

PROSTITUCIÓN, SOCIABILIDAD, PORNOGRAFÍA E IMÁGENES SOCIO-CULTURALES

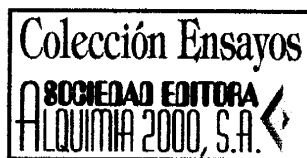
**Una contribución de
Jean-Louis Guereña**



Colección Ensayos
SOCIEDAD EDITORA
ALQUIMIA 2000, S.A.

PROSTITUCIÓN, SOCIABILIDAD, PORNOGRAFÍA E IMÁGENES SOCIO-CULTURALES

Una contribución de
Jean-Louis Guereña



Diciembre 2011

CIHAC



972.866
P966p

**PROSTITUCIÓN, SOCIEDAD, PORNOGRAFÍA E
IMÁGENES SOCIO-CULTURALES.**

Una contribución de Jean-Louis Guereña.

1ª edición - San José, Costa Rica, 2011

Sociedad Editora Alquimia 2000. Colección Ensayos.

576 p.; ilus., 27,5 x 22 cm

ISBN: 978-9930-9422-4-6

1. Aspectos sociales / 2. Aspectos culturales
3. Identidad cultural / 4. Historia
5. Prostitución / 6. Pornografía / 7. Sociología
I. Juan José Marín Hernández, *compilador*.

Revisión de pruebas:

Dr. Juan José Marín Hernández

Diseño de portada:

Juan Carlos Vargas Araya. Tel.: (506) 8834-9524 / jcvargas69@costarricense.cr / jcvargas69@gmail.com

Edgar Gutiérrez Chinchilla. Tel.: (506) 8863-4892 / guiavitrina@costarricense.cr

Director editorial:

Dr. Juan José Marín Hernández



Esta antología es una obra licenciadas bajo la lógica de *Creative Commons*, en especial bajo su versión de “Atribución-No comercial- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra - hacer obras derivadas sin hacer un uso comercial de esta obra”.

Contenido



Introducción	9
Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847).....	11
El tiempo de la prostitución reglamentada. Madrid (1847-1909)	52
La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes reglamentarismo en la España Contemporánea	77
Literatura y prostitución en el Siglo XIX. De la Novela Folletinesca a la Literatura Clandestina.....	99
¿Una empresa imposible? La represión de la prostitución en la España de la segunda mitad del Siglo XVIII.....	121
Prostitution and the origins of the governmental regulatory system in nineteenth-century Spain: The plans of the Trienio Liberal, 1820-1823.....	142
“ <i>Ce pays malheureux</i> ”. La production érotique clandestine en Espagne sous la Restauration (1874-1900).....	163
Le sexe en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX ^e siècle.....	186
Un ensayo empírico que se convierte en un proyecto razonado	
Notas sobre la historiografía de la sociabilidad	201
El “ <i>Espíritu de Asociación</i> ”. Nuevos espacios y formas de sociabilidad en la España Decimonónica.....	223
La producción de impresos eróticos en España en la primera mitad del Siglo XIX.....	239

De Hugo Blair a Diego Manuel de Los Ríos. Los manuales de retórica y literatura para la Segunda Enseñanza en la Época Isabelina (1846-1867)	253
La ilustración de los manuales escolares en la segunda mitad del Siglo XIX.	
<i>El Amigo de los Niños</i> de Abate Sabatier	280
¿Un ícono nacional? La instrumentalización del <i>Quijote</i> en el espacio escolar en el primer tercio del Siglo XX.....	303
Marginación, prostitución y delincuencia sexual: La represión de la moralidad en la España Franquista (1939-1956)	351
Entre Francia y España. Vivencias y reflexiones sobre un itinerario.....	382
Prácticas culturales de las clases populares en la España Contemporánea	408
La sociabilidad en la España contemporánea	429
La Universidad: Vida Universitaria.....	460
La producción erótica española en los Siglos XIX y XX.....	483
Elementos para una historia del preservativo en la España Contemporánea	491
La chasse à l'obscène. Politiques et mouvements antipornographiques en Espagne à la fin du XX ^e siècle et au début du XXI ^e	521
Pour une histoire de la censure. Censures, censeurs, censuré(e)s.....	539
De erótica hispánica	562

Contenido



Introducción	9
Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847).....	11
El tiempo de la prostitución reglamentada. Madrid (1847-1909)	52
La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes reglamentarismo en la España Contemporánea	77
Literatura y prostitución en el Siglo XIX. De la Novela Folletinesca a la Literatura Clandestina.....	99
¿Una empresa imposible? La represión de la prostitución en la España de la segunda mitad del Siglo XVIII.....	121
Prostitution and the origins of the governmental regulatory system in nineteenth-century Spain: The plans of the Trienio Liberal, 1820-1823.....	142
“ <i>Ce pays malheureux</i> ”. La production érotique clandestine en Espagne sous la Restauration (1874-1900).....	163
Le sexe en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX ^e siècle.....	186
Un ensayo empírico que se convierte en un proyecto razonado	
Notas sobre la historiografía de la sociabilidad	201
El “ <i>Espíritu de Asociación</i> ”. Nuevos espacios y formas de sociabilidad en la España Decimonónica.....	223
La producción de impresos eróticos en España en la primera mitad del Siglo XIX.....	239

De Hugo Blair a Diego Manuel de Los Ríos. Los manuales de retórica y literatura para la Segunda Enseñanza en la Época Isabelina (1846-1867)	253
La ilustración de los manuales escolares en la segunda mitad del Siglo XIX.	
<i>El Amigo de los Niños</i> de Abate Sabatier	280
¿Un ícono nacional? La instrumentalización del <i>Quijote</i> en el espacio escolar en el primer tercio del Siglo XX.....	303
Marginación, prostitución y delincuencia sexual: La represión de la moralidad en la España Franquista (1939-1956)	351
Entre Francia y España. Vivencias y reflexiones sobre un itinerario.....	382
Prácticas culturales de las clases populares en la España Contemporánea	408
La sociabilidad en la España contemporánea	429
La Universidad: Vida Universitaria.....	460
La producción erótica española en los Siglos XIX y XX.....	483
Elementos para una historia del preservativo en la España Contemporánea	491
La chasse à l'obscène. Politiques et mouvements antipornographiques en Espagne à la fin du XX ^e siècle et au début du XX ^e	521
Pour une histoire de la censure. Censures, censeurs, censuré(e)s.....	539
De erótica hispánica	562

INTRODUCCIÓN

Entre el 2 al 6 de mayo del 2011 en el marco del segundo simposio de Sociabilidad, Historia y Comunicación, coorganizado por el Centro de Investigaciones Históricas, la Escuela de Historia, La Cátedra Humboldt, la Vicerrectoría de Investigación; el Servicio Alemán De Intercambio Académico y los Posgrados de Comunicación y Centroamericano de Historia, nos acompañó el doctor Jean-Louis Guereña, historiador francés, de origen español, hijo de un refugiado, especialista en Historia de la Sociabilidad, la sexualidad y la educación.

El simposio convocó a estudiosos de la comunicación y la historia abocados a estudiar la problemática de la sociabilidad, la cual será vista desde una perspectiva inter disciplinaria

El simposio recogía así una serie de discusiones dadas en las últimas tres décadas donde historiadores, investigaciones de la literatura e investigadores de la comunicación han procurado analizar las relaciones sociales y de producción no como estructuras monolíticas sino como hechos entrecruzados por diversos mecanismos de cohesión social, identidad, rebeldía y protección colectiva, entre otros. En ese marco la sociabilidad, como categoría de análisis, se ha convertido en un espacio de trabajo no sólo inter disciplinario sino con gran valor interpretativo para dilucidar la complejidad social.

Gracias al concurso del profesor Guereña se tuvo acceso a una amplia bibliografía, la cual donó al Centro de Documentación del Centro de Investigaciones Históricas (CEDOCIHAC). Entre los materiales donados estaban un conjunto de separatas que el procuró se difundiera entre las diferentes bibliotecas de Costa Rica. Gracias a ello nació la antología “*Prostitución, sociabilidad, pornografía e imágenes socio-culturales. Una contribución de Jean-Louis Guereña*”.

Para la Escuela de Historia y el Centro de Investigaciones Históricas esta colección de ensayos se convertirá en un material de primera mano para todos los usuarios del Sistema de Bibliotecas, Documentación e información (SIBDI-UCR), pues la idea esta edición limitada de 25 ejemplares pueda llegar a cada una de las bibliotecas de las Sedes Universitarias de nuestra universidad.

Esta colección de ensayos se inscribió en el marco de las políticas de libre acceso promovidas por la Vicerrectoría de Investigación de la UCR y de los repositorios digitales de la Escuela de Historia y el CIHAC (Repositorio Digital Rafael Obregón Loría <http://historia.ucr.ac.cr/repositorio/> y Biblioteca Digital Carlos Meléndez <http://historia.ucr.ac.cr/cmelendez/>)

Así esta colección de ensayos es una obra licenciadas bajo la lógica de *Creative Commons*, en especial bajo su versión de “Atribución-No comercial- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra - hacer obras derivadas sin hacer un uso comercial de esta obra”.

Esperamos que esta colección de ensayos sea de utilidad para todos los investigadores y una forma de difundir la vasta obra del Jean-Louis Guereña.

San Pedro, Costa Rica. 15 de julio 2011

CONSTITUTION

Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847)

JEAN-LOUIS GUEREÑA (*)

SUMARIO

¿Reglamentar la prostitución? La propuesta de Cabarrús.—El debate entre higienistas. La vigilancia policial.—Patricio de la Escosura y el Reglamento de 1847.—El nuevo sistema reglamentarista.

RESUMEN

La publicación en 1847 del *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid* abrió la era de la prostitución reglamentada en España tras el paréntesis abolicionista ordenado por Felipe IV. Ante el desarrollo de la prostitución y de las enfermedades venéreas, aspectos policiales y sobre todo médicos iban a confluir en la gestación de esta reglamentación, propuesta ya por el Conde de Cabarrús en 1792. Aunque permanecido en una total confidencialidad, el nuevo sistema reglamentarista elaborado en 1847 sentaría las bases de la reglamentación de la prostitución generalizada en varias ciudades españolas a partir de mediados del siglo XIX: empadronamiento y vigilancia sanitaria periódica de las prostitutas.

BIBLID [0211-9536(1995) 15; 401-441]

Fecha de aceptación: 7 de febrero de 1994

(*) Doctor en Historia, es Catedrático del Instituto de Estudios Hispánicos de la Universidad François Rabelais, Tours. Director del *Centre Interuniversitaire de Recherche sur l'Éducation dans le Monde Ibérique et Ibéro-américain*.
CIREMIA, Bureau 8. 3, rue des Tanneurs. 37041 TOURS-CEDEX (France).

ciudades, los puertos, y las plazas fuertes (7). ¿Qué hacer frente a tal situación que podía aparecer como *escandalosa* e incluso *peligrosa* a muchos? La respuesta tradicional en el siglo XVIII, y aún a principios del siglo XIX, sería la policial, la recogida de prostitutas y el encierro en Galera (8), o, según los casos, la expulsión hacia su pueblo de origen: «expeler de las grandes poblaciones, o recoger en casas de reclusión las públicas prostitutas» (9). En 1828, de setenta y dos presas en la Real Cárcel de Corte de Madrid, dos lo eran así por alhacuetas, cinco por prostitutas, y veintidós por «escandalosas y alborotadoras» (10).

Queda claro que lo que se perseguía por las autoridades no era la prostitución en sí, sino sus manifestaciones exteriores más «escandalosas». Pero, como lo reconocía un documento de 1815,

«[...] aunque por estar corrientes las casas de corrección de esta Corte no es posible recoger todas las mujeres que viven con abandono, tampoco es oportuno dejarlas a la impunidad, ni que sean autorizadas en sus escándalos [...] Al paso que es difícil corregir estos males —proseguía el

-
- (7) LA SAGRA, Ramón de (1850). *Notas para la historia de la prostitución en España*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Mateis Muñoz, p. 15; GUARDIA, J.-M. (1857). *De la prostitution en Espagne. Extrait de l'Appendice à la troisième édition de l'ouvrage de Parent-Duchatelet*, Paris, J.-B. Baillièrre et Fils, pp. 52-53.
- (8) *Razón, y forma de la Galera y Casa Real, que el Rey Nuestro Señor manda hazer en estos Reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas, y otras semejantes. Compuesta por la Madre Madalena de San Geronimo, Fundadora de la Casa de Probacion de Valladolid*, Reimpresa en Valencia, Por Joseph Esteban Dolz, Impresor del S. Oficio, 1760 (ed. original, 1608), 62 pp., y *Ordenanzas para el recogimiento de las mujeres viciosas y escandalosas formadas a consecuencia de lo prevenido por el Señor Presidente de la real chancillería de Valladolid comprensivas de las labores en que se han de emplear, distribución de horas, con lo demás conducente a su gobierno*, León, 1-II-1782, copia mss. (A.M. León). Ver DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1973). *La Galera o Cárcel de Mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII. Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, n.º 9, 277-286.
- (9) BERDÓS YBLASCO, Magín (1835). *Medios de contener las enfermedades sífilíticas*, s.l., s. ed. (Real Academia de Medicina), p. 7. Ver GUTIÉRREZ, Joseph Marcos (1805). *Práctica criminal de España*, Madrid, Oficina de Don Benito García y Compañía, vol. 3, Cap. IX, n.º 11, p. 170.
- (10) GARCÍA BORREGA, Juan Antonio (1982). *Delito y sociedad en Madrid en el reinado de Fernando VII. Estudios de Historia Social*, n.º 20-21, p. 269, a partir del

texto— dicta la prudencia se elija y adopte un término que haga compatible alguna tolerancia con la conducta de ellos menos viciada o pública [...]. Entre esta clase de mujeres, es indudable habrá muchas separadas de sus maridos, padres, hermanos y demás parientes por sólo vivir su libertad, a las cuales (precediendo el conducente examen y averiguación) harán se reúnan con ellos, aperciendo y amonestando severamente a las demás se abstengan de cometer insulto ni escándalo en las calles, paseos y demás sitios de concurrencia pública de esta Corte cuidando de que así se observa sin la más leve contravención bajo las penas establecidas» (11).

Como lo que se pretendía era evitar el «espectáculo» de la prostitución callejera, quedaba otra solución, que de hecho era el retorno a la situación anterior, medida expuesta por el Conde de Cabarrús en una carta que dirigió a su amigo Jovellanos. Redactada en 1792 en el Cuartel madrileño de inválidos de Santa Isabel, donde se hallaba encarcelado Francisco Cabarrús desde 1791 tras una primera reclusión en el castillo de Batres (12), fue comunicada dicha carta a Godoy en diciembre de 1795 después de la rehabilitación de Cabarrús (13). Y sería publicada por vez primera en 1808 (14), junto con otras cuatro cartas escritas por Cabarrús para «expo-

legajo n.º 9353 de la *Sala de Alcaldes de Casa y Corte* del Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Serie *Consejos*.

- (11) Oficio del Despacho de Gracia y del Consejo de Castilla a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, 18-II-1815 (A.H.N., *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Libro de Gobierno de 1815, fol. 393), reproducido por GARCÍA BORREGA (1982), *op. cit.* en nota anterior, p. 245.
- (12) A.H.N., *Hacienda*, Legajos n.º 3.781 B, 4828 B, y 5.653; ORTEGA COSTA, Antonio de P.; GARCÍA OSMA, Ana María (1974). *Noticia de Cabarrús y de su procesamiento*, Madrid, pp. 143-205; DOMERGUE, Lucienne (1984). *Le livre en Espagne au temps de la Révolution Française*, Lyon, Presses Universitaires de Lyon, pp. 116-118.
- (13) Copia del decreto en JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. *Diario*, 30-XI-1795, en *Obras publicadas e inéditas*, 3, edición de ARTOLA, Miguel (1956), Madrid, Ediciones Atlas (B.A.E., 85), pp. 338-339.
- (14) Carta V. *Sobre la Sanidad pública*, en CABARRÚS, Conde de (1808). *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública escritas por el Conde de Cabarrús al Sr. Don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*, Vitoria, Imprenta de Don Pedro Real, pp. 61-87. En esta primera edición, las cartas IV y V se publicaron en paginación independiente de las tres primeras tras una *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III. Para la extinción de la deuda nacional y*

ner en ellas (sus) propias reflexiones acerca de la administración pública, sus vicios y las reformas que (le) parecían más oportunas» (15), las famosas *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública* (16).

Fue el Conde de Cabarrús, del que nos dejó Goya un penetrante retrato en 1788 (17), uno de los Ilustrados más progresistas, sin duda el más radical de todos ellos, prefigurando claramente a los liberales gaditanos (18), tras un itinerario poco banal, aún insuficientemente estudiado, y que merece resumirse. Nacido en Francia en 1752, hijo de un negociante de Bayona (19), vino François Cabarrús a España a la edad de 18 años, hacia 1771, para realizar su aprendizaje comercial, en el País Vasco primero, luego en Zaragoza, y sobre todo en Valencia, en casa de un corresponsal de su padre, Antonio Gelabert, con cuya hija se casó en secreto, marchándose poco tiempo después, en 1773, a Carabanchel de Arriba para trabajar en una fábrica de jabón, propiedad del abuelo paterno de su mujer, y posteriormente a Madrid (20). Allí en poco tiempo, se

arreglo de contribuciones en 1783, y se encuentran ediciones con sólo las tres primeras cartas, lo que ha podido dejar creer que no se había publicado la carta V en 1808. En las dos ediciones ulteriores (Barcelona, Imprenta de la Viuda de Don Agustín Roca, s.f. (¿1809?), y Madrid, Imprenta de Collado, 1813), las cinco cartas vienen seguidas, con la *Memoria* al final. Agradecemos la ayuda prestada por M.^a Luz González, Bibliotecaria en la Real Academia Española.

- (15) CABARRÚS, Conde de (1808), *op. cit.* en nota anterior, prólogo sin paginar.
- (16) Se conserva en la Biblioteca Pública de Toledo (n.º 489 del Catálogo de la Colección de manuscritos por Francisco ESTEVE BARBA) una copia manuscrita (77 folios) de las tres primeras cartas que no hemos podido consultar y cuyo título es *Cartas sobre los obstáculos de la Naturaleza, de la opinión y de la Legislación q(u)e contradicen a la felicidad pública. Escritas p(o)r el CONDE CABARRUS a D(o)n Gaspar de Jobellanos y precedidas de otra al Exmo Señor Príncipe de la Paz a quien las dirige como una señal de su gratitud y verdadera amistad.*
- (17) *Goya y el espíritu de la Ilustración* (1988), Madrid, Museo del Prado, pp. 165-167.
- (18) MARAVALL, José Antonio (1968). Cabarrús y las ideas de reforma política y social en el siglo XVIII. *Revista de Occidente*, 2.ª ép., 6, n.º 69, diciembre, 273-300 (se le debe también una edición de las *Cartas* publicada en 1973); ELORZA, Antonio (1970). Capitalismo y reforma política en Cabarrús, en *La ideología liberal en la Ilustración española*, Madrid, Editorial Tecnos, pp. 139-163.
- (19) CAVIGNAC, Jean (1970). Les Cabarrus négociants de Bordeaux. *Revue Historique de Bordeaux*, 37-63.
- (20) NÚÑEZ DE ARENAS, Manuel (1929). El primer casamiento de la bella Teresa

convertiría en una personalidad de primer plano en la vida económica y política española, dándose a conocer en la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, donde leyó en 1778 un discurso sobre la libertad del comercio de granos. Comerciante, empresario y financiero, logró montar una compañía financiera, —pronto una de las más activas de Madrid, financiando desde 1780 varias operaciones de préstamo a la Hacienda española—, promover la creación del Banco de San Carlos en 1782, y amasar una fortuna personal considerable gracias a sus apoyos políticos (el Conde de Gausa, entre otros) (21). La brillante trayectoria de Cabarrús, naturalizado español en 1781, miembro del Consejo de Hacienda en 1784, y ennoblecido en 1789, fue sin embargo detenida en 1790 con su denuncia a la Inquisición (22), y su encarcelamiento en junio, promovido por motivos económicos y personales (en particular la enemistad del Conde de Lerena), pero también políticos, en la coyuntura abierta por la Revolución francesa. Tras varias nuevas peripecias políticas y económicas bajo el reinado de Carlos IV (23), se puso posteriormente al servicio de José I, llegando a ser su Ministro de Hacienda hasta su muerte en abril de 1810 (24).

Amigo de Campomanes y de Jovellanos, Cabarrús demostró ser un ilustrado partidario del liberalismo económico, un enciclopedista preocupado teórica y prácticamente por el desarrollo —sobre todo agrícola— del país, miembro de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País desde 1776, ante la cual pronunció el 25 de julio de 1789 un *Elogio de Carlos III*, esbozando un plan para la reforma social y económica de España (25).

Cabarrús (Según documentos inéditos). *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 15, recogido en *L'Espagne des Lumières au Romantisme*, Paris, Centre de Recherches de l'Institut d'Etudes Hispaniques, 1963, pp. 37-38.

- (21) ZYLBERBERG, Michel (1993). *Une si douce domination. Les milieux d'affaires français et l'Espagne vers 1780-1808*, Paris, Comité pour l'histoire économique et financière de la France, pp. 139-143, 267-311, 372-382.
- (22) A.H.N., *Inquisición*, leg. n.º 4474-4.
- (23) ZYLBERBERG (1993), *op. cit.* en nota 21, pp. 486-492.
- (24) MERCADER RIBA, Juan (1983). *José Bonaparte Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, C.S.I.C., pp. 106-109.
- (25) CABARRÚS, Conde de (1789). *Elogio de Carlos III, Rey de España y de las Indias, leído en la Junta General de la Real Sociedad Económica de Madrid, de 25 de julio de 1789*, Madrid, Antonio de Sancha, 68 pp. Ver ALBIAC, María Dolores (1994). La transfiguration d'une époque: les oraisons funèbres à la mémoire de Charles III. In: Gérard

En sus *Cartas* de 1792 propuso varias soluciones novedosas, sin duda escandalosas para sus contemporáneos, sobre diversos temas polémicos, tales como la nobleza, la Iglesia, la enseñanza (26) o la prostitución.

Ante la ineficaz prohibición de la prostitución, fue en efecto Cabarrús uno de los primeros (por no decir el primero) en declararse entonces abierta y públicamente a favor del restablecimiento de las mancebías (27), o sea de una reglamentación de la prostitución similar a la existente en España hasta las medidas abolicionistas de Felipe IV en 1623 y 1661 (28):

«Creo que la primera providencia es el restablecimiento de las mancebías, destruidas precisamente entre nosotros cuando la sanidad pública exigía su conservación y la vigilancia más exacta del Gobierno.[...] Estas mancebías, bajo la autoridad del Regidor (suponiendo a éste electivo, y no hereditario) o de alcaldes de Corte, especialmente nombrados, debían ser guardadas por un piquete de tropa y con centinelas en las principales calles, y patrullas diarias que mantuviesen el buen orden y evitasen todos los excesos» (29).

El «restablecimiento de las mancebías» se inscribía en su plan de «guerra» contra el desarrollo de las enfermedades venéreas, pero también como medida realista frente a la inevitabilidad de la prostitución («este infame oficio»), prefiriendo atenerse «a las demostraciones de (su) vista y de (su) razón» y no a «ilusiones de un buen celo». Y a sus detractores, contestaba de antemano Cabarrús que «las precauciones que exige la sanidad pública redundarán en beneficio de las costumbres mismas». En la continuidad con otras medidas de sanidad pública, la restauración de la

Chastagneret y Gérard Dufourd, (eds.), *Le règne de Charles III. Le despotisme éclairé en Espagne*, Paris, CNRS, pp. 228-237.

- (26) NEGRÍN FAJARDO, Olegario (1979). La carta II de F. Cabarrús: una alternativa pedagógica al sistema educativo español de finales del siglo XVIII. *Revista de Ciencias de la Educación*, n.º 97, 46-66.
- (27) Una primera discusión entre partidarios y adversarios de las mancebías se abrió de hecho tras la promulgación de la pragmática de 1623, según GUARDIA (1857), *op. cit.* en nota 7, pp. 29-30.
- (28) *Novísima Recopilación de las Leyes de España* (1805), Madrid, t. 5, Libro XII, Título XXVI (*De los amancebados y mugeres públicas*), Leyes VII y VIII, pp. 421-422.
- (29) CABARRÚS, Conde de (1808), *op. cit.* en nota 14, pp. 74-76.

prostitución reglamentada implicaba una clara racionalización del espacio urbano: lugares y mujeres claramente identificados, señalados de modo inconfundible para facilitar su reconocimiento, especificados y controlados a fin de evitar desórdenes (30).

Único lugar de actividad prostitucional tolerada en la ciudad (y más precisamente tan sólo en las «grandes poblaciones»), la mancebía había de ser en efecto según Cabarrús un espacio cerrado, vigilado estrictamente, en donde «además del número de la manzana, todas las casas debían tener un rótulo que expresase los nombres, edades y patria de los inquilinos». Sometida a visita médica diaria por «facultativos de la mayor probidad y con dotaciones que los hiciesen inaccesibles a toda seducción», la prostituta enferma había de ser entonces conducida «al hospital destinado para este objeto». Y fuera del barrio reservado, «para que en los paseos y teatros estas mujeres fuesen conocidas, se había de señalarlas un distintivo, como v.gr., una pluma amarilla en la cabeza, sin la cual no pudiesen salir».

La deportación de la ciudad, esta vez a las «colonias», seguía presentada como última sanción, para las prostitutas sifilíticas por tercera vez consecutiva, como para las clandestinas que rehusaran prostituirse en el marco de la mancebía. Pero, frente a las autoridades de policía, adquirirían un nuevo protagonismo los facultativos encargados de «dictar las reglas de limpieza y de sanidad que disminuyesen los riesgos del contagio». Su labor de inspección se extendía así mismo a los cuarteles, donde se había de perseguir sin tregua a los contagiados, consignándoles «sin dejarlos salir hasta su curación».

Cabarrús pensaba claramente en el modelo de la mancebía de la época moderna, verdadera ciudad en la ciudad, como el famoso burdel de Valencia, que tanta admiración despertó en los visitantes extranjeros por su orden y estricta vigilancia médica (31). La propuesta de Cabarrús se inser-

(30) VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco; MORENO MENGÍBAR, Andrés (1991). Políticas del burdel en la España contemporánea: de las propuestas ilustradas a la prostitución reglamentada. *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 1, 56-62.

(31) Bando notable sobre les dónes del publich (las mujeres públicas o de la mancebía) expedido en Valencia el día 29 de julio de 1552, por los antiguos Jurados de aquel reino, *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos* (Madrid), 5, n.º 2, 15-I-1862, pp. 16-17. Ver CARBONERES, Manuel (1876). *Picaronas y alca-*

taba también en un conjunto europeo, donde pudo llegar a inspirarse, como el proyecto de Restif de la Bretonne en 1769 (*Le Pornographe des idées d'un honnête homme sur un projet de règlement pour les prostituées propre à prévenir les malheurs qu'occasionne le publicisme des femmes*) (32).

¿Qué eco despertó en su tiempo la proposición de Cabarrús? ¿Cómo reaccionó por ejemplo el destinatario de las cartas? Jovellanos, quien conocía y estimaba desde hacía años a su amigo Cabarrús, seguía considerándole en 1810, a pesar de la diferencia de sendos itinerarios ideológicos, como un «hombre extraordinario, en quien competían los talentos con los diversos, y las más nobles calidades con los más notables defectos», y «en quien la franqueza de carácter pasaba ya a ser indiscreción» (33). En setiembre de 1795, leyó Jovellanos las cartas de Cabarrús en su tertulia diaria, pero sólo las cuatro primeras, destacando la tercera («Sobre los obstáculos de legislación, respectivos a la circulación de los frutos y a las imposiciones»), «la más sublime de todas, sabia y elocuente» (34). No conocemos por lo tanto su opinión sobre la carta quinta. Tampoco nos ha dejado Godoy en sus *Memorias* referencias sobre el particular (35). Sabemos sin embargo que las *Cartas* de Cabarrús, que ya había sido víctima de la Inquisición, figuraron en la última lista de libros prohibidos por la Inquisición tras su restablecimiento por Fernando VII en 1814 (36), y que

huetes o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo xv hasta poco antes de la abolición de los fueros, con profusión de notas y copias de varios documentos oficiales, Madrid, Carlos Bailly-Bailliere, 143 pp.

- (32) BENABOU, Erica-Marie (1987). *La prostitution et la police des moeurs au xviiiè siècle*, Paris, Librairie Académique Perrin, pp. 482-499.
- (33) JOVELLANOS, G. M. de (1810). Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central del Reino, y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró la libertad, en *Obras publicadas e inéditas*, vol. 1, edición de NOCEDAL, Cándido (1963), Madrid, Ediciones Atlas (B.A.E., 46), p. 537.
- (34) «Diario», 22-IX-1795, en *Obras publicadas e inéditas* (1956), *op. cit.* en nota 13, vol. 3, p. 325.
- (35) «Logré sacarlo a salvo» dice de Cabarrús, incluyéndole entre los literatos «en jurisprudencia, en moral, en historia civil, en economía política y materias de administración y gobierno» (Príncipe de la Paz, *Memorias*, edición de SECO SERRANO, Carlos (1965), Madrid, Ediciones Atlas (B.A.E., 88), vol. 1, pp. 191 y 228).
- (36) Fue el último título en quedar inscrito (DEFOURNEAUX, Marcelin (1973). *Inquisición y censura de libros en la España del siglo xviii*, Madrid, Taurus, p. 67). En el A.H.N. se conserva el expediente de recogida en 1817 (*Inquisición*, leg. n.º 4485).

fueron objeto de un violento ataque por parte de Rafael de Vélez, «el gran teólogo fernandino» (37).

En la misma línea de Cabarrús, se sitúan las propuestas que hiciera en octubre de 1809 para luchar contra la propagación de las enfermedades venéreas (38), otro afrancesado, el médico Antonio Cibat (39), entonces Inspector de Sanidad, al Ministro de Policía General de José I, Pablo Arribas (40). Nacido en Cistella (provincia de Gerona) hacia 1770, Antonio Cibat y Arnauto cursó primero estudios de Cirugía en Barcelona y luego de Medicina en Aberdeen (Escocia) donde se doctoró. Tras problemas para convalidar este título (41), a partir de 1797 pudo ejercer en Barcelona, en donde explicará de 1803 a 1804 Física experimental (42). Publicó entonces

-
- (37) *Apología del Altar y del Trono, o Historia de las reformas hechas en tiempo de las llamadas Cortes e impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la Religión y el Estado*, Madrid, Imprenta de Cano, 1818, vol. 1, cap. 2. Ver SARRAILH, Jean (1954). *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du xviii siècle*, Paris, Imprimerie Nationale, p. 605 (existe traducción española, Madrid, Fondo de Cultura Hispánica, 1974); y HERRERO, Javier (1973). Rafael de Vélez: el gran teólogo fernandino. In: *Orígenes del pensamiento reaccionario*, 2.ª ed., Madrid, Edicusa, pp. 294-316.
- (38) Medidas propuestas por D. Antonio Cibat para contener los progresos de la sífilis (24-X-1809). *El Siglo Médico*, 8, n.º 379, 7-IV-1861, pp. 221-222. Una nota anónima consideraba estas medidas «muy análogas a las que se han adoptado recientemente en Madrid» (o sea, al Reglamento madrileño de la prostitución promulgado en 1859). Desconocemos la eventual respuesta del destinatario del proyecto de Cibat.
- (39) TORRES AMAT, Félix (1836). *Memorias para ayudar a formar un diccionario crítico de los escritores catalanes y dar alguna idea de la antigua y moderna literatura de Cataluña*, Barcelona, Impr. de J. Verdaguer, pp. 178-179; LÓPEZ PIÑERO, José M.ª (1964). El testimonio de los médicos españoles del siglo XIX acerca de la sociedad de su tiempo. El proletariado industrial. In: *Medicina y Sociedad en la España del siglo XIX*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, pp. 127-130; ZARAGOZA RUBIRA, J. R. (1964). Una memoria de Cibat sobre el trabajo de los mineros. *Medicina Española*, 51, n.º 53, 489-497; DANÓN, J. (1972). Notas biográficas: Antonio Cibat y Arnauto. *Medicina e Historia*, n.º 16, 3-4; CALBET I CAMARASA, Josep; CORBELLÀ I CORBELLÀ, Jacint (1981). *Diccionari biogràfic de metges catalans*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1, pp. 135-136.
- (40) MERCADER RIBA (1983), *op. cit.* en nota 24, pp. 104-106 y 595-602.
- (41) MONTSERRAT, S.; CARRERAS ROCA, M. (1954). *Historia de la Real Academia de Medicina de Barcelona*, Barcelona, Socitra, pp. 29-30.
- (42) *Elementos de Física Experimental*, Barcelona, Imp. de Brusi y Ferrer, 1804, 369 pp.

varias obras científicas, en particular acerca de los problemas de contagio de las tercianas y de la fiebre amarilla, de las que una epidemia asolaba entonces Andalucía (43). Miembro de la Academia Físico-Médica de Londres y de la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes de Barcelona, donde leyó algunos trabajos (44), se puso del lado de José I, llegando a ser su médico personal. General de división del Cuerpo de Sanidad del ejército francés en España, esta experiencia le llevó con toda seguridad a interesarse por el problema de la prostitución y de las enfermedades venéreas entre las fuerzas armadas. Falleció en 1812, en plena Guerra de Independencia, a la edad de 42 años.

Entre las diecinueve medidas de su exposición de 1809, verdadero proyecto de reglamento, figuraba la de «hacer una matrícula» de todas las prostitutas, practicándoles un examen médico, y sometiéndolas a revisiones médicas semanales, prohibiendo los cambios de domicilio. Todas las prostitutas matriculadas deberían ir provistas de un «billete de sanidad», «fijado en la cabecera de la cama», retirado a las prostitutas enfermas y entregado a la policía de sanidad. Para las prostitutas enfermas, se habilitarían dos hospitales, uno «de reclusión», «para las mujeres mal entretenidas o indecentes», y otro «reuniendo en él todas las comodidades posibles y necesarias» «para las que hayan procedido o procedan con alguna dignidad en el ejercicio de su oficio». Para los gastos, se exigiría una contribución, percibida por los comisarios de policía en sus respectivos barrios, a «las sanas o que

(43) *Memoria sobre la Calentura Amarilla contagiosa, escrita en MDCCC, tiempo en que invadió a Cádiz y Sevilla*, Barcelona, Imp. de Brusi y Ferrer, 1804, 62 pp.; *Memoria sobre la naturaleza del contagio de la fiebre amarilla, medios de precaverlos de él y evitar que se haga endémico en nuestra España*, Barcelona, Imp. de Brusi y Ferrer, 1805, 137 pp.; *Memoria sobre el problema ¿Por qué motivos o causas las tercianas se han hecho tan comunes y graves en nuestra España? ¿con qué medios podrán precaverse y destruirse?*, Madrid, Imprenta Real, 1806, VI+122 pp.

(44) *Memoria sobre la Acústica* (15-IV y 13-V-1795); *Memoria sobre el poderío que tiene uno de los principios constitutivos de los cuerpos, al pasar al estadio aeriforme, para causar varias enfermedades* (10-V-1797); *Efectos del gas oxígeno como causa del calor animal y movente de la electricidad natural* (XI-1797); *Memorias físicas sobre el influxo del gas Hidrógeno en la constitución del hombre; y sobre los efectos que en ella causa el oxígeno del ayre atmosférico*, Barcelona, Vda. e hijo de Aguas Vivas, s.a., 62 pp. Ver IGLESIES FORT, José (1964). *La Real Academia de Ciencias Naturales y Artes en el siglo XVIII*, Barcelona, Ed. Ariel, pp. 242-243.

hagan el comercio». Se aconsejaba a las prostitutas agruparse «tres, cuatro o más en una misma casa, que dirigidas por una mujer de respeto, sostenida y apoyada por la garantía del Gobierno, pudiera defenderlas (...)». En estos burdeles, «reunidas todas en sociedad, se harían más finas; tal vez se las excitaría el gusto a la lectura de buenos libros; aprovecharían y adelantarían en la labor y ocupaciones domésticas; en fin, podría resultar de esto que en lo sucesivo hallarían los hombres al visitarlas tanto gusto en sus conversaciones como en todo lo demás».

En este texto, entonces no publicado y por lo tanto pasado totalmente desapercibido (45), se reconocía claramente la utilidad social de la prostitución, considerada como un «oficio», ejercido más o menos «dignamente», y se evocaba, de modo totalmente nuevo, el papel de las casas de prostitución como lugares de sociabilidad. La situación de España no permitió desde luego la realización de tal proyecto. Y si bien la proposición anterior de Cabarrús, dada a conocer al comienzo y al final de la Guerra de Independencia, tampoco podía ser entonces recogida, pronto encontraría defensores en el campo médico, donde se conocía y se citaba (46).

(45) No hemos visto del mismo autor su *Memoria sobre la necesidad de establecer la Policía de Sanidad en unas bases sólidas y estables*, Madrid, c. 1805, 24 pp., cit. por PALAU Y DULCET, Agustín (1950). *Manual del librero hispanoamericano*, Barcelona, Librería Palau, t. 3, p. 480, n.º 54.320, que suponemos recogería ya parte de las ideas expuestas en 1809.

(46) MONLAU, Pedro Felipe (1847). *Elementos de higiene pública*, Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, pp. 300-303; *Gaceta Médica. Periódico de Medicina, Cirugía, Farmacia y Ciencias auxiliares*, 5, 1849, p. 271 (nota anónima); HERNÁNDEZ POGGIO, R. (1853). La prostitución y la sífilis. *Gaceta Médica*, 9, n.º 35, 20-XII-1853, 281 (existe una copia mss., del 6-XI-1852, en la Biblioteca de la Academia de Medicina de Barcelona). En 1862, Eduardo G[arcía] DUARTE atribuía erróneamente a Jovellanos la proposición de «establecer de nuevos los centros de liviandad, conocidos con el nombre de casas de tolerancia, que sin embargo no se llegaron a establecer» [DUARTE, Eduardo G. (1862). *Es un deber de los Gobiernos procurar la extinción de la sífilis. Discurso inaugural leído en la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada el 12 de enero de 1862*, Granada, s.i., p. 22. Agradecemos a Ramón Castejón el habernos facilitado una fotocopia de esta obra]. Ver también CASTELLANOS DE LOSADA, Basilio (1849). De las mancebías en general y en particular de las españolas. *El Foro español. Periódico de Jurisprudencia y de Administración*, Art. VIII, 17, 20-VI-1849, 409-411.

EL DEBATE ENTRE HIGIENISTAS

La obsesión por el contagio y desarrollo de la sífilis y otras enfermedades venéreas, uno de los grandes temores del siglo XIX (47), tan patente en Cabarrús, iba a mover asimismo a médicos y a políticos decimonónicos, desde el trienio constitucional, a proponer una nueva reglamentación de la prostitución, y a no contentarse con su mera y por otra parte ineficaz represión, dentro desde luego de una amplia y constante polémica entre partidarios y adversarios de la reglamentación (48).

«Hallándose ya tan extendido el veneno contagioso y hereditario de la lúe sifilítica», proponía así en enero de 1822 el *Proyecto de Reglamento general de Sanidad*, cuyo máximo responsable era Mateo Seoane (49), adoptar medidas sanitarias como el empadronamiento y la vigilancia sanitaria periódica de las prostitutas, que constituyen las bases de la ideología reglamentarista:

«Toda mujer pública deberá presentarse a los alcaldes de cada pueblo, y éstos por sí y por los de barrio donde los hubiere las alistarán en un libro, expresando su nombre y apellido, edad, patria, estado, señas y las de su habitación, advirtiéndoles que si mudasen de casa o barrio deberán dar parte inmediatamente para variar el asiento [...]. Toda mujer pública estará obligada a presentarse una vez cada semana al reconocimiento del facultativo, o antes si fuese necesario, o recelase algún quebranto de salud, certificando la inspección y estado de sanidad en las mismas boletas» (50).

-
- (47) QUETEL, Claude (1986). *Le mal de Naples. Histoire de la syphilis*, Paris, Seghers (Médecine et Histoire), 348 pp.; CORBIN, Alain (1977). *Le péril vénérien au début du siècle: prophylaxie sanitaire et prophylaxie morale. Recherches*, 29, diciembre (*L'haleine des faubourgs*), 245-283; CORBIN, Alain (1988). *La grande peur de la syphilis. In: Jean-Pierre Bardet, et al. (eds.), Peurs et terreurs face à la contagion. Choléra, tuberculose, syphilis XIXe-XXe siècles*, Paris, Fayard, pp. 328-348.
- (48) CASTEJÓN BOLEA, Ramón (1991). *Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública. Dynamis*, 11, 239-261.
- (49) LÓPEZ PIÑERO, J. M. (1984). *Mateo Seoane. La introducción en España del sistema sanitario liberal (1791-1870)*, Madrid, Ministerio de Sanidad y Consumo (Textos Clásicos Españoles de la Salud Pública, 12), 239 pp.
- (50) *Proyecto de Reglamento general de Sanidad, presentado a las Cortes extraordinarias de 1822*

No llegaron a prosperar tales medidas sanitarias durante el trienio constitucional (51), y con la vuelta del absolutismo fernandino se cerraron las perspectivas de lograr una legislación sanitaria, cuya discusión volvería sobre el tapete durante la monarquía isabelina (52). Tras la muerte de Fernando VII, en esta nueva etapa que se abría, iban a multiplicarse desde luego las obras sobre venereología, a menudo traducidas del francés (de 54 obras publicadas sobre el tema entre 1834 a 1868, 20 eran traducciones), claro índice de nuevas preocupaciones sociales (53).

«No hay individuo sin pasiones, y aquella que nos conduce a perder la salud en la embriaguez del placer domina la sociedad entera», constataban en 1834 los traductores de un tratado francés de enfermedades sifilíticas para justificar su empresa frente a enfermedades con «causa y carácter específicos y peculiares» (54). Precisamente en razón de esta especificidad, se pasará rápidamente del tratamiento de la enfermedad a su profilaxis, al análisis de los factores más propicios a su desarrollo, o sea la prostitu-

por su Comisión de Salud pública. Impreso de orden de las mismas, Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1822, arts. 386-387 y 395, pp. 82-83. Ver *Proyecto de Código sanitario para la monarquía española. Impreso de orden de las Cortes*, Madrid, Imprenta de D. Tomás Alban y Compañía, 1822, 64 pp.; especialmente los arts. 392-393, recogidos en DISPOSICIONES sobre la prostitución y la sífilis, contenidas en los proyectos de ley de Sanidad redactados en 1821 y 1822. *El Monitor de la Salud*, 5, n.º 1, 1-I-1862, 5-7, y por LÓPEZ PIÑERO (1984), *op. cit.* en nota anterior, pp. 119-120.

- (51) PESET, M.; PESET, J. L. (1972). *Muerte en España (Política y Sociedad entre la peste y el cólera)*, Madrid, Seminarios y Ediciones, S.A., pp. 189-211.
- (52) *Memoria del Ministerio de la Gobernación de la Península durante la administración de D. Mariano Torres y Solanot*, Madrid, Imprenta Nacional, 1843, p. 13 (El texto tiene fecha de 29-IV-1843).
- (53) LLOPIS MÍNGUEZ, Baltasar (1990). *Las publicaciones sobre venereología en la España isabelina (1834-1868) y su posición internacional*, Tesis de doctorado, Universidad de Valencia, pp. 922-936. Agradecemos a su autor el habernos dejado consultar su trabajo aún inédito.
- (54) MÉNDEZ, D. S. y WEILER, D. F., «Prólogo» a LAGNEAU, L. V. (1834). *Tratado práctico de las enfermedades sifilíticas, que contiene los diferentes métodos de tratamiento que les son aplicables, junto con las modificaciones que éstos sufren por razón de la edad, sexo, temperamento, climas, estaciones y enfermedades concomitantes. Obra en la que se hallaran especialmente detalladas las reglas de tratamiento adoptadas en el Hospital de venéreos de París*, Traducida de la sexta edición francesa, Barcelona, Imprenta de la Viuda e Hijos de Gorchs, vol. 1, s. p.

ción (55), sobre todo tras la publicación del famoso libro de Parent-Duchatelet (56), reseñado en España inmediatamente tras su publicación (57). Y junto a la publicación de noticias extranjeras, referidas a estadísticas y medios de reglamentación, las revistas médicas españolas de la época isabelina empezaron a publicar artículos debatiendo esta cuestión de la reglamentación de la prostitución (58). Paralelamente, la prostitución se introducía en la literatura como tema novelesco (59).

En 1835, el autor anónimo de un artículo publicado en la *Gaceta Médica de Madrid* señalaba así que «los estragos que causa la sífilis o mal venéreo, y lo generalizado que se halla, son dos motivos graves, para buscar ya preservativos, ya medios de disminuir sus tristes efectos» (60). Entre los medios de «policía médica» que preconizaba, figuraba primero, como en Cabarrús, «la creación de establecimientos destinados a reunir las mujeres públicas, establecimientos que existen en otros países, que hubo en España

-
- (55) GIRAUDEAU DE SAINT-GERVAIS, M. (1844). *Resumen histórico-moral de la prostitución, y de su estado actual en París; e influencia de la misma en la propagación de las enfermedades venéreas, escrito en francés por —, traducido libremente al castellano por un profesor en medicina y cirugía*, Barcelona, Imprenta y librería de J. Roca y C.^ª, 190 pp.
- (56) PARENT-DUCHATELET, A.-J.-B. (1837). *De la prostitution dans la ville de Paris, considérée sous le rapport de l'hygiène publique, de la morale et de l'administration; ouvrage appuyé de documents statistiques puisés dans les archives de la Préfecture de police*, Bruselas, Etablissement encyclographique, XVI+392 pp. Existe una primera edición (París, 1836).
- (57) ESCOLAR Y MORALES, Serapio (1838). De la prostitución. *Boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia*, n.º 5, 78-80. Un año más tarde, este médico de los hospitales militares de Madrid publicaba una traducción «corregida y considerablemente adicionada» de la obra de BESUCHET DE SAUNOIS, Jean Claude (1839). *Manual práctico del mal venéreo, o cura racional de las enfermedades sífilíticas, arreglado al estado actual de los conocimientos médicos, y puesta al alcance de toda clase de personas*, 2.ª ed., Madrid, Imp. de los hijos de Doña C. Piñuela, 248 pp.
- (58) LLOPIS MÍNGUEZ (1990), *op. cit.* en nota 53, pp. 964-974.
- (59) *Adela prostituta y buena esposa. Obra oriñinal española hallada en una tumba del Monasterio de Cruces, en Cataluña, escrita por ella misma y adornada con láminas por el que la publica*, Perpiñán, Imprenta y litografía de Alsina, s.f. (c. 1830), 52 pp.; CASTILLO, J. del (1833). *La prostitución, o consecuencias de un mal eñemplo. Novela original*, Barcelona, Imprenta de Don Ramón Indar, 165 pp. (Cortesía de Colette Rabaté).
- (60) E. A. (1835), Higiene pública. Sífilis. Preservativos: policía médica relativa a la propagación de este mal. *Gaceta Médica de Madrid*, n.º 1, 6-VI-1835, 59-60. Cortesía de Andrés Moreno Mengíbar.

en otro tiempo y de cuya utilidad no puede dudarse». Mas, y pese a dicha utilidad, se trataba, según su autor, de un proyecto irrealizable entonces, por «las dificultades que habría que vencer, los gastos que habrían de exigir», y sobre todo por «la fuerte resistencia» que tal proyecto hallaría en la opinión pública, a la que «es necesario siempre respetar». Proponía en cambio, como en 1822, la confección de un «padrón general de las mujeres públicas», y la obligación de someter las prostitutas a un reconocimiento médico periódico, lo que consideraba entonces factible.

Consciente de la ineficacia de medidas únicamente represivas para con las prostitutas, Magín Berdós y Blasco, médico-cirujano castrense, proponía ante la Academia de Medicina «establecer en los hospitales generales de las grandes poblaciones dos departamentos en que se curasen mujeres sifilítica», proyecto muy similar al de Antonio Cibat (61). Por una parte, una sala «con todas las comodidades» y donde se usarían «los medios más suaves de curación», «garantizando la ley de la hospitalidad a toda mujer que se presentase voluntariamente con enfermedad reciente», saliendo libremente una vez curada. En oposición, un *Lazareto de Galicosas*, abierto al público, para las mujeres enviadas por las autoridades, y donde el trato, aunque «humano», sería en «nada delicado», y el método utilizado «el más molesto y asqueroso». Una vez curadas, pasarían a disposición del juez para cumplir su castigo, «que siempre debía ser proporcionado a la gravedad de un delito de lesa salud y moral pública». La vergüenza podía actuar según él como repulsivo, y dejaba a las autoridades territoriales el «dictar medidas de policía que eviten la frecuencia del delito».

La unanimidad en pro de una reglamentación de la prostitución no era sin embargo total en el cuerpo médico. «¿La prostitución debe tolerarse, o deben establecerse leyes para su desaparición?», se interrogaba así en 1847 Leoncio de Sobrado en la *Gaceta Médica* (62). Uno de los más célebres higienistas españoles del XIX, Pedro Felipe Monlau (63), perteneciendo

(61) BERDÓS Y BLASCO (1835), *op. cit.* en nota 9, p. 8.

(62) SOBRADO, Leoncio de (1847). ¿Es o no indispensable tolerar la prostitución? ¿En todo caso, cómo debe vigilarse? *Gaceta Médica. Periódico de Medicina, Cirugía, Farmacia y Ciencias auxiliares*, n.º 3, p. 117.

(63) LÓPEZ PIÑERO (1964), *op. cit.* en nota 39, pp. 131-151; CALBET I CAMARASA, Josep M. (1970). El pensament de Pere Felip Monlau. *I Congrés Internacional d'Història*

entonces al Cuerpo de Sanidad militar, ya le había contestado rotundamente un año antes, afirmándose en contra de toda reglamentación (64). La prostitución no sería sólo hija de la miseria sino también de «la falta de educación, la falta de vigilancia de los padres, la vanidad, la coquetería, el mal ejemplo y la ignorancia». Como según él «la organización y reglamentación de la prostitución es una cosa inmoral, y por consiguiente antihigiénica, injusta, ilícita», proponía por su parte una represión de la prostitución:

«La prostitución se perseguirá instituyendo, por ejemplo, una *brigada sanitaria*, como había en Francia, que inquiera con sagacidad y reserva cuáles son las mujeres que trafican con su cuerpo, y las reduzca a la virtud por los medios suaves y prudentes que presta la Autoridad ayudada por la influencia religiosa. Y se perseguirá también instituyendo otra *brigada de orden*, creación igualmente francesa (de 1830), que haga desaparecer de todo lugar público a las prostitutas que osen presentarse provocando a la inmoralidad y ofendiendo las costumbres» (65).

Ese mismo año de 1847, otro médico, Juan Magaz y Jaime (66), precisamente en un artículo de réplica al Tratado de Higiene pública de Monlau, concluía sin embargo en la necesidad social del «establecimiento de *mancebías*»:

«El suponer que las mancebías son inmorales, es desconocer el estado de nuestra organización social. Ellas no crean la prostitución, la corrigen; no la fomentan, la toleran; no la ponen en evidencia, la ocultan a las miradas del que no la quiera ver» (67).

de la Medicina Catalana. Llibre d'actes, Barcelona, vol. 4, pp. 281-304; LÓPEZ PIÑERO, José M. et al. (1983). *Diccionario histórico de la Ciencia moderna en España*, Barcelona, Ediciones Península, vol. 2, pp. 72-74; GRANJEL, Mercedes (1983). *Pedro Felipe Monlau y la Higiene española del siglo XIX*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Cátedra de Historia de la Medicina, 172 pp.

(64) MONLAU, P. F. (1846). *Remedios del pauperismo. Memoria para optar al premio ofrecido por la Sociedad Económica-Matritense en su programa del 1.º de Mayo de 1845, distinguida por la Sociedad, con declaraciones de accésit y premio extraordinario de título de socio sin cargas*, Valencia, Imprenta de D. Mariano de Cabrerizo, pp. 27-42.

(65) MONLAU (1847), *op. cit.* en nota 46, pp. 290 y 292.

(66) LÓPEZ PIÑERO et al. (1983), *op. cit.* en nota 63, vol. 2, pp. 13-15.

(67) Artículo publicado en *El Correo*, 4-IX-1847, y recogido en *El Monitor de la Salud*, 5, n.º 8, 15-I-1862, p. 88.

Orígenes de la reglamentación de la prostitución en España

Y como «la prostitución es un mal irremediable en el estado de nuestra sociedad», no basta con prohibirla, ya que las autoridades carecían entonces de medios para ello. La prostitución por lo tanto ha de «examinarse, dirigirse y vigilarse», las prostitutas «deben ser reconocidas, y las enfermas cuidadas en un hospital hasta su completa curación».

La polémica entre Monlau y Magaz iba a seguir en varios números de los meses de setiembre-octubre de 1847 de *El Correo*, «diario político de gran tamaño, que a la sazón se publicaba en Madrid», o sea que el debate salía del marco de las revistas médicas especializadas y traslucía a la luz pública (68). Para Monlau, que volvía sobre el tema, la preocupación del Gobierno por la salud pública no debía hacerle olvidar sus obligaciones para con la moralidad, y «tan obligado está a combatir los vicios y a mirar por las buenas costumbres, como a preservar a sus administrados de las epidemias y contagios». Opinaba por otra parte que «el empadronamiento de las prostitutas será siempre incompleto, incompletísimo», y que «la prostitución libre o clandestina será siempre inmensamente superior a la matriculada o colegiada». A la ineficacia de toda reglamentación, máxime en España, «donde la práctica es nueva y la indocilidad inmensa», Monlau añadía sus dudas sobre los reconocimientos médicos de las prostitutas, abogando claramente por el mantenimiento de la pragmática de 1661, «mucho más eficaz que las visitas periódicas y esperadas, que ninguna garantía sólida ofrecen a la salud pública».

En su segundo artículo de réplica, Magaz defendía la necesidad del empadronamiento de las prostitutas, siendo «la piedra angular del desmoronado edificio que unos y otros queremos reformar», la utilidad de las visitas sanitarias, bajo la responsabilidad de médicos, y recomendaba una reglamentación específica, cuya «ejecución debe estar exclusivamente encomendada a los Jefes políticos en las capitales, y a los Comisarios y dependientes de policía en los partidos». Manifiestamente uno y otro ignoraban el reglamento publicado por el Jefe político de Madrid precisamente unos meses antes.

(68) Ulteriormente, Monlau recogería la polémica en la revista fundada y dirigida por él en Madrid, *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los pueblos. Revista de Higiene pública y privada; de Medicina y Economía domésticas; de Policía urbana y rural, etc., etc.*, en el punto VIII^o de su artículo «De la prostitución y la sífilis» («Una polémica sobre las mancebías», 5, n.º 8, 15-IV-1862, 86-91).

Monlau clausuró provisionalmente el debate (por cesar la publicación de *El Correo*) en octubre de 1847, inscribiéndose en contra de la inscripción voluntaria de las prostitutas en un registro *ad hoc* y dejando que «la policía averigüe y forme por sí la estadística de la prostitución». Admitía sin embargo el aislamiento de las prostitutas en algunos barrios determinados, pero sólo como «medida transitoria» y como «un medio de facilitar la persecución ilustrada y metódica» que seguiría defendiendo.

Por su parte, Leoncio de Sobrado en ese mismo año llegaba a la conclusión de «tolerar, no autorizar, la prostitución», haciendo suyo el axioma de que «cuando el mal no se puede evitar, debe el legislador buscar el remedio que disminuya sus malos efectos». Proponía en este marco «varias medidas indispensables para por lo menos regularizar su ejercicio, y para disminuir en lo posible los desórdenes y funestos resultados que la son inseparable», rechazando el encarcelamiento y la expulsión de las prostitutas. Entre estas medidas figuraban el establecimiento de «una rigurosa y exacta estadística de las mujeres prostitutas», así como de las «casas públicas», cuyas «mujeres directoras» serían «responsables de la quietud y arreglo de las mismas», la organización de «reconocimientos facultativos», y «la fijación de los barrios en que han de habitar las prostitutas» (69). El debate médico entre partidarios y adversarios de la reglamentación no cesaría desde luego en 1847, e iba a proseguirse en los años siguientes, pero en un marco distinto, marcado en particular por la aparición de varias reglamentaciones locales de las casas de prostitución.

La vieja *mancebía*, que ya había hecho sus pruebas, y que algunos autores, como Basilio Sebastián Castellanos de Losada sacaban precisamente entonces del olvido (70), podía aparecer ya como una solución concreta

(69) SOBRADO (1847), *op. cit.* en nota 62, p. 117.

(70) CASTELLANOS DE LOSADA, Basilio Sebastián (1841). Costumbres españolas. De las mancebías. *El Bibliotecario. Semanario histórico, científico, literario y artístico*, I, n.º 1, 1-V-1841, 8; n.º 3, 29-V-1841, 17-19; n.º 7, 24-VII-1841, 49-51; n.º 9, 21-VIII-1841, 65-67; n.º 10, 4-IX-1841, 70-71; Del famoso Burdel de Valencia en el siglo xiv, *El Bibliotecario. Semanario histórico, científico, literario y artístico*, I, n.º 12, 2-X-1841, 87-88; (1849), *op. cit.* en nota 46, *El Foro español*, I, n.º 2, 20-I-1849, 43-44; n.º 3, 30-I-1849, 66-68; n.º 4, 10-II-1849, 81-83; n.º 6, 28-II-1849, 136-140; n.º 7, 10-III-1849, 160-173; n.º 8, 20-III-1849, 174-177; n.º 13, 10-V-1849, 314-315; n.º 17, 20-VI-1849, 409-411; n.º 18, 30-VI-1849, 419-425. Ver también LA SAGRA (1850), *op. cit.* en nota 7, p. 16, y

permitiendo conjuntamente ejercer una vigilancia sanitaria de las prostitutas, controlar el desarrollo numérico y la localización de la actividad prostitucional. La conclusión del artículo de Castellanos dedicado al burdel de Valencia a partir del testimonio de Lalaing que acababa de sacar a luz Martín de los Heros era clara y pedía explícitamente en 1841 la legalización de las casas de prostitución, menos peligrosas para la moral y la salud públicas que su ausencia:

«Compárese la utilidad de burdeles como el de Valencia para el Estado, para la moral, y principalmente para la salud pública, con la inmensidad de burdeles particulares que hay en Madrid, y con las escandalosas escenas que presenciamos en las calles y plazas, y se verá cual sistema es más inmoral e irreligioso, si el primero que salva la salud y el decoro público, o el segundo que diezmando la población, corrompe las costumbres más inocentes y nos hace aparecer como irracionales brutos, habitantes de los más incultos y desiertos bosques. Si el gobierno reflexionase un poco sobre los muchos males que podía evitar, y los grandes beneficios que reportaría la creación de las mancebías bien dirigidas en España, estamos seguros de que no tardaría en presentar a las Cortes una ley sobre este particular, la que, si combatida en un principio por los ignorantes o mal intencionados, conocidas sus ventajas y beneficios, sería alabada por los hombres sabios y amantes de la moral y de su país, y concluiría por ser acatada por sus mismos detractores» (71).

La doctrina del encierro de las prostitutas en *casas de prostitución*, de la concentración geográfica y del aislamiento fuera de los cascos urbanos aparece desde luego claramente hacia 1847, y hasta en obras literarias, tras las medidas tomadas en Madrid por Pedro Sabater (72). La carrera prostitucional se desarrollaría así en cuatro espacios cerrados y perfecta-

«Notes pour servir à l'histoire de la prostitution en Espagne», *Congrès général d'hygiène de Bruxelles. Session de 1852. Compte rendu des Séances.—Texte des Résolutions votées.—Appendice.—Plans*, Bruxelles, Imprimerie de G. Stapleaux, 1852, pp. 402-415.

(71) CASTELLANOS DE LOSADA (1841). Del famoso Burdel de Valencia, *op. cit.* en nota anterior, p. 88.

(72) «El cambio de domicilio, o las inquilinas de los barrios bajos», en *Teatro Social del Siglo XIX por Fray Gerundio*, Madrid, Establecimiento tipográfico de D. F. de P. Mellado, 1846, vol. 2, pp. 44-48.

mente controlados por las autoridades: el burdel, el hospital (en salas reservadas a los venéreos o en un establecimiento específico), la cárcel de mujeres, reorganizada precisamente entonces (73), y eventualmente la casa de recogidas, construida bajo el modelo conventual (74).

LA VIGILANCIA POLICIAL

La prostitución no era sólo una cuestión sanitaria, sino también un asunto policial. La defensa de la salubridad pública venía claramente asociada con la defensa del orden público, ya que la prostituta aparecía a los ojos de las autoridades municipales y policiales como un factor de desorden permanente, asociada desde hacía tiempo con otra población marginal, la de los vagos (75).

Desde mediados del siglo XVIII, los testimonios son numerosos. En 1766, por ejemplo, se pedía en Cuenca

«[...] instruirse de los vagos, o gentes ociosas, y sin destino, o aplicación a oficio, o trabajo, y de las viciosas que hubiere en el Quartel, y lo participarán a el Corregidor, después de bien informados, para que los mande recoger, y destine con arreglo a Leyes, Ordenes, e Instrucciones, a cuyo fin le auxiliarán en caso necesario» (76).

En Córdoba, en 1791, se proyectaba la fundación de un Hospicio

«[...] con el piadoso activo deseo de desterrar de esta Ciudad la vagancia

-
- (73) Reglamento para las casas de corrección de mujeres del Reino, (9-VI-1847), *Colección Legislativa de España* (C.L.E.), Madrid, vol. 41 (1847/2), pp. 140-151.
- (74) PÉREZ BALTASAR, María Dolores (1984). *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*, Madrid, Gráficas Lormo, pp. 107-119.
- (75) PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María (1976). *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, C.E.C.A., 378 pp. No se hace mención de la prostitución en este documentado trabajo.
- (76) *Real Provisión, en que los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla aprueban la Instrucción formada por el Señor D. Joseph Moñino, del Consejo de S.M. y su Fiscal del mismo, para el mejor Gobierno, y Policía de la Ciudad de Cuenca*, Cuenca, s. imp., 1766, art. XII, fol. 3 v.^a. Cortesía de Miguel Jiménez Montesorín.

Orígenes de la reglamentación de la prostitución en España

y holgazanería, que se experimenta en la infima Plebe de uno y otro sexo, proporcionando por todos los medios posibles la enseñanza, y aplicación a la Juventud, abandonada y desatendida de sus Padres, o por falta de éstos, o por su notoria negligencia y morosidad, facilitando de este modo el precioso fomento de las Artes, y el destierro de la prostitución [...]» (77).

En setiembre de 1812, en una coyuntura desde luego específica, el Jefe Superior político de la provincia de Sevilla, Manuel Fernando Ruiz del Burgo, constataba en un edicto

«[...] la multitud de mujeres que, agravando el pudor del sexo, se han prostituido y abandonado con ofensa de la moral, con escándalo de los buenos ciudadanos, con grave daño de las sanas costumbres, que tanto importa reintegrar y conservar, y con un perjuicio en la salud, especialmente de las tropas que llenan diariamente los Hospitales» (78).

Acordaba a continuación las disposiciones tradicionales, recogida en un «depósito determinado» de las mujeres halladas a deshoras por la ciudad «o en parajes sospechosos», y expulsión de «todas las mujeres que no sean naturales de esta Capital, y estén abandonadas a la vagancia, sin ocupación honesta y sujeción a cabeza de familia que deba responder de su conducta». Las «verdaderas arrepentidas de sus errores» podían seguir viviendo en la ciudad «para ocuparse en el servicio o en labores propias del sexo», pero bajo vigilancia de las autoridades.

Durante el trienio constitucional, y en relación con la reglamentación higiénica ya presentada, el Código penal de 1822, de escasa vigencia, hacía explícita referencia a la prostitución (79). El artículo 535 sancionaba en

(77) Borrador sin fecha dirigido a Josef Antonio Garnica, 22-VII-1791. Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba, Caja B 270. Cortesía de Fernando López Mora.

(78) Sevilla, 12 de Septiembre de 1812, 1 p. impresa, s. imp. (Servicio Histórico Militar, Madrid, *Colección documental del Fraile*, vol. 862, p. 36).

(79) *Código penal español, decretado por las Cortes en 8 de junio, sancionado por el Rey, y mandado promulgar en 9 de julio de 1822*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, Tít. VII (De los delitos contra las buenas costumbres), Cap. II (De los que promueven o fomentan la prostitución, y corrompen a los jóvenes, o contribuyen a cualquiera de estas cosas), arts. 535-542, pp. 109-110.

particular a quienes acogieran a prostitutas y también a las propias prostitutas:

«Toda persona que sin estar competentemente autorizada, o faltando a los requisitos que la policía establezca, mantubiere o acogiere o recibiere en su casa a sabiendas mugeres públicas, para que allí abusen de sus personas, sufrirá una reclusión de uno o dos años, y pagará una multa de quince a cincuenta duros. La que en iguales términos se ejercitare habitualmente en este vergonzoso tráfico, sufrirá el aumento del duplo al triplo de las referidas penas» (80).

A pesar de que se condenaba a prostitutas y proxenetas, la formulación utilizada dejaba abierta claramente la posibilidad de una legalización de la prostitución («los requisitos que la policía establezca»), por lo que levantó las protestas, entre otras, de las Audiencias de Cataluña, de Madrid, y de Pamplona, así como del Colegio de Abogados de la capital, considerando que tal artículo podía lógicamente suponer la autorización de las casas de prostitución (81). Ante estos ataques, el redactor del Código, José María Calatrava, consejero del Tribunal Supremo y diputado, hubo de justificarse en las Cortes explicando que «aquí no se trata de establecerlas (las casas de prostitución), sino de referirse a lo que se establezca en adelante, para que no se opongan unas disposiciones a otras», ya que en la Comisión encargada de la Sanidad se estaba estudiando esta cuestión por las mismas fechas con el fin de «remediar los graves males que estamos experimentando en esta parte», y «lo que se supone es que podrá tomarse una disposición que precava una porción de males que sufren hoy la moral y la salud pública porque no se ha tomado» (82).

Los demás artículos del Código se referían a «toda persona que contribuyere a la prostitución o corrupción de menores», examinándose varios casos de responsabilidad (sirvientes, maestros, padres ...). En todo caso, se seguía en la misma línea anterior de prohibición de la prostitución, pero disponiendo ahora de una normativa básica y de una escala de

(80) *Ibidem*, p. 109.

(81) LIDON (1982), *op. cit.* en nota 1, p. 411.

(82) *Diario de las Sesiones de Cortes*, n.º 119, 22-I-1822, p. 1960b, cit. en LIDON (1982), *ibidem*.

penas para las infracciones (multas y encarcelamiento), aunque dejándose entrever la existencia potencial de una reglamentación específica.

La derogación del Código en 1823 supuso la vuelta a la situación de fines del siglo XVIII y principios del XIX, que se controlaba cada vez menos fácilmente. Así en diciembre de 1835, el Gobernador Civil de la provincia de Córdoba mostraba su preocupación sobre la importancia de la prostitución reinante por aquel entonces en Córdoba, la que consideraba como una de las de mayor consideración entre las que había conocido en su carrera administrativa (83).

En octubre de 1836, el Capitán General de Castilla la Nueva llamaba por su parte la atención del Gobernador de Madrid «respecto al excesivo número de soldados que hay en los Hospitales con mal venéreo», pidiendo se dicten «las medidas más enérgicas para contener el desenfreno de una porción considerable de mujerzuelas que hacen alarde de llevar la prostitución a todas horas por calles y plazuelas» (84). El Gobernador solicitaba a su vez la colaboración de las autoridades municipales madrileñas para «que por los Alcaldes de Barrio y demás empleados de la Policía Urbana se cele con el objeto de corregir los excesos de tales prostitutas». Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid a iniciativa del Alcalde 2.º, Luis de Mata y Araujo, fueron las tradicionales sanciones represivas para con las prostitutas (expulsión para las no madrileñas, encarcelamiento para las residentes en la capital). En Jaén, «convencido el Ayuntamiento Constitucional de lo relajada que se encuentra la moral pública por los desórdenes y escándalos producidos por las mujeres que hacen profesión de sus cuerpos con la mayor liviandad», y alarmado ante la progresión de las enfermedades venéreas, acordó en enero de 1842 «que por los Señores Comisarios de Cuartel se adquirieran noticias exactas de las mujeres dedica-

(83) Llamamiento del Gobernador Civil de Córdoba para el establecimiento de la Junta de Beneficencia, fechado el 15 de diciembre de 1835. Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares, *Gobernación*, leg. n.º 5480-8, cit. por LÓPEZ MORA, Fernando (1994). La prostitución cordobesa durante la segunda mitad del siglo XIX: reglamentarismo y aproximación sociológica. In: Carrasco (ed.), *op. cit.* en nota 1, p. 293.

(84) Archivo de Villa, Madrid (A.V.), *Secretaría*, exp. n.º 2-356-35.

das a esa vida y su procedencia», antes de decidir las medidas que conven-
dría adoptar la corporación municipal (85).

En las ciudades más populosas, la prostitución iba entonces ganando
cada vez más el centro de las poblaciones, despertando continuas protestas
de los vecinos. En Sevilla, en abril de 1840, un grupo de habitantes de la
ciudad elevaba así una queja a la alcaldía por la existencia de una casa
ocupada por tres prostitutas que «tienen siempre la calle escandalizada [...]»
llegando sus liviandades, libertinaje y disolución hasta el punto de oír las
conversaciones más indecentes y obscenas, exigir a voces el precio de su
infame comercio [...]» (86).

Tales escenas habituales por aquel entonces en las grandes urbes, y las
quejas vecinales correspondientes, empujaron a las autoridades, impoten-
tes en eliminar la prostitución, a intervenir para «corregir» los «excesos»
de la prostitución. Algunos seguían abogando a favor de una represión
fundamentada en recogidas periódicas de prostitutas enviadas a casas de
corrección, «en donde se emplean en hilar, bordar, coser, hacer encajes,
u otras labores propias de mujeres» (87). Pedro Sabater, Jefe político de
Madrid, optó en 1846 por relegar a las prostitutas a determinadas calles del
distrito del Hospital, como la de San Juan y Costanilla de los Desampara-
dos, intentando concentrar la actividad prostitucional en un espacio más o
menos reservado, lo que facilitaba ampliamente su vigilancia (88). Un obser-

(85) Archivo Municipal, Jaén, Libro de Actas Municipales, Sesión celebrada por el
Ayuntamiento de Jaén, 25-I-1842.

(86) Archivo Municipal, Sevilla, *Colección Alfabética*, Caja 467, cit. por MORENO MENGÍBAR;
y VÁZQUEZ GARCÍA (1991), *op. cit.* en nota 30, p. 65. Semejante denuncia en
Cádiz en agosto de 1846, donde el suplicante solicita que las prostitutas «se muden
al Barrio donde habiten esta clase de mugeres» (Archivo Municipal, Cádiz, exp. n.º
C/1131 (R)).

(87) SOTORRA, Juan (1842). *Los varones en el trono; Obra política en que se prueba ser más
preferibles en el gobierno político-civil los hombres que las mujeres; y en que se vierten máximas
y consejos para el régimen de la felicidad de una monarquía representativa. Dedicada a los
monarcas, príncipes y legisladores*, Barcelona, Imprenta de José Tauló, pp. 176-178
(«Precauciones contra los escesos del libertinaje»).

(88) *Teatro social del Siglo xix por Fray Gerundio (1846)*, *op. cit.* en nota 72; CASTELLANOS
DE LOSADA (1849), *op. cit.* en nota 70, n.º 18, 30-VI-1849, 421; MIGUEL Y VIGURI,
Isidoro de (1877). *Discurso leído en la Academia Médico-Quirúrgica Española*, Madrid,
Imprenta de Enrique Teodoro, p. 36.

vador interesado adujo que Sabater planeó incluso establecer «mancebías vigiladas moral y sanitariamente», programa que fracasó dada la falta de convencimiento de la opinión pública y el escaso apoyo gubernamental (89).

Y, mientras que no se mencionaba en nada en los reglamentos policiales anteriores, como en el de 1824 (90), la vigilancia de las prostitutas y de las casas de prostitución empezó entonces a figurar explícitamente dentro de las competencias de los cuerpos de seguridad, tales los constituidos en 1847 bajo un mismo modelo (*Reglamento de protección y seguridad pública*) (91):

«Serán también responsables, en caso de descuido, de las reuniones que tiendan a alterar el orden público, de las casas de juego, de los escándalos en las tabernas y casas de prostitución y demás incidentes de esta especie, pues para impedirlos y evitar toda clase de desafueros es para lo que se establecen las indicadas patrullas» (92).

Las autoridades provinciales hacían también figurar por aquella fecha el registro de las prostitutas, junto al de criminales, sospechosos, y vagos, entre sus actividades de vigilancia. Trasladando en diciembre de 1847 un oficio del Gobierno político de la provincia a los tenientes de alcalde, el alcalde de Cádiz les pedía

«[...] inmediatamente formen las listas de las prostitutas de su cuartel, una de las naturales de Cádiz, y otra de las forasteras; que a las primeras les hagan reconocer los facultativos titulares, y remitan a la Prevención

(89) CASTELLANOS DE LOSADA(1849), *ibidem*.

(90) *Reglamento de policía de Madrid y Reglamento de policía para las provincias*, 20-II-1824. Hemos consultado una reimpresión de Zaragoza.

(91) «Real orden, dictando prevenciones a los Jefes políticos para que organicen en sus secretarías el ramo de Protección y Seguridad pública», 15-III-1847, C.L.E., 40, 1847/I, pp. 278-280.

(92) Art. 96 relativo a la *ronda volante de la capital* (por ejemplo en el *Reglamento de protección y seguridad pública para la Provincia de Cádiz*, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la *Revista Médica*, a cargo de D. Vicente Caruana, 1847, p. 25, o en el *Reglamento de protección y seguridad pública para la provincia de Málaga*, Málaga, Imp. de D. Antonio B. Cabrera, 1847, pp. 30-31). Las casas de prostitución también aparecían citadas en el art. 119.

Civil las que se hallen enfermas; y que pasen a esta alcaldía las listas de las forasteras» (93).

Así lo precisaba también el *Reglamento para el orden interior de la Secretaría del Gobierno político* de 1847 dentro de las competencias de la Sección de Gobierno del Gobierno civil de Madrid (94). Y la tradicional asociación entre prostitutas y vagos (población considerada desde siempre como peligrosa por las autoridades) venía recordada para la misma época en una comunicación del Corregidor al Alcalde de Madrid participando «lo conveniente que sería designase un local de los de la propiedad de esta Villa donde recoger las mujeres de mal vivir que vagan diariamente por sus calles», y «hasta qué punto interesa al buen orden y sana moral de la villa Capital de España, que la prostitución sea en ella contenida dentro de sus justos límites» (95). La persecución policial iba pues a seguir, y sobre un total de 308 detenciones efectuadas en el distrito del Prado en diciembre de 1848, 41 lo eran así por vagancia, 58 correspondían a robos, y 61, o sea casi el 20%, «por mancebía y prostitución» (96). En 1849, del 1.º de enero al 20 de septiembre, sobre un total de 3.127 «capturas» verificadas por los comisarios y el inspector de rondas, 292 (el 9.3%) lo fueron por ejercer la prostitución (1.320 —42.2%— por vagos) (97).

Sin embargo, promulgado en marzo, el Código penal de 1848 fue mucho más tímido que el de 1822 para con la prostitución, de lo que se quejaron en la época (98), persiguiendo tan sólo al «que habitualmente o

- (93) Alcalde de Cádiz a Tenientes de Alcaldes, 28-XII-1847. Las listas de prostitutas por cuartel figuran a continuación (Archivo Municipal, Cádiz, exp. n.º C/1131 (R). «Meretrices y Terceras»). Cortesía de Andrés Moreno Mengíbar.
- (94) *Reglamento para el orden interior de la Secretaría del Gobierno político de Madrid aprobado por el Excmo. Sr. Conde de Vistahermosa, Gefe superior político de la provincia y alcalde corregidor de Madrid*, Madrid, Imprenta del Caballero de Gracia, 1847, p. 17.
- (95) Corregimiento de Madrid a Alcalde, 25-V-1847 (A.V., Secretaría, exp. n.º 7-462-58).
- (96) *El Clamor Público*, 15-I-1849, cit. por BAHAMONDE MAGRO, A.; TORO MÉRIDA, J. (1978). *Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, p. 49.
- (97) MONLAU, P. F. (1850). *Madrid en la mano o el amigo del forastero en Madrid y sus cercanías*, Madrid, Imp. de Gaspar y Roig, p. 121.
- (98) Lenidad del Código en los delitos contra la honestidad. *El Foro Español. Periódico de Jurisprudencia y de Administración*, 1, n.º 7, 10-III-1849, 147.

con abuso de autoridad o confianza promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, para satisfacer los deseos de otro», fórmula que iba a reproducirse en la reforma penal de 1850, que remitía a, por aquel entonces inexistentes, «reglamentos de policía en lo concerniente a mujeres públicas» (99). Ya no era delito penal la prostitución, pero difícil era reconocer la legalidad de la actividad prostitucional. Otra cosa sería tolerarla e intentar reglamentar, pero sólo a escala local, sus condiciones de ejercicio, cobrando al mismo tiempo desde luego la correspondiente contribución.

PATRICIO DE LA ESCOSURA Y EL REGLAMENTO DE 1847

1847 aparece pues como un año clave para la reglamentación de la prostitución, tanto desde el ángulo sanitario como policial. Las condiciones estaban reunidas para la elaboración de un reglamento específico fruto en particular de la presión higienista. Sería el *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, fechado en Madrid en 1.º de julio de 1847, y que regulaba el ejercicio de la prostitución (100). Muy detallado, este primer reglamento de la prostitución en España se compone de 114 artículos, estructurados en 9 títulos: «De las prostitutas en general y de sus géneros y especies», «Condiciones para la declaración y tolerancia de las rameras», «Condiciones para la radiación y habilitación de las rameras», «Régimen administrativo de las rameras toleradas», «Del régimen de sanidad de las rameras toleradas», «De las condiciones de tolerancia para las mancebías», «Casa correccional», «Del amancebamiento», y «Disposiciones generales».

Redactado a iniciativa de la autoridad provincial madrileña, el reglamento viene firmado por Patricio de la Escosura, entonces Jefe Superior político de la provincia de Madrid, pero más conocido como escritor, esencialmente autor de novelas históricas, siendo académico de la Len-

- (99) *Código Penal de España*, Madrid, Imprenta Nacional, 1848, Libro II, Tít. X, cap. III (Del estupro y corrupción de menores), art. 357, pp. 88-89, y *Código Penal de España. Edición oficial reformada* (1850), op. cit. en nota 3, art. 367, p. 93, y arts. 485-8, p. 119.
- (100) *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, Madrid, Imprenta de Corrales y Compañía, 1847, 23 pp.

gua (101). Ya secretario del Gobierno político de Burgos a partir de marzo de 1838, lo será posteriormente de los Gobiernos de Valladolid y de Valencia, sin llegar a ocupar este último puesto, y Jefe político de Guadalajara en noviembre de 1839 (102). Tras un periodo de emigración a raíz del pronunciamiento de septiembre de 1840, fue nombrado Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en diciembre de 1843 (103), y a su iniciativa se debe entre otras cosas la creación de la Guardia Civil en 1844 (104).

Subsecretario en febrero de 1847 del nuevo Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, creado el 28 de enero de 1847 (105), P. de la Escosura vino a ser a fines del mes siguiente Jefe político de Madrid, lógicamente un puesto político de suma importancia y de gran confianza, trampolín para el Ministerio de la Gobernación. Nombrado en ese cargo en Real Decreto de 31 de marzo de 1847 por Joaquín Francisco Pacheco, Presidente del Consejo de Ministros (del 28 de marzo al 31 de agosto de 1847), quien procedía a la evicción de los amigos de Narváez (106), juró su cargo el 3 de abril ante el Ministro de la Gobernación, Antonio Benavides, en una coyuntura política hartamente inestable (107). Diputado en el Congreso de Diputados (por el distrito de Frechilla, provincia de Palencia) tras las elecciones del 6 de diciembre de 1846 (108), P. de la Escosura desempeñó muy poco tiempo después y con brevedad el Ministerio de la Gobernación, del 31 de agosto al 4 de octubre de 1847, en el gabinete presidido por Florencio García Goyena (109), acometiendo entonces una amplia reforma

-
- (101) INIESTA, Antonio (1958). *D. Patricio de la Escosura*, Madrid, Publicaciones de la Fundación Universitaria Española, 111 pp.
- (102) A.H.N., *Gobernación*, exp. personal.
- (103) *Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1844*, Madrid, Imprenta Nacional, p. 207.
- (104) MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (1976). *Creación de la Guardia Civil*, Madrid, Editora Nacional, pp. 25-48.
- (105) Decreto de 18-II-1847, *Boletín Oficial de Instrucción pública*, 7, n.º 2, 28-II-1847, pp. 97-98.
- (106) PI YMARGALL, Francisco de; PI YARSUAGA, Francisco (1902). *Historia de España en el siglo XIX*, Barcelona, Manuel Seguí Editor, vol. 3, p. 638, n. 1.
- (107) COMELLAS, José Luis (1970). *Los moderados en el poder 1844-1854*, Madrid, C.S.I.C., pp. 213-251.
- (108) *Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España (1858)*, Madrid, Imprenta Nacional, p. 206.
- (109) Volvió a ser Ministro de la Gobernación con Espartero del 15-I-1856 al 14-VII-1856. *Ibidem*, pp. 509 y 536.

administrativa, de la que este reglamento de 1847 puede aparecer como claro precedente.

En las disposiciones que tomaba el Ministro Patricio de la Escosura en el decreto de 29 de septiembre de 1847 para reorganizar «la gobernación civil del reino», incluía en efecto entre las misiones de los Gobernadores civiles generales «establecer por medio de acuerdos y bandos, siempre con sujeción a lo que dispongan las leyes, decretos y Reales órdenes, las reglas que en materia de seguridad y orden público y de policía sanitaria hayan de observarse en todo el territorio de su mando» (110).

Podemos pensar que en sus primeros periodos de emigración en Francia (de 1823 a 1826, y de 1840 a 1843), a los que se añadieron otras estancias por razón de salud (en 1844 y en marzo de 1847, justo antes de su nombramiento como Jefe político de Madrid), pudo llegar a conocer Escosura el sistema reglamentarista francés y pensar aplicarlo a España. Desde el siglo XVIII existía en efecto en París una «policía de las costumbres» (*police des mœurs*) encargada de vigilar y fichar las prostitutas (111). Notemos también que a partir de 1844 quedaba establecida en Lisboa la inscripción obligatoria de todas las mujeres prostitutas, «siendo ya pocas los (países) que, como España, carecen de esta mejora cívico-moral», como se quejaba Basilio Sebastián Castellanos de Losada en 1849 (112).

Reglamentar, en función de la tradición agustiniana del «mal menor», significaba desde luego tolerar y reconocer públicamente una actividad a la que se condenaba por otra parte, en función de principios morales e ideológicos. Pero difícilmente podía afirmar tal reconocimiento la administración. Represión y reglamentación de la prostitución —para impedir sus «excesos», o sea su «visibilidad», localizar y controlar su evolución— van a quedar asociados. «La tolerancia de la prostitución no la sanciona, y la

(110) «Real Decreto de 29 de septiembre de 1847, organizando la gobernación civil del reino, y acompañando el reglamento para la ejecución de esta medida», art. 27-5, C.L.E., 42, 1847/III, p. 179. Ver ÁLVAREZ RUBIANO, Pablo (1965-67). La nueva organización de la administración civil española de don Patricio de la Escosura. In: *Homenaje al Excmo. Sr. Dr. D. Emilio Alarcos García*, Valladolid, Universidad de Valladolid, vol. 2, pp. 533-569.

(111) BENABOU (1987), *op. cit.* en nota 32, pp. 96-112.

(112) CASTELLANOS DE LOSADA (1849), *op. cit.* en nota 70, n.º 18, 30-VI-1849, p. 422.

Administración procurará disminuirla por cuantos medios estén a su alcance», afirmaba así el reglamento en su artículo 112. Y su título mismo era ampliamente significativo de este movimiento: *reprimir los excesos de la prostitución en Madrid, erradicar aquella presencia callejera de las prostitutas denunciada periódicamente.*

¿Pero en función de qué competencias podía entonces reglamentar la prostitución el gobernador Patricio de la Escosura? ¿Y cómo llegó a elaborarse dicho reglamento? Según la *Ley para el gobierno de las provincias* del 2 de abril de 1845, correspondía a los entonces Jefes políticos, «delegados del poder Real» en sus respectivas provincias, y entre otras atribuciones, «cuidar de todo lo concerniente a la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemias o enfermedad contagiosa, las medidas que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al Gobierno» (113). Y en función del decreto de 17 de marzo de 1847, correspondía a los Jefes políticos, presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad que se reorganizaban en ese mismo texto, «la dirección superior del servicio de Sanidad, en sus respectivas provincias, bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Gobernación» (114).

En el Ministerio de la Gobernación, cuya estructura interna acababa precisamente de ser reformada unos días antes, el 10 de marzo de 1847, la Dirección General de Beneficencia, Corrección y Sanidad tenía entre sus competencias todo lo referente a la sanidad pública (115). Y por supuesto,

(113) Art. 4/5, en RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás; ALFONSO SANTAMARÍA, Juan (1977). *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, p. 574.

(114) «Real decreto, suprimiendo la Junta suprema de Sanidad del Reino, las actuales de provincias y municipales, y creando una Dirección y Consejo de Sanidad y nuevas Juntas subalternas», 17-III-1847, art. 13, C.L.E., 40, 1847/I, p. 285, y LÓPEZ PIÑERO (1984), *op cit.* en nota 49, p. 215. Ver GRANJEL, Luis S. (1972). *Legislación sanitaria española del siglo XIX. Cuadernos de Historia de la Medicina Española*, n.º 11, 272-274.

(115) Real Decreto de 10-III-1847, C.L.E., 40, 1847/I, pp. 264-267. Esta organización quedará sin efecto al poco tiempo por Decreto de 28-IV-1847, volviéndose a restaurar el 2-X-1847 [GARIJO AYESTARAN, María Josefa (1977). *El Ministerio de la Gobernación. Materiales para un estudio de su evolución histórica hasta 1937*, Madrid, Ministerio de la Gobernación, p. 48].

dicho reglamento no pudo haber sido publicado sin el visto bueno del entonces Ministro de la Gobernación, Joaquín Francisco Pacheco, pero nada hemos encontrado al respecto.

Tampoco sabemos si se consultó, y de qué manera, a higienistas para la elaboración de este reglamento, incluso si éste traducía la opinión de buena parte de ellos. Probablemente fuera consultado el Consejo de Sanidad del Reino creado en marzo de 1847 y que debía de serlo «[...] sobre el establecimiento de un sistema ordenado de policía sanitaria interior, dirigido a la preservación de contagios, epidemias y epizootias, a la conservación de la salubridad pública y a la represión eficaz de las infracciones de las leyes, reglamentos o disposiciones gubernativas, pertenecientes a la policía sanitaria y a la médica», así como «sobre los demás asuntos que tengan relación con la Sanidad marítima y terrestre, policía de salubridad y policía médica» (116).

Dos años después, una Comisión de médicos, presidida por Mateo Seoane, y compuesta por Quintín Chiarlone, Francisco Méndez Alvaro, Pedro Felipe Monlau, José Prada, Ramón Sánchez Merino, y Leoncio Sobrado, o sea por partidarios (Sobrado) y adversarios (Monlau) de la reglamentación de la prostitución, elaboró un *Reglamento de los Inspectores municipales de salubridad* (117). Entre las funciones de los Inspectores, figuraban las de «estudiar los mejores medios de conjurar la propagación de la sífilis», proponiendo a los Alcaldes «las medidas que al efecto conceptúen más oportunas», y practicando «los reconocimientos facultativos que convengan, según el estado de la prostitución pública en el pueblo de su residencia», pero sin mencionar explícitamente cualquier reglamentación de la prostitución.

El general desconocimiento de esta primera reglamentación hace pensar en una confidencialidad casi total, e ignoramos totalmente su posible alcance (118). Ya vimos que tanto Monlau como Magaz, polemizando en

(116) Real decreto de 17-III-1847 citado en nota 114, art. 11, C.L.E., 40, 1847/I, pp. 284-285, y LÓPEZ PIÑERO (1984), *op. cit.* en nota 49, pp. 214-215.

(117) Inspectores de salubridad. *El Siglo Médico*, 7, n.º 346, 19-VIII-1860, 540-541. La Comisión fue nombrada por Real Decreto de 15-IX-1849.

(118) RODRÍGUEZ SOLÍS, E. (1893). *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid, Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val, vol. 2, p. 180, sólo mencio-

setiembre-octubre de 1847 sobre la reglamentación de la prostitución, o sea pocas semanas tras la publicación del reglamento de La Escosura, ignoraban totalmente este primer intento, o por lo menos no lo mencionaban si llegaron a conocerlo. Tampoco alude a él Castellanos de Losada, relativamente bien informado, en su artículo de 1849 sobre las mancebías en España. Y en 1853, interrogándose el higienista Francisco Méndez Alvaro sobre «¿Qué reglamentos hay relativos a la prostitución en nuestro país?», contestaba rotundamente que «Nada tenemos en realidad» (119).

El reglamento de 1865 —siempre para Madrid (120)— ha sido tradicionalmente considerado como el primero en la materia en España (121), aunque de hecho le precedieran otros dos reglamentos en Madrid, en 1859 y en 1863, amén de una circular de 1854, textos que en nada se refieren al reglamento de 1847 (122). Cabe señalar también, fuera ya de Madrid,

na para el año de 1847, y sin especificarlas, atribuyéndolas a Juan Sabater, según datos facilitados por M. Sanz Bombín, Jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad, «varias disposiciones relegando a las prostitutas a calles y casas determinadas del distrito del Hospital, donde eran reconocidas por profesores nombrados al efecto con idea de que las mujeres públicas fueran reconocidas» (ver también 2.^a ed., Biblioteca Nueva, s.f. [1921], pp. 243-244).

- (119) MÉNDEZ ÁLVARO, Francisco (1853). *Consideraciones sobre la higiene pública, y mejoras que reclama en España la higiene municipal. Memoria presentada a la Real Academia de Medicina de Madrid, para su adhesión como socio de número*, Madrid, Imprenta a cargo de José Rodríguez, p. 77. Ver FRESQUET FEBRER, José Luis (1990). *Francisco Méndez Alvaro (1806-1883) y las ideas sanitarias del liberalismo moderado*, Madrid, Ministerio de Sanidad y Consumo (Textos Clásicos Españoles de la Salud Pública, 14), 212 pp.
- (120) *Reglamento a que han de sujetarse todas las mujeres públicas residentes en esta Corte, con las Instrucciones necesarias para su cumplimiento*, Madrid, Imprenta de D. Gregorio Hernando, 1865, 35 pp.
- (121) FIAUX, Louis (1888). *La police des mœurs en France et dans les principaux pays de l'Europe*, Paris, E. Dentu, p. 590; HAUSER, Ph. (1902). *Madrid bajo el punto de vista médico-social. Su policía sanitaria, su climatología, su suelo y sus aguas, sus condiciones sanitarias, su demografía, su morbilidad y su mortalidad*, Madrid, Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, reed., Madrid, Editora Nacional, 1979, vol. 2, pp. 136-137.
- (122) Circular del Gobierno Político de Madrid, 4-XI-1854, 4 p. (impresa s. pie de imp.) (Luis Sagasti); Gobierno de la Provincia de Madrid, (*Reglamento de la prostitución*), Madrid, Imprenta Nacional, 1859, 7 p. (falta la portada); (El Gobernador de la provincia, Madrid, 30-IV-1859); *Reglamento de vigilancia especial de mujeres públicas*, Madrid, Imprenta de D. V. Hernando, 1863, 19 p. (Madrid, 30-IX-1863, El Gober-

los reglamentos de Gerona en 1854 (123), de Jerez en 1855 (124), ambos por iniciativa del municipio, de Sevilla en 1859 (125), de Alicante en 1860 (126), de Cádiz en 1861 (127), de Santander hacia 1862 (128), de Barcelona hacia 1863 (129), de Cádiz y de Puerto de Santa María (provincia de Cádiz) en 1864 (130), y de Valencia en 1865 (131).

- nador de la Provincia). RODRÍGUEZ SOLÍS (1893), *op. cit.* en nota 118, señala la existencia de un Reglamento sobre la prostitución de 1858 dictado por el Marqués de la Vega de Armijo, «que él mismo reformó en el año de 1865» (p. 180), prosiguiendo que «la reglamentación de este vicio debió llevarse a cabo en la época del gobierno progresista, o lo que es igual, en el bienio de 1854 a 1856» (p. 182).
- (123) Alcaldía constitucional de la inmortal Gerona (Los Alcaldes Constitucionales Joan BALARI y Josep LLACH I SOLIVA), *Prevencciones reglamentarias concernientes a la prostitución*, Gerona, 26-X-1854, 1 hoja impresa [Archivo Municipal, Girona, leg. Varia G-H. «Higiene pública», texto reproducido por CLARA, Josep (1981). Girona a mitjan segle XIX: les cases de tolerància In: *Tercer Congrés d'Història de la Medicina catalana. Actes*, Lleida, vol. 1, pp. 96-98].
- (124) *Disposiciones para la aplicación de las bases acordadas por el M.I. Ayuntamiento sobre las casas de mugeres públicas*, Jerez de la Frontera, s.imp., 1855, 1 hoja. Cortesía de Diego Caro Cancela. Ver su trabajo: Una aproximación a la prostitución en el Jerez del siglo XIX, Comunicación presentada en el *Coloquio de Historias Locales de Cádiz*, Cádiz, Octubre de 1990 (de próxima publicación). Ramón de Cala era uno de los autores del proyecto presentado al municipio (Archivo Municipal, Jerez de la Frontera, leg. n.º 218, exp. n.º 11.147).
- (125) *Disposiciones adoptadas por el Gobierno de la provincia de Sevilla para prevenir los males que en esta capital origina el ejercicio de la prostitución*, Sevilla, Imprenta del Porvenir, 1859, 6 p. + 3 p. no num. Ver el documentado estudio de VÁZQUEZ GARCÍA, F.; MORENO MENGÍBAR, A. (1991). Biopolíticas del placer en España. Documentos sobre la prostitución en Sevilla (2.ª parte): las reglamentaciones del siglo XIX. *Er. Revista de Filosofía*, n.º 11, 153-192.
- (126) *Reglamento sobre higiene y vigilancia de casas y mugeres públicas*, Alicante, Imp. de la V. de Carratalá, 1860, 8 pp.
- (127) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Pedro (1993). La prostitución en el Cádiz isabelino. *Gades*, 21.
- (128) *Reglamento de prostitución*, s.l. (Santander), s. impr., s.f. (1862), 6 pp.
- (129) SEREÑANA YPARTAGÁS, Prudencio (1881). *La prostitución en la ciudad de Barcelona, estudiada como enfermedad social y considerada como origen de otras enfermedades dinámicas, orgánicas y morales de la población barcelonesa*, Barcelona, Imprenta de los Sucesores de Ramírez y C.ª, p. 99. No hemos localizado el reglamento correspondiente.
- (130) *Reglamento represivo de la prostitución*, Cádiz, Imp. de La Paz, 1864, 8 pp.; *Reglamento*

La reglamentación de la prostitución empezaba pues a ser un hecho generalizado en muchas ciudades españolas en la segunda mitad del siglo XIX, en particular a finales de la monarquía de Isabel II. En 1861, Antonio Prats y Bosch, reconocía así que «años atrás en algunas poblaciones se trató de organizarlas (las casas de prostitución), dotándolas de reglamentos mendigados al extranjero», aunque afirmaba a continuación que «unas y otras cayeron muy pronto en el olvido bajo el peso de la opinión pública» (132).

EL NUEVO SISTEMA REGLAMENTARISTA

Las bases de la reglamentación de la prostitución establecida en 1847 descansaban sobre dos principios base, fruto del debate anterior, el empadronamiento y el control sanitario periódico de las prostitutas, a partir de los cuales se articulaba un sistema completo.

La definición de la prostituta (*ramera*) era desde luego relativamente sencilla, pero operativa:

«Se entiende *prostituta* para los efectos de este reglamento toda mujer que vende su cuerpo habitualmente, tenga o no otra manera de vivir conocida» (art. 1).

represivo de la prostitución para la ciudad del Puerto de Sta. María. Votado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Setiembre del corriente año, habiendo merecido la del Gobierno de provincia, en 7 de Octubre del mismo, Puerto de Santa María, Tipografía de Don Joaquín Caballero, 1864, 14 pp. Ver PAREJA ORTIZ, Francisco (1988). Mentalidad, religiosidad y moralidad pública: la prostitución en El Puerto de Santa María en el último tercio del s. XIX, Comunicaciones Presentadas al VII Congreso de Profesores-investigadores, Motril, Asociación de Profesores de Geografía e Historia de Bachillerato de Andalucía, pp. 489-503.

- (131) *Reglamento para la prostitución pública en Valencia*, s.l. (Valencia), Imprenta de Ferrer de Orga, 1865, 11 pp.
- (132) PRATS Y BOSCH, Antonio (1861). *La prostitución y la sífilis: Ensayo acerca de las causas de la propagación de las enfermedades sífilíticas y los medios de oponerse a ella*, Barcelona, Librería de El Plus Ultra, p. 34. Ver también su réplica a la nota crítica del Doctor CHECA (en los *Anales de Medicina, Cirugía y Farmacia*) publicada por Monlau en *El Monitor de la Salud*, 4, n.º 8, 15-IV-1861, p. 87, y MONLAU, P. F. (1862). *Elementos de higiene pública o arte de conservar la salud de los pueblos*, 2.ª ed., Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, vol. 1, p. 400.

Pero dentro de la categoría de «prostituta», existían para la administración varios tipos, amén de las *mancebas* («aquellas que viven en concubinage con un hombre, ya habiten o no en su compañía», art. 2-2): las *rameras* sin domicilio fijo («que son las vagamundas», y no quedaban autorizadas, quedando detenidas en casa de corrección, o expulsadas), con domicilio pero prostituyéndose fuera de él (en «mancebías o casas de prostitución»), y las que se prostituían en su casa (arts. 3 y 5).

El elemento constitutivo de la reglamentación era la inscripción en un registro especial que hacía ingresar a una mujer en la categoría de prostituta, y donde era más fácil quedar inscrita que borrada (arts. 25-32). La declaración de *ramera* se realizaba «por los Comisarios, por *notoriedad* cuando no hubiere oposición de parte de la interesada; en virtud de expediente gubernativo si la hubiese» (art. 18). Al matricularse, viniendo a ser un número de orden en el registro, abandonaba la prostituta su condición de mujer, perdiendo sus señas de identidad (y hasta su nombre) para adoptar las de una *mujer pública*.

Tal inscripción conllevaba la obediencia al reglamento, y en particular la obligación de someterse a visitas sanitarias de inspectores de sanidad (arts. 63-68). La cartilla sanitaria, el «padrón», de la que debían quedar provistas en permanencia las prostitutas (art. 36), permitía controlar su estado sanitario por las anotaciones de los inspectores de sanidad (arts. 69 y 74).

Reconocida enferma (o sea no apta para el contacto sexual por ser contagiosa para los clientes), la prostituta era conducida, «según la gravedad de la dolencia», a la enfermería de la casa correccional o al hospital venéreo (art. 71), que era en Madrid el Hospital de San Juan de Dios en la calle Atocha (133). Podía ser considerada responsable de contagio sifilítico y acusada como tal:

«Si se acusare a una *ramera* de haber contagiado a otra persona, y el hecho resulta gubernativamente probado, se la condenará a pagar la cura del contagiado, a seis meses de arresto en la casa de corrección después de curada ella misma, y a expulsión perpetua de la corte» (art. 75).

(133) MADDOZ, Pascual (1847). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, Imprenta del Diccionario Geográfico, vol. 10, pp. 873-874.

Toda una serie de prohibiciones encerraban a las prostitutas toleradas en un espacio marginalizado. No se admitía así a prostitutas sin domicilio fijo (arts. 3-1 y 6), ni menores de 18 años (arts. 22 y 91). Tampoco podrían ejercer la prostitución las mujeres casadas, o por lo menos las que no habían sido abandonadas por sus maridos o sus padres (art. 17).

En general, las prostitutas no debían vivir en compañía de un hombre, «aunque sea padre, hermano o marido» (art. 38), ni con sus hijos de más de 7 años (arts. 40, y 81-5), ya que «para conservarlos ha de renunciar precisamente a su mala vida». El único hombre tolerado junto a la prostituta era a fin de cuentas el cliente, y se toleraba la sola presencia de una mujer, «y esa pasando de cuarenta años, aunque sea madre o hermana» (art. 39).

Del mismo modo que no podía disfrutar de una vida de familia, la prostituta había de vivir encerrada en un espacio acotado, como en régimen de residencia vigilada:

«La ramera tolerada no puede residir más que en los puntos de la Capital donde expresamente se la autorice, y siempre que haya de mudar de domicilio solicitará la autorización competente» (art. 41).

Y, según el reglamento, la libertad de circulación de las prostitutas era estrictamente limitada:

«Se permite a las rameras toleradas salir de su casa durante el día, pero sólo para atender a sus negocios si los tienen, de ningún modo para pasear por las calles. Las salidas de día han de hacerlas en traje decente, con exclusión de los que por su rareza o deshonestidad puedan causar escándalo» (art. 49).

«Durante el paseo no se permite a las prostitutas ir más de dos juntas, ni detenerse, ni menos sentarse en las calles y plazas» (art. 51).

Podían no obstante salir unas horas por la noche y en algunos lugares únicamente, siempre que no fuera en grupo (dos como máximo):

«Desde una hora después de anochecido hasta las nueve de la noche en invierno, y hasta las once en verano, se permite el paseo de las rameras, siempre en traje decente y honesto, con prohibición de provocar a los

Orígenes de la reglamentación de la prostitución en España

transeuntes, y con exclusión de los parajes que la autoridad tenga a bien señalar» (art. 50).

En particular, durante este «paseo», no quedaban autorizadas las prostitutas en detenerse, «ni menos sentarse en las calles y plazas» (art. 51).

Se les prohibía desde luego a las prostitutas provocar (por actitudes o palabras) al cliente potencial, ni tampoco asomarse desde los balcones de la casa de prostitución (art. 43), cuyas vidrieras habían de tener en permanencia cortinas «bastante tupidas para que desde la parte exterior nada pueda verse de lo que pasa en la interior» (art. 44).

El reglamento distinguía entre varias clases de casas de prostitución toleradas: las «mancebías propiamente dichas, que son aquellas donde habitan y se prostituyen ordinariamente dos o más prostitutas», clasificadas en dos categorías, según la presencia o no de una «mujer tercera», las «Casas de paso, que son aquellas donde no habita prostituta, pero que reciben rameras para su prostitución», y «las mixtas que participan de una y otra especie» (art. 76). En cualquier caso, la administración exigía la presencia de una mujer responsable del establecimiento (*cabeza de casa*), que pudiera responder del comportamiento de las prostitutas.

A diferencia de Francia (donde se la reconocía por sus grandes rótulos y sus farolillos rojos), la casa de prostitución no debía presentar ningún signo o característica visible desde el exterior. Abierta en permanencia a los agentes de la autoridad, la casa de prostitución (la *maison close* francesa) había de ofrecer la característica de una casa cerrada, cuyas actividades de puertas adentro han de permanecer invisibles a miradas externas.

En cuanto a los clientes, estaba prohibido recibir en los burdeles a los jóvenes, menores de 20 años (art. 46), pero los menores de 25 años, que era entonces la edad legal para ser elector, no podían pasar la noche en la casa de prostitución (art. 81-7).

Para poder ejercer su actividad, las prostitutas (tanto las *amas* como las *pupilas*) habían de pagar una «cuota» o un «impuesto», «para sufragar los gastos que su vigilancia y corrección irrogan a la administración» (arts. 21-2, 35, 80-4, 81-1, y 97-1), y que puede asimilarse a una contribución industrial y comercial.

Para obligarles a respetar todo este conjunto de prohibiciones y obli-

gaciones que les eran impuestas por la reglamentación en vigor, las prostitutas quedaban sometidas a una constante vigilancia policial. En caso de no respeto de la reglamentación, estaban previstas multas (en algunos casos muy fuertes) y sanciones, que podían llegar hasta el encarcelamiento y la expulsión de la ciudad. Un gran papel se daba además a la casa de corrección (arts. 97-106), con un departamento especial «para niñas», bajo la responsabilidad de una «sociedad de señoras», y «en el que se detendrá a las menores de diez y ocho años iniciadas de prostitución, para su enmienda y enseñanza» (art. 102). Seguía inscribiéndose pues el reglamento en la corriente de represión de la prostitución y rehabilitación de las prostitutas, junto a las Casas de arrepentidas y de recogidas (134).

También desempeñaba gran importancia la noción de *escándalo*, basando como prueba la «declaración conteste de dos vecinos honrados» (art. 56) para expulsar a la prostituta de la casa en que habite y obligarla a vivir en «un barrio extraviado». E incluso cuando no causara escándalo, «siempre que la mitad de los vecinos exijan la expulsión de la ramera les será concedida» (art. 57), lo que demostraba la marginalidad a la que se veía reducida la prostituta.

Fruto de la presión higiénica observable desde la muerte de Fernando VII, este reglamento de 1847 conservaba no obstante buena parte de las características de la respuesta policial que constituía hasta entonces la única solución oficial a los problemas planteados por la prostitución, haciendo de la prostituta la única culpable de la situación.

Y con este primer Reglamento de 1847, estamos en presencia de un conjunto normativo muy completo (el más completo de los reglamentos de la prostitución que hemos examinado), a menudo hasta minucioso en exceso. Y por lo esencial, la normativa ulterior se inspirará directa o indirectamente de los puntos articulados en este primer intento de 1847 (135).

(134) *Ibidem*, p. 902, y MONLAU (1850), *op. cit.* en nota 97, p. 203.

(135) Ver las presentaciones del reglamento de 1865 por CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M. (1986). *La prostitución en España: notas para un estudio socio-histórico*. In: *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, 2.ª ed., Madrid, Ministerio de Cultura, y del de 1877, por LIDON (1982), *op. cit.* en nota 1, pp. 414-417, y LÓPEZ MARTÍNEZ (1990), *op. cit.* en nota 1, pp. 449-451.

Orígenes de la reglamentación de la prostitución en España

El sistema reglamentarista, con algunas modalidades diversas, se impuso en efecto a partir de mediados del siglo XIX.

Da cuenta el reglamentarismo de la importancia y del papel de la prostitución en las prácticas sexuales y sociales de mediados del siglo XIX, y testimonia de la voluntad del cuerpo social de hacer frente a los desórdenes de las conductas sexuales, de frenar el peligro de las enfermedades venéreas, y de conservar el orden moral. Necesaria pero peligrosa, por ser elemento potencial de desorden, la prostitución debía ser pues, según las distintas administraciones en función a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y de principios del XX, tolerada pero estrechamente controlada.

r
e
n
o
)

M.
jer
de
EZ

MARÍA DOLORES RAMOS PALOMO
MARÍA TERESA VERA BALANZA
(Editoras)

EL TRABAJO DE LAS MUJERES PASADO Y PRESENTE

ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL DEL
SEMINARIO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA MUJER

TOMO II

Jean-Louis GUEREÑA
(*Universidad François-Rabelais, Tours*)

EL TIEMPO DE LA PROSTITUCIÓN REGLAMENTADA.
MADRID (1847-1909)

1996

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

EL TIEMPO DE LA PROSTITUCIÓN REGLAMENTADA. MADRID (1847-1909)

Jean-Louis GUEREÑA
(Universidad François-Rabelais, Tours)

La prostitución, el llamado "oficio más viejo del mundo", constituyó una actividad profesional abierta a todas las mujeres, en particular las procedentes de las clases populares (como las rvidentas), a menudo única alternativa posible. Entre represión y tolerancia, la reglamentación de la prostitución en los siglos XIX y XX ofrece una mirada social sobre tal actividad, a la que condena ("vil tráfico") a la par que se la tolera, pero pretendiendo regular sus condiciones de funcionamiento. Aspectos policiales (erradicar elementos potenciales de desorden social) y sobre todo médicos (preocupación creciente de los higienistas ante el gran miedo de las enfermedades venéreas) confluyeron en la gestación de tal normativa, y el prostíbulo reglamentado vino a ser el resultado de un compromiso estratégico entre Familia y Estado, en una sociedad de vigilancia y disciplina social.

Ante la casi ausencia en España en el siglo XIX de una legislación de conjunto sobre la prostitución, a pesar de que los Códigos penales, tales los de 1850 y de 1870, se refirieran a

¹ Remitimos a nuestro trabajo más general *La réglementation de la prostitution en Espagne aux XIXe et XXe siècles. Répression et réglementarisme*, en Raphaël CARRASCO (Ed.), *La prostitution en Espagne de l'époque des Catholiques à la IIIe République*, Besançon, Annales Littéraires de l'Université de Besançon, 1994, pp. 229-257. También, aunque muy incompletos, los trabajos de José María LIDON, *La reglamentación de la prostitución en España durante los siglos XIX y XX*, *Estudios de Deusto*, Bilbao, núm. 69, julio-diciembre 1982, pp. 409-493, y Mario PEZ MARTÍNEZ, *La prostitución en España entre dos siglos: una preocupación desde el Ministerio de Sanidad (1877-1910)*, en Pilar BALLARÍN-Teresa ORTIZ (Eds.), *La mujer en Andalucía. Ier Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer*, Granada, Universidad de Granada, 1990, t. I, pp. 443-457.

EL TIEMPO DE LA PROSTITUCIÓN REGLAMENTADA...

inexistentes reglamentos policiales o sanitarios sobre el particular², se generalizaron a contrario a partir de la segunda mitad del siglo las reglamentaciones de origen local (provincial en las capitales de provincia o municipal en las demás localidades) para intentar frenar el desarrollo de las enfermedades venéreas. Dentro de este movimiento descuella la reglamentación aplicada a Madrid, donde se publicó en 1847 el primer reglamento sobre la prostitución que conocemos en España. Y de 1847 a 1909, o sea en más de medio siglo, se van a suceder en Madrid numerosos reglamentos o disposiciones reglamentarias más o menos desconocidas (en 1847, 1854, 1859, 1863, 1865, 1869, 1873, 1877, 1889 y 1909), y de las que algunas (principalmente los reglamentos de 1865 y 1877) servirían de modelo para muchas localidades (como Valladolid o Zaragoza³).

El análisis del dispositivo reglamentarista elaborado para Madrid —en sus constantes y variaciones, por ejemplo durante el Sexenio— permite diseñar las condiciones de la actividad prostitucional, y dar cuenta de la voluntad del cuerpo social de aceptar la prostitución como un hecho inevitable, pero previniéndose de los riesgos de contagio venéreo y eliminando sus aspectos más visibles.

¿Reglamentar la prostitución?

El desarrollo de la prostitución callejera es en efecto manifiesto a mediados del siglo XVIII en Madrid, en donde, según un documento de 1745 “no se pueden transitar sus calles sin peligro, horror y lástima, escándalo de todos y rubor del cristianismo”⁴. Y casi un siglo más tarde, la misma denuncia podía leerse en los periódicos madrileños:

“Es ya escandalísimo ver de noche en esta capital de la nación, y en ciertas calles, pasearse a bandadas mujeres ramera, que son la hez de la sociedad, el oprobio de la humanidad, el escándalo público, el tropiezo de los incautos y la propagación de un contagio funesto”⁵.

¿Qué hacer frente a tal situación que podía aparecer como “escandalosa” a muchos? En una carta a Jovellanos de 1792, hecha pública en 1813, el Conde de Cabarrús fue uno de los primeros en declararse a favor del restablecimiento de las mancebías, o sea de una reglamentación de la

² *Se castigarán con la pena de arresto de cinco a quince días, o una multa de 5 a 15 duros: (...) 8º Los que infringieren los reglamentos de policía en lo concerniente a mujeres públicas, (Art. 485-8 del Código Penal de 1850, en Manuel MARTÍNEZ ALCUBILLA, Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina, 2ª ed., t. III, 1868, p. 198); “Serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas y represión: (...) Los que infringieren las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitución”, (Art. 596-2 del Código Penal de 1870, *Ibid.*, 5ª ed., t. II, 1892, p. 960).*

³ Alcalde de Valladolid a Alcalde de Madrid, 21-III-1870, y respuesta del 26-III-1870; Alcalde de Zaragoza a Alcalde de Madrid, 24-IX-1889, y respuesta del 28-IX-1889 (Archivo de Villa, Madrid, Secretaría, expedientes núms. 5-332-76 y 8-29-28).

⁴ Archivo General de Simancas, Secretaría de Hacienda, leg. núm. 698, cit. por Jacques SOUBEYROUX, *Paupérisme et rapports sociaux à Madrid au XVIIIe siècle*. Tesis doctoral leída en la Universidad de Montpellier III el 26 de Noviembre de 1976, Lille, Atelier de Reproduction des thèses Université de Lille III, 1978, t. I, p. 125.

⁵ *El Comercio*, Madrid, 27-IV-1839, cit. por *Madrid en sus diarios*, t. I, Madrid, C.S.I.C., 1961, p. 56

prostitución similar a la existente en España hasta las medidas abolicionistas de 1623 y 1661:

"Creo que la primera providencia es el restablecimiento de las mancebías, destruidas precisamente entre nosotros cuando la sanidad pública exigía su conservación y la vigilancia más exacta del Gobierno.

(...) Estas mancebías, bajo la autoridad del Regidor (suponiendo a éste electivo, y no hereditario) o de alcaldes de Corte, especialmente nombrados, debían ser guardadas por un piquete de tropa y con centinelas en las principales calles, y patrullas diarias que mantuviesen el buen orden y evitasen todos los excesos" ⁶.

Cabarrús piensa claramente en el modelo de la mancebía de la época moderna, verdadera ciudad en la ciudad, como el famoso burdel de Valencia, que tanta admiración despertaba en los visitantes extranjeros por su orden y estricta vigilancia médica ⁷. La obsesión por el contagio y desarrollo de la sífilis y otras enfermedades venéreas, uno de los grandes temores del siglo XIX, patente en Cabarrús, va a mover asimismo a médicos y a políticos decimonónicos a proponer una nueva reglamentación de la prostitución, y a no contentarse con su mera y por otra parte ineficaz represión, dentro desde luego de una amplia y constante polémica entre partidarios y adversarios de la reglamentación ⁸.

"Hallándose ya extendido el veneno contagioso y hereditario de la lúe sífilítica", proponía así en enero de 1822 el *Proyecto de Reglamento General de Sanidad* como medidas sanitarias por adoptar el empadronamiento y el control sanitario periódico de las prostitutas, que constituyen las bases de la ideología reglamentarista de inspiración francesa:

"Toda mujer pública deberá presentarse a los alcaldes de cada pueblo, y éstos por sí y por los de barrio donde los hubiere las alistarán en un libro, expresando su nombre y apellido, edad, patria, estado, señas y las de su habitación, advirtiéndoles que si mudasen de casa o barrio deberán dar parte inmediatamente para variar el asiento.

(...) Toda mujer pública estará obligada a presentarse una vez cada semana al reconocimiento facultativo, o antes si fuere necesario, o recelase algún quebranto de salud, certificando la inspección y estado de sanidad en las mismas boletas" ⁹.

⁶ "Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública. Escritas por el Conde de Cabarrús al Señor Don Gaspar de Jovellanos y precedidas de otras al Príncipe de la Paz", en *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres antiguos y modernos*, Recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas por D. Eugenio de OCHOA, t. II, Madrid-Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, t. 62), 1965, pp. 599-600.

⁷ "Bando notable sobre los dónes del publicán (las mujeres públicas o de la mancebía) expedido en Valencia el día 29 de julio de 1552, por los antiguos Jurados de aquel reino", *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos*, Madrid, V, núm. 2, 15-I-1862, pp. 16-17. Ver Manuel CARBONERES, *Picaronas y alcahuetes o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los fueros, con profusión de notas y copias de varios documentos oficiales*, Madrid, Carlos Bailly-Baillière, 1876, 143 p.

⁸ Ramón CASTEJÓN BOLEA, "Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública", *Dynamis*, Granada, Vol. 11, 1991, pp. 239-261.

A idénticas proposiciones llegaba en 1835 el autor anónimo de un artículo publicado en *La Gaceta Médica de Madrid* ¹⁰, y en donde señalaba que "los estragos que causa la sífilis o mal venéreo, y lo generalizado que se halla, son dos motivos graves, para buscar ya preservativos, ya medios de disminuir sus tristes efectos". Entre los medios de "policía médica" que preconizaba, figuraba primero, como Cabarrús, "la creación de establecimientos destinados a reunir las mujeres públicas, establecimientos que existen en otros países, que hubo en España en otro tiempo y de cuya utilidad no puede dudarse". Mas, y pese a dicha utilidad, se trataba, según su autor, de un proyecto irrealizable entonces, por "las dificultades que habría que vencer, los gastos que habrían de exigir", y sobre todo por "la fuerte resistencia" que tal proyecto hallaría en la opinión pública, a la que "es necesario siempre respetar". Proponía en cambio, como en 1822, la confección de un "padrón general de las mujeres públicas", y la obligación de someter las prostitutas a un reconocimiento médico periódico.

La unanimidad en pro de una reglamentación de la prostitución no era sin embargo total en el cuerpo médico. "¿La prostitución debe tolerarse, o deben establecerse leyes para su desaparición?", se interrogaba en 1847 L. de Sobrado en la *Gaceta Médica* ¹¹. Uno de los más célebres higienistas españoles del XIX, Pedro Felipe Monlau, le contestaba rotundamente, afirmándose en contra de toda reglamentación, ya que "la organización y reglamentación de la prostitución es una cosa inmoral, y por consiguiente antihigiénica, injusta, ilícita", y proponía por su parte una represión de la prostitución:

"La prostitución se perseguirá instituyendo, por ejemplo, una "brigada sanitaria", como había en Francia, que inquiera con sagacidad y reserva cuáles son las mujeres que trafican con su cuerpo, y las reduzca a la virtud por los medios suaves y prudentes que presta la Autoridad ayudada por la influencia religiosa. Y se seguirá también instituyendo otra "brigada de orden", creación igualmente francesa (de 1830), que haga desaparecer de todo lugar público a las prostitutas que osen presentarse provocando a la inmoralidad y ofendiendo las costumbres" ¹².

Ese mismo año de 1847, otro médico, Juan Magaz, precisamente en un artículo de réplica al Tratado de Higiene pública del mismo Monlau, concluía sin embargo en la necesidad del "establecimiento de mancebfa":

⁹ Proyecto de Reglamento General de Sanidad, presentado a las Cortes extraordinarias de 1822 por su Comisión de Salud Pública. Impreso de orden de las mismas, Madrid, Imprenta de Alban y Compañía, 1822, art. 386, 387 y 395, pp. 82-83.

¹⁰ E.A., "Higiene pública. Sífilis. Preservativos: policía médica relativa a la propagación de este mal", *Gaceta Médica de Madrid*, Madrid, núm. 1, 6-VI-1835, pp. 59-60.

¹¹ "¿Es o no indispensable tolerar la prostitución? ¿En todo caso, cómo debe vigilarse?", *Gaceta Médica Periódico de Medicina, Cirugía, Farmacia y Ciencias auxiliares*. Madrid, Año III, 1847, p. 117.

¹² *Elementos de higiene pública*, t. I, Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1847, p. 290 y 292.

"El suponer que las mancebías son inmorales, es desconocer el estado de nuestra organización social. Ellas no crean la prostitución, la corrigen; no la fomentan, la toleran; no la ponen en evidencia, la ocultan a las miradas del que no la quiera ver" ¹³.

Por su parte, L. de Sobrado llegaba a la conclusión de "tolerar, no autorizar, la prostitución", indicando "varias medidas indispensables para por lo menos regularizar su ejercicio, y para disminuir en lo posible los desórdenes y funestos resultados que la son inseparable". Proponía así el establecimiento de "una rigurosa y exacta estadística de las mujeres prostitutas", así como de las *casas públicas*, cuyas mujeres directoras serían responsables de la quietud y arreglo de las mismas, la organización de reconocimientos facultativos, y la fijación de los barrios en que han de habitar las prostitutas.

La vieja mancebía, que ya había hecho sus pruebas, y que algunos autores sacan entonces del olvido ¹⁴, podía aparecer pues como una solución permitiendo conjuntamente ejercer una vigilancia sanitaria de las prostitutas, controlar el desarrollo numérico y la localización de la actividad prostitucional ¹⁵. La doctrina del encierro de las prostitutas en *casas de prostitución*, de la concentración geográfica y del aislamiento fuera de los cascos urbanos aparece desde luego claramente hacia 1847, hasta en obras literarias ¹⁶. La carrera prostitucional se desarrollaría así en cuatro espacios cerrados y perfectamente controlados por las autoridades: el burdel, el hospital (en salas reservadas a los venéreos o en un establecimiento específico), la cárcel ¹⁷, y eventualmente la *casa de recogidas*, construida bajo el modelo conventual ¹⁸.

La prostitución no era sólo una cuestión sanitaria, sino también policial. La defensa de la salubridad y de la salud públicas venía asociada con la defensa del orden público, ya que la prostituta aparecía a los ojos de las autoridades policiales como un factor de desorden permanente. En octubre de 1836, el Capitán General de Castilla la Nueva llamaba así la atención del Gobernador de Madrid "respecto al excesivo número de soldados que hay en los Hospitales con mal venéreo", pidiendo se dicten "las medidas más enérgicas para contener el desenfreno de una porción considerable de mujercuelas que hacen alarde de llevar la prostitución a todas horas por calles y plazuelas" ¹⁹. Por su parte, el Gobernador solicitaba la colaboración de las autoridades

¹³ Artículo publicado en *El Correo*, Madrid, septiembre de 1847, y recogido posteriormente en *El Monitor de la Salud*, Madrid, V, núm. 8, 15-1-1862, p. 88.

¹⁴ Ramón de LA SAGRA, *Notas para la historia de la prostitución en España*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Mateis Muñoz, 1850, 16 p., y "Notes pour servir à l'histoire de la prostitution en Espagne". *Congrès général d'hygiène de Bruxelles. Session de 1852. Compte rendu des Séances. Texte des Résolutions votées. Appendice. Plans*, Bruxelles, Imprimerie de G. Stapleaux, 1852, pp. 402-415.

¹⁵ Francisco VÁZQUEZ GARCÍA, Andrés MORENO MENGÍBAR, "Políticas del burdel en la España contemporánea: de las propuestas ilustradas a la prostitución reglamentada", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, Cádiz, núm. 1, 1991, pp. 55-77.

¹⁶ "El cambio de domicilio, o las inquilinas de los barrios bajos", en *Teatro Social del Siglo XIX por Fray Gerundio*, Madrid, Establecimiento tipográfico de D.F. de P. Mellado, 1846, t. , pp. 44-48.

¹⁷ "Reglamento para las casas de corrección de mujeres del Reino", 9-VI-1847, *Colección Legislativas de España*, Madrid, t. 41 (1847/2), pp. 140-151.

¹⁸ María Dolores PÉREZ BALTASAR, *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*, Madrid, Gráficas Lormo, 1984, pp. 107-119.

¹⁹ Archivo de Villa, Madrid, *Secretaría*, expediente núm. 2-356-35.

municipales madrileñas para "que por los Alcaldes de Barrio y demás empleados de la Policía Urbana se cele con el objeto de corregir los excesos de tales prostitutas". Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid a iniciativa del Alcalde 2º, Luis de Mata y Araujo, fueron las tradicionales sanciones represivas para con las prostitutas (expulsión para las no madrileñas, encarcelamiento para las residentes en la capital).

La vigilancia de las prostitutas y de las casas de prostitución empezó a partir de entonces a figurar explícitamente dentro de las competencias de los cuerpos de seguridad, tales los constituidos en 1847 bajo un mismo modelo (*Reglamento de protección y seguridad pública*):

"Serán también responsables, en caso de descuido, de las reuniones que tiendan a alterar el orden público, de las casas de juego, de los escándalos en las tabernas y casas de prostitución y demás incidentes de esta especie, pues para impedirlos y evitar toda clase de desafueros es para lo que se establecen las indicadas patrullas" ²⁰.

Las autoridades provinciales hacían también figurar por aquella fecha el registro de las prostitutas, junto al de criminales, sospechosos, y vagos, entre sus actividades de vigilancia. Así lo precisaba el *Reglamento para el orden interior de la Secretaría del Gobierno político* de 1847 dentro de las competencias de la *Sección de Gobierno* del Gobierno Civil de Madrid ²¹. Y la tradicional asociación entre prostitutas y vagos (población considerada como peligrosa por las autoridades) viene recordada para la misma época en una comunicación del Corregidor al Alcalde de Madrid participando "lo conveniente que sería designarse un local de los de la propiedad de esta Villa donde recoger las mujeres de mal vivir que vagan diariamente por sus calles, y hasta qué punto interesa al buen orden y sana moral de la villa Capital de España, que la prostitución sea en ella contenida dentro de sus justos límites" ²².

Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en Madrid

1847 aparece pues como un año clave para la reglamentación de la prostitución, tanto desde el ángulo sanitario como policial. Las condiciones estaban reunidas para la elaboración de un reglamento específico fruto en particular de la presión higienista, el *Reglamento para la represión*

²⁰ Artículo 96 relativo a la *ronda volante de la capital*, (por ejemplo en el *Reglamento de protección y seguridad pública para la Provincia de Cádiz*, Cádiz, Imprenta, librería y litografía de la *Revista Médica*, a cargo de D. Vicente Caruana, 1847, p. 25, o en el *Reglamento de protección y seguridad pública para la provincia de Málaga*, Málaga, Imp. de D. Antonio B. Cabrera, 1847, pp. 30-31). Las *casas de prostitución* también aparecían citadas en el artículo 119.

²¹ *Reglamento para el orden interior de la Secretaría del Gobierno político de Madrid aprobado por el Excmo. Sr. Conde de Vistahermosa, Jefe superior político de la provincia y alcalde corregidor de Madrid*, Madrid, Imprenta del Caballero de Gracia, 1847, p. 17.

²² Corregimiento de Madrid a Alcalde, 25-V-1847 (Archivo de Villa, Secretaría, expediente núm. 7-462-58). En las ordenanzas municipales publicadas ese mismo año, el único artículo sobre el asunto hacía obligación de los serenos "evitar que circulen por las calles (...) mujeres perdidas" (*Ordenanzas de Policía Urbana y Rural para la Villa de Madrid y su término municipal, formadas por su Excmo. Ayuntamiento Constitucional, y aprobadas por el Excmo. Sr. Conde de Vistahermosa, Jefe superior político de la provincia, y Alcalde Corregidor de esta M.H. Villa*, Madrid, Imprenta de A. Yencs, 1847, art. 87, p. 15).

de los excesos de la prostitución en Madrid, fechado en 1º de julio de 1847²³. Muy detallado este reglamento se compone de 114 artículos, estructurados en 9 títulos: De las prostitutas en general y de sus géneros y especies, Condiciones para la declaración y tolerancia de las rameras, Condiciones para la radiación y habilitación de las rameras, Régimen administrativo de las rameras toleradas, Del régimen de sanidad de las rameras toleradas, De las condiciones de tolerancia para las mancebías, Casa correccional, Del amancebamiento, Disposiciones generales.

Redactado a iniciativa de la autoridad provincial madrileña, como todos los textos que presentaremos a continuación, el reglamento viene firmado por Patricio de la Escosura, entonces Jefe Superior político de la provincia de Madrid, pero más conocido como escritor, esencialmente autor de novelas históricas²⁴. Nombrado en ese cargo por Joaquín Francisco Pacheco, Presidente del Consejo de Ministros del 28 de marzo al 31 de agosto de 1847²⁵, P. de la Escosura, que ya fue Gobernador de Guadalajara, hará muy poco tiempo después un breve paso por el Ministerio de la Gobernación, del 31 de agosto al 4 de octubre de 1847, en el gabinete presidido por Florencio García Goyena²⁶, acometiendo entonces una amplia reforma administrativa, de la que este reglamento de 1847 puede aparecer como claro precedente. En las disposiciones que toma en el decreto de 29 de septiembre de 1847 para reorganizar "la gobernación civil del reino", incluye en efecto entre las misiones de los Gobernadores civiles generales "establecer por medio de acuerdos y bandos, siempre con sujeción a lo que dispongan las leyes, decretos y Reales órdenes, las reglas que en materia de seguridad y orden público y de policía sanitaria hayan de observarse en todo el territorio de su mando"²⁷.

Reglamentar, en función de la tradición agustiniana del "mal menor", significaba desde luego tolerar y reconocer públicamente una actividad a la que se condenaba por otra parte, en función de principios morales e ideológicos. Pero difícilmente podía afirmar tal reconocimiento la administración. Represión y reglamentación de la prostitución —para impedir sus "excesos", o sea su "visibilidad", localizar y controlar su evolución— van a quedar asociados. "La tolerancia de la prostitución no la sanciona, y la Administración procurará disminuirla por cuantos medios estén a su alcance", afirmaba así el reglamento de 1847 en su artículo 112. Y el título mismo del

²³ *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, Madrid, Imprenta de Corrales y Compañía, 1847, 23 p. Ver un estudio más detallado de este primer Reglamento en nuestro trabajo acerca de "Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea (Madrid, 1847)", *Dynamis*, Granada, vol. 15, 1995 (en prensa).

²⁴ Juan Ignacio FERRERAS, *El triunfo del liberalismo y de la novela histórica (1830-1870)*, Madrid, Taurus, 1976, pp. 117-119.

²⁵ Francisco de PÍ Y MARGALL y Francisco PÍ Y ARSUAGA, *Historia de España en el siglo XIX*, t. III, Barcelona, Manuel Seguí Editor, 1902, p. 638, n. 1.

²⁶ Será de nuevo Ministro de la Gobernación con Espartero del 15-I-1856 al 14-VII-1856 (*Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España*, Madrid, Imprenta Nacional, 1858, pp. 509 y 536).

²⁷ *Real Decreto de 29 de septiembre de 1847, organizando la gobernación civil del reino, y acompañando el reglamento para la ejecución de esta medida* (en Tomás RAMÓN FERNÁNDEZ, Juan ALFONSO SANTAMARÍA, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, p. 578). La cursiva es nuestra. Ver ÁLVAREZ RUBIANO, "La nueva organización de la Administración civil española de don Patricio de la Escosura", *Homenaje al profesor Alarcos García*, Valladolid, t. II, 1965, pp. 533-569.

reglamo
prostitu

¿F
gubern
abril de
respecti
la form
epidemi
tamente
bueno d
al respe

Ta
ral desc
—siempr
pero, col
de una c
1854³¹,

²⁸ A
del siglo J
²⁹ "¿
MÉNDEZ
municipal.
Madrid, Ir
Academia
RODRÍGU
pp. 234-24
Madrid Ju
³⁰ L
Editeur, H
climatolog
Establecim
137.

³¹ A
I SOLIVA,
Municipal
a mitjan se
I, pp. 96-9
³² D
públicas, J
una copia.
en el Colo
proyecto p

³³ D
capital ori
documenta
Documentu
Sevilla, nú

reglamento era ampliamente significativo de este movimiento: *reprimir los excesos* de la prostitución en Madrid, aquella presencia callejera de las prostitutas denunciada periódicamente.

¿Pero en función de qué competencias podía entonces reglamentar la prostitución el gobernador Patricio de la Escosura? Según la *Ley para el gobierno de las provincias* del 2 de abril de 1845, correspondía a los entonces *Jefes políticos*, "delegados del poder Real" en sus respectivas provincias, y entre otras atribuciones, "cuidar e todo lo concerniente a la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemias o enfermedad contagiosa, las medidas que la necesidad reclamare, dando inmediatamente cuenta al Gobierno"²⁸. Por supuesto, dicho reglamento no pudo ser publicado sin el visto bueno del ministro de la Gobernación, Joaquín Francisco Pacheco, pero nada hemos encontrado al respecto.

También ignoramos totalmente el alcance de esta primera reglamentación, pero su general desconocimiento hace pensar en una confidencialidad casi total²⁹. El reglamento de 1865 —siempre para Madrid— ha sido tradicionalmente considerado como el primero en la materia³⁰, pero, como lo veremos, otros dos reglamentos lo precedieron en Madrid, en 1859 y en 1863, amén de una circular de 1854. Y cabe señalar también, fuera de Madrid, los reglamentos de Gerona en 1854³¹, de Jerez en 1855, ambos por iniciativa del municipio³², de Sevilla en 1859³³, de Alicante

²⁸ Art. 4/5, en T. RAMÓN FERNÁNDEZ, J. ALFONSO SANTAMARÍA, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, op. cit., p. 574.

²⁹ "¿Qué reglamentos hay relativos a la prostitución en nuestro país? (...) Nada tenemos en realidad" (Francisco MÉNDEZ ÁLVARO, *Consideraciones sobre la higiene pública, y mejoras que reclama en España la higiene municipal. Memoria presentada a la Real Academia de Medicina de Madrid, para su adhesión como socio de número*, Madrid, Imprenta a cargo de José Rodríguez, 1853, p. 77). Isidoro de MIGUEL Y VIGURI (*Discurso leído en la Academia Médico-Quirúrgica Española*, Madrid, Imprenta de Enrique Teodoro, 1877, p. 36), seguido por E. RODRÍGUEZ SOLÍS, *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid, 2ª ed., Biblioteca Nueva, s.f. (1921), pp. 234-244), se refiere a unas disposiciones administrativas tomadas para con las prostitutas por el Gobernador de Madrid Juan Sabater en 1847.

³⁰ Louis FIAUX, *La police des mœurs en France et dans les principaux pays de l'Europe*, Paris, E. Dentu, Editeur, 1888, p. 590; Dr. Ph. HAUSER, *Madrid bajo el punto de vista médico-social. Su política sanitaria, su climatología, su suelo y sus aguas, sus condiciones sanitarias, su demografía su morbilidad y su mortalidad*, Madrid, Establecimiento tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra", 1902, reed., Madrid, Editora Nacional, 1979, Vol. 2, pp. 136-137.

³¹ Alcaldía constitucional de la inmortal Gerona *Los Alcaldes Constitucionales Joan BALARI y Joseph LLACH I SOLIVA, Prevenciones reglamentarias concernientes a la prostitución*, Gerona, 26-X-1854, 1 hoja impresa (Archivo Municipal de Girona, Lligall Varia G-H, plec "Higiene pública", texto reproducido por CLARA, Josep (1981). Girona a mitjan segle XIX: les cases de tolerància, *Tercer Congrès d'Història de la Medicina catalana, Actes*, Lleida, Vol. I, pp. 96-98).

³² *Disposiciones para la aplicación de las bases acordadas por el M.I. Ayuntamiento sobre las casas de mugeres públicas*, Jerez de la Frontera, s. imp., 1855, 1 hoja. Agradecemos a Diego Caro Cancela el habernos proporcionado una copia. Ver su trabajo "Una aproximación a la prostitución en el Jerez del siglo XIX", Comunicación presentada en el *Coloquio de Historias Locales de Cádiz*, Cádiz, octubre de 1990. Ramón de la Cala es uno de los autores del proyecto presentado al municipio (Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, legajo 218, expediente 11.147).

³³ *Disposiciones adoptadas por el Gobierno de la provincia de Sevilla para prevenir los males que en esta capital origina el ejercicio de la prostitución*, Sevilla, Imprenta del Porvenir, 1859, 6 p. + 3 p. no num. Ver el documentado estudio de A. MORENO MENGÍBAR y F. VÁZQUEZ GARCÍA, "Biopolíticas del placer en España. Documentos sobre la prostitución en Sevilla (2ª parte): las reglamentaciones del siglo XIX". En: *Revista de Filosofía*, Sevilla, núm. 11, Invierno 90-91, pp. 153-192.

en 1860³⁴, de Santander hacia 1862³⁵, de Cádiz y de Puerto de Santa María (provincia de Cádiz) en 1864³⁶, y Valencia en 1865³⁷. La reglamentación de la prostitución empezaba pues a ser un hecho generalizado en toda España en la segunda mitad del siglo XIX, en particular a finales de la monarquía de Isabel II^a.

Volviendo a Madrid, y según varias fuentes³⁸, una comisión compuesta por tres médicos higienistas fue encargada en diciembre de 1854, en la nueva coyuntura política abierta tras la Revolución de 1854, de elaborar un proyecto de reglamento, presentado al parecer en abril de 1855 *ordenanzas y reglamentos para la represión de la publicación*³⁹. Muy verosímilmente no llegara a publicarse dicho proyecto, concebido en la línea de la reglamentación en vigor en París y otras capitales europeas, y planteado en el transcurso de una epidemia de cólera⁴⁰, cuyo desarrollo en la capital se veía favorecido por la concentración de vagabundos y un importante movimiento de tropas⁴¹.

El único texto de esta época que conocemos es una Circular del Gobierno Político de Madrid, firmada por Luis Sagasti el 4 de noviembre de 1854, justo tras su nombramiento como Gobernador en octubre⁴², y relativa al orden y la vigilancia en los establecimientos públicos de la capital, para

³⁴ *Reglamento sobre higiene y vigilancia de casas y mugeres públicas*, Alicante, Imp. de la V. de Carratalá, 1860, 8 p.

³⁵ *Reglamento de prostitución*, s.l. (Santander), s. impr., s.f. (1862), 6 p. no p.

³⁶ *Reglamento represivo de la prostitución*, Cádiz, Imp. de La Paz, 1864, 8 p.: *Reglamento represivo de la prostitución para la ciudad del Puerto de Sta. María. Votado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Septiembre del corriente año, habiendo merecido la del Gobierno de provincia, en 7 de Octubre del mismo*, Puerto de Santa María, Tipografía de Don Joaquín Caballero, 1864, 14 p.

³⁷ *Reglamento para la prostitución pública en Valencia*, s.l. (Valencia). Imprenta de Ferrer de Orga, 1865, 11p.

³⁸ I. de MIGUEL Y VIGURI, *op. cit.*, 1877, p. 49; Eleuterio MAÑUECO VILLAPADIerna, *Discursos leídos en la sesión inaugural del año académico de 1915-1916 en la Sociedad Española de Higiene bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, Ministro de la Gobernación por el Excmo. Sr. D. Mariano Belmás, Secretario de la Sociedad y por el Sr. D. Eleuterio Mañueco Villapadierna, Socio de la misma*, Madrid, Imprenta de los Sucesores de J.A. García, 1915, p. 36; E. RODRÍGUEZ SOLÍS, *op. cit.*, 1921, pp. 243-244.

³⁹ Docteur J.M. GUARDIA, *De la prostitution en Espagne. Extrait de l'Appendice à la troisième édition de l'ouvrage de Parent-Duchatelet*, Paris, J.B. Baillièrre et Fils, 1857, p. 43. Se trata de una separata del trabajo publicado en la tercera edición (póstuma) de la famosa obra de A.J.B. PARENT-DUCHATELET, *De la prostitution dans la ville de Paris, considérée sous le rapport d'hygiène publique, de la morale et de l'administration; ouvrage appuyé de documents statistiques puisés dans les archives de la Préfecture de police*, Troisième édition complétée par des documents nouveaux et des notes par MM. TREBUCHET (et) POIRAT-DUVAL suivie d'un Précis Hygiénique, *Statistique et Administratif sur la prostitution dans les principales villes de l'Europe Avec Cartes et Tableaux*, Paris, J.B. Baillièrre et Fils, 1857, vol. II, pp. 762-804.

⁴⁰ El propio Sagasti, comandante del 4º Batallón de Ligeros, muere a consecuencia del cólera el 11 de octubre de 1855.

⁴¹ Antonio FERNÁNDEZ, "La epidemia de cólera de 1854-1855", en *Epidemias y Sociedad en Madrid*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1985, pp. 41-85, y José Ramón de URQUIJO, "Condiciones de vida y cólera: la epidemia de 1854-1856 en Madrid", *Estudios de Historia Social*, Madrid, núm. 15, octubre-diciembre 1980, pp. 9-51.

⁴² Ha sido diputado por Navarra en las Cortes de 1841, 1841 a 1842, 1842, por Valladolid en la primera legislatura de 1843, también por Valladolid (distrito de Rioseco) en las Cortes de 1846 a 1847, 1847 a 1848, 1848 a 1849 y 1849 a 1850, y otra vez por Navarra en las Cortes Constituyentes de 1854 a 1856 (*Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España*, *op. cit.*, 1858, pp. 109, 118, 127, 133, 208, 221, 304, 317). Sobre su actuación como Gobernador ante la Revolución de 1854, ver J.R. de URQUIJO Y GOITÍA, *La Revolución de 1854 en Madrid*, Madrid, C.S.I.C., 1984, 594 p.

que "recaiga sobre los malévolos y criminales todo el rigor de la ley". "La moral, explicaba Sagasti, es la base de toda sociedad bien organizada", y "sin ella el vicio y la prostitución, fuentes inagotables del crimen, toman proporciones colosales que corroen el cuerpo social, lo debilitan y destruyen, sepultándoles necesariamente en el abismo de la degradación y la miseria"⁴³. Una de las prevenciones de dicha circular, la quinta, se refería explícitamente a la prostitución, para tratar de evitar los "excesos" de la misma, tanto los escándalos callejeros como la publicidad:

"Que evite igualmente las casas de mancebía, y haga entender a las que figuren como dueñas, que son responsables ante mi Autoridad de los excesos que en las mismas se cometan, procediendo a la detención de las que los provocaren, para imponerlas el condigno castigo o remitirlas por tránsitos a los pueblos de su naturaleza, prohibiendo que las mugeres que se abandonan a tan execrable vicio se sitúen en las puertas y ventanas, y que usen de maneras y palabras obscenas, contrarias a los principios de moralidad, que todos, y la Autoridad principalmente, están interesados en mantener".

Más completo que esta circular, e inspirado tal vez en el proyecto de reglamento de 1855, el Reglamento publicado por el Gobierno de la Provincia de Madrid el 30 de abril de 1859⁴⁴, se componía de 26 artículos, sin títulos. Dictado "para prevenir en cuanto sea posible las consecuencias de la prostitución y evitar graves abusos denunciados con frecuencia", es una pieza de campaña moralizadora llevada a cabo por el Gobernador Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo⁴⁵:

"Todo lo que se dispone en los anteriores artículos tiene sólo por objeto evitar en lo posible los males del vil tráfico de que se trata, sin que se entienda dispensar protección en lo más mínimo a unos actos reprobados por la religión católica, única que se reconoce en España"⁴⁶.

Así mismo, el Reglamento del Cuerpo de Vigilancia de Madrid de enero de 1859 incluía entre las obligaciones de los inspectores de policía impedir que "las mujeres públicas causen escándalos, hagan alarde de desenvoltura, profieran expresiones provocativas o contrarias a la moral y buenas costumbres, y detengan a los transeúntes o los llamen desde sus habitaciones"⁴⁷.

Efecto de la caída del Ministerio de Unión Liberal presidido por O'Donnell, tanto el reglamento de 30 de abril de 1859 como las "demás disposiciones relativas a la prostitución" fueron derogados por el *Reglamento de vigilancia especial de mujeres públicas* publicado por

⁴³ Gobierno de la provincia de Madrid, *Circular*, s. pie de imp., 4-XI-1854, 4 p. (Archivo de Villa, Madrid, Secretaría, expediente núm. 9-244-17).

⁴⁴ *Reglamento de la prostitución*, Madrid, Imprenta Nacional, 1859, 7 p. (falta la portada en el ejemplar consultado).

⁴⁵ Ver su *Discurso sobre la influencia de las costumbres en las leyes*. Madrid, Andrés Babi, 1852, 16 p.

⁴⁶ *Reglamento de la prostitución*, op. cit., 1859, art. 7 p. 25.

⁴⁷ *Real decreto orgánico del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, de 29 de diciembre de 1858 y Reglamento para su ejecución, aprobada por Real Orden de 9 de enero de 1859*, Madrid, Imprenta Nacional, 1859, art. 11-23, p. 17.

el Gobernador de la provincia de Madrid el 30 de septiembre de 1863 ⁴⁸, poco tiempo tras la promulgación de la nueva ley provincial de 25 de septiembre de 1863, según la cual correspondía al Gobernador "cuidar de todo lo concerniente a la sanidad en la forma en que prevengan las leyes y reglamentos"⁴⁹. Se introducía en el título del nuevo reglamento el término "especial", que sería utilizado sistemáticamente unos años más tarde, pero se le seguía asociando con el de vigilancia, aunque el término de higiene especial hacía su primera aparición en el artículo 1º bajo la forma de *Inspección higiénica especial*:

"Se establece en Madrid una Inspección higiénica especial para vigilar y reprimir la prostitución, en beneficio de la moral, la seguridad y la salud públicas, bajo la dependencia exclusiva del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia por medio de la Sección de orden público"

Como en los reglamentos anteriores, se seguía caracterizando la prostitución de "vil tráfico", recordando desde luego "la sagrada obligación de reprimir y evitar, en lo posible, los males del vil tráfico de que se trata, sin que se entienda en ningún caso que se dispensa la más mínima protección a unos actos reprobados por la decencia, la moral y la religión católica" ⁵⁰, pero reglamentando cada vez de forma más precisa las condiciones de ejercicio de la prostitución.

Los 71 artículos del reglamento venían dispuestos en ocho títulos: Objeto y organización de la vigilancia especial, De las prostitutas, De las casas toleradas, De la vigilancia y policía de las prostitutas, Inspección facultativa, Disposiciones penales, De los fondos, su recaudación e inversión y Disposiciones generales. A la formación de un servicio específico (*Inspección higiénica especial*), compuesto por un cuerpo de *vigilancia administrativa* para el servicio de policía (un inspector, un subinspector, un secretario, tres oficiales, dos auxiliares o escribientes, tres ordenanzas, diez vigilantes de primera clase y diez de segunda), y otro de *Médicos higienistas* para la inspección sanitaria (un facultativo jefe, diez médicos de número, diez supernumerarios, dos escribientes y un ordenanza), correspondía la creación de un "fondo especial reservado con destino a cubrir las obligaciones de personal y material de este servicio y cualquier otro de vigilancia especial que acordare el Excmo. Sr. Gobernador" ⁵¹. Este fondo, alimentado por *los derechos de reconocimiento sanitario, cédulas especiales, cartillas y la tercera parte de las multas impuestas a las prostitutas y amas de casa tolerada*, será pronto, por su importancia, objeto de una polémica entre Ayuntamiento y Gobierno Civil.

⁴⁸ *Reglamento de vigilancia especial de mujeres públicas*, Madrid, Imprenta de D.V. Hernando, 1863, 19 p. (la cita en la p. 19, art. 71).

⁴⁹ *Ley y Reglamentos para el gobierno y administración de las provincias*, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, art. 10/5, p. 7.

⁵⁰ *Op. cit.*, art. 8, p. 3. Ver el art. 25 del Reglamento de 1859, ya citado.

⁵¹ *Ibid.*, art. 62, p. 16.

El tiempo de la "higiene especial"

En 1865, otra epidemia de cólera azotaba la capital ⁵², principalmente "en los barrios donde abundaban las casas de prostitución, habiendo éstas constituido numerosos focos de irradiación hacia el centro de la población"⁵³, impulsando entonces el Gobernador civil a encararse de nuevo con el tema de la reglamentación de la prostitución, publicando el 14 de noviembre de 1865 un importante conjunto de disposiciones⁵⁴. Se compone en efecto del reglamento propiamente dicho, inspirado directamente del de 1863 (*Reglamento de vigilancia especial de mujeres públicas*), pp. 3-13 (ocho títulos, que corresponden, con una excepción, a los del reglamento de 1863 ⁵⁵, y 68 artículos), y del que existe edición separada; una *Instrucción para la Sección administrativa de Higiene especial*, pp. 15-23 (27 artículos); una *Instrucción para la vigilancia especial de mujeres públicas*, pp. 25-29 (25 artículos), de la que existe edición separada⁵⁶; y una *Instrucción para la inspección facultativa*, pp. 31-35 (21 artículos).

El término de "Higiene especial", que hay que comparar con su homólogo francés *Police de costumbres* (*Police des mœurs*) se adopta ya oficialmente y casi definitivamente para designar el servicio especializado en la vigilancia (sanitaria y policial) de la prostitución:

"Habrá en el Gobierno de la provincia de Madrid una Sección que se llamará de Higiene especial encargada de vigilar y reprimir la prostitución, bajo la dependencia del Excelentísimo Señor Gobernador"⁵⁷.

Este Servicio o Sección cobra aún más importancia que en 1863, pues se compone ahora de una oficina administrativa, un ucerpo de vigilancia, y otro de médicos higienistas (numerarios y supernumerarios), cuyas funciones vienen detalladas en sus respectivas instrucciones. El desarrollo de la venereología y de la sifiliografía⁵⁸, y la constitución de un cuerpo de médicos higienistas

⁵² A. FERNÁNDEZ, "La epidemia de cólera de 1865", *op. cit.*, pp. 87-153.

⁵³ Dr. Ph. HAUSER, *Madrid bajo el punto de vista médico-social*, *op. cit.*, p. 137.

⁵⁴ *Reglamento a que han de sujetarse todas las mujeres públicas residentes en esta Corte, con las Instrucciones necesarias para su cumplimiento*, Madrid, Imprenta de D. Gregorio Hernando, 1865, 35 p.

⁵⁵ "Objeto y organización de la vigilancia especial", "De las matrículas", "De las casas toleradas", "De la vigilancia y policía de las prostitutas", "Inspección facultativa", "Disposiciones penales", "De los fondos, su recaudación e inversión", "Disposiciones generales". Este reglamento de 1865 fue traducido en francés por el Dr. J. JEANNEL, *De la prostitution dans les grandes villes au XIXe siècle et de l'extinction des maladies vénériennes. Questions générales d'hygiène, de moralité publique et de légalité. Mesures prophylactiques internationales. Réformes à opérer dans le service sanitaire. Discussion des règlements exécutés dans les principales villes d'Europe*, 2ª ed., Paris, J.B. Baillière et Fils, 1874 (1ª ed., 1868), pp. 467-470.

⁵⁶ *Instrucción aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Madrid en 14 de noviembre de 1865, para el Cuerpo de Vigilancia Especial de mujeres públicas*, Madrid, Imprenta de D. Gregorio Hernando, 1986, 7 p.

⁵⁷ *Reglamento de Vigilancia Especial de mujeres públicas*, 1865, art. 1, p. 3. Ver también el art. 8, p. 4, que, como en los reglamentos anteriores, recordaba la sagrada obligación de reprimir y evitar, en lo posible, los males del vil tráfico de que se trata, sin que se entienda en ningún caso que se dispensa la más mínima protección a unos actos reprobados por la decencia, la moral y la religión católica.

⁵⁸ Baltasar LLOPIS MÍNGUEZ, *Las publicaciones sobre venereología en la España isabelina (1834-1868) y su posición internacional*, Tesis de doctorado, Universidad de Valencia, Facultad de Medicina, Cátedra de Historia de la Medicina, 1990. Agradecemos a su autor el habernos autorizado a consultar su trabajo aún inédito.

(el *Cuerpo de Médicos inspectores de Salubridad pública* fue creado por oposición en 1873⁵⁹), van a contribuir a acentuar la presión higienista cada vez más perceptible.

Bajo el *Sexenio democrático*, y en relación con las mutaciones políticas de tan fecunda y compleja coyuntura, aparece una mirada social algo diferente de la prostituta, considerada entonces más como víctima que como culpable:

“(…) A la vez que se condena el vicio, se mira con compasión al delincuente, procurando atraerle al buen camino y no cerrarle las puertas del arrepentimiento. La sociedad arroja de su seno a la prostituta; si la autoridad la marca además con un estigma indeleble, hace casi imposible que pueda salir del abismo en que se halla sumida. Por eso se deja en completa libertad a la mujer pública para que, echando un velo sobre sus extravíos, pueda, sin entorpecimiento de ninguna clase, volver a entrar en la senda de la honradez y la virtud”⁶⁰.

Organizado en 40 artículos y tres capítulos (De las mujeres públicas, sus clases, obligaciones y penas a que quedan sujetas, De la Sección de Higiene especial, De los facultativos), el reglamento aprobado el 1º de mayo de 1869 por el Gobernador, Juan Moreno Benítez⁶¹, introducía algunas medidas prácticas novedosas acordes con tales concepciones, tal la supresión de la *Cartilla sanitaria* que desempeñaba de hecho el papel de la “célula de vecindad” para las prostitutas:

“Quedan suprimidas las cartillas; las prostitutas tienen derecho a usar de los mismos documentos de seguridad que cualquiera otra persona” (art. 3).

Así mismo, se autorizaba a la prostituta a circular libremente en las calles y lugares públicos, “sujetándose a las leyes de la moral y del decoro” (art. 20), en claro contraste con la reglamentación anterior que encerraba a la prostituta en un espacio cerrado, con un régimen imitado de circulación.

Tenemos constancia de otro reglamento para 1873, seguramente orientado en la misma línea liberal, pero del que no hemos podido localizar ejemplar para poder cerciorarnos de ello⁶².

⁵⁹ *Reglamento de la Inspección de Salubridad pública en sus secciones de Higiene de las nodrizas y de la restitución con las Instrucciones del Cuerpo facultativo y el de la vigilancia de la misma aprobado por el Excmo. r. Gobernador Civil de la Provincia en 31 de julio de 1877*. Madrid, Imprenta del Hospicio, 1877, p. div. (*Inspección de Salubridad pública*, p. 1, n.p.). Ver. Dr. Benito AVILÉS, *Higiene pública según sus aplicaciones en España*, 2ª ed., Madrid, Establecimiento tipográfico de Enrique Teodoro, 1893, p. 148.

⁶⁰ *Reglamento de Higiene especial*, 1869. Madrid, Imprenta de J.M. Ducazcal, 1869, preámbulo, pp. 3-4.

⁶¹ El reglamento es reproducido por el Dr. CAMBAS en *El Progreso Médico*, Cádiz, 1871, cuyo artículo es aducido por el Dr. E. BERTHERAND en los *Annales de Dermatologie et de Syphiligraphie*, París, t. III, 1870-1871 (872), pp. 206-213 (“La prostitution en Espagne. Prophylaxis de la syphilis”).

⁶² *Reglamento especial de higiene pública*, Madrid, Imp. del Gobierno, 1873, 7 p. (Cit. por Mariano ALCOCER MARTÍNEZ, *Catálogos de la Biblioteca provincial del Instituto de Vitoria*, t. II, Vitoria, Imprenta provincial, Vitoria, heredera de los fondos de la Biblioteca del Instituto).

Con la Restauración, la reglamentación de la prostitución volvía desde luego a sus orientaciones tradicionales, dentro de una clara óptica higiénica. Ya no se trataba sólo de "reprimir", sino de "vigilar". El inspector de salubridad pública Isidoro Miguel y Viguri explicaba así en 1877 ante la Academia Médico-Quirúrgica española que la prostitución "es una necesidad social, porque representa una válvula de seguridad que protege las instituciones más santas, evitando el desbordamiento de las pasiones brutales, conservando la tranquilidad en el seno del matrimonio y haciendo el adulterio mucho más raro de lo que sería en el caso contrario"⁶³.

Claro índice de esta sociedad de vigilancia construida a partir de 1874, la *Inspección de Salubridad pública* reunirá significativamente en un mismo servicio a partir del reglamento de 1877 una sección de "higiene de las nodrizas, encargada de la vigilancia moral y sanitaria de las mujeres que se dediquen a la lactancia mercenaria", y la de "higiene de la prostitución", "a cuyo cargo correrá la vigilancia moral y sanitaria de las mujeres que se dedican habitualmente al indicado tráfico":

"Se crea en el Gobierno Civil de la Provincia de Madrid un negociado especial que se denominará Inspección de Salubridad Pública, consagrado a evitar y reprimir la propagación y transmisión de las enfermedades contagiosas, procedentes de la lactancia y prostitución"⁶⁴.

Como el reglamento de 1865, el reglamento fechado el 31 de julio de 1877 por el Gobernador Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola⁶⁵ se compone de diversos elementos, con portada propia: *Inspección de Salubridad pública*, 2 p. n.p. (5 artículos); Sección de Higiene de las nodrizas, *Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 31 de julio de 1877*, Madrid, Imprenta del Hospicio, 8 p. (7 títulos⁶⁶, 24 artículos); Sección de Higiene y prostitución, *Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 31 de julio de 1877*, Madrid, Imprenta del Hospicio, 1877, p. div. Este último incluye a su vez el *Reglamento especial de la Sección de Higiene de la Prostitución*, 11 p. (7 títulos, 48 artículos); la *Instrucción del Cuerpo Facultativo de la Inspección de Salubridad Pública aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 31 de julio de 1877*, 6 p. (13 artículos); y la *Instrucción para el Cuerpo de Vigilancia de la Sección de Higiene de la Prostitución aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 31 de julio de 1877*, 5 p. (13 artículos).

El caso de Madrid no era único. Y en otras localidades, como en la capital, alcaldes o gobernadores civiles organizaban servicios específicos de higiene especial, y publicaban reglamentos *ad hoc*, pero sin que ningún texto precisara realmente sus competencias en el asunto, hasta

⁶³ *Op. cit.*, pp. 15-16.

⁶⁴ *Inspección de Salubridad pública*, art. 1, n.p.

⁶⁵ *Reglamento de la Inspección de Salubridad pública en sus secciones de Higiene de las nodrizas y de la prostitución con las Instrucciones del cuerpo facultativo y el de vigilancia de la misma aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia en 31 de julio de 1877*, Madrid, Imprenta del Hospicio, 1877, p. div.

⁶⁶ Objeto y organización, De la inscripción de las mujeres públicas, Obligaciones de las mujeres inscritas, De las casas toleradas, Inspección facultativa, Disposiciones penales, Fondos de la Sección y su inversión.

las reales órdenes de 1889 y de 1892, bastante tardías pues. "Son varios los gobiernos de provincia, reconocerá la circular de 1889⁶⁷, en que, más bien por una costumbre hasta ahora no autorizada, que por observancia de disposición alguna legal se hallan organizados, con más o menos formalidades, pero sin unidad alguna entre sí, servicios higiénicos". En todo caso, estos dos textos significaban un reconocimiento oficial de hecho de la actividad prostitucional (significativamente la circular de enero de 1889 mezclaba vigilancia sanitaria de las prostitutas y empadronamiento del personal doméstico), precisando sólo el marco de la reglamentación y de la organización del Servicio de Higiene especial (competencias municipales o provinciales). En ambos casos, ratificaban la localización y por vía de consecuencia la diversidad de la reglamentación, que permanecía sin embargo en un marco general uniforme (empadronamiento policial y control periódico de las prostitutas).

La prostitución era claramente una actividad económica, de características específicas, pero sujeta a imposición como otra cualquiera. La importancia de los fondos del Servicio de Higiene especial, en particular en las capitales, despertará la codicia de los municipios que disputarán su organización a los gobiernos civiles. El Conde de Torre-Vélez, antiguo gobernador, recuerda así a principios del siglo XX los importantes beneficios resultantes y que muy a menudo sirven para pagar el coche oficial del gobernador civil⁶⁸. En Madrid, como en las capitales de provincias, y salvo entre 1889 y 1892, años en los que escapa a su control, los gobiernos civiles tienen organizado este servicio, más en razón de poderes discrecionales que en función de competencias reconocidas por las leyes provinciales⁶⁹:

"Durante mucho tiempo, y por costumbre tradicional, rigiendo una u otra Constitución, la autoridad gubernativa ha hecho uso en la materia de facultades discrecionales, como las que se ejercen, por ejemplo, en casos de incendio o de alteración del orden público"⁷⁰.

Pero en 1881, tras la llegada de Sagasta al poder, verán la luz las primeras tentativas (¿concertadas?) de los municipios, en particular el madrileño, para hacerse con la responsabilidad del Servicio de Higiene especial, valiéndose para ello del artículo 72 de la nueva ley municipal de 2 de octubre de 1877⁷¹:

⁶⁷ M.M. ALCUBILLA, *Boletín jurídico-administrativo. Apéndice al Diccionario de la administración española peninsular y ultramarina. Anuario de 1889*, pp. 30-31.

⁶⁸ *Nuevo régimen local (Campaña de los ex-gobernadores en 1901-1902)*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús, 1902, pp. 106-107.

⁶⁹ Ver sin embargo *Ley y Reglamentos para el gobierno y administración de las provincias*, op. cit., 1863, art. cit., y Eusebio FREIXÁ Y RABASO, *Ley provincial de 29 de agosto de 1882*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Tomás Minuesa, 1890, art. 23, p. 10.

⁷⁰ Respuesta del Ministro de la Gobernación, Marqués del PASO DE LA MERCED, a la interpelación del diputado Eduardo BASELGA durante la sesión parlamentaria del 28 de mayo de 1892 (*Diario de Sesiones de Cortes*, núm. 209, p. 6151).

⁷¹ Título III (*De la administración municipal*), Capítulo 1º (*De las atribuciones de los Ayuntamientos*), en M.M. ALCUBILLA, op. cit., 5ª ed., t. I, 1892, pp. 846-847 (Ponemos en cursiva). Una formulación idéntica se encontraba ya en el artículo 67 de la ley municipal del 20-VIII-1870 (*Constitución y Leyes orgánico-administrativas de España, con la división de las provincias en distritos electorales, Segunda edición oficial*), Madrid, Imprenta Nacional, 1871, pp. 152-153).

“Es de la exclusiva competencia de los ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuando tenga relación con los objetos siguientes: 1º (...) 7. Instituciones de instrucción y servicios sanitarios. (...) 2º Policía urbana y rural, o sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo”.

Para el alcalde de Madrid, José Abascal, que, como lo hizo ya su colega de Vitoria, se dirige el 9 de abril de 1881 al ministro de la Gobernación, se trata sencillamente de completar los servicios sanitarios existentes en el ayuntamiento integrándole “el servicio de higiene de las mujeres públicas”, “para que tenga la debida unidad y cohesión que tan necesaria es si las instituciones han de tener fuerza y vigor”⁷². Pero, como sus colegas de Vitoria o de Granada que hacen la misma gestión, no obtendrá respuesta de parte las autoridades provinciales y centrales.

La respuesta positiva a las peticiones municipales iba a llegar unos años más tarde con la Real Orden del 4 de enero de 1889, que suprimía “en los gobiernos de provincia donde existan establecidos los servicios higiénicos sobre las casas de mancebía o de cualquiera otra clase”, y ordenaba que pasaran a depender de los ayuntamientos, siempre con referencia al artículo 72 de la ley municipal de 1877. “Al obrar de esta manera, explicaría unos años más tarde el ministro responsable, Trinitario Ruiz Capdepón, parecióme que, como se trata al fin y al cabo de una cuestión íntimamente relacionada con la salud pública, encaja mejor, digámoslo así, en los servicios puramente municipales que en los encomendados a las autoridades gubernativas”⁷³. A consecuencia de sus nuevas atribuciones, el Ayuntamiento de Madrid se propuso en 1889 la elaboración de un nuevo reglamento. “Ayer tarde, informaba La Correspondencia de España del 16 de junio de 1889, han celebrado sesión las juntas de tenientes de alcalde y de sanidad, para ocuparse del reglamento por el que han de regirse las casas de lenocinio”⁷⁴. A fines de septiembre, en respuesta al alcalde de Santander que le pedía se le remitiera entre otros documentos “un ejemplar del reglamento para el servicio de la higiene especial de casas de mancebía”, prueba de la circulación de estos reglamentos de una ciudad a otra, el alcalde de Madrid no le podía enviar el reglamento de Higiene de la prostitución “por hallarse el proyecto pendiente de la aprobación de superioridad”⁷⁵.

Ignoramos si se publicó este reglamento, y ningún artículo de las *Ordenanzas Municipales* de 1892, elaboradas antes de la Real Orden de diciembre del mismo año, se refería explícitamente a la prostitución, a la diferencia de lo que ocurría en varias localidades⁷⁶. Establecían únicamente

⁷² Archivo de Villa, Madrid, Secretaría, expediente núm. 6-399-41.

⁷³ *Diario de Sesiones de Cortes*, núm. 209, sesión del 28-V-1892, p. 6152.

⁷⁴ Cit. por *Madrid en sus diarios*, Madrid, C.S.I.C., t. IV, 1971, p. 179.

⁷⁵ Archivo de Villa, Secretaría, expediente 8-29-28.

⁷⁶ *Ordenanzas municipales de la villa de Madrid*, Madrid, Imprenta y litografía municipal, 1892, X-241, p. Ver por lo contrario las *Ordenanzas Municipales de Barcelona promulgadas como suplemento al Boletín Oficial de esta provincia de 19 de marzo de 1891*. Edición oficial, Barcelona, Imprenta de Federico Sánchez, 1891, cap. LVI (*Servicios sanitarios*), Sección 5ª (*Higiene de la prostitución*), art. 812-814, p. 152, y cap. LXV (*De la prostitución*), art. 866-871, pp. 164-165.

QUERERA

dichas ordenanzas que "el régimen de las capitales... general de cuanto atañe a las mismas, compete al jefe de la Comisión de Higiene y Salubridad, jefe del Laboratorio químico municipal, médicos titulares y revisores veterinarios", y que "un reglamento especial... atribuciones respectivas de estos funcionarios" ⁷⁷.

Devuelto a los gobernadores —y no sin protestaciones municipales— por la Real Orden del 6 de diciembre de 1892 ⁷⁸, el Servicio de Higiene de la prostitución en las capitales de provincia, es muy posible que siguiera funcionando en Madrid a partir de 1892 según el reglamento de 1877 ⁷⁹.

El último texto que hemos encontrado se inscribe en la tentativa de principios del siglo XX de organizar una reglamentación uniforme de la prostitución ⁸⁰. Sólo en 1907-1908 aparecerá en efecto un intento real de reglamentación general de la prostitución ⁸¹, conforme con lo que venía estipulado en la *Instrucción General de Sanidad Pública* de 1904 ⁸², reglamentación modificada en 1910, 1918 y 1930 ⁸³.

Notemos también para la misma época diversos proyectos de reglamentación general, como el *Proyecto de Reglamento de Higiene y Policía de la prostitución* de Arturo Monje y Cuadrado redactado en 1900 para uniformar los servicios establecidos en los gobiernos provinciales con la denominación de higiene especial ⁸⁴, el informe de Juan de Azua y el *Proyecto de Reglamento*

⁷⁷ *Ibid.*, Título V. *Salubridad, comodidad e higiene*, Capítulo primero. *Higiene y Sanidad*, art. 189, p. 43.

⁷⁸ M. ALCUBILLA, *Boletín jurídico-administrativo. Apéndice al Diccionario de la administración española peninsular y ultramarina. Anuario de 1892*, p. 707.

⁷⁹ El Dr. Antonio NAVARRO FERNÁNDEZ se refiere en 1909 al "actual Reglamento, que data de 1877, impreso en 1889" (*La prostitución en la Villa de Madrid*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1909, p. 89).

⁸⁰ *Reglamento provisional de higiene de la prostitución para la ejecución en Madrid de la Real Orden de 1^o de Marzo de 1908*, Madrid, Imprenta Ducazeal, 1909, 13 p.

⁸¹ *Disposiciones oficiales emanadas del Ministerio de la Gobernación (Inspección General de Sanidad) durante el año 1908*, Madrid, 1909, pp. 117-121.

⁸² Ministerio de la Gobernación, *Instrucción general de Sanidad pública*, Madrid, Est. tipográfico Hijos de J.A. García (Publicaciones de Sanidad. Serie legislativa. Volumen VI), 1904, Cap. (*Juntas provinciales de Sanidad*), art. 19-20, p. 14. Cap. V (*Inspectores provinciales de Sanidad*), art. 38-39, p. 19, y Cap. X (*Sanidad e higiene provincial*), art. 146-147, pp. 51-52. El artículo 19 estipulaba en particular que "un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real Orden, normalizará este servicio en todas las poblaciones donde pueda establecerse" (ponemos en cursiva).

⁸³ "Real Orden disponiendo se establezca un Servicio de Higiene de la Prostitución, destinado a la defensa de la salud pública en lo relativo a dicho vicio social", 28-IX-1910, *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, VII, núm. LXXVI, octubre de 1910, pp. 414-417; "Bases para la reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas", 13-III-1918, *Gaceta de Madrid*, 16-III-1918; "Bases para la reorganización de la profilaxis pública de las enfermedades venéreo sifilíticas", 27-III-1930, *Gaceta de Madrid*, 28-III-1930.

⁸⁴ *Sociología. Higiene pública. Proyecto de reglamento de higiene y policía de la prostitución*, Madrid, Imprenta de Emilio Vaquer, 1900, 53 p. Se publicó en la *Revista Española de Sifilografía y Dermatología*.

de la Sección de Policía de Costumbres de la Sociedad Española de Higiene en 1904⁸⁵, y las Bases para la redacción de un Reglamento de la Prostitución en España de la Academia de Higiene de Cataluña en 1913⁸⁶.

La circular del 1º de marzo de 1908 consideraba una vez más "como irrealizable propósito, la posibilidad de desterrar una plaga social tan arraigada como antigua, que, además de su aspecto de inmoralidad, tiene otro sanitario de la más alta importancia, puesto que afecta no solamente a la existencia del individuo y de la colectividad, sino también a la conservación de la raza", concluyendo en la necesidad de tolerar y reglamentar la prostitución, pero con "una disposición de carácter general que normalice en todas las provincias el servicio de higiene de la prostitución, organizándole con la posible sencillez"⁸⁷. El inspector provincial de Sanidad y secretario de la Junta Provincial de Sanidad de Madrid, el doctor J. Call, ya había publicado en 1908 un estudio acerca de la *Reglamentación higiénica de la prostitución*⁸⁸. Poco tiempo después, la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Sanidad de Madrid aprobaba el 20 de marzo de 1908 un reglamento firmado por su secretario, J. Call, con el visto bueno de su presidente, el Marqués de Vadillo. Compuesto por 30 artículos y 5 títulos (De la inscripción de las mujeres públicas, Obligaciones de las mujeres inscritas y de las amas, Del servicio facultativo, Inspección del servicio, Responsabilidades), este reglamento de 1909 representaba una síntesis de los textos anteriores, inscribiéndose en una normativa general y uniforme.

El dispositivo reglamentarista

Si bien existen diferencias entre todos estos reglamentos —hemos apuntado por ejemplo la especificidad del reglamento de 1869— los grandes principios sobre los cuales descansa la reglamentación de la prostitución permanecen idénticos, y podemos intentar sintetizarlos⁸⁹.

⁸⁵ *Reglamentación sanitaria de la prostitución. Profilaxis y Terapéutica colectivas de las enfermedades venéreas. Extracto de un informe oral, hecho ante el Real Consejo de Sanidad, en la discusión de un proyecto de Reglamento de la Sección de Higiene de la Prostitución. Junio 1904*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1905, 22 p.; Sociedad Española de Higiene, *Proyecto de Reglamento de la Sección de Policía de costumbres*, Madrid, Imp. J. Perales, 1904, 11 p.

⁸⁶ *Bases para la redacción de un Reglamento de la Prostitución en España. Presentadas y aprobadas en la Asamblea de Sociedades invitadas al efecto por la Academia de Higiene de Cataluña*, Barcelona, Imprenta Viuda de F. Badía, 1913, 42 p.

⁸⁷ *Sanidad Nacional. Disposiciones oficiales emanadas del Ministerio de la Gobernación (Inspección General de Sanidad) durante el año 1908*, Madrid, Ets. Tipográfico de V. Tordesillas, 1909, pp. 118-119.

⁸⁸ *Reglamentación higiénica de la prostitución. Estudio sanitario expuesto a la consideración de la Comisión permanente de la Junta Provincial de Sanidad de Madrid por su secretario el inspector provincial de Sanidad*, Madrid, Vicente Rico, 1908, 79 p. La dedicatoria viene firmada el 12 de diciembre de 1907.

⁸⁹ Ver las presentaciones del Reglamento de 1865 por Rosa María CAPEL MARTÍNEZ, "La prostitución en España: notas para un estudio socio-histórico", *Mujer y Sociedad en España (1700-1975)*, Madrid, Ministerio de Cultura, segunda ed., 1986, y del de 1877, por José María LIDON, *op. cit.*, pp. 414-417, y Mario N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *op. cit.*

(1847,
prostit
(1909,

La definición de la prostituta (*pupila*) es relativamente sencilla:

“Se entiende prostituta para los efectos de este reglamento toda mujer que vende su cuerpo habitualmente, tenga o no otra manera de vivir conocida (1847, art. 1).

Se consideran prostitutas todas las mujeres que se entregan habitualmente a la prostitución, o sea al vil tráfico de su cuerpo” (1863, art. 9).

E
herma
conser
prostit

Pero dentro de la categoría de prostituta, existen varios tipos:

“Las prostitutas son de dos clases: 1° Mujeres con domicilio fijo en casas de prostitución toleradas por la autoridad. 2° Mujeres con domicilio en casa particular, que ejercen la prostitución en ella o en las casas toleradas, y reciben el nombre de prostitutas libres” (1863, art. 10).

I
un esp

El elemento constitutivo de la reglamentación es la inscripción en un *Registro* especial que hace ingresar a una mujer en la categoría de prostituta, y donde es más fácil quedar inscrita que borrada. Al matricularse, viniendo a ser un número de orden de registro, abandona la prostituta su condición de mujer, pierde sus señas de identidad (y hasta su nombre) para recuperar los de una *mujer pública*. Tal inscripción –voluntaria– conlleva la obediencia a los reglamentos referidos a la prostitución, y en particular la obligación de someterse a visitas sanitarias:

“En este registro se expresará el nombre, domicilio, naturaleza, estado, edad y ocupación anterior de las inscritas, así como su calidad de meras prostitutas o de amas de casas destinadas a tal objeto. Habrá también una casilla de observaciones en la que se anotará circunstanciadamente todo lo relativo a enfermedades, hechos punibles, castigos, etc. de las prostitutas” (1859, art. 2).

“La inscripción en el registro de prostitutas se entiende siempre voluntaria (...)” (1863, art. 12).

La inscripción en el registro de prostitutas lo será *de oficio* en caso de prostitución clandestina (1909, art. 3). Pero es mucho más difícil obtener su supresión del registro, y las autoridades acumulan las condiciones:

que

“La prostituta que desee abandonar el tráfico, retirándola los documentos especiales, deberá solicitarlo del Excmo. Sr. Gobernador ofreciendo acreditar: 1° Que hace algún tiempo está separada de hecho. 2° Que observa buena vida y costumbres, sin mantener relaciones ilícitas con ningún hombre. 3° Que cuenta con medios honrosos de subsistencia, según su clase. 4° Que ofrece persona que garantice en adelante su conducta. La prostituta que se casare o fuere reclamada por su familia, queda desde luego separada de la vida, y se la recogerán los documentos bajo los apercibimientos necesarios” (1863, art. 21 y 22).

A la inversa, los reglamentos precisan las prohibiciones referentes a la inscripción como prostitutas *oficiales*, reconocidas como tales. No se admiten así a prostitutas sin domicilio fijo (1847, art. 3-1 y 6), ni menores de edad “bajo apercibimiento de ser sus amas entregadas a los tribunales de justicia” (1863, art. 37, y 1865, art. 37). *Minoría de edad variable*: menos de 18 años

(m

(1847, art. 22), de 15 años (1859, art. 20), o 23 años (1909, art. 4). Tampoco podrán ejercer la prostitución las mujeres casadas, o por lo menos las que no han sido abandonadas por sus maridos (1909, art. 4).

En general, las prostitutas no deben vivir en compañía de hombre, "aunque sea padre, hermano o marido" (1847, art. 38), ni con sus hijos (de más de 7 años, 1847, art. 40), ya que "para conservarlos ha de renunciar precisamente a su mala vida". El único hombre tolerado junto a la prostituta es a fin de cuentas el cliente.

Del mismo modo que no puede disfrutar de una vida de familia, la prostituta ha de vivir en un espacio acotado, y está como en régimen de residencia vigilada:

"La ramera tolerada no puede residir más que en los puntos de la Capital donde expresamente se la autorice, y siempre que haya de mudar de domicilio solicitará la autorización competente" (1847, art. 41).

"Aun cuando no cause escándalo, siempre que la mitad de los vecinos de una casa exijan la expulsión de una ramera les será concedida" (1847, art. 57).

"(...) Ninguna prostituta puede mudar de domicilio sin causa justificada más de dos veces al mes" (1863, art. 19).

Su libertad de circulación es limitada (salvo en 1869):

"Se permite a las rameritas toleradas salir de su casa durante el día, pero sólo para atender a sus negocios si los tienen, de ningún modo para pasear por las calles. Las salidas de día han de hacerlas en traje decente, con exclusión de los que por su rareza o deshonestidad puedan causar escándalo" (1847, art. 49).

"Durante el paseo no se permite a las prostitutas ir más de dos juntas, ni detenerse, ni menos sentarse en las calles y plazas" (1847, art. 51).

Pueden no obstante salir unas horas por la noche y en algunas lugares únicamente, siempre que no sea en grupo (dos como máximo):

"Desde una hora después de haber anochecido hasta las nueve de la noche en invierno, y hasta las once en verano, se permite el paseo de las rameritas, siempre en traje decente y honesto, con prohibición de provocar a los transeúntes, y con exclusión de los parajes que la autoridad tenga a bien señalar" (1847, art. 50).

"Se prohíbe a las prostitutas presentarse en los paseos públicos a la hora de la concurrencia. Cuando salgan a la calle no podrán hacerlo más de dos juntas, sin pararse a conversación, ni llamar a nadie provocativamente causando escándalo, y transitando siempre por la acera izquierda" (1859, art. 17).

"Se prohíbe a las mujeres públicas transitar por las calles que se marcarán (...)" (1887, art. 17).

En particular, no pueden las prostitutas frecuentar los cafés y otros lugares de sociabilidad (masculina), por lo menos durante las horas de afluencia:

JEAN-LOUIS GUEREÑA

"Se prohíbe a las prostitutas entrar en cafés, tiendas de licores, hosterías y demás establecimientos de esta clase a las horas de concurrencia pública en los mismos" (1859, art. 18).

Se les prohíbe desde luego provocar (por actitudes o palabras) al cliente potencial, ni tampoco asomarse desde los balcones de la casa de prostitución, cuyas puertas y ventanas han de permanecer cerradas:

"No puede la ramera estar asomada al balcón o reja de su habitación, ni menos llamar o provocar desde él a los transeúntes" (1847, art. 43).

"Queda prohibido a las mujeres públicas reunirse a la puerta de sus casas, llamar a los transeúntes, o hacerles proposiciones indecorosas" (1869, art. 18).

Las casas de prostitución toleradas son sometidas a determinadas condiciones de apertura y de funcionamiento. Pueden existir diferentes categorías, sometidas pues a distintas tarifas, asimilables a una contribución industrial y comercial (1869, art. 6). Su concentración es en principio limitada (1863, art. 28), y su instalación prohibida a proximidad de las iglesias, escuelas, oficinas, cuarteles, lugares concurridos, cafés y tabernas (1863, art. 29). La administración exige la presencia de una mujer responsable del establecimiento (*ama de casa*), que pueda responder del comportamiento de sus *pupilas*. Y, fuera de los clientes, no debe haber ningún hombre en la casa, incluso como sirviente (1859, art. 21), ya que la presencia de un hombre amenazaría con contrarrestar la autoridad administrativa.

A la diferencia de Francia (donde se la reconoce por sus grandes rótulos y sus farolillos rojos), la casa de prostitución no debe tener ningún signo o característica visible desde el exterior, y no puede hacer publicidad:

"Igualmente se prohíbe circular anuncios y tarjetas, colocar en las puertas, balcones o ventanas de las casas cortinas ni otras señales que revelen el tráfico inmoral de la prostitución" (1863, art. 32).

Las cortinas son sin embargo obligatorias en las ventanas, y "las entradas y escaleras de las casas toleradas" han de estar "perfectamente alumbradas desde el oscurecer hasta que se cierre la puerta exterior para el tráfico" (1863, art. 30). Abierta en permanencia a los agentes de la autoridad, la casa de prostitución (la *maison close* francesa) ha de ofrecer la característica de una casa *cerrada*, cuyas actividades de puertas adentro han de permanecer invisibles a miradas externas.

En cuanto a los clientes, estaba prohibido recibir en los burdeles a los jóvenes, menores de 10 años (1847, art. 46), pero los menores de 25 años, que era entonces la edad legal para ser elector, o podían pasar la noche en la casa de prostitución (1847, art. 81-7), "personas notoriamente enfermas de males contagiosos (...) ebrias o de mal vivir conocido" (1877, art. 30).

Los horarios de actividad prostitucional eran limitados:

"En toda casa de prostitución cesarán las visitas...

en verano, y a las once en invierno, no pudiendo quedarse a pernoctar ninguna persona extraña a la misma" (1859, art. 20).

La primera consecuencia de la inscripción en el registro de la *Sección de Higiene especial* es la obligación de someterse a controles sanitarios, cuya periodicidad es variable: todas las semanas hasta la edad de 45 años (1859, art. 8 y 13), dos veces a la semana (1865, art. 45; 1869, art. 3; 1877, art. 12). "Uno de estos reconocimientos, por lo menos, se hará empleando el *Speculum*, y se extenderá al examen de la cabeza, boca, pechos, ano y aparato sexual. (Instrucción para la inspección facultativa", 1865, art. 9). La *cartilla sanitaria*, de la que deben de estar provistas en permanencia las prostitutas, permite controlar su estado sanitario por las anotaciones de los médicos higienistas:

"Todas las prostitutas deberán tener una cartilla en la cual se anotará por los facultativos el estado de salud en que las mismas se encuentren.

Las prostitutas no podrán negarse por ningún concepto a exhibir la cartilla a cualquiera persona que lo exija" (1859, art. 12 y 14).

Dicha *cartilla*, que sirve de pasaporte a la actividad prostitucional, puede llegar a desempeñar el papel de *cédula de vecindad* (1865, art. 7), lo que contribuye a encerrar aún más a la prostituta en su situación de marginalidad. Reconocida enferma (o sea, no apta para el contacto sexual por ser contagiosa para los clientes), la prostituta es conducida, salvo excepciones, al hospital venéreo, que en Madrid es el de San Juan de Dios:

"Sólo las prostitutas con domicilio propio podrán eximirse de ir al hospital, si prefieren ser asistidas en sus casas (...)" (1859, art. 15).

"Toda mujer inscrita que padezca enfermedad venérea, habrá de ingresar, para su curación, en el Hospital de San Juan de Dios" (1909, art. 18).

Para poder ejercer su actividad, las prostitutas (tanto las *amas* como las *pupilas*) han de pagar toda una serie de tasas (por los reconocimientos médicos, por la cartilla...), que sirven a financiar los gastos de funcionamiento del Servicio de Higiene, pero también, como lo vimos, toda clase de gastos de la administración:

"Las amas de casa son las obligadas a pagar a los facultativos el importe de los reconocimientos (...)" (1859, art. 11).

"Toda casa tolerada pagará los derechos de reconocimiento, en esta forma:

Casa sin huéspedes, al mes	6 escudos
Idem. con huéspedes, ídem.	4 escudos
Por cada una de las huéspedes, ídem.	2 escudos

Las amas de casa son responsables del pago de estas cuotas.

La prostituta libre pagará en el acto de cada reconocimiento 40 céntimos de escudo" (1865, art. 62).

"Los derechos que por documentación ha de satisfacer toda matriculada son: 30

céntimos de escudo por la cartilla sanitaria que abonará en la Sección en el act expedirse" (1865, art. 64).

Para obligarles a respetar todo este conjunto de prohibiciones y obligaciones que les impuestas por la reglamentación en vigor, las prostitutas quedan sometidas a una cons vigilancia policial, a cargo de un cuerpo de vigilancia general (1859, art. 26) o específico (art. 2):

"Para la vigilancia, policía administrativa y facultativa del ramo, se conside Madrid dividido en las mismas dos Secciones y diez Distritos en los que está para los de servicios de su clase, con la sola diferencia de que sus afueras se agregan por fracci a los distritos adyacentes" (1865, art. 6).

A su cargo está "además de disponer lo necesario para la vigilancia de las calles, c toleradas y domicilio de las prostitutas libres, el padrón especial de prostitutas, registro-matríc (1865, art. 39). Queda encargado en particular de acompañar a los higienistas los días reconocimiento, de conducir las prostitutas al hospital, y de recaudar los fondos (*Instrucción p la vigilancia de la Sección de Higiene de la prostitución*, 1877, art. 8).

Pero a menudo, lo que será objeto de críticas, son los médicos higienistas los encarga de la doble vigilancia, tanto sanitaria como policial. En caso de no respeto de la reglamentac multas y sanciones son previstas, que pueden ir hasta el encarcelamiento y la expulsión d ciudad:

"A las prostitutas reincidentes se las expulsará de la Corte, trasladándola por u sitio de la Guardia Civil a los pueblos de su naturaleza" (1859, art. 22).

Es objeto de persecución particular la prostituta *clandestina*, no matriculada en la Secc de Higiene especial (1863, art. 41/4 y 53; 1865, art. 41/4).

Se trata pues de un conjunto normativo muy completo, a menudo hasta minucioso en exce que da cuenta de la importancia y del papel de la prostitución en las prácticas sexuales y soci de los siglos XIX y XX. El sistema reglamentarista, con algunas modalidades diversas, se im a mediados del siglo XIX, desempeñando en su gestación y desarrollo el dispositivo aplicad Madrid por las diversas autoridades provinciales un papel de primer plano. Testimonio d voluntad del cuerpo social de hacer frente a los desórdenes de las conductas sexuales, de fre el peligro de las enfermedades venéreas, y de conservar el orden moral. Necesaria pero peligro por ser elemento potencial de desorden, la prostitución debía ser pues, según las distri administraciones en función a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y de principios del d tolerada pero estrechamente controlada.

JEAN-LOUIS GUEREÑA

**LA POLICÍA SANITARIA
DE LAS MUJERES PÚBLICAS
(ZARAGOZA, 1845).**
**Los orígenes del reglamentarismo
en la España contemporánea**



SEPARATA
DE
REVISTA DE HISTORIA JERÓNIMO ZURITA

74-1999

INSTITUCIÓN «FERNANDO EL CATÓLICO» (C.S.I.C.)
Excma. Diputación de Zaragoza
Zaragoza, 2000

LA POLICÍA SANITARIA DE LAS MUJERES PÚBLICAS (ZARAGOZA, 1845). LOS ORÍGENES DEL REGLAMENTARISMO EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA¹

POR
JEAN-LOUIS GUEREÑA*

Tras largos siglos de tolerancia en la época medieval y moderna², la prohibición oficial de la prostitución reglamentada fue decretada en el siglo XVII, bajo Felipe IV (con las pragmáticas de 1623 y de 1661³), y no sin resistencias⁴. A pesar de tal prohibición y del cierre consiguiente (y progresivo) de las manebías toleradas hasta aquel entonces⁵, el desarrollo de la prostitución callejera, más o menos visible, era manifiesto y criticado públicamente a mediados del siglo XVIII en las grandes capitales del país. Faltan no obstante estudios sobre la prostitución en los siglos XVII y XVIII, en lo que pudiéramos llamar etapa de transición entre la «edad de oro» de la reglamentación en la época moderna y la «edad de plata» en la época contemporánea para poder apreciar el fenómeno en su globalidad.

En el siglo XIX, ante el temor generalizado por la expansión de la sífilis y de otras enfermedades venéreas⁶, la presión higienista —ya manifiesta frente a las

* CIREMIA, Universidad François Rabelais-Tours.

¹ Una primera versión de este texto se publicó en el número monográfico *Prostitución y sociedad en España. Siglos XIX y XX* del *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* (Aix-en-Provence, n.º 25, junio de 1997, pp. 39-55).

² Ver sobre Zaragoza en la época medieval el trabajo de Carmen ORCÁSTEGUI GROS, «Ordenanzas municipales y reglamentación local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas», en *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las Terceras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pp. 16-18.

³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, t. V, Libro XII, Título 26, Leyes 7 y 8, pp. 421-422.

⁴ *Discurso si conviene o no se restituya en Zaragoza la Casa Publica. Dado a la estampa El Victorioso, en nombre de la Academia de los Anhelantes de esta imperial ciudad*, Zaragoza, Por Pedro Verges, 1637, 59 p.

⁵ BENNASSAR, Bartolomé, «Problématique de la prostitution en Espagne à l'époque moderne», en Raphaël CARRASCO (Ed.), *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, Paris, Les Belles Lettres (Annales Littéraires de l'Université de Besançon, 526), 1994, pp. 13-21.

⁶ CORBIN, Alain, «La grande peur de la syphilis», en *Peurs et terreurs face à la contagion. Choléra, tuberculose, syphilis XIXe-XXe siècles*, Paris, Fayard, 1988, pp. 328-348; CASTEJÓN BOLEA, Ramón, «Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX. Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública», *Dynamis*, Granada, n.º 11, 1991, pp. 239-261.

múltiples epidemias de cólera— condujo a una reglamentación *sanitaria* de la prostitución, fundamentada en el empadronamiento y la revisión médica periódica de las prostitutas. Frente a la casi total ausencia entonces en España de una normativa de conjunto sobre la prostitución (salvo un intento durante el trienio liberal), y a pesar de que los Códigos penales, tanto el de 1850 como el de 1870, se refirieran explícitamente a unos reglamentos policiales o sanitarios sobre el particular⁷, empezaron a multiplicarse *a contrario* a partir de la segunda mitad del siglo las reglamentaciones de origen provincial (Gobernador Civil) en las capitales de provincia, o local (Alcalde) en las demás localidades, para intentar frenar el desarrollo de las enfermedades venéreas y vigilar la actividad prostitucional en su respectivo espacio de competencia.

Establecida la necesidad, o la «inevitabilidad» de tolerar la prostitución como «mal menor», se trataba por parte de las autoridades en el terreno de regular sus condiciones de funcionamiento, de precisar dónde, cuándo y cómo se podía ejercer la prostitución, pretendiendo erradicarla del espacio callejero urbano para encerrarla en un lugar específico bajo estrecha y constante vigilancia, no sin olvidar gravarla como cualquier actividad económica aunque sin reconocerla como tal.

EL BIENIO 1845-1847 Y EL REGLAMENTARISMO

Dentro de este movimiento reglamentarista, y dejando aparte el periodo de José I y de la ocupación francesa sobre el cual disponemos de pocos datos concretos⁸, descuella claramente la reglamentación aplicada a Madrid⁹, donde

⁷ «Se castigarán con la pena de arresto de cinco a quince días, o una multa de 5 a 15 duros: (...) 8.º Los que infringieren los reglamentos de policía en lo concerniente a mujeres públicas» (Art. 485-8 del *Código Penal de España. Edición oficial reformada*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1850, p. 119); «Serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas y reprensión: (...) Los que infringieren las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitución» (Art. 596-2 del *Código Penal de 1870*, en Manuel MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española, peninsular y ultramarina*, 5ª ed., Madrid, 1892, t. 2, p. 960).

⁸ No hemos podido consultar el *Reglamento general de Policía para la Ciudad de Zaragoza, por el Duque de Abrantes, 29 de marzo de 1809*, s.l., s.a., 18 p. (conservado en la Biblioteca Moncayo, Zaragoza). Ver BAYOD PALLARÉS, Roberto G., *El Reino de Aragón durante el «Gobierno intruso» de los Napoleón*, Zaragoza, Librería General (Colección Aragón n.º 33), 1979, p. 86. Parece ser que, por lo menos en Valladolid en setiembre de 1809, según el diario de un testigo, «el Gobierno o Policía permitió mujeres prostitutas, matriculadas por tales y con señalamiento de casas» (GALLARDO, Francisco, *Noticia de casos particulares ocurridos en la ciudad de Valladolid, Año de 1808 y siguientes*, Obra publicada, corregida, anotada y adicionada con un prólogo por D. Juan ORTEGA Y RUBIO, Valladolid, Imp. y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez, 1886, reimpresión facsímil en Hilarión Sancho; Francisco GALLARDO; Demetrio MARTÍNEZ, *Valladolid. Diarios curiosos (1807-1841)*, Valladolid, Grupo Pinciano-Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1989, p. 197).

⁹ GUEREÑA, J.-L., «El tiempo de la prostitución reglamentada (Madrid, 1847-1909)», en Mª Dolores RAMOS y Mª Teresa BERA (Eds.), *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente. Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinario de la Mujer*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Excmª Diputación Provincial de Málaga, 1996, vol. II, pp. 53-75.

se publicó en julio de 1847, tras un largo debate que arranca desde fines del siglo XVIII, el primer reglamento *impreso* sobre la prostitución que conocemos en España para la época contemporánea, y que sentaría las bases de la prostitución reglamentada en la capital¹⁰.

Pero han de señalarse primero, también durante la década moderada, las «Disposiciones» adoptadas por el gobernador civil de Zaragoza dos años antes, o sea en 1845, «para la vigilancia de prostitutas y encubridoras», así como las medidas administrativo-policiales tomadas en diciembre de 1847 por el alcalde de Cádiz a instancias del jefe político de la provincia para establecer listas de prostitutas y proceder a su reconocimiento médico, sobre la base de un artículo de las *Ordenanzas Municipales* aprobadas precisamente en julio de 1845¹¹.

Ya en 1842, convencido el Ayuntamiento de Jaén «de lo relajada que se encuentra la moral pública por los desórdenes y escándalos producidos por las mujeres que hacen profesión de sus cuerpos con la mayor liviandad», y alarmado ante la progresión de las enfermedades venéreas, acordó en enero «que por los Señores Comisarios de Cuartel se adquirieran noticias exactas de las mujeres dedicadas a esa vida y su procedencia», antes de decidir las medidas que convendrían adoptarse por la corporación municipal, medidas que ignoramos si llegaron a proponerse concretamente¹².

Y no es imposible desde luego, sin que podamos afirmarlo, que otras medidas del mismo tipo hayan sido tomadas en el mismo momento, o incluso un poco —pero no mucho— antes, en otras localidades (pensamos en Barcelona, por ejemplo, donde, según nuestras noticias, sería tan sólo en 1863 «en que se instaló la reglamentación»¹³, lo que nos parece relativamente tarde para una ciudad de esta importancia, puerto por añadidura). Pero de momento

¹⁰ *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, Madrid, Imprenta de Corrales y Compañía, 1847, 23 p. (Madrid, 1.º de Julio de 1847, El Jefe Superior Político, Patricio de la Escosura). Ver GUERENA, J.-L., «Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847)», *Dynamis*, Granada, vol. 15, 1995, pp. 401-441.

¹¹ *Ordenanzas municipales de la muy noble, muy leal y muy heroica ciudad de Cádiz, formadas por su Exmo. Ayuntamiento Constitucional, y aprobadas con fecha 5 de Julio de 1845 por el Señor Gefe Superior Político de la provincia D. Manuel Lassala*, Cádiz, Imprenta de D. Manuel Bosch, 1845, art. 93, p. 18.

¹² Archivo Municipal de Jaén, *Libro de Actas Municipales*, Sesión del 25 de enero de 1842.

¹³ MARSILLACH y PARERA, Juan, *Tema n.º 36 ¿Qué medios deberá aconsejar el médico-higienista al Gobierno para atenuar los funestos efectos ocasionados por la prostitución? Memoria que en ejercicio para el grado de doctor en Medicina y Cirugía leyó el día 1.º de Julio de 1869*, Barcelona, Establecimiento tipográfico de Jaime Repús Roviralta, 1869, p. 16. Ver GUEROLA, Antonio, *Memoria de mi administración en la provincia de Barcelona como Gobernador de ella desde 5 de Febrero hasta 14 de Julio de 1864 (Madrid, 1866)*, ej. mecanografiado, cap. 55 («Prostitución»), t. III, p. 56 (original depositado en la Universidad de Navarra, Pamplona. Cortesía de Manel Risques, Barcelona), y SERENANA y PARTAGÁS, Prudencio, *La prostitución en la ciudad de Barcelona, estudiada como enfermedad social y considerada como origen de otras enfermedades dinámicas, orgánicas y morales de la población barcelonesa*, Barcelona, Imprenta de los Sucesores de Ramírez y C., 1881, p. 99.

la primera reglamentación efectiva que hemos encontrado en España para la época contemporánea se sitúa en Zaragoza en 1845, gracias a la feliz conservación de los archivos del Gobierno Civil para la época¹⁴.

A principios de marzo de 1845, el entonces gobernador —o jefe político— de la provincia de Zaragoza, Antonio Oro, remitía en efecto unas «Disposiciones que deben observarse para la vigilancia de prostitutas y encubridoras» a los Comisarios de Seguridad pública de los dos distritos de Zaragoza¹⁵. Se trataba de cuatro páginas manuscritas para llevar a cabo en la capital aragonesa la «política sanitaria de las mujeres públicas», conjunto de medidas que empezaría lógicamente por la confección de una matrícula general de las prostitutas entonces existentes y el nombramiento de cuatro médicos para las consiguientes revisiones de las meretrices¹⁶:

Incluyo a V. el reglamento que debe observarse para la vigilancia sobre las prostitutas y las encubridoras.

Con sujeción a lo dispuesto en el art.º 3 los Celadores deberán inmediatamente y sin levantar mano formar la matrícula de aquellas pasando por conducto de V. un ejemplar al facultativo del respectivo cuartel. Los nombrados para este Servicio son D. Félix Soler para el de San Pablo, D. Joaquín Melendo para el del Pilar, D. Pablo Lozano de Ena para la Seo, y D. Manuel Robus para San Miguel. Yo espero que V. por su parte mirará con el mayor celo este asunto tanto por lo interesante que es a la conservación de la salud pública, como para evitarme el disgusto de tener que adoptar las medidas que expresa el reglamento si se averiguase alguna ocultación.

Las quince medidas que estas disposiciones encerraban iban a formar la base de la reglamentación de la prostitución en Zaragoza a mediados del siglo XIX, asentada sobre un empadronamiento periódico de las prostitutas y su control médico semanal. Una «cartilla de sanidad» impresa, y con casillas a rellenar por los médicos, acompañaba además este relativamente rígido y clásico dispositivo reglamentarista que entró en funcionamiento efectivo en la ciudad al poco tiempo de comunicarse por el gobernador¹⁷.

¹⁴ En el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (A.D.Z.), en cuyo edificio estuvo alojado un tiempo el Gobierno Civil de la provincia (*Guía de Zaragoza, o sea breve noticia de las antigüedades, establecimientos públicos, oficinas y edificios que contiene. Precedidas de una ligera reseña histórica de la misma*, Zaragoza, Imp. y lib. de Vicente Andrés, editor, 1860, p. 324). Ver FERRER PLOU, Blanca, «Informe sobre el Archivo de la Diputación de Zaragoza», en *Actas de las V Jornadas de Archivos Aragoneses. Situación y perspectiva de los archivos de la administración local, los archivos militares y los archivos policiales*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 1995, pp. 135-136.

¹⁵ Por decretos de 26 y 30 de enero de 1844, se había reorganizado el ramo de protección y seguridad pública (*Colección Legislativa de España*, Madrid, t. 32, 1844/I, pp. 144-147 y 160-165, y *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*, n.º 22, 19 de febrero de 1844, pp. 1-3).

¹⁶ Comunicación del Gobernador de Zaragoza al Comisario de Seguridad pública del 1.º distrito, 9 de marzo de 1845 (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

¹⁷ *Cartilla de Sanidad*, Zaragoza, 4 p., s. imp., s. f. (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVI-1169).

El interés presentado por estas medidas totalmente desconocidas, tanto en la época como posteriormente¹⁸, es evidente. Pero al mismo tiempo plantean toda una serie de interrogantes a los que no siempre es fácil dar una respuesta satisfactoria o hallar incluso algunos elementos de respuesta.

ZARAGOZA EN 1845

¿Por qué en efecto la aparición de tal reglamentación de la prostitución en Zaragoza, y en aquel año de 1845? ¿La importancia de la población prosti-tucional en la ciudad —en torno a las cien prostitutas según los padrones ulteriores— la justificaba? ¿Cabe referirse a una mayor visibilidad de las prostitutas en el entorno urbano, a un aumento creciente de las enfermedades venéreas, suscitando quejas vecinales y de las autoridades, campañas de prensa...? Y, sin olvidar desde luego un eventual y efímero precedente en tiempos de la administración francesa durante el periodo de la Guerra de la Independencia, ¿puede la proximidad con Francia (donde ya se reglamentaba la prostitución) explicar en parte la gestación de esta temprana reglamentación para la época contemporánea?

¿Cuál era entonces —tras la década de la minoría de Isabel II¹⁹— la importancia de Zaragoza? Después de los famosos episodios de 1808 y de la Guerra de la Independencia, la presencia de la capital aragonesa se afirmó con fuerza en varias ocasiones en la vida política española en la primera mitad del siglo XIX: los acontecimientos carlistas de los que Aragón fue un escenario principal hasta 1840²⁰, los pronunciamientos liberales de 1843, que tuvieron en Zaragoza gran acogida²¹, y posteriormente la insurrección de 1854²². Espartero

¹⁸ No llegaron a publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*. Por otra parte, no se publicaba entonces ningún periódico médico en Zaragoza que hubiera podido recoger estas medidas.

¹⁹ Ver JIMÉNEZ, María Rosa, *El municipio de Zaragoza durante la Regencia de María Cristina de Nápoles (1833-1840)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (Tesis doctorales XXXIII), 1979, 326 p.

²⁰ DELGADO IDARRETA, José Miguel, «Pronunciamientos de tendencia carlista en Zaragoza durante la regencia de María Cristina (1833-1840)», *Cuadernos de Investigación*, Logroño, n.º 2, 1975, pp. 109-123; ASÍN REMÍREZ DE ESPARZA, Francisco, *El Carlismo aragonés 1833-1840*, Zaragoza, Librería General, 1983, 112 p.; RÚJULA LÓPEZ, Pedro, *Rebeldía campesina y primer carlismo: los orígenes de la guerra civil en Aragón (1833-1835)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón (Temas de Historia Aragonesa, 19), 1995, 478 p.

²¹ ALEGRÍA DE RIOJA, Jesús, *El tercer sitio de Zaragoza (La crisis esparterista de 1843)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón (Colección «Temas de Historia Aragonesa», 13), 1989, 191 p.

²² PINILLA NAVARRO, Vicente, *Conflictividad social y revuelta política en Zaragoza (1854-1856)*, Zaragoza, Diputación General de Aragón (Colección «Temas de Historia Aragonesa», 2), 1985, 244 p.

en particular halló siempre en Zaragoza gran apoyo, sobre todo dentro de los sectores urbanos medios (artesanos y empleados)²³:

Zaragoza y Espartero son dos cuerpos y un alma, y (...) este alma es la libertad en progreso²⁴.

Hallándose en los inicios de un proceso industrializador, Zaragoza era la octava ciudad española por el número de habitantes, habiendo superado las duras incidencias del primer tercio del siglo²⁵, con una población que alcanzaba ya unos 45.000 habitantes hacia 1845 y más de 63.000 en la década siguiente²⁶. Sede de una universidad confirmada en el Plan Pidal de 1845 y del sexto distrito militar (comprendiendo las tres provincias de Aragón), contaba con una importante población militar ubicada en los numerosos cuarteles de la ciudad, antiguos conventos desamortizados en su mayor parte²⁷. ¿Fueron precisamente los militares quienes empujaron directa o indirectamente —como fue el caso en otros lugares— a que se redujeran las posibilidades de contagio venéreo en la tropa, clientela potencial de los burdeles zaragozanos?

La inseguridad rural durante la guerra carlista condujo en efecto al aumento de las fuerzas militares radicadas en la ciudad, y puede explicar, junto con las episódicas crisis de subsistencias, una relativa concentración en la capital de prostitutas hacia las que se aplicó hasta los años cuarenta, e incluso después de la adopción de la reglamentación, la medida tradicional de la recogida periódica y posterior expulsión (para las forasteras) o temporal encarcelamiento (naturales de la ciudad)²⁸. Entre fines de diciembre de 1845 y principios de enero de 1846, unas 22 mujeres fueron así detenidas y conducidas a la cárcel de mujeres llamada *Casa de San Ignacio* «por prostitutas escandalosas»²⁹: según órdenes del propio Jefe Superior, las forasteras (originarias de Barcelona, Madrid, Murcia, o Pamplona...) habían de ser conduci-

²³ FORCADELL, Carlos, «El esparterismo zaragozano (1840-1856)», en Eloy Fernández Clemente y Carlos Forcadell, *Estudios de Historia contemporánea de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1978, pp. 11-37; Íñigo Gias, M^a Pilar, *Zaragoza esparterista (1840-1843)*, Zaragoza, Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (*Cuadernos de Zaragoza*, 54), 1983, 111 p.

²⁴ *El Esparterista*, Zaragoza, 7 de julio de 1855, p. 1, cit. por V. Pinilla Navarro, *op. cit.*, p. 121.

²⁵ La epidemia de cólera de 1834 ocasionó un total de 1.258 muertos en la capital y de 8.385 en toda la provincia (JIMÉNEZ, M^a R., «La epidemia de cólera de 1834 en Zaragoza y su provincia», *Asclepio*, Madrid, n.º XXXIV, 1982, pp. 3-31).

²⁶ 45.000 según Fermín CABALLERO (*Manual geográfico-administrativo de la monarquía española. Obra útil para empleados, hombres de negocios, viajeros y curiosos, con 1.750 artículos en orden alfabético*, Madrid, Imprenta de Don Antonio Yenes, 1844, p. 524), y 63.399 según el *Censo de la población de 1857*. Ver los datos -referidos a todo el partido judicial de Zaragoza- facilitados por Pascual MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, t. XVI, Madrid, 1850, p. 534.

²⁷ *Estado militar de España e Indias. Año de 1845*, Madrid, En la Imprenta Nacional, s.f., pp. 109-110; P. Madoz, *op. cit.* pp. 564-565 y 594; *Guía de Zaragoza*, *op. cit.*, pp. 233-235.

²⁸ A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-996-17 y XV-1087.

²⁹ Sobre la *Casa de San Ignacio*, ver P. Madoz, *op. cit.*, t. XVI, p. 619, y *Guía de Zaragoza*, *op. cit.*, pp. 149-150 y 507.

das a sus pueblos de origen, y las oriundas de la capital permanecer encarceladas un mes. Es posible desde luego que se adoptara esta medida por negarse las prostitutas a cumplir los requisitos reglamentarios (y en particular abonar los gastos correspondientes a las revisiones sanitarias), pues preveía el punto 5.º del reglamento de Marzo de 1845 que «toda prostituta que deje de sujetarse al registro semanal será expulsada de la Ciudad».

¿Cabe otorgar por otra parte al Gobernador —o Jefe político— de la provincia una responsabilidad específica en esta iniciativa reglamentarista, frente en particular al Ministerio de la Gobernación del que dependía directamente, y con relación al entonces Alcalde de la ciudad, Manuel Cantín³⁰? ¿En función de qué competencias pudo entonces tomar tales medidas? Antes de la Ley de Abril de 1845³¹, posterior pues a las «disposiciones» que examinaremos más abajo, la normativa básica en cuanto a los gobernadores, exjefes políticos, seguía siendo la *Instrucción* de Javier de Burgos en 1833 a los entonces subdelegados de Fomento, que nada precisaba sobre el tema³². Por otra parte, ¿quién asesoró al gobernador, entre los médicos en particular? ¿Se trata finalmente de un reglamento totalmente aislado, absoluto pionero en la materia, o cabe la posibilidad de encontrar otros textos similares?

Al parecer, la iniciativa procedió de la Junta Suprema de Sanidad, presidida entonces por el duque de Bailén³³, y cuyas nuevas atribuciones fijadas en 1840 incluían precisamente «la policía sanitaria del reino»³⁴. En febrero de 1844, la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza que agrupaba al conjunto de los profesionales del sector³⁵, y que como sus homólogas dependía de la Junta de Sanidad, recibió en efecto —como las demás Academias de Medicina— un oficio de aquélla pidiéndole entre otros puntos un informe «sobre el modo de corregir la prostitución en España, para evitar en lo posible la propagación del mal venéreo, inspección que deben ejercer los profesores de medicina sobre este ramo, y cuanto conviene a su extinción, aisla-

³⁰ No hemos encontrado ninguna documentación sobre el particular en el Archivo Municipal de Zaragoza. Nada traslució por ejemplo en las Actas capitulares de la época.

³¹ RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomás; SANTAMARÍA, Juan Alfonso, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, pp. 574-575.

³² *Real decreto para el establecimiento de Subdelegaciones de Fomento en las provincias, e Instrucción para gobierno de los subdelegados aprobada por S. M.*, Madrid, En la Imprenta Real, 1833, 35 p. (sobre la sanidad, dentro del capítulo V.º, «Ayuntamientos», pp. 17-18).

³³ *Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1844*, Madrid, En la Imprenta Nacional, s.f., p. 256. Mateo Seoane, eminente miembro de la misma, dimitió de la Junta en 1843.

³⁴ *Real decreto* de 18 de noviembre de 1840 (*Colección de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y Resoluciones Generales expedidas sobre todos los ramos de la administración y Gobierno del Estado*, Madrid, Imprenta de El Castellano, t. VIII, 1840, p. 446).

³⁵ *Guía de Zaragoza*, op. cit., pp. 8-12; ZUBIRI VIDAL, Francisco, *Historia de la Real Academia de Medicina de Zaragoza*, Zaragoza, Real Academia de Medicina de Zaragoza, 1976, 376 p.

miento de las personas invadidas para que no sigan propagándolo, y sobre el método curativo más eficaz y sencillo (...)»³⁶.

Tras un segundo oficio de la Junta³⁷, ya que al parecer no hubo entonces contestación de la Academia (la provincia sufrió, no lo olvidemos, un estado de excepción entre noviembre de 1844 y febrero de 1845), fueron nombradas dos comisiones en la sesión académica del 2 de mayo de 1845, o sea con posterioridad a las disposiciones tomadas por Antonio Oro en marzo, y a las cuales además no se hace ninguna alusión, lo que puede parecer curioso pues el gobernador era en principio presidente nato de la Academia³⁸.

Para tratar del «virus sifilítico», fueron designados en la Academia zaragozana los médicos Arna, José Ignacio Causada, José Gea, La Orden, Joaquín Melendo, Sivonetioff y Félix Soler. Si no hemos localizado la *Memoria* redactada por dicha Comisión, sabemos por la larga discusión abierta en la Academia en sus sesiones de los 19 y 20 de mayo de 1845 que la Comisión preconizaba claramente en dicha memoria la reglamentación de la prostitución «como se hace en todas las naciones civilizadas», mediante el «establecimiento de casas, barrios, &c»³⁹. También se apuntaba en la misma lo que pensaban ser las principales causas de la prostitución:

La miseria no es, como se ha querido suponer, una de las causas poderosas de la prostitución, al menos en España (...), pocas mujeres corren a ella por la miseria esencialmente, como diariamente tengo ocasión de verlo, el lujo y la desmoralización son las verdaderas causas generalmente hablando (...)»⁴⁰.

Cuatro fueron los médicos zaragozanos escogidos en marzo de 1845 por el gobernador para realizar las revisiones sanitarias de las prostitutas zaragozanas: Pablo Lozano de Ena (?-1860)⁴¹, Joaquín Melendo y Ortiz (1805-1861)⁴², Manuel Robus, y Félix Soler y Casals⁴³. Dos eran académicos de número

³⁶ Comunicación de la Junta Suprema de Sanidad del Reino al Vicepresidente de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, Madrid, 8 de febrero de 1844 (Archivo de la Real Academia de Medicina de Sevilla).

³⁷ Archivo de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, *Libro de Actas 1836-1846*, Acta de la sesión del 2 de Mayo de 1845, fol. 3r.º. Agradecemos al presidente y secretario de la Academia su ayuda para consultar estas actas, sólo parcialmente editadas y con algunos errores de lectura por F. Zubiri Vidal, *op. cit.*

³⁸ Las sesiones las presidía efectivamente el vicepresidente, en aquel momento Florencio Ballarín y Causada (de 1845 a 1848).

³⁹ Archivo de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, *Libro de Actas 1836-1846*, Acta de la sesión del 19 de mayo de 1845, fol. 5r.º.

⁴⁰ *Ibid.*, Intervención de Pablo Lozano de Ena, Secretario de la Academia, fol. 5v.º.

⁴¹ Académico de número de la Real Academia de Medicina de Zaragoza desde 1832 y secretario de la misma de 1837 a 1858 (ZUBIRI VIDAL, F., *op. cit.*, pp. 136-137), tradujo una obra sobre el cólera-morbo (Dr. Sophiano Poulo, *Relación de las epidemias del cólera morbo, padecidas en Hungría, Moldavia, Galitzia y Viena en los años de 1831 y 1832*, Traducido al castellano por Pablo Lozano de Ena, Zaragoza, Imp. de Roque Gallifa, 1833, 72 p.). Era también académico corresponsal de las Academias de Medicina de Sevilla y de La Coruña.

⁴² Socio numerario por oposición de la Real Academia de Medicina de Zaragoza desde 1834, participó en la redacción de una *Memoria sobre los resultados obtenidos con el uso de las aguas hidrosulfúricas de la Torre de S. Miguel*, Zaragoza, Imprenta de Peiró, 1843, 29 p. Ver ZUBIRI VIDAL, F., *op. cit.*, pp. 138-139, y RODRÍGUEZ PÉREZ, Enrique, *La asistencia psiquiátrica en Zaragoza a mediados del siglo XIX*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1980, pp. 51-52 (este mismo autor redactó una ficha biográfica de Melendo para la *Gran Enciclopedia Aragonesa*, t. VIII, Zaragoza, 1981, p. 2209).

⁴³ Publicará un poco más tarde unos *Elementos de Materia médica, incluso el Arte de recetar*, Zaragoza, Imp. de Gallifa, 1850 (y también Barcelona, Imp. Barcelonesa de José Ribot, 1850), 471 p.

(Lozano de Ena y Melendo) y otro miembro de la Comisión académica (Soler), pero poca o nula resulta su aportación directa al debate mantenido en mayo en la Academia. ¿Cuáles fueron los criterios para su nombramiento? ¿Cuál fue su papel en la gestación y en la aplicación de esta normativa? De hecho, sólo dos médicos parecen haber contribuido prácticamente al sistema según la documentación conservada: un tal Jacinto Corralí y Félix Soler para la confección de las listas de prostitutas, a quienes cabe añadir Joaquín Melendo para las revisiones sanitarias⁴⁴. Podemos constatar de todos modos que en Zaragoza como en otras partes los médicos en su gran mayoría apoyaban decididamente la reglamentación de la prostitución⁴⁵.

EL GOBERNADOR ANTONIO ORO

Jefe político de la provincia en funciones en 1845, Antonio Oro, quien había desempeñado ya el cargo de gobernador en Aragón bajo Fernando VII, tiene una trayectoria personal y política algo turbia, bastante desconocida. Natural de Ilzarbe (Navarra), perteneció a la División mandada por Espoz y Mina durante la Guerra de la Independencia⁴⁶. Se destacó como Jefe del 7.º Regimiento de Aragoneses en la toma de Jaca y en la rendición de la ciudadela en 1813⁴⁷. Al final del trienio, fue comandante agregado del Estado Mayor de Barcelona en 1822-1823, mandando un batallón en la acción de Espoz y Mina contra los realistas en Cervera en agosto de 1822⁴⁸.

Desde el exilio londinense donde se hallaba buena parte de los refugiados españoles tras la intervención de 1823, participó Oro en las conspiraciones liberales durante la segunda monarquía absolutista fernandina, formando parte del grupo llamado de la *Junta Central de la Conspiración*, emanación de la asociación de *Los vínculos contra los tronos y clero o los Emperadores de la Anarquía*⁴⁹. Pero traicionó a sus compañeros actuando como agente y

⁴⁴ Otras médicos, cuyas firmas no hemos podido descifrar, aparecen en las cartillas conservadas.

⁴⁵ No sabemos si algún artículo referido al tema apareció en la *Biblioteca Médico-Física* publicada en Zaragoza de 1835 a 1843 a cargo de Cayetano Balseiro y Goyoechea, catedrático de Física experimental, Química y Geografía en la universidad zaragozana (Francisco MÉNDEZ ÁLVARO, *Breves apuntes para la historia del periodismo médico y farmacéutico en España*, Madrid, Enrique Teodoro, Impresor, 1883, p. 23).

⁴⁶ *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, vol. XXXIV, 1992, p. 506. No hemos podido consultar su expediente personal en el Archivo General Militar de Segovia.

⁴⁷ IRIBARREN, José M., *Espoz y Mina, el liberal*, Madrid, Aguilar, 1967, pp. 22, 122, 138, 156.

⁴⁸ SÁENZ DE VINIEGRA TORRIJOS, Luisa, *Vida del general D. José María de Torrijos y Uriarte, escrita y publicada por su viuda*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860, t. I, pp. 130-139.

⁴⁹ LLORENS, Vicente, *Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra 1823-1834*, 2ª ed., Madrid, Editorial Castalia, 1968, pp. 90-152; Archivo General de Simancas, Serie Estado.-Embajada de Inglaterra, leg. n.º 8.324, cit. por Iris M. ZAVALA, *Masones, Comuneros y Carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971, p. 139.

confidente de la policía española bajo el nombre supuesto de Augustus Olan, al servicio al parecer tanto de Fernando VII como de su hermano Carlos⁵⁰. Fernando VII y sus ministros, en primer lugar el de Gracia y Justicia — Calomarde—, habían tejido una vasta red de información para conocer y reprimir las actividades liberales dentro y fuera de España y contaron para ello con numerosos confidentes, entre los cuales se encontraban José Manuel Regato, Sebastián de Miñano o Antonio Baiges⁵¹.

Tras el advenimiento de Louis Philippe al trono francés en 1830, las tentativas de penetración en España para derrumbar el régimen absolutista fernandino fueron facilitadas⁵². Y el 14 de mayo, el embajador de España en Londres comunicaba el viaje inminente hacia París de Oro, quien contribuyó con sus informaciones al fracaso de una tentativa de desembarque en Galicia elaborada por Torrijos en la primavera⁵³. Oro seguía gozando sin embargo de la confianza de los liberales. El 9 de octubre de 1830, sería por ejemplo uno de los firmantes del acuerdo de Bayona reconociendo la autoridad de Espoz y Mina, y a continuación, el 18, entró en España con Mina en la fallida expedición de Vera⁵⁴. Tras el fracaso de la expedición, se pasó abiertamente al servicio de Fernando VII, quien, como recompensa, le hizo entonces brigadier y gobernador de Fraga (provincia de Huesca), poco tiempo antes de su muerte y de la reforma administrativa de 1833⁵⁵.

Con la Regencia, su nombramiento al mando del regimiento de la Reina-Regente en abril de 1841 provocó inmediatamente una viva protesta de sus antiguos compañeros de exilio, en primer lugar de Espronceda y de Antonio Bernabeu, quienes denunciaron a la luz pública la traición de Oro en 1830⁵⁶.

⁵⁰ La traición de Oro fue denunciada en particular por la viuda de Torrijos, Sáenz de Viniestra Torrijos, L., *op. cit.*, t. I, p. 130, n. 1, y p. 329. Ver también NÚÑEZ DE ARENAS, Manuel, «Españoles fuera de España. La expedición de Vera en 1830 (según documentos inéditos de policía)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1927, y *L'Espagne des Lumières au Romantisme*, Paris, Centre de Recherches de l'Institut d'Etudes Hispaniques, 1963, p. 286, n. 61 (sobre la base de documentos de los *Archives Nationales* de París, Serie F7, leg. n.º 12.070 (exp. n.º 2.675 e) y n.º 12.097).

⁵¹ Archivo Histórico Nacional, Madrid, *Estado*, leg. n.º 3060; Archivo General de Palacio, Madrid, Caja Azul, n.º 302; PEGENAUTE, Pedro, *Trayectoria y testimonio de José Manuel de Regato. Contribución al estudio de la España de Fernando VII*, Pamplona, 1978, 525 p.; MORANGE, Claude, «José Manuel Regato (Apuntes sobre la policía secreta de Fernando VII)», en *Siete calas en la crisis del Antiguo Régimen español*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1990, pp. 151-205.

⁵² CASTELLS, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Editorial Crítica, 1989, pp. 166-179.

⁵³ MARRAST, Robert, *José de Espronceda et son temps. Littérature, Société, Politique au temps du Romantisme*, Paris, Editions Klincksieck (Témoins de l'Espagne 3), 1974, p. 151 (existe traducción española).

⁵⁴ LAFUENTE, Modesto, *Historia general de España. Edición económica*, t. XV, Madrid, Imprenta del Banco Industrial y Comercial, 1866, pp. 39-40; PUYOL, Julio, «La conspiración de Espoz y Mina (1824-1830)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, t. C, 1932, pp. 422-512.

⁵⁵ GIL NOVALES, Alberto (Ed.), *Diccionario biográfico del trienio liberal*, Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1991, p. 487. Oro no figura sin embargo en el *Calendario manual y Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1831*, Madrid, Imprenta Real, ni en el *Estado militar de España para 1831*, Madrid, Imprenta Real.

⁵⁶ *La Constitución*, Madrid, 3, 11 y 13 de abril de 1841 (cit. por Marrast, R., *op. cit.*, p. 162, n. 81).

Menos conocido que el poeta, Bernabeu había participado también en la expedición de Vera bajo las órdenes del coronel Francisco Mancha, y en 1841 ocupaba la función de interventor de los bienes del clero en Lérida⁵⁷.

Oro volvió, no obstante, a tener importantes funciones oficiales tras la Regencia con la llegada al poder de Narváez, quien no desdeñaba por lo visto utilizar los servicios de tales personajes algo turbios. En noviembre de 1844, nombrado por Pidal, Oro, entonces coronel de infantería, sustituyó a Martín de Foronda y Viedma al frente del Gobierno político de Zaragoza⁵⁸, permaneciendo en el cargo hasta marzo de 1847⁵⁹.

¿Cuál fue su actuación al frente del Gobierno de la provincia, que contaba entonces sólo con un secretario y seis oficiales⁶⁰? El mantenimiento del orden, en particular frente a los levantamientos esparteristas (como el de Zurbano), fue desde luego una de sus principales preocupaciones. A los pocos días de su nombramiento, se declaraba en la provincia el estado de excepción, mantenido hasta febrero de 1845⁶¹. En septiembre de 1845, afirmándose como «representante de la Autoridad Real en el Reino de Aragón», recordaba que «el orden público, el respeto al Gobierno, se ha conservado siempre donde yo he mandado»⁶². Y en octubre de 1846, firmó de nuevo un bando dirigido contra algunos revoltosos esparteristas⁶³, lo que volvería a hacer en marzo de 1847 «para evitar que vuelvan a repetirse las desordenadas demostraciones que tuvieron lugar»⁶⁴.

Emprendió también Oro durante su mandato zaragozano una empresa general de «moralización» y de disciplina social, en la cual cabe insertar naturalmente la reglamentación de la prostitución dictada a los pocos meses de su nombramiento. Se interesó en efecto en acentuar la represión de la mendicidad y de los juegos prohibidos y en controlar la domesticidad femenina (vivero potencial de prostitutas⁶⁵) y en general la vida pública y la sociabilidad popu-

⁵⁷ MARRAST, R., *op. cit.*, p. 186, n. 155.

⁵⁸ El nombramiento es del 8 de noviembre de 1844 (*Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza -B.O.P.Z.-*, n.º 137, 14 de noviembre de 1844, p. 4).

⁵⁹ El decreto es del 3 de marzo de 1847 (*B.O.P.Z.*, n.º 29, 8 de marzo de 1847, p. 2). Desconocemos su trayectoria ulterior así como la fecha de su muerte.

⁶⁰ MADÓZ, P., *op. cit.*, t. XVI, p. 552.

⁶¹ Bando de Manuel Bretón, Capitán General de Aragón, 16 de noviembre de 1844 (*B.O.P.Z.*, n.º 139, 18 de noviembre de 1844, pp. 3-4); Circular de Antonio Oro, 12 de febrero de 1845 (*B.O.P.Z.*, n.º 20, 15 de febrero de 1845, p. 1).

⁶² Circular del 6 de septiembre de 1845 (*B.O.P.Z.*, n.º 108, 8 de septiembre de 1845, p. 1).

⁶³ *A los Habitantes de la provincia de Zaragoza*, 26 de octubre de 1846 (*Diccionario biográfico del trienio liberal, op. cit.*, p. 487).

⁶⁴ Bando del 7 de marzo de 1847 (*B.O.P.Z.*, n.º 29, 8 de Marzo de 1847, p. 1).

⁶⁵ Ver BORDERIES Guereña, Josette, «Prostitution et domesticité en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle», en CARRASCO (ed.), R., *op. cit.*, pp. 307-314. Para el periodo 1845-1860, «la mitad de las colegialas acogidas por las Adoratrices habían desarrollado su actividad laboral antes de ingresar en el Colegio empleadas como sirvientas» (RIVIÈRE GÓMEZ, Aurora, «*Caidas, Miserables, Degeneradas*»: *Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*, Madrid, Horas y Horas, 1994, p. 126).

lar, en acuerdo con las directrices gubernamentales y la actuación de su predecesor, Martín de Foronda y Viedma⁶⁶.

Se preveía así «no consentir mendigue sin la correspondiente licencia y medalla persona alguna»⁶⁷, y abrir un «registro especial para criadas en que se anote la procedencia de cada una, conducta y circunstancias (...)»⁶⁸. También se intentaba prohibir «los blasfemos» y «expresiones obscenas», «para evitar las consecuencias fatales que lleva consigo la inmoralidad»⁶⁹, así como cerrar por la noche tabernas «y otros establecimientos, en donde muchos de los que concurren olvidándose de las obligaciones que tienen para con sus familias juegan y gastan lo que necesitan para las necesidades de las mismas, consagrando también al vicio un tiempo que podían emplear en procurarse medios de mejorar su situación en vez de adquirir la relajación que les conduce insensiblemente a la miseria»⁷⁰.

A la cabeza del Ministerio de la Gobernación se hallaba entonces desde el 3 de mayo de 1844 y bajo la presidencia de Narváez, reconocido como jefe del partido moderado, Pedro José Pidal (1799-1865), el futuro primer marqués de Pidal, quien desempeñó nuevamente la cartera de Gobernación bajo la presidencia de Istúriz de abril de 1846 a fines de enero de 1847. Durante el mandato de Pidal se adoptó una nueva Constitución, y a su gestión durante aquellos casi dos años se debieron desde luego la reforma de Correos y la de los presidios, las leyes administrativas, y también en mayo de 1845 una ley de vagos⁷¹, «dictada en apariencia con altos fines de moralidad», y que no fue, según palabras de Pi y Margall, «sino el medio de aumentar los recursos coercitivos de la reacción contra sus enemigos»⁷². Eran calificados como «vagos» —tal calificación dependía directamente de los criterios policiacos, y podían ser como tales condenados a duras penas—, los que no tenían oficio, profesión o renta, los que no trabajaban habitualmente en su oficio o profesión y los que aun gozando de alguna renta concurrían «ordinariamente a casas de juego o tabernas o para-jes sospechosos».

⁶⁶ *Gula de Forasteros para 1844*, op. cit., p. 210. Foronda volverá a ser gobernador de Zaragoza en 1851 tras haberlo sido de Granada.

⁶⁷ Circular del 22 de marzo de 1845 (B.O.P.Z., n.º 36, 24 de marzo de 1845, p. 2).

⁶⁸ Circular del 22 de marzo de 1845 (distinta de la precedente) (B.O.P.Z., n.º 36, 24 de marzo de 1845, p. 3). Sobre el control de la domesticidad, ver Borderies Guereña, J., «El servicio doméstico femenino en España (segunda mitad del siglo XIX-principios del siglo XX)», en Ramos Palomo, M. D. y Vera Balanza, M. T. (eds.), op. cit., pp. 349-355.

⁶⁹ Circular del 10 de abril de 1845 (B.O.P.Z., n.º 44, 12 de abril de 1845, p. 2).

⁷⁰ Circular del 21 de junio de 1845 (B.O.P.Z., n.º 75, 23 de junio de 1845, p. 1).

⁷¹ B.O.P.Z., n.º 103, 28 de agosto de 1845, pp. 1-2.

⁷² PI Y MARGALL, Francisco y PI Y ARSUAGA, Francisco, *Historia de España en el siglo XIX*, t. 3, Barcelona, Manuel Seguí Editor, 1902, p. 455.

La asociación tradicional entre vagos y prostitutas, mantenida y expresada en la época, justificaba claramente la persecución y el control de las prostitutas, pues «las mujeres sin moral se resbalan con facilidad a la vista de la prostitución»⁷³. Significativamente y reflejo de una tendencia constante, las prostitutas (las «mujeres públicas» según la terminología de la época) aparecerían censadas localmente en 1857 junto con otras poblaciones marginales como podían serlo los mendigos, los gitanos y los vagamundos, los dementes, los «idiotas», los ciegos y los sordomudos⁷⁴.

MÉDICOS Y POLICÍAS

¿Cuál fue el modelo reglamentarista escogido en 1845? ¿Con qué elementos se contó para la elaboración de estas medidas? Es de notar ante todo que la figura esencial sobre la que descansaba era de hecho el médico, y más concretamente los cuatros facultativos designados para «encargarse de la policía sanitaria de las mujeres públicas» (punto 1.º), uno por cada «cuartel» en los que se hallaba entonces dividida administrativamente la ciudad (El Pilar, La Seo, San Pablo y San Miguel)⁷⁵. De hecho, los cuarteles fueron agrupados: La Seo y San Miguel, por un lado; San Pablo y El Pilar, por otro.

Los médicos habían de practicar un reconocimiento médico semanal de las prostitutas, «exigiendo de las mismas dos reales vellón por visita» (punto 2.º), debiendo «pasar al Gobierno político todas las semanas un parte que exprese haber practicado el registro de las matrículas en su cuartel» (punto 8.º), así como señalar a las prostitutas o amas que «dejasen de satisfacer dos visitas seguidas» (punto 2.º) y avisar al Comisario «si alguna dejase de presentarse» al reconocimiento «para que sea buscada y compelida a verificarlo» (punto 9.º). También podían practicar eventuales reconocimientos «extraordinarios» en el intervalo:

Los facultativos podrán visitar las casas de las encubridoras y prostitutas siempre que lo crean conveniente y las reconocerán cuando le sean sospechosas sin exigirles retribución alguna por este reconocimiento extraordinario; y las encubridoras que tengan

⁷³ ALONSO, Mariano, *Retrato de un Gefe político, o sea Prontuario para el desempeño de tan importante cargo. Apuntes útiles a los secretarios y empleados del mismo ramo, no menos que para los Intendentes de provincia, y ayuntamientos de España*, Madrid, Imprenta y librería de Boix, 1845, pp. 26-30 («Pensamiento quinto. Vagos de ambos sexos, criminales, gente ociosa, sediciones»).

⁷⁴ JIMÉNEZ, M^o R., *Espacio urbano y Sociedad. Estudio del Padrón Municipal zaragozano de 1857*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1990, pp. 65, 70 y 74.

⁷⁵ Ayuntamiento de Zaragoza, *Instrucción que deben observar los Alcaldes de Barrio de la Siempre Heróica Ciudad de Zaragoza con la demostración y división de los cuatros Cuarteles y Barrios de que se compone*, Zaragoza, 1842, 19 p.; Madoz, P., *op. cit.*, t. XVI, p. 564.

alguna sospecha de una prostituta aunque le presenten papeleta del facultativo podrán avisar a éste para que las reconozcan nuevamente porque es muy posible que en el transcurso de la semana después de obtener la papeleta hayan enfermado. (punto 10.º)

Estaba previsto que cada quince días se reunieran los cuatros facultativos para «acordar las medidas higiénicas que exija la conservación de la salubridad de las mujeres sujetadas a su inspección» (punto 12). No sólo debían de denunciar las eventuales infracciones cometidas por las prostitutas, sino también por los propios cuerpos de seguridad (punto 13).

Enferma, la prostituta «con medios» podía quedarse en casa para curarse «bajo la inspección del facultativo de su cuartel», y «si fuese pobre se trasladará al Hospital general» (punto 7.º). La mera sospecha de enfermedad venérea podía conducir a la separación temporal de la prostitución:

(...) Recibida queja de que algún sujeto haya enfermado por el uso de una de estas mujeres procédese contra la causante y contra la encubridora en cuya casa hayan estado, hasta el extremo de curársela y extrañarla de la población. (punto 10.º)

Otros personajes importantes del sistema reglamentarista zaragozano eran en efecto los «Celadores de Seguridad pública»⁷⁶, encargados primero de formar «bajo el apercibimiento de suspensión y pérdida de empleo según el número de prostitutas que resulten ocultadas, matrículas de las mismas con separación de barrios, expresando si están en casa particular por su cuenta o concurren a las de las encubridoras» (punto 3.º). Dichas alcahuetas o «encubridoras» (calificadas en los padrones conservados de «segundas») debían de señalar a los celadores «nota de las mujeres que tengan o frecuenten su casa» (punto 4.º). Los celadores debían de estar al tanto de todo cambio de domicilio de las prostitutas, comunicándolo a los facultativos «de que sale y adonde se mude para que haga la anotación correspondiente en sus registros» (punto 6.º). Pero «sin orden expresa del Gobierno político no podrá darse de baja en las matrículas a ninguna prostituta» (punto 15). Los celadores debían por otra parte vigilar «en sus respectivos barrios para que no se cometan escándalos ni excesos en las casas de las encubridoras y prostitutas a las que dispensarán la protección debida» (punto 11). Y también debían tener bajo control a «las mujeres amancebadas» (punto 14).

Según el decreto del 26 de enero de 1844, el servicio de protección y seguridad pública estaba a cargo del Ministerio de la Gobernación «y de sus respectivos agentes en las provincias». Por lo tanto, todos los empleados del

⁷⁶ Según P. MADOZ, eran diez («Estado del personal de las comisarías y celadurías de P. y S.P. de esta capital, con expresión de los sueldos y cuarteles a que están destinados», *op. cit.*, t. XVI, p. 564). Ver la distribución de las celadurías en las dos comisarías de Zaragoza en marzo de 1845 (B.O.P.Z., n.º 28, 6 de marzo de 1845, pp. 2-4).

ramo (comisarios, celadores y agentes) dependían exclusivamente en cada provincia «de la autoridad superior del jefe político»⁷⁷. Y si bien debían llevar «un padrón especial de forasteros y otro de extranjeros, bien transeuntes, bien residentes en la respectiva demarcación, y un registro de las fondas, hospederías, posadas, cafés y demás establecimientos que necesitan licencia de la autoridad civil»⁷⁸, nada se indicaba entonces que entre sus funciones estaría la de empadronar y vigilar a las prostitutas⁷⁹.

Por otra parte, aún seguía vigente en parte la actuación policial tradicional (la expulsión de las prostitutas fuera de la localidad), pues «toda prostituta que deje de sujetarse al registro semanal será expulsada de la Ciudad; y lo propio se verificará con las encubridoras que consientan o admitan en su casa a las no reconocidas» (punto 5.º).

El dispositivo reglamentarista zaragozano anuncia pues claramente el sistema de *Higiene Especial* que se implantará en toda España a partir del Bienio Progresista: afirmación de los elementos de identidad prostitucional (registro y cartilla), control de movimientos (aunque no se llega aún a confinar a las prostitutas en un espacio y un tiempo determinado), contribución financiera al sistema.

LA PROSTITUCIÓN EN ZARAGOZA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Este primer sistema reglamentarista funcionaría en Zaragoza sobre estas bases médico-policiales por lo menos hasta 1853, según la documentación conservada en el Archivo de la Diputación de Zaragoza, pero verosímelmente hasta mucho más tarde pues Zaragoza venía citada en 1865 entre las ciudades españolas que tenían reglamentada entonces la prostitución:

Hoy día la prostitución está reglamentada en muchas capitales de naciones vecinas a la nuestra; lo está en nuestra España en determinadas localidades como en Madrid, Sevilla, Zaragoza, etc.⁸⁰

⁷⁷ Art. 1.º y 2.º (B.O.P.Z., n.º 22, 19 de febrero de 1844, p. 1). Ver *Real orden, dictando prevenciones a los Jefes políticos para que organicen en sus secretarías el ramo de Protección y Seguridad pública*, 15 de marzo de 1847 (*Colección Legislativa de España*, Madrid, t. 40, 1847/I, pp. 278-280).

⁷⁸ *Real orden* de 30 de enero de 1844, art. 2.º (B.O.P.Z., n.º 22, 19 de febrero de 1844, p. 2).

⁷⁹ Nada se precisa tampoco sobre el particular en el *Reglamento para el ramo de vigilancia pública y municipal, concierne al servicio interior de la población*, Zaragoza, Imprenta y librería de Ant. Gallifa, 1857, 14 p. Sí aparecía en cambio en 1847 la vigilancia de las casas de prostitución en los *Reglamentos de protección y seguridad pública*, como el de Málaga (*Reglamento de protección y seguridad pública para la provincia de Málaga*, Málaga, Imp. de D. Antonio B. Cabrera, 1847, art. 96, pp. 30-31).

⁸⁰ Intervención de N. Ferrer y Julve en la sesión del 20 de mayo de 1865 del Instituto Médico de Valencia (*Boletín del Instituto Médico Valenciano*, Valencia, t. IX (1864-1866), p. 386).

¿Por qué modificar —o llegar a suprimir— un sistema que al parecer funcionaba satisfactoriamente, o sea que cumplía al parecer plenamente sus compromisos? Los gobernadores que sucedieron a Oro conservaron pues el sistema reglamentarista adoptado sin modificarlo: Rafael Urriés en 1847, José Fernández Enciso en 1847-1848, José María de Gispert en 1849 y 1851, José Rafael Guerra en 1850, Martín de Foronda y Viedma en 1851, Juan de Lara y Simón de Roda en 1852 y 1853... El reglamento ulterior del que tenemos conocimiento para Zaragoza, también firmado naturalmente por el gobernador civil de turno, es ya de la época de la Restauración, en 1886, treinta años más tarde, cuando se había impuesto el término de «Higiene especial» y funcionaban servicios *ad hoc* en casi todas las provincias españolas, lo que no significa claro está la inexistencia de posibles reglamentos intermediarios, en ocasión de los múltiples cambios políticos intervenidos entre ambas fechas, como durante el *Sexenio*⁸¹.

Para los años 1846 a 1848, se conservan varios padrones de casas de prostitución zaragozanas y de prostitutas (más un conjunto de 71 cartillas sanitarias de 1852 y 1853), que demuestran el afán de las autoridades provinciales de censar permanentemente la población prostitucional, formando en particular listas semanales de altas y bajas de prostitutas. Podemos tener así una idea concreta de su importancia y de su relación con el número de habitantes, o sea del mercado prostitucional.

Un «Índice alfabético de las prostitutas sanas y enfermas que sufren el registro actualmente», elaborado por la Comisaría de Protección y Seguridad Pública de Zaragoza, sin fecha pero muy verosímilmente de 1847, censaba así a 98 prostitutas en la ciudad⁸². Se puede comparar con las relaciones semanales de altas y bajas de prostitutas firmadas por Félix Soler y José Corralí y conservadas con lagunas para los años de 1846, 1847 y 1848⁸³, y sobre todo con las listas mensuales elaboradas en 1847 y 1848 por el mismo Soler (para

⁸¹ *Reglamento de Higiene especial*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio, 1886, 15 p. Existen además reglamentos posteriores en 1889 (Ayuntamiento de la S.H. Ciudad de Zaragoza, *Reglamento de Higiene especial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesiones extraordinarias secretas de 13, 16 y 20 de marzo de 1889*, Zaragoza, Tipografía de Julián Sanz y Navarro, 1889, 31 p.), 1892 (cit. por García FRAGUAS, José ESTEBAN, *Estudios y Observaciones de Amatoria Sexualis. I Amor libre y prostitución*, Barcelona, Biblioteca de la Regeneración Física, s.f. (1908), p. 382), y en 1900 (*Reglamento de Higiene especial de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio provincial, 1900, 15 p.).

⁸² A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVII-1224.

⁸³ «Estado que manifiesta la alta y baja ocurrida en las Prostitutas en la presente semana» (Félix Soler, 25 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto y 13 de diciembre de 1846, 3 de enero de 1847) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVII-1224); «Estado que manifiesta la alta y baja ocurrida con las Prostitutas en la presente semana» (Félix Soler, 11 y 18 de octubre, 4 de noviembre de 1848); «Relación de las altas y bajas que ha habido en la semana anterior en las prostitutas de los cuarteles de S. Miguel y de La Seo» (Jacinto Corralí, 17, 23 y 31 de octubre, 21 de noviembre de 1848) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV 1087).

los cuarteles de San Pablo y El Pilar)⁸⁴, y Jacinto Corralí (para los cuarteles de La Seo y San Miguel)⁸⁵. Por otra parte, estaban matriculadas 49 amas de burdeles, declarando de una a 3 pupilas cada una⁸⁶. Podemos estimar pues la población prostitucional en Zaragoza con cartilla a un centenar de mujeres a mediados del siglo XIX. Cabría añadir por supuesto a las prostitutas clandestinas que escapaban por definición a la reglamentación.

Los documentos conservados facilitan además algunas indicaciones acerca de las prostitutas zaragozanas, como su estado social, su edad y su origen geográfico. De las 94 prostitutas registradas en 1848 por la Comisaría de Protección y Seguridad Pública⁸⁷, la gran mayoría eran desde luego solteras, pero se pueden encontrar sin embargo a 7 viudas y a 7 casadas, lo que era el caso de todas las amas. Y aunque las edades extremas de las prostitutas se situaban entre los 13 y los 36 años, las dos terceras partes (un 66%) tenían entonces unas edades declaradas comprendidas entre los 19 y los 24 años. Más de una cuarta parte (27,6%) procedía de la capital misma, pero algunas eran oriundas de Bilbao, Burgos, Madrid, o Valencia. También disponemos de algunos datos sobre la topografía prostitucional zaragozana, concentrada en las calles Campana, Escopetería, Limón, Meca, Olivo, Portillo, San Miguel, y Victoria, en el casco urbano.

¿Lograron frenar estas medidas reglamentaristas el desarrollo de las enfermedades venéreas en la capital aragonesa? Faltan las estadísticas correspondientes para poder apreciarlo. Notemos por otra parte que en 1858, bajo la influencia

⁸⁴ «Relación nominal de las Prostitutas que hoy día sufren el Registro», 2 p., 7 de marzo de 1847 (54 prostitutas: 41 sanas, 13 enfermas); «Estado que manifiesta la existencia de las Prostitutas hasta el día 31 de marzo último», 3 p., 1.º de abril de 1847 (67 prostitutas: 49 sanas, 6 enfermas, 3 «que no se quieren registrar»); «Manifiesto de las Prostitutas sanas y enfermas que existen hasta el último de Junio del corriente año», 2 p., 4 de julio de 1847 (49 prostitutas: 40 sanas, 9 enfermas); «Relación de las prostitutas registradas el 26 de Setiembre (de 1848). Félix Soler Médico y Cirujano», 1 p. (36 prostitutas registradas: 24 sanas, 12 enfermas); «Estado de las Prostitutas que sufre en registro hasta la presente fecha. Félix SOLER, Médico y Cirujano», 2 p., 31 de septiembre de 1848 (53 prostitutas registradas: 44 sanas, 9 enfermas) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XVII-1224).

⁸⁵ «Lista de las prostitutas de los cuarteles de La Seo y S. Miguel perteneciente al Mes de Abril de 1847», 2 p., 4 de abril de 1847 (35 prostitutas); «Relación de las prostitutas que habitan en los cuarteles de La Seo y S. Miguel», 2 p., s.f. (= ¿julio 1847?) (33 prostitutas); «Relación de las prostitutas existentes en los cuarteles de La Seo y San Miguel», 2 p., 27 de septiembre de 1848 (47 prostitutas) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

⁸⁶ «Relación de las segundas que existen en el Cuartel de S. Pablo con expresión de su naturaleza, tiempo que llevan de residencia en ella y casas que habitan» (22), 26 de septiembre de 1848, 1 p.; «Relación de las Segundas que existen en el Cuartel de S. Miguel con expresión de las casas, calles que habitan y tiempo que llevan de residencia en la misma» (6), 26 de septiembre de 1848, 1 p.; «Relación de las Segundas que existen en el Cuartel del Pilar con expresión del pueblo de naturaleza, tiempo que llevan de residencia en ella y casas que habitan» (5), 26 de septiembre de 1848, 1 p.; «Relación de las segundas que existen en el cuartel de La Seo, naturaleza de las mismas, tiempo que llevan de residencia en esta Capital y en las casas que habitan» (16), 25 de septiembre de 1848, 1 p. (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

⁸⁷ «Cuartel de San Pablo. Padrón de prostitutas», s.f. (c. septiembre de 1848), 4 p. (48 prostitutas), «P. y S. P. Celaduría de San Miguel, La Seo y Magdalena. Relación de las mujeres públicas que existen en los expresados barrios con expresión de su edad, estado, naturaleza, y tiempo de residencia en la Capital», s.f. (c. septiembre de 1848), 2 p. (31 prostitutas); Cuartel del Pilar. Relación de las prostitutas que existen en el expresado Cuartel», 7 de octubre de 1848, 1 p. (15 prostitutas) (A.D.Z., Sección Gobierno Civil, Vigilancia, n.º XV-1087).

y la mediación directa de la vizcondesa de Jorbalán⁸⁸, se abrió en Zaragoza una casa de «desamparadas» dentro del antiguo palacio de San Juan de los Panetes, al ejemplo de las que venía fundando la futura santa para acoger a las prostitutas «arrepentidas» que abandonaban el ejercicio de la prostitución⁸⁹.

El bienio 1845-1847 nos aparece pues como un periodo clave para la génesis de la reglamentación de la prostitución en España, tanto desde el ángulo sanitario como policial. Las condiciones estaban entonces reunidas para la elaboración de un reglamento específico fruto en particular de la presión higienista. ¿Pero por qué en Zaragoza, antes que en Madrid o en Barcelona por ejemplo? Bien es verdad que, descartando los dos precedentes algo aislados de 1845 en Zaragoza y de 1847 en Madrid, el arranque verdadero de la reglamentación prostitucional en España parece poder fecharse en 1854, a partir de la nueva coyuntura político-social abierta por la Revolución de Julio y el Bienio Progresista, —en el transcurso por cierto de una enésima epidemia de cólera—, y más aún en 1859, ya bajo gobierno de la Unión Liberal⁹⁰.

La reglamentación de la prostitución empezaba pues a ser un hecho relativamente generalizado en bastantes ciudades españolas en la segunda mitad del siglo XIX, en particular desde finales de la monarquía de Isabel II, testimoniando la influencia médica en la administración y en la sociedad. Podemos observar que se trataba esencialmente de localidades portuarias —marítimas o fluviales— (Alicante, Barcelona, Cádiz, Málaga, Palma, Puerto de Santa María, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo), o de ciudades próximas a Francia (Gerona, Zaragoza), o sea de centros abiertos a la comunicación con el mundo exterior. También podemos apuntar que eran plazas militares, sede de varios cuarteles, donde se hallaba buena parte de la clientela potencial de los prostíbulos. No todas eran ciudades con una población importante, pero la casi totalidad de las ciudades más pobladas figuraba con una reglamentación más o menos completa (Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla...) y, por lo general, muy similar. Destacaba por otra parte la fuerte presencia andaluza (Cádiz, Málaga y Sevilla), y en menor medida catalana (Barcelona y Gerona).

Una sociedad burguesa se estaba dotando entonces de sus diversos instrumentos de intervención y control del espacio social. La reglamentación de la prostitución, en sus dos dimensiones (higiénica y policial) formaba clara-

⁸⁸ (Vizcondesa de Jorbalán) SANTA MARÍA MICAELA del Santísimo Sacramento, *Autobiografía*, edición preparada y anotada por María Milena TOFFOLI MOYANO, presentación por Vicente Enrique y Tarancón, prólogo por Baldomero Jiménez Duque, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos (n.º 428), 2ª ed., 1992, p. 14.

⁸⁹ *Guía de Zaragoza*, op. cit., pp. 237-238.

⁹⁰ GUEREÑA, J.-L., «Prostitución, Estado y Sociedad en España. La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1868)», *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, Madrid, Vol. XLIX, Fasc. 2, 1997, pp. 101-132.

mente parte de este dispositivo social. Se trataba de una real operación de limpieza urbana paralela a la que se realizaba con los pobres y «vagos». En vez de encerrar a la prostituta en una casa de corrección o de expulsarla de la ciudad como se había venido haciendo anteriormente, se la recluía en una casa de prostitución controlando en permanencia sus desplazamientos y su potencial capacidad de contagio. Al mismo tiempo, la tolerancia de la prostitución confirmaba el lugar y el papel de los burdeles en la vida social de las principales ciudades españolas como fue el caso de la capital aragonesa.

ROBERTO FERNANDEZ
JACQUES SOUBEYROUX

Editores

Historia social y literatura

Familia y clases populares en España
(siglos XVIII-XIX)

Primer Coloquio Internacional
Acción Integrada Francoespañola
Université Jean Monnet
Saint-Étienne, septiembre de 2000

VOLUMEN I

editorial
MILENIO

 **UNIVERSITE JEAN MONNET**
Saint-Étienne

2001

LITERATURA Y PROSTITUCIÓN EN EL SIGLO XIX. DE LA NOVELA FOLLETINESCA A LA LITERATURA CLANDESTINA

JEAN-LOUIS GUEREÑA

CIREMIA, Université François Rabelais, Tours

La representación literaria del universo de la prostitución tiene en España una tradición bien conocida desde la época medieval, con figuras tan arraigadas como *La Celestina* o *La lozana andaluza*.¹ A pesar de su publicación tardía a finales del siglo XIX en una corta tirada de 50 ejemplares,² pero con copias manuscritas que circulaban en la segunda mitad del siglo XVIII,³ tampoco podemos olvidar el famoso *Arte de las putas* (o *Arte de putear*) de Moratín padre (Nicolás), según el cual Madrid contaba en la década de los setenta del siglo XVIII con “más de cien burdeles”, de los que nos facilita una guía geográfica relativamente precisa.⁴ Podemos referirnos también a algunos pliegos de cordel tal un romance fechado el 30 de setiembre de 1769 y en el

1. María Eugenia LACARRA, “El fenómeno de la prostitución y sus conexiones con *La Celestina*”, en *Historias y ficciones: coloquio sobre la literatura del siglo XV*, ed. por R. BELTRÁN, J. L. CANET y J. L. SIRERA, Universitat de València, València, 1992, pp. 267-278; Claude ALLAIGRE, “Amours et prostitution dans le *Retrato de la Lozana Andaluza*”, en *Amours légitimes, amours illégitimes en Espagne (XVII-XVIII siècles)*, ed. por Augustin REDONDO, Publications de la Sorbonne, París, 1985, pp. 285-299.

2. *Arte de las putas. Poema. Lo escribió Nicolás Fernández de Moratín. Ahora por primera vez impreso*, Madrid, s.i., 1898, 95 páginas. Se trata de la primera edición conocida, aunque existiría una primera hacia 1830 (*Album de Venus, seguido del Arte de Putear de Moratín*, s.i., s.i., s.f. [c. 1830], 64-102 p., con “finas láminas”), cit. por Antonio RODRÍGUEZ MOÑINO, *Relieves de erudición (del Amadís a Goya). Estudios literarios y bibliográficos*, Valencia, Castalia, 1955, p. 123, n. 59, y Antonio PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispanoamericano [...]*, Barcelona, Librería Palau, t. V, 1951, p. 334, n.º 89.413 (comentario a la ed. de 1898).

3. El *Arte de las putas* fue prohibido por edicto de 20-VI-1777 (Archivo Histórico Nacional, Madrid, *Inquisición*, leg. 4428-30, fol. 3v^a), e incluido en el *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas el Señor Don Carlos IV. Contiene en resumen todos los libros puestos en el índice expurgatorio del año 1747, y en los Edictos posteriores hasta fin de Diciembre de 1789*, Madrid, En la Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790, p. 16.

4. Nicolás FERNÁNDEZ DE MORATÍN, *Arte de putear*, ed. de Isabel COLÓN CALDERÓN y Gaspar GARROTE BERNAL, Archidona, Ediciones Aljibe (Erótica Hispánica, 1), 1995, p. 154 (Canto II, v. 317). Moratín ofrece un catálogo nominal de más de 90 prostitutas localizadas en más de 30 lugares.

cual unas cortesanas madrileñas se quejan de la persecución de la que son objeto por parte de las autoridades y que les ha hecho emigrar de la Corte.⁵

La prostitución, el llamado "oficio más viejo del mundo", constituyó una actividad profesional abierta a todas las mujeres, y en particular a las procedentes de las clases populares (como las sirvientas),⁶ a menudo única alternativa posible frente a la miseria y al abandono paterno y conyugal. Y el universo de la prostitución, del sexo venal en su variedad, no podía ser ni mucho menos un campo extraño para la producción literaria, que por definición misma pretende escudriñar en nuestras pasiones y prácticas más íntimas, pero que está sometida por supuesto a "condicionamientos" externos (como la censura)⁷ e internos (modas, gustos...)⁸. El público lector o espectador, curioso de todo, no deja de mostrar en efecto su interés por penetrar los entresijos y los "misterios" supuestamente "escandalosos" de la prostitución. Y el mercado editorial no tardará en descubrir un auténtico filón, que algunos autores, como Amancio Peratoner,⁹ explotarán a saciedad, no sin relativo escándalo, como los procesos intentados a López Bago por el gobernador civil de Madrid y que le sirven de argumento de venta.¹⁰

5. Reproducido en parte por Manuel FERNÁNDEZ NIETO en la "Introducción" a su edición de *El arte de las putas*, Siro, Madrid, 1977, pp. 59-53.

6. Josette GUEREÑA, "Trabajo doméstico y prostitución", *Historiar*, Barcelona, n.º 2, julio de 1999 [Dossier *La prostitución en la España contemporánea*], pp. 24-33.

7. José Eugenio de EGUIZÁBAL, *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 al presente*, Imprenta de la Revista de Legislación (Biblioteca Jurídica de Autores Españoles, vol. XLII), Madrid, 1874, pp. 171-367 [1833-1867]; Leonardo ROMERO TOBAR, *La novela popular española del siglo XIX*, Fundación Juan March y Editorial Ariel (Colección Monografías), Madrid, 1976, pp. 72-89.

8. Vern BULLOUGH, Barrett ELCANO, Margaret DEACON, Bonnie BULLOUGH (eds.), *A bibliography of prostitution*, Garland Publishing, Inc. (Garland Reference Library of Social Science, n.º 30), Nueva York, Londres, 1977, pp. 106-123; Hervé MANÉGLIER, *Les artistes au bordel*, Flammarion, París, 1997, 351 páginas.

9. Amancio PERATONER, *Los peligros del amor de la lujuria y del libertinaje en el hombre en la mujer. Obra escrita con presencia de las de Bergeret, Bourgeois, Curtis, Debreyne, Deslandes, Jeannel, Lallemand, Tissot, etc. por D. — Seguida de un estudio del célebre Dr. Tardieu sobre la sodomía y la pederastía y de una ojeada sobre la prostitución en la antigüedad*, Establecimiento editorial de José Miret, Impresor, Barcelona, 1874, 224 p.; *Historia del libertinaje desde la antigüedad más remota hasta nuestros días, extractada de los principales analistas de las costumbres de la humanidad*, Barcelona, Establecimiento tipográfico-editorial de José Miret, 1875, 2 t., 199 y 216 p.; *El sexto no fornicar. Estudio tomado de los más eminentes teólogos, filósofos e higienistas sobre los estragos que la prostitución y los excesos venéreos acarrearán al individuo, a la familia, a la sociedad*, Barcelona, Imprenta de los Sucesores de N. Ramirez y C^ª, 1880, 253 p.

10. Eduardo LÓPEZ BAGO, *La Buscona. Novela médico-social (Tercera parte de La prostituta)*, 9ª ed., Madrid, Casa Editorial de Mariano Núñez Samper, s.f., pp. 245-279.

En el marco de este programa hispanofrancés sobre Historia social y literatura: Familia y clases sociales en la literatura española, y dentro de su primer panel dedicado a las clases populares de 1700 a 1900, nos ha parecido que el estudio de las representaciones literarias del mundo de la prostitución podía constituir una faceta del mismo. Si nos ceñimos a la producción literaria de ficción (novelesca en su mayoría), hemos podido contabilizar provisionalmente más de 130 obras referidas directa y explícitamente a la prostitución para los siglos XIX y XX (hasta 1936), tanto obras originales como traducciones (por ejemplo, la famosa obra de Maupassant *La Maison Tellier*), y sin tener en cuenta todo el conjunto de la producción erótico-pornográfica (la literatura pornográfica es precisamente, en sentido literal —del griego *pornê*—, la que se refiere a las prostitutas) clandestina o semiclandestina (muchas de las novelas cortas eróticas por ejemplo tienen como escenario el mundo de la prostitución).¹¹

LA IMPORTANCIA DEL HECHO PROSTITUCIONAL

Recordemos que socialmente se consideraba la prostitución como un “mal social” inevitable, que convenía naturalmente reglamentar a fin de evitar mayores excesos y mantener el orden establecido (y en primer lugar la estructura familiar), pero no prohibir.¹² En la escala de los pecados sexuales, el sexo venal era además considerado como un pecado leve por los casuistas y moralistas, salvo naturalmente que incluyera prácticas anales, con lo que entraba entonces a forma parte del más grave de los pecados de lujuria, el “crimen o pecado contra natura”.¹³

La mediación del dinero no agravaba pues la situación. Se pensaba por lo contrario que convenía socialmente que existieran mujeres dedicadas al comercio del sexo. La prostitución evitaría en particular violaciones y abusos sexuales, por parte de varones solteros más o menos jóvenes.¹⁴ Todavía a

11. Jean-Louis GUERENA, “De erotica hispanica”, en *Cahiers d'Histoire culturelle*, Tours, n.º 5 [*De l'obscène et de la pornographie comme objets d'études*], 1999, pp. 19-32, y “La producción erótica española en los siglos XIX y XX”, en *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas Madrid, 6-11 de Julio de 1998*, ed. por Florencio SEVILLA y Carlos ALVAR, Asociación Internacional de Hispanistas-Editorial Castalia-Fundación Duques de Soria, Madrid, vol. II [*Siglos XVIII. Siglo XIX. Siglo XX*], 2000, pp. 195-202.

12. Ver por ejemplo Ángel PULIDO FERNÁNDEZ, *Bosquejos médico-sociales para la mujer*, Madrid, Imprenta a cargo de Víctor Saiz, 1876, pp. 115-116.

13. Por ejemplo, Fray Juan ENRÍQUEZ, *Questiones practicas de casos morales, dedicadas al máximo doctor S. Geronimo, añadidas en esta ultima impresion con dos tablas*, Madrid, Imprenta Real, 1669, 450 páginas. Véase FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 36-37.

14. Jean-Louis FLANDRIN, “Mariage tardif et vie sexuelle”, en *Annales*, París, t. 27, 1972, pp. 1.355-1.358.

principios del siglo xx, se podrá afirmar así que “de no existir esta válvula de seguridad del instinto puesta al servicio de la natural acometividad de los hombres, las mujeres vivirían asediadas en una forma que había de resultar seguramente violenta y poco decorosa en muchos casos”.¹⁵

Como en la época medieval y moderna, la prostitución se toleró pues en la época contemporánea como verdadera empresa de profilaxis social, permitiendo conjuntamente salvaguardar la virginidad femenina, “honor” de toda la familia, luchar contra el onanismo y la homosexualidad masculina, reducir el adulterio y evitar desórdenes sociales. Pero el contraste era ya tradicional en el seno de la sociedad hispana entre, por una parte, la tolerancia de la prostitución, totalmente admitida e incluso defendida como necesidad social y, por otra, el rechazo social de las prostitutas, ilustrado en múltiples palabras y expresiones. Lo importante a fin de cuentas era no poder confundir en ningún momento una mujer *pública* (o sea “deshonrada”) de una mujer *honrada*, la “esposa y madre” real o potencial.

La monarquía isabelina contempló el retorno de la prostitución reglamentada tras dos siglos de abolicionismo oficial.¹⁶ Aspectos policiales (la voluntad de erradicar elementos potenciales de desorden social) y sobre todo médicos (la preocupación creciente de los higienistas ante el gran miedo de las enfermedades venéreas) confluyeron en la gestación de tal normativa que empezó a generalizarse particularmente a partir del Bienio Progresista. Y el prostíbulo reglamentado vino a ser como el resultado de un compromiso estratégico entre familia y Estado, en el seno de una sociedad de vigilancia y disciplina social.¹⁷

UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO

Del conjunto de la producción literaria referida a la prostitución antes mencionada, ¿qué es lo que se ha estudiado hasta ahora? Los estudiosos de

15. Doctor J. CALL, *Reglamentación higiénica de la prostitución. Estudio sanitario expuesto a la consideración de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad de Madrid por su secretario el Inspector provincial de Sanidad*, Madrid, Vicente Rico, 1908, p. 18.

16. Jean-Louis GUEREÑA, “Prostitución, Estado y Sociedad en España. La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1868)”, en *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, Madrid, vol. XLIX, fasc. 2, 1997, pp. 101-132, y “Prostitución, Estado y Sociedad en España bajo la monarquía de Isabel II. El caso gaditano”, en *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, Cádiz, n.º 10-11, 1998-1999 [2000], pp. 119-143.

17. Jean-Louis GUEREÑA, “La réglementation de la prostitution en Espagne aux XIXe-XXe siècles. Répression et réglementarisme”, en *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, ed. por Raphaël CARRASCO, Annales Littéraires de l'Université de Besançon, Besançon 526 (Centre de Recherches sur l'Espagne moderne, vol. 2), 1994, pp. 229-257.

la literatura española de los siglos XIX y XX ya han empezado en efecto a interesarse en las representaciones literarias de las prostitutas, particularmente durante la Restauración.¹⁸

En su estudio sobre la novelística barojiana "de ambiente madrileño" basado sobre su tesis doctoral en historia leída en Madrid en 1972, Carmen del Moral realizaba una primera incursión en la prostitución del Madrid de finales del siglo XIX, interesándose en las causas de la prostitución, "la vida en la prostitución" y la cuestión de la reglamentación.¹⁹ Incluso si se puede discutir su tesis sobre el "valor documental" de la obra de Baroja (particularmente *La Busca*, *Auroja Roja*, y *El árbol de la ciencia*) y su método de "confrontación de los hechos históricos con la realidad recreada por Baroja", la autora tiene el mérito de utilizar directamente parte de la literatura médica y administrativa de la época para cotejarla con los textos barojianos: González Frago (1887), Eslava (1900), Bernaldo de Quirós y Llanas Aguilaniedo (1901), Hauser (1902),²⁰ y Navarro Fernández (1909).

El caso del ya referido novelista "naturalista", émulo de Zola, Eduardo López Bago [1855-1931], abordado desde diversas perspectivas por Mercedes Etreros,²¹ Miguel Ángel Lozano Marcos,²² Pierre Jourdan,²³ Yvan Lissorgues,²⁴

18. Jean-Louis GUERENA, "De historia prostitutionis. La prostitución en la España contemporánea", en *Ayer*, Madrid, n.º 25 [*Pobreza, Beneficiencia y Política Social*, ed. por Mariano ESTEBAN DE VEGA], 1997, pp. 49-51.

19. Carmen DEL MORAL, *La sociedad madrileña fin de siglo y Baroja*, Ediciones Turner, Madrid, 1974, pp. 125-142.

20. A Carmen del Moral se debe precisamente una reedición de la importante obra del doctor Philip HAUSER sobre Madrid (*Madrid bajo el punto de vista médico-social*, Editora Nacional, Madrid, 1979, 2 vol., 549 y 378 páginas + un plano) donde se encuentran numerosos datos sobre las enfermedades venéreas, su profilaxis y la prostitución. La extensa y documentada introducción de Carmen del Moral (vol. I, pp. 9-41) puede completarse con su artículo "Importancia de las relaciones sociales en la obra científica de Philip Hauser", en *Entre Sevilla y Madrid: Estudios sobre Hauser y su entorno*, ed. por Juan L. CARRILLO, Sevilla, s.ed., 1996, pp. 49-61.

21. Mercedes ETREROS, "El naturalismo español en la década de 1881-1891", en *Estudios sobre la novela española del siglo XIX*, Madrid, C.S.I.C. (Anejos de Revista de Literatura, 38), 1977, pp. 49-131.

22. Miguel Ángel LOZANO MARCO, "El Naturalismo radical: Eduardo López Bago. Un texto desconocido de Alejandro Sawa", en *Anales de Literatura Española*, Alicante, n.º 2, 1983, pp. 341-360.

23. Pierre JOURDAN, "Les manifestations du Naturalisme en Espagne: Deux romans de López Bago, *El periodista* et *La Prostituta* (1884)", en *Iris*, Montpellier, 1, 1988, pp. 69-105.

24. Yvan LISSORGUES, "El "naturalismo radical": Eduardo López Bago (y Alejandro Sawa)", en *Realismo y Naturalismo en España en la segunda mitad del siglo XIX*, Barcelona, Anthropos, 1988, pp. 237-253; "La expresión del erotismo en la novela "naturalista" española del siglo XIX: eufemismo y tremendismo", en *Revista Hispánica Moderna*, Nueva York, Año L, junio de 1997, pp. 37-47.

Francisco Gutiérrez Carabajo,²⁵ y Nil Santianez-Tio,²⁶ ha sido desbrozado en profundidad por Pura Fernández, quien trata también de Enrique Sánchez Seña [?-1892], el autor de *Las ramerías de salón (Páginas de la deshonra y vicios sociales)* y *La manceba* (1886), Remigio Vega Armentero [1853-1893] y otros escritores *naturalistas radicales* cultivadores de la misma veta.²⁷ En *La Prostituta* (1884), primera "novela médico-social" de una cuadrilografía dedicada por López Bago a la prostitución (*La Pálida, La buscona y La querida*), encontramos entre otros temas la descripción de una casa de prostitución madrileña y el retrato de su ama, Mari Pepa, "curioso caso psicopatológico". Describe, pues, ampliamente López Bago la tipología de la población prostitucional, las formas (prostitución reglamentada y clandestina) y las causas de la prostitución... Según Pura Fernández, López Bago y sus seguidores "dirigen su mirada escrutadora hacia el mundo de la prostitución con el objeto de desmenuzar el origen, las consecuencias y el funcionamiento de este negocio legal y clandestino, al tiempo que plantean, desde la propia mirada crítica, la necesidad de una reforma social que ataje un proceso de degeneración física y moral de los ciudadanos".²⁸

A las representaciones literarias de la prostitución dedica también algunas páginas José Antonio Cieza García dentro de un estudio más amplio sobre la imagen de la infancia, la familia y la escuela en los textos literarios en el primer tercio del siglo xx.²⁹ Apoyándose en varias citas aisladas de diversos autores (Pérez de Ayala, Concha Espina, Emilio Carrere, Blasco Ibáñez...), el autor evoca tanto las razones que llevan a la prostitución "como única vía de solución económica siempre abierta y fácil", tras por ejemplo "la pérdida de la honra", "motivo de escándalo, deshonor y vergüenza para toda la familia", como las diversas clases de prostitución y su imagen social.

25. FRANCISCO GUTIÉRREZ CARBAJO, "Las teorías naturalistas de Alejandro Sawa y López Bago", en *Epos*, Madrid, vol. VII, 1991, pp. 371-391.

26. NIL SANTIANEZ-TIO, "En el umbral de las vanguardias: deseo y subversión en la novela naturalista española", en *Bulletin Hispanique*, Burdeos, t. 97, 1995, n.º 2, pp. 583-604 (especialmente, pp. 595-598).

27. PURA FERNÁNDEZ, *Eduardo López Bago y el naturalismo radical. La novela y el mercado literario en el siglo XIX*, Ediciones Rodopi (Teoría literaria: Texto y Teoría, n.º 18), Amsterdam-Atlanta, 1995, pp. 154-175.

28. PURA FERNÁNDEZ, "El eros prostituido de la novela naturalista", en *Historiar*, Barcelona, n.º 2, julio de 1999 [Dossier *La prostitución en la España contemporánea*], p. 74.

29. JOSÉ ANTONIO CIEZA GARCÍA, *Mentalidad social y modelos educativos. La imagen de la infancia, la familia y la escuela a través de los textos literarios (1900-1930)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, pp. 70-77.

Citemos también, dentro de esta perspectiva literaria, el amplio recorrido, desgraciadamente sin referencias, propuesto por José Luis Buendía López en 1994, y distinguiendo “la prostituta de la burguesía mercantil” (¡de *La Lozana andaluza* a *La Celestina*!), “Fortunata, la prostituta enamorada” (a partir claro está de la novela de Galdós), y “La prostituta como aliciente cómico: *La Coquito*, de Joaquín Belda”.³⁰

Más concreta, María del Carmen Simón Palmer se ha interesado por el tema de la prostitución en la novela madrileña del siglo XIX.³¹ Estudiando las novelas de Eduardo López Bago, Enrique Sánchez Seña, Enrique Pérez Escrich [1829-1897], Matilde Cherner [1833-1880] (publicada bajo el seudónimo habitual de la autora, Rafael Luna),³² José Ortega Munilla [1856-1922]..., Simón Palmer aborda algunos temas donde, según sus propios términos, la “representación” novelística “confirma” la “realidad social”: prostitución reglamentada y clandestina, el chulo, prevención y centros de corrección.

Entre los estudios más recientes, citemos también los de Antonio Cruz Casado sobre la prostituta en algunas novelas españolas de principios del siglo XX,³³ y de Colette Rabaté en su tesis doctoral sobre la mujer española y el matrimonio en la producción escrita de mediados del siglo XIX.³⁴

Lógicamente se ha estudiado más particularmente la novela que durante la Restauración pone en acción como personajes directos del relato a prostitutas. Nos vamos a interesar por nuestra parte a la literatura de principios del siglo XIX, desde el comienzo del Estado liberal, que es cuando vuelve a introducirse efectivamente el tema y la palabra, destacándose dos obras clandestinas poco conocidas.

30. José Luis BUENDÍA LÓPEZ, “La prostitución a través de la literatura española: De Francisco Delicado a los años 1920”, en *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, op. cit., pp. 373-385. Ver también Manuel AZNAR SOLER, “La musa canalla: de putas y poetas hacia 1900”, en *Hispanística XX*, Dijon, n.º 9, 1992, pp. 65-90.

31. María del Carmen SIMÓN PALMER, “La prostitución en la novela madrileña del siglo XIX (Realidad social y representación novelística)”, en *La prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*, op. cit., 1994, pp. 359-371.

32. Rafael LUNA, *María Magdalena (estudio social)*, Imp. y Fund. de la Viuda e Hijos de J. A. García, s.f. [c. 1880], 217 p. En su bibliografía (*Escritoras españolas del siglo XIX. Manual bibliográfico*, Castalia, Madrid, 1991, p. 226), indica la misma M.^a del Carmen SIMÓN PALMER que “son las memorias íntimas de una prostituta”. Ver M.^a de los Ángeles RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, “Matilde Cherner: una voz femenina y crítica ante la prostitución en la España de 1880”, en *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, op. cit., vol. II, pp. 370-378.

33. Antonio CRUZ CASADO, “Flores de meretrício: la prostituta en algunas novelas españolas de principios de siglo”, en *El cortejo de Afrodita. Ensayos sobre literatura hispánica y erotismo*, ed. por Antonio CRUZ CASADO, Málaga, Analecta Malacitana (Anejo XI), 1997, pp. 233-243.

34. Colette RABATÉ, *La femme espagnole et le mariage dans les écrits du milieu du XIXe siècle (1833-1863)*, tesis de doctorado bajo la dirección de Jean-René AYMES, Universidad de París, III, 1993, t. I, pp. 272-293 (dentro del capítulo acerca de “las conductas desviantes”).

LA LITERATURA Y LA PROSTITUCIÓN (1833-1850)

Podemos constatar cómo la prostitución volvía a introducirse tímidamente en la literatura española de los años treinta del XIX como un tema novelesco (e incluso teatral) tras algunos célebres precedentes en la época medieval y moderna: citemos primero un opúsculo editado en Perpiñán hacia 1830 y que no hemos podido localizar (*Adela prostituta y buena esposa*);³⁵ una novela de Joaquín del Castillo Mayone (*La prostitución, o consecuencias de un mal ejemplo*), publicada en Barcelona en 1833;³⁶ un relato de José Llausás y Mata [1817-1885], traductor y profesor de francés en el Instituto de Barcelona,³⁷ "La prostituta, Siglo XIX",³⁸ publicado en 1837 como entrega de la Biblioteca romántico-moderna dirigida en Barcelona por Domingo Vila y Tomás;³⁹ y una publicación clandestina supuestamente editada en 1839, verosíblemente en Madrid (*Las putas y Alcabuetas de Madrid*).⁴⁰

35. *Adela prostituta y buena esposa. Obra original española hallada en una tumba del Monasterio de Cruces, en Cataluña, escrita por ella misma y adornada con láminas por el que la publica*, Perpiñán, Imprenta y litografía de Alsina, s.f. [c. 1830], 52 p., 1 lámina.

36. J. DEL CASTILLO, *La prostitución, o consecuencias de un mal ejemplo. Novela original*, Imprenta de Don Ramón Indar, Barcelona, 1833, 165 páginas, un grabado. Cit. por Juan Ignacio FERRERAS, *Los orígenes de la novela decimonónica (1800-1833)*, Madrid, Taurus Ediciones (Persiles, 65), 1973, pp. 64-65, y *Catálogo de novelas y novelistas españoles del siglo XIX*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1979, p. 103. De la producción del autor, citemos también, publicada el mismo año, su *Atalaya observatoria de ambos sexos, o sea Medios y Ardidés de que se valen para triunfar uno de otro, por las señales que indican la inclinación al amor, arreglada a máximas morales acerca del amor, del matrimonio y de la sociedad*, Barcelona, Imprenta de Indar, 1833, 2 t. en 1 vol., 188 páginas.

37. ANTONIO PALAU Y DULCET menciona para este autor algunos tratados de lengua y gramática francesas y libros de poesía (*Manual del librero, op. cit.*, t. VIII, 1954-1955, pp. 10-11, n.º 144.802-144.807).

38. J. LLAUSÁS, "La prostituta. Siglo XIX", en Domingo VILA Y TOMÁS (ed.), *Biblioteca romántico-moderna, o sea colección de escenas pintorescas de diversas naciones, etc., de varios autores españoles y extranjeros*, Impr. de I. Estivill, Barcelona, 1837, t. I, pp. 205-229. Cit. por Iris M. ZAVALA, *Ideología y política en la novela española del siglo XIX*, Salamanca, Anaya, 1971, p. 51.

39. Juan Ignacio FERRERAS, *El triunfo del liberalismo y de la novela histórica (1830-1870)*, Madrid, Taurus Ediciones (Persiles, 94), 1976, p. 43.

40. *Las putas y Alcabuetas de Madrid; Obra clásica en su género con láminas. Por Don Casto Cascósela y Pingalisa, doctor en Galilea, natural de Jodar*, Segunda edición: corregida y aumentada por un español amante de la prosperidad de las artes, y muy versado en la materia, Roma [¿Madrid?], Imprenta del Colegio Putesco, 1839, 132 p. ("Esta obra se vende al precio fijo de 20 reales en rústica"). Ver Pisanus FRAXI, *Catena Librorum Tacendorum: being Notes Bio-Biblio-Icono-graphical and Critical, on Curious and Uncommon books*, Private edition, Londres, 1885, pp. 388-391, y Camilo José CELA, *Enciclopedia del Erotismo*, Sedmay Ediciones, Madrid, 1977, t. IV, p. 996.

Ya en la década de los cuarenta, y dentro de las publicaciones "costumbristas" que suelen abordar más o menos directamente el tema, se puede señalar un artículo en la célebre colección *Los españoles pintados por sí mismos* ("La mujer del mundo") de Tomás Rodríguez Rubí [1817-1890], prolífico autor de comedias,⁴¹ otro en el *Teatro social del siglo XIX* de Modesto Lafuente [1806-1866] ("El cambio de domicilio, o las inquilinas de los barrios bajos"),⁴² sin olvidar la célebre *María, la hija de un jornalero* de Wenceslao Ayguals de Izco [1801-1873],⁴³ o su segunda parte *La Marquesa de Bellafor o el niño de la Inclusa*,⁴⁴ a las que no me referiré explícitamente por hacerlo aquí Colette Rabaté.⁴⁵

Finalmente, podríamos terminar nuestro recorrido con una comedia clandestina y anónima (*La Tripona o la Casa de Trato*),⁴⁶ de la que Pisanus Fraxi (seudónimo del famoso cervantista y coleccionista de obras eróticas Henry Spencer Ashbee) nos dice en el tercer volumen de su bibliografía erótica que presenta "a truthful picture of a Spanish brothel":

The piece, in one act only, plays in a brothel of Cadiz, where several roystering young fellows come to "make a night of it", get drunk, sing bawdy songs, &c. One of the girls, whom circumstances have forced to become a prostitute, and who is in the house against her better feelings and aspirations, is released by a gentleman sent in quest of her by her repentant seducer. The episode

41. Tomás RODRÍGUEZ RUBÍ, "La Muger del mundo", en *Los españoles pintados por sí mismos*, Boix, Editor, Madrid, 1843, t. I, pp. 238-246. Ver también Ramón de NAVARRETE, "La coqueta", *Ibid.*, pp. 69-76, y El Solitario, "La Celestina", *Ibid.*, t. II, pp. 1-11. Véase Margarita UCCELAY DA CAL, *Los españoles pintados por sí mismos (1843-1844). Estudio de un género costumbrista*, México, El Colegio de México, 1951, 266 p.

42. *Teatro Social del Siglo XIX por Fray Gerundio*, Establecimiento tipográfico de D. F. de P. Mellado, Madrid, 1846, t. II, pp. 44-48.

43. Wenceslao AYGUALS DE IZCO, *María la hija de un jornalero, Historia-novela original*, Madrid, Imprenta de D. Wenceslao Ayguals de Izco, 1845-1846, 2 vols. Existe una versión francesa simultánea.

44. Wenceslao AYGUALS DE IZCO, *La Marquesa de Bellafor o el niño de la Inclusa*, Sociedad Literaria, Madrid, 1846-1847, 2 vols.

45. Véase también Rubén BENÍTEZ, *Ideología del folletín español. Wenceslao Ayguals de Izco (1801-1873)*, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1979, pp. 102-109.

46. *La Tripona o la Casa de Trato. Comedia en un acto original y en verso*, Imprenta de Jodiguelos, a cargo de don Cipote, Bayona, 1850, 32 p. Como otro ejemplo de teatro clandestino, podemos citar la *Comedia nova en un acte, titulada El virgo de Visanteta y el alcalde de Favara, o El parlar bé no costa un pacho. Escrita en vers, y una poqueta brosa per Una musa mes puta que les gallines*, Benimamet, Imprenta de Llepa-Crestes, 1845, 31 p., original de Josep Bernat i Baldoví.

*is well told. Altogether this little play is written with spirit and humour, and presents a truthful picture of a Spanish brothel. The characters are, for so short a piece, well defined, especially that of the mistress, La Tripona.*⁴⁷

¿A qué se debe la publicación de estas obras, de índole y características diversas? Desde mediados y sobre todo finales del siglo XVI, la visibilidad prostitucional (en particular callejera) se acentúa, así como el desarrollo de las enfermedades venéreas. La prostitución viene a ser pues un problema médico, policial y público, lo que explica su “surgimiento” o su “redescubrimiento”.

Tras la muerte de Fernando VII, en esta nueva etapa política que se abría para España en 1833, iban a multiplicarse así las obras sobre venereología, claro índice de nuevas preocupaciones sociales.⁴⁸ A menudo se trataba no obstante de traducciones del francés: de 54 obras publicadas sobre el tema entre 1834 a 1868, 20 eran así versiones traducidas. “No hay individuo sin pasiones, y aquella que nos conduce a perder la salud en la embriaguez del placer domina la sociedad entera”, constataban en 1834 los traductores de un tratado francés de enfermedades sifilíticas para justificar su empresa frente a enfermedades con “causa y carácter específicos y peculiares”.⁴⁹

Precisamente en razón de esta especificidad, se pasará rápidamente del solo tratamiento médico-farmacéutico de la enfermedad a su etiología y profilaxis, al análisis de los factores más propicios a su desarrollo, o sea al estudio de la prostitución,⁵⁰ sobre todo tras la publicación en 1836 del

47. Pisanus FRAXI, *Catena Librorum Tacendorum*, op. cit., 1885, pp. 394-395.

48. Baltasar LLOPIS MÍNGUEZ, *Las publicaciones sobre venereología en la España isabelina (1834-1868) y su posición internacional*, tesis de doctorado, Universidad de Valencia. Facultad de Medicina. Cátedra de Historia de la Medicina, 1990, pp. 922-936. Agradecemos a su autor el habernos dejado consultar su trabajo aún inédito.

49. D. S. MÉNDEZ y D. F. WEILER, “Prólogo” a L. V. LAGNEAU, *Tratado práctico de las enfermedades sifilíticas, que contiene los diferentes métodos de tratamiento que les son aplicables, junto con las modificaciones que éstos sufren por razón de la edad, sexo, temperamento, climas, estaciones y enfermedades concomitantes. Obra en la que se hallaran especialmente detalladas las reglas de tratamiento adoptadas en el Hospital de venéreos de París*, Traducida de la sexta edición francesa, vol. 1, Barcelona, Imprenta de la Viuda e Hijos de Gorchs, 1834, sin p.

50. M. GIRAudeau DE SAINT-GERVAIS, *Resumen histórico-moral de la prostitución, y de su estado actual en París; e influencia de la misma en la propagación de las enfermedades venéreas, escrito en francés por —*, Traducido libremente al castellano por un profesor en medicina y cirugía, Barcelona, Imprenta y librería de J. Roca y C^a, 1844, 190 páginas.

famoso libro de Parent-Duchatelet sobre la prostitución parisina,⁵¹ reseñado en España poco tiempo tras su publicación.⁵²

Y, junto con la publicación de noticias extranjeras referidas a estadísticas y medios de reglamentación, las revistas médicas españolas de la época isabelina empezaron a publicar artículos específicos debatiendo esta cuestión de la reglamentación de la prostitución, particularmente a la luz de experiencias extranjeras.⁵³ Como bien se preguntaba el célebre higienista Monlau en 1847, "¿Qué debe, qué puede, hacer el Gobierno para prevenir, o siquiera mitigar, los estragos de la lepra sifilítica".⁵⁴

De la prensa (médica y general) a la literatura, no había más que un paso. Apuntemos además que algunas figuras de prostitutas figuraron igualmente entonces en algunos relatos de viajeros extranjeros.⁵⁵

UNA PRIMERA APARICIÓN DEL TEMA Y DE LA PALABRA

El interés principal de la novela folletinesca de Joaquín del Castillo publicada en 1833 reside para nuestro tema casi en su título mismo, harto llamativo y como provocativo (*La prostitución*), ya que sólo tangencialmente y esencialmente al principio de su obra se refiere directamente el autor al

51. A.-J.-B. PARENT-DUCHATELET, *De la prostitution dans la ville de Paris, considérée sous le rapport de l'hygiène publique, de la morale et de l'administration; ouvrage appuyé de documents statistiques puisés dans les archives de la Préfecture de police*, París, J.-B. Baillière, 1836, 2 vols. Existe una edición moderna compendiada (Alexandre PARENT-DUCHATELET, *La prostitution à Paris au XIXe siècle*, Texte présenté et annoté par Alain CORBIN, Editions du Seuil (L'Univers historique), París, 1981, 221 p.).

52. S. E. y M. [Serapio ESCOLAR Y MORALES], "De la prostitución", *Boletín de Medicina, Cirugía y Farmacia. Periódico oficial de la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos*, Madrid, t. V, 1838, pp. 78-80. Un año más tarde, este médico de los hospitales militares de Madrid publicaba una traducción "corregida y considerablemente adicionada" de la obra de Jean Claude BESUCHET DE SAUNOIS, *Manual práctico del mal venéreo, o cura racional de las enfermedades sifilíticas, arreglado al estado actual de los conocimientos médicos, y puesta al alcance de toda clase de personas*, 2.ª ed., Madrid, Imp. de los hijos de Doña C. Piñuela, 1839, 248 p. Véase también Ramón DE LA SAGRA, *Lecciones de economía social, dadas en el Ateneo científico y literario de Madrid*, Madrid, Imprenta de Ferrer y Compañía, 1840, p. 173 ("Sesta Lección. Influencia de los vicios, de la inmoralidad, de la ignorancia y de la irreligión en las clases obreras").

53. B. LLOPIS MINGUEZ, *op. cit.*, pp. 964-974. Ver FRANCISCO MÉNDEZ ALVARO, *Breves apuntes para la historia del periodismo médico y farmacéutico en España*, Madrid, Enrique Teodoro, 1883, 181 páginas.

54. Pedro Felipe MONLAU, *Elementos de higiene pública*, Barcelona, Imprenta de D. Pablo Riera, 1847, t. I, p. 289.

55. Por ejemplo en Charles DIDIER, *Une année en Espagne*, París, Librairie de Dumont, 1837, vol. I, pp. 128-130.

trato con prostitutas (aquellas “mujeres perdidas”, que llevan una “mala vida”)⁵⁶ que tiene a principios del siglo XIX un joven médico, jugador empedernido, en Mahón, “la capital de una de las varias islas del Mediterráneo que otro tiempo fueron gobernadas por los españoles, y actualmente baten el pabellón británico”.⁵⁷

Pero curiosamente, la misma voz “prostitución” que tan airadamente figura en el título desaparece totalmente de la obra: sólo se habla para referirse a las casas de prostitución de “una casa disoluta”, de una “deshonesta guarida”, o de “una casa sospechosa”.⁵⁸ Y el resto de la novela (con constantes cambios de situaciones propios de aquel tipo de novela) se refiere a las múltiples desgracias y aventuras de Matilde, la “virtuosa esposa”, y de sus tres hijas. Viuda tras la muerte de su marido en una reyerta, “fin [que] aguarda a los hombres viciosos y depravados”,⁵⁹ Matilde es abandonada por su antiguo mayordomo con el que pensaba volverse a casar. Una de sus hijas, Julia, pierde “la prenda más sagrada que poseía, pues perdi[ó] el honor” con un militar que la abandona en París.⁶⁰ Allí, sin medios de subsistencia, conoce, mediante una “vieja vecina”, a un “caballero” que le hace una proposición directa:

[...] He determinado pasaros ocho francos diarios para el plato, quedando además a mi cargo el alquiler de casa, joyas, trajes y demás gastos, con tal de que os dignéis consagrarme vuestro amor.⁶¹

Tras afirmar que “no era de aquellas que él quizás estaría acostumbrado a tratar, y ante la necesidad y las presiones de la alcahueta para quien “el mejor honor era el oro”, termina aceptando la proposición.⁶² Abandonada de nuevo a los pocos meses, “y ya perdida la vergüenza”, sigue recibiendo visitas galantes. Volviendo a encontrarse con Polonia, su hermana mayor en Rusia, y antes de fallecer tras una herida (por el novio de su hermana), termina contando su vida y arrepintiéndose “de la mala vida que había llevado”.⁶³ Tras nuevas y descabelladas aventuras, la madre y la hija (Polonia), “las dos arrepentidas”, ingresan en un convento, “donde con una austera y continua penitencia borraremos las innumerables manchas con que hemos ensuciado nuestros espíritus [...]”.⁶⁴

56. J. del CASTILLO, *La prostitución, o consecuencias de un mal ejemplo*, op. cit., p. 21.

57. *Ibid.*, p. 5. Ver también p. 46.

58. *Ibid.*, pp. 18, 19, 23.

59. *Ibid.*, p. 58.

60. *Ibid.*, p. 121.

61. *Ibid.*, p. 128.

62. *Ibid.*, pp. 128-130.

63. *Ibid.*, p. 132.

64. *Ibid.*, p. 164.

El relato de José Llausás y Mata publicado en 1837 en la Biblioteca romántico-moderna, ambientado en la Valencia de los años treinta del siglo XIX, también alude sólo de pasada a la prostitución, a pesar de su título aparentemente bien explícito y directo ("La prostituta"): "mis carnes he vendido";⁶⁵ "una mujer despreciable" que logra salir de la situación y no permanecer "en una desesperante prostitución".⁶⁶

La "carrera de la prostitución", en la que acababan jóvenes obreras o sirvientas seducidas por el patrón o algún "burgués", es evocada por su parte en *El poeta y el banquero*, novela de carácter historicista del médico progresista especializado en medicina legal Pedro Mata y Fontanet [1811-1877]:

No contento [el banquero] todavía con entregarse a los placeres carnales en brazos de las mujeres que antes que él se habían prostituido por cien otros, rondaba a la usanza de otros muchos barceloneses por las fábricas de hilados, atisbaba con ojos provocativos a las muchachas proletarias que agotaban su belleza y su juventud en el trabajo y procuraba seducir a la que descollaba por más joven y más bella y sobre todo más novicia. La pobre niña que tenía la desgracia de agradarle, al cabo de ocho días o quizá menos, ya había cedido a las seducciones de un demonio disfrazado de mujer, que reclutaba vírgenes para el cínico americano. [...] Mejor hallaba con ser concubina de un señor opulento, que con ajar la delicadeza de su piel pegada todo el día a un torno de algodón. Se despedía la aturdida y se preparaba en su ocio y su molicie la carrera de la prostitución para cuando el comerciante no hallara en ella nada nuevo que gozar.⁶⁷

Y en "La mujer del mundo", artículo formando parte del famoso conjunto *Los Españoles pintados por sí mismos* (1843), Tomás Rodríguez Rubí se refiere al "itinerario" de la prostituta entre hospital y galera, en una coyuntura aún no reglamentarista y en la que las recogidas periódicas de prostitutas seguían siendo frecuentes:

En cuanto a la Mujer airada, su habitación favorita (al menos por lo mucho que la ocupa) es la cárcel; su alcoba, el hospital; su salón de descanso, la casa nacional de la Galera.⁶⁸

65. J. LLAUSÁS, *op. cit.*, p. 220.

66. *Ibid.*, pp. 222-223.

67. Pedro MATA, *El poeta y el banquero. Escenas contemporáneas de la revolución española*, Barcelona, Imprenta de El Constitucional, 1842, t. I, pp. 109-110. Véase Celia ROMEA CASTRO, *Barcelona romántica y revolucionaria. Una imagen literaria de la ciudad. Década de 1833 a 1843*, Barcelona, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1994, pp. 176-177, y sobre la biografía del autor Joaquín TORO MERIDA y Ascensión PRIETO ALBARCA, *Pedro Mata y Fontanet: Vida, Obra y Pensamiento (1811-1877)*, Madrid, Editorial Técnica Prial, 1986, 327 páginas.

68. Tomás RODRÍGUEZ RUBÍ, *op. cit.*, p. 245.

El término de “casas de prostitución”, que es el utilizado en la literatura oficial, también viene utilizado desde luego en la literatura de ficción, como en *Los misterios de Madrid* de Juan Martínez Villergas [1816-1894] en 1844.⁶⁹ Y la doctrina del encierro de las prostitutas en dichas “casas de prostitución”, de la concentración geográfica y del aislamiento fuera de los cascos urbanos aparece claramente, tras las medidas tomadas en Madrid por el jefe político de la provincia Pedro Sabater en “El cambio de domicilio, o las inquilinas de los barrios bajos” de Modesto Lafuente.⁷⁰

Pero como lo subraya Colette Rabaté,⁷¹ se puede notar aún en la literatura de esta época el empleo de un vocabulario harto alusivo, eufemístico, perifrástico para referirse a la prostitución, como por ejemplo en el artículo de *Los Españoles pintados por sí mismos*, donde sin embargo aparece el término de “meretrices” junto con los de “sirenas” y de “cortesanas”.⁷² Por ello, el título de la novela de Castillo (y del artículo de Llausas) puede parecer curioso o encerrar otro significado más general que el relativo sólo al sexo venal, un significado figurado, sinónimo de “corrupción” femenina, de pérdida del “honor” (o sea de la virginidad).

DE LAS PUTAS Y ALCAHUETAS DE MADRID A LA TRIPONA

Un caso totalmente aparte, por su naturaleza de novela clandestina y por el tratamiento que da al tema (con lenguaje “libre” pero no soez) aparece en *Las putas y Alcahuetas de Madrid* supuestamente publicado en 1839 (la tipografía y el papel del ejemplar examinado bien parecen ser de la época), lo que confirman también las alusiones al carlismo.⁷³

En 27 capítulos muy graciosos, Luis, el joven héroe (con 14 años al comienzo de la obra) nacido en un pueblo de Andalucía, tras su iniciación sexual con el ama de un cura, se fuga de su pueblo natal y llega a Madrid, en donde entra en contacto con el mundo de la prostitución (las prostitutas, las alcahuetas y las enfermedades venéreas).

69. Juan MARTÍNEZ VILLERGAS, *Los Misterios de Madrid. Miscelánea de costumbres buenas y malas, con viñetas y láminas a pedir de boca*, Madrid, Imprenta Manini y C^a, t. I, 1844, p. 145. Existe una novela similar y de la misma fecha referida a Barcelona, original de José Nicasio Milá de la Roca y Guilla (*Los Misterios de Barcelona*, Barcelona, Imprenta y Librería Española y Extranjera de J. Roca y C^a, 1844, IV-307 páginas), en la que se encuentran algunas referencias a la prostitución y a las enfermedades venéreas (ver Celia ROMEA CASTRO, *op. cit.*, p. 202).

70. [Modesto LAFUENTE], “El cambio de domicilio, o las inquilinas de los barrios bajos”, en *Teatro Social del Siglo XIX por Fray Gerundio*, *op. cit.*, t. II, pp. 44-48.

71. Colette RABATÉ, *op. cit.*, t. I, p. 274.

72. Tomás RODRÍGUEZ RUBÍ, *op. cit.*, p. 240.

73. *Las putas y Alcahuetas de Madrid*, *op. cit.*, pp. IX y 90.

El interés de la novela reside en una descripción pormenorizada *desde dentro*, de naturaleza sociológica, de las prostitutas (su número, sus condiciones de vida, su localización, sus edades...), lo que le convierte desde luego pero no sólo en un documento de primer orden. El autor anónimo concluye su novela afirmando que ha "presentado fielmente una copia de lo que pasa en las casas de las alcahuetas de Madrid".⁷⁴ Nos ofrece en efecto interesantes datos sobre el mercado prostitucional madrileño, y en particular la importancia de la oferta:

[...] En Madrid estaba calculado el número de las *putas públicas del todo abandonadas*, en ocho mil; *las putas decentes*, en diez mil; y las de compromisos por caprichos y manías, en cinco mil. [...] Había mil y quinientas alcahuetas de todas jerarquías; y cerca de ochocientos hombres encargados de reclutar a otros para llevarlos a dichas casas.⁷⁵

La novela nos facilita además datos sobre el estado y las edades de las prostitutas, "solteras, viudas, casadas, desde trece años hasta treinta",⁷⁶ aunque no falten las de 40 a 50 años,⁷⁷ lo que viene a coincidir con los datos facilitados por la documentación administrativa.⁷⁸ Sabemos de la topografía prostitucional madrileña en el casco urbano (calles Huertas, Jardines, Montera, Puerta del Sol...)⁷⁹ y de la importancia de las enfermedades venéreas (50 ingresos diarios en el hospital venéreo).⁸⁰ La novela incide también en las causas de la prostitución con historias de vida: la miseria claro está, que "ha aumentado el género putesco",⁸¹ y el lujo. Pero sobre todo nos aporta la novela interesantes datos sobre los gustos sexuales de los clientes, que suelen ser los grandes ausentes en la documentación disponible, o sea sobre la naturaleza de la demanda sexual masculina tal como podía expresarse en los burdeles.⁸²

74. *Ibid.*, p. 132.

75. *Ibid.*, p. 80. Las cursivas figuran en el original. Hemos corregido algunos erratas evidentes y modernizado algunas grafías.

76. *Ibid.*, p. 29.

77. *Ibid.*, pp. 29 y 37.

78. Jean-Louis GUEREÑA, "Los orígenes del reglamentarismo en España. La *policía sanitaria de las mujeres públicas* (Zaragoza, 1845)", *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, Aix-en-Provence, n.º 25, junio de 1997 [*Prostitución y sociedad en España. Siglos XIX y XX*], p. 54, y "Una aproximación sociológica a la prostitución", en *Historiar*, Barcelona, n.º 2, julio de 1999 [Dossier *La prostitución en la España contemporánea*], pp. 12-23.

79. *Las putas y Alcabuetas de Madrid*, *op. cit.*, pp. 30, 53, 74.

80. *Ibid.*, p. 78.

81. *Ibid.*, p. 81.

82. Ver Andrés MORENO MENGÍBAR, "Crisis y transformación de la prostitución en Sevilla (1885-1920)", *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, Aix-en-Provence, n.º 25, junio de 1997 [*Prostitución y sociedad en España. Siglos XIX y XX*], pp. 126-129.

[...] Quiero una mujer que tenga la coña buena, e muchas tetas, e mucho culo, e bueno muslo, e cara graciosa e ojos negros.⁸³

Como un manual de educación sexual, el libro nos da a conocer diversas posiciones sexuales, con dos o más personas, y diversas prácticas sexuales, incluyendo la homosexualidad y el sadomasoquismo:

[...] Presenciaba ocurrencias raras y extravagantes, y veía que cada hombre era un loco con su dominante manía;⁸⁴

La Jacinta contó: que como los hombres son tan extravagantes, un alto empleado había tenido la manía de hacer buscar dos mozuelas de las más gruesas que concurrían a la puerta del Sol, y se le llevaban todas las noches a su casa; que allí metidas en un cuarto bien abrigado, las hacía desnudar, y con unas disciplinas se entretenía en darlas azotes, que después le gustaba mamarlas los pechos, y a fuerza de todas estas operaciones recibía sus placeres [...].⁸⁵

También encierra el libro una propuesta para “establecer tanto en la corte como en las capitales casas de mujeres públicas, observadas por facultativos que cuidasen de que estuviesen saludables”,⁸⁶ o sea el retorno de las mancebías ya defendido por Cabarrús y Cibat a principios del siglo XIX, y que se discute entonces (lo que significa también un argumento para la datación del libro).⁸⁷ Se alude así mismo al reglamentarismo francés, fundamentado en el empadronamiento y en la revisión sanitaria periódica de las prostitutas.⁸⁸ Tal introducción de la reglamentación (y por lo tanto la tolerancia) de la prostitución tras el paréntesis abolicionista decidido por Felipe IV en el siglo XVII se inscribe tanto en una perspectiva sanitaria (defender la salud pública frente a las enfermedades venéreas) como policial (reforzar el control callejero y la policía urbana eliminando a las prostitutas del espacio público):

Aquí se trata nada menos de que la autoridad evite que las putuelas ejerzan su oficio por las calles, para que las putonas lo puedan desempeñar más a mansalva en las casas de las alcahuetas.⁸⁹

83. *Las putas y Alcahuetas de Madrid*, op. cit., p. 85.

84. *Ibid.*, p. 118.

85. *Ibid.*, p. 74.

86. *Ibid.*, p. 78.

87. Jean-Louis GUEREÑA, “Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847)”, en *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, Granada, vol. 15, 1995, pp. 401-441, y *Médicos y prostitución. Un proyecto de reglamentación de la prostitución en 1809: La “Exposición” de Antonio Cibat (1771-1811)*, Barcelona, Centro de Documentación de Historia de la Medicina de J. Uñach & Cía (Medicina & Historia. Revista de estudios históricos de las Ciencias Médicas, 3ª ép., nº 71), 1998, 16 p.

88. *Las putas y Alcahuetas de Madrid*, op. cit., pp. 77-78.

89. *Ibid.*, p. 77.

¿Estamos en presencia de una novela pornográfica (y a ello pueden inducir las situaciones y el lenguaje), de una novela social? Para el autor anónimo, se trata claramente de una novela de educación (como lo eran las novelas erótico-filosóficas del XVIII francés). Al final, saca las lecciones de su obra, que en cierto modo se insiere dentro de la corriente tradicional sobre los peligros de la corte:

[...] No sólo aprenderán los jóvenes a ser cautos, sino que también los padres y madres de familia que las lean, sabrán el laberinto que encierra Madrid y los peligros que corre la virtud en un pueblo donde la desmoralización se va generalizando demasiado.⁹⁰

El autor se defiende a sí mismo, por voluntad de "realismo" y de no querer disfrazar la realidad, de querer herir la sensibilidad de sus lectores:

Padres, madres, maridos, y esposas, no os desdeñéis de leer esta historieta: si su lenguaje libre y tal vez obsceno, pudiese repugnar vuestra delicadeza, yo os deberé decir que jamás he confundido a ésta con la hipocresía y la ficción.⁹¹

Con *La Tripona*, estamos ante un caso diferente (se trata de una comedia en verso en un acto con 14 escenas), pero que también pretende introducirnos directamente en el mundo de la prostitución, esta vez en Cádiz, entre alcahueta (la Tripona), prostitutas y clientes, a mediados del siglo XIX, lo que confirman las alusiones políticas:

Yo que soy absolutista/ si en política me meto,/ soy liberal puro y neto/
en el joder, socialista.⁹²

El hilo conductor de la comedia —ignoramos por cierto si pudo llegar a representarse— viene a ser la historia de Flora, seducida por Isidoro (el "hombre que rompió su escarpate"),⁹³ y que ante el rechazo paterno tuvo que huir lejos de su familia y, sin otra solución frente al hambre y la miseria, convertirse en prostituta bajo el nombre de Vicenta:

A poco, ya no tenía/ nada con que alimentarme,/ y tuve que desnudarme,/ y mis trajes los vendía.../ Luego que esto terminó,/ viéndome sola, sin pan,/ me asediaron con afán,/ y mi constancia..., cedió.⁹⁴

El autor anónimo aprovecha este resorte teatral (con final feliz y moral) para describirnos desde el "salón decentemente amueblado de la casa de

90. *Ibid.*, p. 131.

91. *Ibid.*, pp. 131-132. Ver también p. VI.

92. *La Tripona*, *op. cit.*, XIV, p. 31.

93. *Ibid.*, VII, p. 14.

94. *Ibid.*, XI, p. 26.

la Tripona” por el que desfilan prostitutas y clientes, múltiples aspectos de la vida prostitucional, del cambio de identidad prostitucional a las prácticas usurarias de la alcahueta,⁹⁵ pasando por el estigma social a la prostituta:

¿Hay suerte más desgraciada/ que hacer el amor forzoso/ a un viejo feo, asqueroso,/ que se le caiga baba?/ ¡Y esa mujer tan hermosa/ es de todos despreciada,/ y de algunos maltratada/ aun cuando sea una diosa!.../ ¡Terrible suerte!... ¡Fatal!/ la que a estas niñas persigue,/ que al fin y al cabo consigue/ mueran en un hospital.⁹⁶

También, y con lenguaje directo, se nos habla de la oferta prostitucional (“putas nunca han de faltar”) y de los gustos de los clientes:

[Tripona] [...] tengo yo muy buen surtido:/ dos muy lindas han salido,/ pero vendrán al instante./ Tomad, si os place, asiento,/ y decidme vuestro gusto,/ que antes de medio minuto/ tendréis aquí más de ciento./ Pues cuando la bolsa sona/ para buscar buena carne,/ no hay ninguna que la gane/ a Josefa la Tripona./ Decidme lo que queréis;/ ¿os gusta rubia o morena?/ De ojos negros, buena pierna... [...] Si no os gusta joder/ y quereis que os la mamen,/ al punto vendrá la Carmen,/ que la rechupa muy bien. [...] ¿te gustará a tí joder/ de culantra, por detrás?/ Si te place, habla al momento,/ no vengas con disimulo:/ tiene una muchacha un culo...⁹⁷

Si las prácticas orales y anales son totalmente admitidas, en cambio se muestra una clara hostilidad hacia la homosexualidad masculina:

[...] toda mi mercancía/ es género femenino:/ Y si algún hombre quereis/ os podeis marchar a Italia,/ o buscar por la muralla/ que tal vez encontrareis.⁹⁸

Con episodios graciosos (incluyendo por ejemplo un espectáculo de *strip-tease* femenino), *La Tripona* integra un curso de educación sexual que insiste sobre las distintas denominaciones de los órganos sexuales, en particular el masculino. La comedia incorpora también un himno a la gloria del sexo, cuyo coro repite: “A joder, a joder, compañeros,/ guerra al coño, el carajo empuñad,/ que al que virgen se va al otro mundo/ sin remedio, lo joden allá”.⁹⁹ Y al final, el autor, por boca de uno de sus personajes, estudiante de medicina, se dirige al público pidiéndole adhesión y aplauso.

95. *Ibid.*, VII, p. 13, y XI, p. 27.

96. *Ibid.*, X, p. 22, monólogo de Don Juan.

97. *Ibid.*, VI, p. 12.

98. *Ibid.*, VI, p. 13.

99. *Ibid.*, VIII, p. 21. El himno sigue p. 29 (estrofas 2 y 3).

CONCLUSIÓN

Si descartamos las obras clandestinas, podemos observar entonces a la vez una mezcla de condena moral y de aceptación social de la prostitución femenina. Pero al mismo tiempo, la inclusión en la literatura del tema prostitucional como tal revela su importancia social. La prostitución viene a ser una materia "novelable". Y, en cierto modo, las prostitutas, víctimas de una sociedad corrupta e hipócrita, se convierten en símbolo de la realidad misma que los autores pretenden denunciar. Naturalmente, la literatura clandestina describe sin tapujos y de forma más directa el universo prostitucional.

A partir del sexenio,¹⁰⁰ y sobre todo de la Restauración (con las obras ya mencionadas de López Bago, Sánchez Seña, Torcuato Tárrego...), cuando la casa de prostitución (y por lo tanto la práctica de acudir a ellas) está presente hasta en las más pequeñas localidades del país, la prostitución ya constituirá plenamente un tema literario, si bien no admitido del todo.

Aunque de manera mucho más discreta que en otros países (como Francia por ejemplo), pero no menos real, el burdel tolerado formó parte del espacio urbano y social español dentro de lo que podemos considerar como la "edad de plata" de la prostitución reglamentada (de mediados del siglo XIX a 1935). Nada extraño pues que la literatura de ficción se haya interesado en el fenómeno prostitucional, mezclándose la atracción más o menos morbosa hacia personajes socialmente marginados, la pretensión de acercarse al conjunto de las prácticas sociales, y la lección moral.

El toque moralizador que encontramos (hasta en las obras clandestinas) testimonia a la vez de la voluntad del cuerpo social de hacer frente a los desórdenes de las conductas sexuales, de frenar el peligro de las enfermedades venéreas (verdadera obsesión social hasta la invención de la penicilina), y naturalmente de conservar el orden moral fundado en la familia.



100. Francisco de Sales Mayo, *La chula. Historia de muchos*, Madrid, Oficina Tipográfica del Hospicio, 1870, 224 p. (ver "VI. La prostitución", pp. 31-38, y "VII. El primer paso", pp. 39-50).

C.E.L.E.C. – G.R.I.A.S.
Centre d'Etudes sur les Littératures
Etrangères et Comparées

MÉLANGES
EN HOMMAGE
A
JACQUES SOUBEYROUX

Textes réunis par Philippe Meunier et Edgard Samper

Éditions du CELEC
2008

¿Una empresa imposible? La represión de la prostitución en la España de la segunda mitad del siglo XVIII

Jean-Louis GUEREÑA

En los estudios sobre la historia de la prostitución, se suele insistir en la estrecha relación existente entre pobreza, marginalidad y prostitución, particularmente en la época moderna¹. Hace treinta años, ya incluía Jacques Soubeyrou a las prostitutas dentro de la «pobreza delincuente»², explicando cómo, con la finalidad de rentabilizar la mano de obra disponible en actividades económicas y de controlar el espacio social, se llevó a cabo en el siglo XVIII, por medio de la «policía de los pobres», una intensa política de control y represión de «vagos», mendigos y prostitutas, poblaciones consideradas como «ociosas» e improductivas y, por lo tanto, peligrosas para el orden social³.

Asimiladas a la categoría de los vagabundos, las prostitutas clandestinas fueron consideradas como peligros públicos «para el orden y la salud», a las que convenía, pues, expulsar de la ciudad si se trataba de forasteras a la localidad o encerrar algún tiempo en el caso contrario. Las fuentes policiales y judiciales manejadas por Jacques Soubeyrou y otros investigadores permiten acercarse un tanto a las realidades prostitucionales – producto de la miseria y del desarraigo – en el siglo XVIII, principalmente en su segunda mitad.

¹ M^a Eugenia Monzón, «Marginalidad y prostitución», en Isabel Morant (Ed.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol. II, Madrid, Cátedra, 2005, p. 379-395.

² Jacques Soubeyrou, *Paupérisme et rapports sociaux à Madrid au XVIII^e siècle*, Tesis doctoral [Universidad de Montpellier III, 1976], Lille, Atelier de Reproduction des thèses, 1978, t. 1, p. 126.

³ Sobre las relaciones entre mendicidad y prostitución, ver la Memoria de Josef Julián de Azcoytia en *Memorias sobre los medios de desterrar la costumbre de acudir en tropas mugeres y muchachos a pedir limosnas a los forasteros. Asunto tercero de los quatro que propuso la Real Sociedad económica de Madrid, en la gazeta de 14 de Agosto de 1784*, Madrid, Imprenta Real, 1784, p. 42 y 49.

Juzgada cada vez más como excesiva y socialmente preocupante, la visibilidad de la prostitución – actividad ya ilegal y clandestina a partir de finales del siglo XVII, fuera del amparo de la anterior tolerancia – provocó un conjunto de quejas y un intento de aplicar la normativa abolicionista en vigor. Pero, ante la imposibilidad de erradicar en la práctica la actividad prostitucional del espacio urbano mediante las soluciones tradicionales, supuso el comienzo de una reflexión sobre la prostitución y su posible reglamentación – a la luz tanto de experiencias extranjeras como de la propia historia de las mancebías españolas – que iba a gestarse concretamente en la segunda mitad del siglo XIX⁴.

De las mancebías a la clandestinidad

Del siglo XIII al siglo XVII, España – en muchas, por no decir la casi totalidad de las ciudades de la Corona de Castilla y del Reino de Aragón, salvo en el País Vasco y tal vez en Asturias y en Galicia – conoció, como la mayoría de sus vecinos europeos (Alemania, Austria, Francia, Italia, Países Bajos...), una legalización y una reglamentación de la prostitución, a menudo municipal, que se consideraba incluso un tanto modélica⁵.

Era el tiempo de las mancebías, de los lupanares públicamente tolerados y regulados – como por ejemplo el famoso burdel de Valencia que era prácticamente lo primero que se enseñaba a los visitantes más o menos ilustres que acudían a la capital levantina –, lo que no impedía el ejercicio «libre» y clandestino de la prostitución, reprimido con mayor o menor viveza por las autoridades⁶.

La reglamentación de la prostitución – y por ende su tolerancia implícita, limitada desde luego al espacio acotado y reconocido de la mancebía –, se aceptó, pues, durante varios siglos, por los poderes políticos y religiosos para intentar hacer frente a un «mal social» inevitable y evitar males considerados como peores (desde el punto de vista higiénico y social):

Supuesta la corrupción humana, pueden los príncipes cristianos permitir las [las ramerías] donde se juzguen necesarias para evitar mayores males, designándoles lugar separado y peculiar.
[...] Se llaman patronos de esas malas mugeres a quienes la república encarga de su cuidado, para que las defiendan y cuiden de su salud, y que no inficionen a los demás. Por lo que, supuesta la permisión de

⁴ Jean-Louis Guereña, *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 95-203.

⁵ Francisco J. Vázquez, «Bibliografía sobre historia de la prostitución en España», en *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución Siglos XVI-XIX*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998, p. 213-224.

⁶ Enrique Villalba Pérez, *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte (1580-1630)*, Madrid, Calambur, 2004, p. 254-259.

ellas, también se hace lícita la de estos patronos, pues el oficio de estos se ordena al bien público⁷.

Cabía por lo tanto reglamentar la prostitución para el «bien común», en defensa del orden social establecido (y en primer lugar el matrimonio y la familia), pero no prohibir del todo. En la escala de los pecados sexuales, el sexo venal («trato ilícito»), tratándose de «simple fornicación», era considerado como un pecado relativamente leve por los casuistas y moralistas⁸, salvo naturalmente que incluyera prácticas anales, con lo que entraba entonces a forma parte del más grave de los pecados de lujuria, el «crimen o pecado contra natura»⁹.

La mediación del dinero no agravaba, pues, en principio la situación. Se pensaba, por lo contrario, que convenía socialmente (y desde un punto de visto evidentemente masculino) que existieran determinadas mujeres – marginadas socialmente – dedicadas al comercio del sexo. Dentro de esta concepción, la prostitución evitaría en particular violaciones y abusos sexuales de mujeres «honestas» por parte de varones solteros más o menos jóvenes, delito calificado de «estupro».

Sin embargo, las dos pragmáticas dictadas por Felipe IV en 1623 y 1661, en un ambiente general de «reformación de las costumbres», pretendieron abolir tal prostitución reglamentada en todos los territorios de la monarquía¹⁰. No todos estaban de acuerdo con esta política represiva, y algunos hicieron oír su voz aún a finales del siglo XVII. No se trataba sin embargo de una medida insólita en la Europa de la segunda mitad del siglo XVII, pues el cierre oficial de las mancebías se produjo en España casi con un siglo de retraso con relación al resto de Europa. Desarticulada en principio la red prostibularia, el comercio carnal entraba de ahora en adelante en una etapa de clandestinidad y las «malas mujeres» – a menudo calificadas de «escandalosas» – que seguían con su actividad ilícita serían perseguidas como meras vagabundas, mujeres «solas» sin actividad económica reconocida.

⁷ R. P. Fr. Marcos de Santa Teresa, *Compendio moral salmaticense según la mente del angélico doctor, en el que se reduce a mayor brevedad el que en lengua latina publicó el R. P. Fr. Antonio de San Josef [...]*, t. I, 2ª ed., Madrid, Imprenta de la calle de la Greda, 1808 [1ª ed., 1805], pp. 243 y 410. Ver Erica-Marie Benabou, *La prostitution et la police des mœurs au XVIII^e siècle*, Paris, Perrin, 1987, p. 441.

⁸ Manuel de Arceñiega, *Metodo practico de hacer fructuosamente confesion general de muchos años, util para confesores, y penitentes por quanto se proponen, y resuelven los casos mas frequentes que llegan al confesonario [...]*, 3ª ed., Madrid, Ramon Ruiz, 1794, p. 412-413, y M. de Santa Teresa, *op. cit.*, p. 404-406. Ver Bartolomé Clavero, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza, 1990, p. 57-89.

⁹ M. de Santa Teresa, *op. cit.*, pp. 434-437. Ver Francisco Tomás y Valiente, «El crimen y pecado contra natura», en *Sexo barroco, op. cit.*, p. 33-55.

¹⁰ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, t. IV, Madrid, 1805, Libro XII, Tít. XXVI, Leyes VII [10-II-1623] y VIII [11-VII-1661], pp. 421-422.

La visibilidad de la prostitución en la segunda mitad del siglo XVIII

Tras tal prohibición y el cierre consiguiente (y progresivo) de las mancebías toleradas públicamente hasta aquel entonces, el desarrollo de la prostitución callejera o domiciliaria, más o menos clandestina (o sea más o menos visible), era manifiesto y criticado públicamente – sobre todo desde mediados del siglo XVIII – en las grandes capitales del país. Lo que se criticaba desde luego era la supuestamente excesiva visibilidad de la prostitución, sobre todo en determinados barrios. Jovellanos menciona así directamente la palabra «burdel» y su funcionamiento a la luz del día¹¹. Y en los documentos judiciales se encuentran referencias a mujeres «públicas», «perdidas», «de mala conducta», «escandalosas», «mundanas»...

Se trataba por lo general de jóvenes solteras «deshonradas», de mujeres abandonadas o separadas temporalmente de sus maridos, desprovistas, pues, del sustento económico del padre o del marido y sin asistencia pública. También había casos de mujeres obligadas a prostituirse por sus maridos, a los que llegaban a veces a denunciar¹².

Faltan no obstante estudios sobre la prostitución en los siglos XVII y XVIII, en lo que pudiéramos llamar etapa de transición entre la «edad de oro» de la reglamentación en la época moderna y la «edad de plata» en la época contemporánea cuando se introduce el reglamentarismo, para poder apreciar el fenómeno en su globalidad. En particular, ¿tuvo algún impacto el cierre oficial de las mancebías en la opinión pública y en las prácticas sexuales de determinados colectivos varoniles?¹³

En todo caso, aun fuera de la tolerancia anterior, la actividad prostitucional, más o menos ocasional, no dejó de existir. Ya a principios del siglo XVIII, un viajero francés podía resaltar lo que calificaba de «licencia» de las costumbres españolas y la importancia consiguiente de la prostitución:

La grande licence, qui règne à cet égard en *Espagne*, fait qu'il y en a plusieurs qui ne se marient point, préférant des plaisirs criminels à un honnête & légitime mariage. Cette licence engage une infinité de filles, mal élevées & sans principe de vertu, à vendre leur pudicité au premier offrant; & ceux qui sont mariez, portant leurs caresses à d'autres qu'à leurs femmes, ne travaillent pas à remplir leur famille de bons enfans, & l'Etat de bons citoyens¹⁴.

¹¹ José Caso González y Georges Demerson, «La sátira de Jovellanos sobre la mala educación de la nobleza (versión original, corregida por Meléndez Valdés)», *Bulletin Hispanique*, Bordeaux, t. LXI, 1959, p. 382.

¹² Margarita Ortega López, «Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII», *Cuadernos de historia moderna*, Madrid, n° 19, 1997, p. 83.

¹³ Ver Francisco de Quevedo, «Sentimiento de un jaque por ver cerrada la mancebía», en *Obras completas I. Poesía original*, Ed. de J. M. Blecua, Barcelona, Planeta, 1971, pp. 1233-1236.

¹⁴ Juan Álvarez de Colmenar, *Les délices de l'Espagne et du Portugal*, Leide, Pierre Vander Aa, 1707, t. V, p. 841. El seudónimo hispano escuda según Palau a un autor francés (*Manual del librero hispanoamericano [...]*, t. I, n° 9.588). Conservamos la grafía del original.

Y a partir de mediados del siglo XVIII, aparece una nueva preocupación o sensibilidad hacia la prostitución, concretada por una campaña de denuncias por parte de las autoridades que se refieren al incremento de la prostitución callejera, y sobre todo a su mayor visibilidad, lo que va a motivar encierros periódicos de prostitutas en la Casa Galera de la localidad. Las prostitutas no sólo eran meras «pecadoras», cometiendo continuamente «pecado de fornicación y escándalo» según la moral católica imperante¹⁵, sino también delincuentes ante la justicia civil, especialmente si eran casadas (incurriendo así en el delito de adulterio que se añadía al de lenocinio), cometían algún «escándalo público» o contribuían al abandono conyugal de casados.

Si la mancebía tolerada se encontraba antaño en un espacio limitado, controlable y apartado de la ciudad (en principio extramuros), la prostitución clandestina y descontrolada – lo que no era una novedad – «invadía» el espacio urbano fuera de los antiguos «barrios reservados», incrementando o al menos diversificando espacialmente la oferta prostitucional, pero dificultando asimismo la política de control del espacio público.

En realidad, se generalizó una tendencia anterior a la abolición de las mancebías, la diseminación de la prostitución popular fuera de los límites permitidos. Jacques Soubeyroux llama así la atención sobre la diversificación de los espacios prostitucionales y de las estrategias femeninas de supervivencia al exponer algunos casos de prácticas corrientes de la prostitución en el Madrid de finales del Setecientos:

Certaines femmes attirent les hommes chez elles [...]. D'autres se livrent à la prostitution hors de chez elles, sous des arcades, dans un hangar ou un grenier. Il en est enfin qui se rendent à l'intérieur même des casernes ou du bivouac où sont rassemblés les prisonniers [...]¹⁶.

Diversos testimonios, tanto de españoles como de viajeros extranjeros, insisten sobre la importancia de la prostitución existente en España en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX, ejercida ya sin ningún control higiénico, y sobre todo cada vez más visible en el seno de las grandes ciudades, los puertos, y las plazas fuertes del país. En todo caso, la presencia de una cuantiosa guarnición aparece como un factor importante del desarrollo de la prostitución.

Sería el caso particularmente en la capital del Reino, donde un informe anónimo denunciaba en 1744 a las «mujeres ruilmente prostituidas, de que abunda en tanta multitud la Corte que no se pueden transitar sus calles sin peligro, horror y lástima, escándalo de todos y rubor

¹⁵ M. de Santa Teresa, *op. cit.*, p. 409.

¹⁶ J. Soubeyroux, *op. cit.*, t. I, p. 125-126.

del cristianismo»¹⁷. Y veinte años más tarde, en 1766, una nota llegaba a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte del Consejo de Castilla, señalando el aumento considerable de las prostitutas en las calles principales de la capital¹⁸.

Según Moratín padre (Nicolás) [1737-1780], Madrid contaba en la década de los setenta del setecientos con «más de cien burdeles», de los que nos facilita una guía geográfica relativamente precisa en su famoso *Arte de las putas*, compuesto hacia 1772, prohibido por edicto inquisitorial del 20 de junio de 1777 e incluido en 1790 en el *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar* por la Inquisición, pero que circulaba en copias manuscritas¹⁹. También podemos encontrar en el diario de su hijo Leandro [1760-1828] numerosas referencias a meretrices madrileñas, con sus direcciones²⁰.

El Marqués de Langle [1742-1807] se refiere por su parte a « douze à quinze cents catins », quienes « dès que la nuit commence, [...] s'emparent des rues et des promenades de Madrid »²¹. Tal cifra de un millar de prostitutas por las calles madrileñas viene confirmada por el testimonio en 1798 del entonces Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Juan Meléndez Valdés [1754-1817], según el cual

abundan por común desgracia a cada paso y donde quiera los objetos de la más vergonzosa prostitución; donde la corrupción impudente camina sin freno tan libre y descocada, insultando a la virtud y la decencia pública; donde malgrado la severa vigilancia de V.A., la liviandad, el ocio, la miseria, la infame seducción ofrecen sin cesar al vicio nuevas víctimas; donde mil infelices van día y noche por esas calles brindando a todos con sus sucios y venales favores; donde, en fin, es tan fácil ¡ojalá no lo fuese! sacrificar el vicioso a su sensualidad y lascivo desenfreno²².

Semejantes quejas pueden encontrarse en muchas localidades,

¹⁷ Archivo General de Simancas, *Hacienda*, leg. n° 698 [Hospicios de Madrid y San Fernando], cit. por J. Soubeyroux, *Ibid.*, p. 125.

¹⁸ A.H.N., *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Libro n° 1353, fol. 82-84, cit. por Christine Bénavidès, *Les femmes délinquantes à Madrid (1700-1808). Justice et société en Espagne au XVIII^e siècle (II)*, Toulouse, C.R.I.C., 2000, p. 54.

¹⁹ Nicolás Fernández de Moratín, *Arte de putear*, Ed. de I. Colón Calderón y G. Garrote Bernal, Archidona, Aljibe, 1995, p. 154 (II, 317).

²⁰ Leandro Fernández de Moratín, *Diario (Mayo 1780-Marzo 1808)*, Ed. de R. y M. Andioc, Madrid, Castalia, 1968, pp. 179-250.

²¹ [Jean Marie-Jérôme Fleuriot, dit Marquis de Langle], *Voyage de Figaro, en Espagne, Saint-Malo, 1784*, según la edición presentada por Robert Favre (Saint-Étienne, Publications de l'Université de Saint-Étienne, 1991, p. 35, apartado "Courtisanes"). En la edición de 1803, « seule avouée par l'Auteur », el epígrafe relativo a las « Filles publiques » no reproduce estas cifras (*Voyage en Espagne, par L. M. de Langle, Paris, Imprimerie de Munier, 1803, p. 219-220*).

²² Juan Meléndez Valdés, *Discursos forenses*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, p. 74.

grandes o pequeñas, tales como Portugalete (Vizcaya), donde existían ciertas formas de prostitución que las autoridades intentaban perseguir en 1743: «Reunida la Junta [...] dijeron [...] haber llegado a notaria de sus miembros que algunas mozas solteras que residen en dicha villa tienen posada para huéspedes de estrañas naciones [...] se les notifique [...] cierren dicha posada [...] no reuniendo huésped alguno en ella»²³.

En las capitales, las autoridades inciden en la importancia de la población prostitucional y su rápido aumento, fruto a menudo de la emigración campesina o de las localidades vecinas, así como en las consecuencias para los habitantes. En noviembre de 1763, el Gobernador de la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada denunciaba así en un informe elevado al Consejo de Castilla, entre los males que afectaban la ciudad y a los que cabía remediar con urgencia,

que en esta ciudad es grandísimo el número de mujeres perdidas que hay, tanto que por las calles, aún en día claro, se ven mil excesos de deshonestidad y desenvoltura, y en dando las oraciones es un escándalo, siendo el motivo que de toda la Alpujarra acuden a esta ciudad todas las que se ven perdidas y concurren igualmente de los demás lugares y de todas las demás ciudades de Andalucía buscando la confusión, y aún de los Puertos [...]»²⁴.

Por su parte, el entonces obispo de Zamora, Antonio Jorge Galván [1717-1787], apuntaba en agosto de 1768 que, al llegar a Zamora, notó «sus calles, plazas y paseos tan llenos de mujeres perdidas y por consiguiente tan públicos y a la vista sus escándalos que [se llenó] de horror»²⁵. Igualmente, en Cádiz, el Gobernador militar y político se quejaba en 1780 de

la excesiva concurrencia que en [este pueblo] se advierte de mujeres públicas prostituidas, que además de ocasionar la notable ruina espiritual [...], infestan la salud pública y las buenas costumbres, pervirtiendo los jóvenes más modestos y causando un irreparable detrimento en las tropas y gente de mar, advirtiéndose siempre crecido número de estos individuos enfermos y gravados de resultas de los tratos y concurrencias que frecuentemente tienen con las mencionadas [...],

²³ A. M. de Portugalete, Libro de Actas 5-1, Sesión del 29-III-1743, cit. por Sylvie Hanicot Bourdier, *Portugalete aux XVIII^e et XIX^e siècles : contribution à une étude socio-démographique*, Tesis doctoral, Universidad de París IV, 2000, t. I, p. 219.

²⁴ Archivo de la Real Chancillería de Granada, exp. n.º 321-4423-56, cit. por Antonio L. Cortés Peña y Bernard Vincent, *Historia de Granada III. La Época moderna*, Granada, Ed. Don Quijote, 1986, p. 322.

²⁵ Archivo de la Diputación de Zamora, Sección G.D., leg. n.º 22, 1ª parte, doc. 8, cit. por Alberto Martín Márquez, «La Casa Galera y fábrica de paños de Zamora: ejemplo de beneficencia eclesiástica en el siglo XVIII», *Anuario 1994 del Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»*, Zamora, p. 486.

anotando además que «las mencionadas mujeres prostitutas se juntan las más noches en tertulias y bailes obscenos y escandalosos»²⁶.

Y en Córdoba, el Procurador General pedía en 1785 al Consejo de Castilla ponga «el más pronto remedio a los grandes desórdenes y ofensas a Dios que se están experimentando por una multitud de mujeres vagas y abandonadas que se han acogido a esta capital y que juntas con las muchas de ellas están causando los mayores daños»²⁷.

¿Qué atención prestar a tales testimonios, que se podrían multiplicar? ¿Tal era la «licencia» española y era tanto el incremento de la oferta prostitucional al que se refieren de forma muy similar los documentos aducidos? Si en una advertencia preliminar a su diccionario español-francés, el abad lexicógrafo Gattel [1743-1812] señala en 1790 el gran número de voces españolas para designar a las prostitutas, «ce qui [...] supposerait qu'en Espagne, le nombre des courtisanes est en effet très considérable»²⁸, a Jean-François Bourgoing [1748-1811], que estuvo en España de 1777 a 1785 y de 1792 a 1793, le parece que «si les occasions d'acheter des plaisirs aussi honteux que faciles sont fréquentes pour ceux qui les cherchent, du moins la prostitution n'a ni la même publicité ni la même impudence que dans d'autres pays»²⁹.

Cierto es que, reflejo de una realidad o proyección de continuas obsesiones, el tema de la prostitución como problema social – con la indagación de sus causas y la búsqueda de soluciones para eliminarlo – viene siendo recogido también con cierta frecuencia en las publicaciones periódicas.

Ya en septiembre de 1784, Vicente Tormo y Vidal, Doctor en Derecho, disertaba en su intervención ante la Academia de Jurisprudencia teórica-práctica «sobre los grandes daños que ocasionan al Estado las mugeres prostituidas, y de los remedios que pueden adoptarse para atajarlos»³⁰. Según él, como «los Gitanos, ladrones y contrabandistas», las «mugeres abandonadas» eran hijas de «la ociosidad, y falta de educacion», y los «males» correspondientes, «efectos del impuro comercio», eran «las enfermedades que de él provienen, y la esterilidad que suele resultar de ellas». Le parecía, pues, conveniente «tomase el Gobierno algunas

²⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. n.º 1054, exp. n.º 8, cit. por María Luisa Meijide Pardo, *Mendicidad, vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La casa galera y los departamentos de corrección de mujeres*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1992, vol. II, p. 1421-1422.

²⁷ A.H.N., *Consejos*, leg. n.º 1054, exp. n.º 18., cit. por M. L. Meijide Pardo, *Ibid.*, p. 1405.

²⁸ Abbé C. M. Gattel, *Nouveau Dictionnaire espagnol, avec l'interprétation latine de chaque mot*, Lyon, Bruyset frères, 1790, t. I, cit. por Paul Werrie, *L'amour à l'espagnole*, Paris, La Table Ronde, 1964, p. 228.

²⁹ J. Fr. Bourgoing, *Tableau de l'Espagne moderne*, 2ª ed., Paris, 1797, t. II, p. 314-315.

³⁰ «Academia de Jurisprudencia Teórica-Práctica establecida en la Casa de PP. Menores del Espíritu Santo», *Memorial Literario, Instructivo y Curioso de la Corte de Madrid*, t. III, septiembre 1784, p. 23-27.

providencias conforme a las Leyes del Reyno» y que se estableciese «en las Capitales y Pueblos numerosos un Magistrado o Diputación celosa y vigilante, compuesta de algunas personas Eclesiásticas y Seculares de probidad notoria, que entendiesen en su amparo y colocación en casas de virtud y exemplo [...]».

En noviembre de 1787, el madrileño *Diario curioso, erudito, económico y comercial* publicaba una supuesta «carta traducida de un papel periódico extranjero» acerca de las «costumbres»³¹, y en la cual se señalaba así «entre el gran número de males que nacen de nuestras instituciones civiles», la «plaga» de la prostitución, «que no es sólo un escándalo público sino además una calamidad, cuyos efectos se propagan sobre todas las clases de la sociedad; y una causa de despoblación que sacrifica anualmente a la esterilidad y a la miseria muchedumbre de mozas, que sin ella, serían madres fecundas, y esposas trabajadoras e inteligentes»³².

Como principales causas a la prostitución, se enfocaba la importancia del celibato masculino, «mantenido, fomentado y hasta legitimado por la avaricia de los padres, quienes no conceden a sus hijos licencia para casarse hasta una edad en que las pasiones han recorrido ya todos los periodos del vicio y de la depravación», y sobre todo «la cortedad de salario que en las Ciudades grandes se da a las criadas mozas». El trasvase entre servidumbre femenina y población prostitucional, realidad corriente en la segunda mitad del siglo XIX³³, se resaltaba con más claridad en julio de 1790 en un proyecto de Pedro García Fuertes impreso en el *Diario de Madrid*, continuación del anterior título, y en el cual afirmaba que «[...] apenas se hallará muger prostituta que no haya debido la primera enseñanza e instrucción a la clase de criada»³⁴.

Otra carta publicada en enero de 1788 en varias entregas del *Diario de Madrid*, incidía de nuevo en el tema de la prostitución «y sus remedios», afirmando que «uno de los motivos más principales de la prostitución (epidemia tan fatal que produce la ruina más lamentable a la naturaleza y al Estado) es, sin duda alguna, la multitud de jóvenes de ambos sexos que se dedican a servir en todas las Capitales, y con especialidad en la corte»³⁵.

La solución residiría, según el anónimo autor, en el

³¹ Pinchet, «Costumbres. Carta traducida de un papel periódico extranjero», *Diario Curioso, Erudito, Económico y Comercial*, Madrid, n° 516, 28-XI-1787, p. 606-608.

³² Ver también Francisco Romá y Rosell, *Las señales de la felicidad de España, y medios de hacerlas eficaces*, Madrid, Imprenta de D. Antonio Muñoz del Valle, 1768, p. 31-32.

³³ Carmen Sarasúa, *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Madrid, Siglo XXI, 1994, p. 251-257; Josette Guereña, «Trabajo doméstico y prostitución», *Historiar*, Barcelona, n° 2, julio 1999 [Dossier *La prostitución en la España contemporánea*], p. 24-33.

³⁴ P. G. F. [Pedro García Fuertes], «Nuevo Proyecto sobre el aseo y barrido de Madrid, y sobre el establecimiento de los Serenos», *Diario de Madrid*, n° 190, 9-VII-1790, p. 760.

³⁵ Y. L., «Carta a los Diaristas sobre la prostitución y sus remedios», *Diario de Madrid*, n° 15, 15-I-1788, p. 58.

establecimiento de manufacturas,

donde todo el que fuese, hallase que trabajar y ganase a proporción de su habilidad más o menos, empezando con sólo lo necesario a su sustento y decencia, sin más reclusión ni asistencia que las horas señaladas; lo qual se extendería del mismo modo a las mugeres, de suerte que a nadie, nadie le faltase ocupación, sin vender totalmente la libertad³⁶.

Además, el trabajo se complementaríase felizmente con la institución del matrimonio, en una concepción muy optimista y muy propia del Siglo de las Luces: «Por complemento de todo, y como cosa precisa, se iría extinguiendo la prostitución y no hallarían los hombres tan fácilmente en quien satisfacer sus pasiones sino en el matrimonio, para el qual también se conservarían sanos y robustos, comunicando la misma robustez y sanidad a sus hijos»³⁷.

De este modo,

estableciendo ocupación extensiva a todo se lograría también extinguir la prostitución, y no con sólo socorrer las fragilidades de las pobres mugeres [...], ni tampoco con el demasiado rigor, el qual sobre ser insuficiente fueran fomento quizá del vicio; sin que se pueda esperar su extirpación mientras no se ocupe con utilidad a la porción de Individuos que se dedican a servir³⁸.

No sólo la prensa madrileña se hacía eco del tema de la prostitución a finales del siglo XVIII. En el *Semanario Erudito y Curioso de Salamanca*, por ejemplo, un «papel» de un tal Alonso también se refería en noviembre de 1793 al crecimiento de la prostitución y a la inutilidad de las medidas represivas:

A todas horas, aun las mas intempestivas, se ven por las calles de esta Ciudad Jóvenes abandonadas, que haciendo un infame tráfico han perdido ya la vergüenza, y escandalizan y compadecen al mismo tiempo a quantos las miran. [...] Las providencias que vimos tomarse hace año y medio para el recogimiento de las primeras, por un efecto de la desgracia, que siempre experimentan los establecimientos útiles, fueron infructuosas, y se vio poco a poco inundada otra vez la Ciudad de éstas, que corrompen al mismo tiempo la salud, y las costumbres públicas³⁹.

³⁶ *Ibid.*, nº 17, 17-I-1788, p. 65-66.

³⁷ *Ibid.*, p. 66.

³⁸ *Ibid.*, nº 20, 20-I-1788, p. 78.

³⁹ *Semanario Erudito y Curioso de Salamanca*, t. I, nº 10, 2-XI-1793, p. 3.

Junto con el espectáculo juzgado «escandaloso» de la prostitución callejera, la propagación de las enfermedades venéreas constituía entonces otro claro motivo de preocupación, especialmente para con la tropa, clientela habitual de las meretrices⁴⁰. Índice del temor popular creciente ante el desarrollo de las enfermedades de transmisión sexual era por ejemplo la multiplicación de «papelotes indecentes que por desgracia se notan en todas las esquinas, anunciando secretos y personas de habilidades raras para curar las enfermedades venéreas», señalada por Bartolomé Colomar en una nota a su traducción del tratado de F. Swediaur publicada en 1808⁴¹. Y, aunque constantemente denunciado y perseguido por autoridades policiales y religiosas, el uso del preservativo masculino o condón parece haberse introducido entonces en España de modo clandestino, seguramente por importación en contrabando de Inglaterra y sobre todo de Francia⁴².

Como ya lo vimos, era frecuente atribuir a las prostitutas la «despoblación» de España. El anónimo autor de un viaje a España resalta así en 1765 la importancia de las enfermedades venéreas y su relación estrecha con las prostitutas: « Les femmes de mauvaise vie sont malpropres, maussades et empoisonnées. Cette cruelle maladie qui attaque l'espèce humaine dans son principe est une cause affreuse de dépopulation en Espagne: on ne la guérit pas »⁴³.

También el franciscano Antonio Arbiol y Díez [1651-1726] en sus *Estragos de la luxuria y sus remedios*, cuya primera edición se publicó en 1726, insistía a su manera en «los peligros fatales a que suelen exponerse los jóvenes y mozos con su luxuria desenfrenada», «que se estropea[n] con los pestíferos accidentes y humores gálicos que recoge[n]»⁴⁴. Esta clásica etiología establecida por sus contemporáneos entre enfermedades venéreas y prostitución iba a resaltarse cada vez más, ya que «las mugeres

⁴⁰ *Curso de enfermedades venéreas dictado en la Real Escuela de Cirugía de Barcelona Por uno de sus maestros*, Barcelona, Eulalia Piferrer, 1782, p. 145-149.

⁴¹ F. Swediaur, *Tratado completo de los síntomas, efectos, naturaleza y verdadero método de curación de las enfermedades venéreas*, Traducido de la quinta y última edición francesa, con notas y adiciones, por Bartolomé Colomar, Madrid, Repullés, vol. III, 1808, p. 76.

⁴² J.-L. Guereña, «Elementos para una historia del preservativo en la España contemporánea», *Hispania*, Madrid, Vol. LXIV/3, n° 218 [La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950)], septiembre-diciembre 2004, p. 872-879.

⁴³ « État politique, historique & moral du royaume d'Espagne l'an MDCCLXV », Manuscrito conservado en la *Bibliothèque Mazarine*, París, n° 1910, y editado por J. Thénard en la *Revue Hispanique*, t. XXX, n° 78, abril 1914, p. 479 (conservamos la ortografía del documento).

⁴⁴ Antonio Arbiol, *Estragos de la luxuria, y sus remedios, conforme a las divinas Escrituras y Santos Padres de la Iglesia. Obra posthuma del M.R. Y V.P. Fr. --*, La saca a luz el R. P. Fr. Gerónimo García, Madrid, Manuel Martín, s.f. [c. 1796], p. 102. Ver también Fr. Luis Pueyo y Abadía, *El hombre es la mejor, y peor criatura, que ay, fuera de la omnipotencia. Luz de desengaño clara, en dos partes dividida, a que dio principio [...] --, y por su fallecimiento continuó [...] P. M. Fr. Mas Pueyo y Abadía [...]*, En Çaragoça, Gaspar Thomas Martínez y Diego de Larumbe, 1706, 2ª parte, p. 125.

mundanas, toleradas por necesidad, no pueden por la constitucion de su vida, dexar de estar inficionadas⁴⁵:

«¿Queremos que mengüe el gálico entre nosotros? Pues que mengüen las mujeres públicas. ¿Queremos que éstas sean menos? Pues que lo sean también las causas positivas y negativas que las determinan a serlo»⁴⁶.

«Expeler o recoger»

Sin embargo, la prostitución no era sólo una cuestión sanitaria, sino también plenamente un asunto de competencia policial. La defensa de la salubridad y de la salud públicas venía claramente asociada con la defensa del orden público, ya que la prostituta aparecía a los ojos de las autoridades municipales y policiales como un factor de desorden permanente, asociada desde hacía tiempo con otra población marginal, la de los «vagos» y «ociosos».

Desde mediados del siglo XVIII, los testimonios son numerosos. En 1766, por ejemplo, se pedía en Cuenca «instruirse de los vagos, o gentes ociosas, y sin destino, o aplicación a oficio, o trabajo, y de las viciosas que hubiere en el Quartel, y lo participarán a el Corregidor, después de bien informados, para que los mande recoger, y destine con arreglo a Leyes, Ordenes, e Instrucciones, a cuyo fin le auxiliarán en caso necesario»⁴⁷.

En Córdoba, en julio de 1791, se proyectaba la fundación de un Hospicio

con el piadoso activo deseo de desterrar de esta Ciudad la vagancia y holgazanería, que se experimenta en la infima Plebe de uno y otro sexo, proporcionando por todos los medios posibles la enseñanza, y aplicación a la Juventud, abandonada y desatentida de sus Padres, o por falta de éstos, o por su notoria negligencia y morosidad, facilitando de este modo el precioso fomento de las Artes, y el destierro de la prostitución [...]»⁴⁸.

Con la creación de tales centros de reclusión para prostitutas – como el Beaterio de Santa María Egipcíaca en Granada (1770) o la Casa de Recogidas en Cádiz (1780) – se pretendía acabar con la prostitución, reeducando en plan carcelario a las prostitutas allí recogidas para ser

⁴⁵ *Correo de los ciegos*, Madrid, I, n° 37, 13-II-1787, p. 148.

⁴⁶ Ramón López Mateos, *Pensamientos sobre la razón de las leyes derivada de las ciencias físicas, o sea, sobre la filosofía de la legislación*, Madrid, Gómez Fuentenebro y Compañía, 1810 [1ª ed., 1801], p. 273.

⁴⁷ *Real Provisión, en que los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla aprueban la Instrucción formada por el Señor D. Joseph Moñino, del Consejo de S.M. y su Fiscal del mismo, para el mejor Gobierno, y Policía de la Ciudad de Cuenca*, Cuenca, s. imp., 1766, art. XII, fol. 3 v°.

⁴⁸ Archivo de la Diputación Provincial de Córdoba, Caja n° B 270 (Borrador dirigido a Josef Antonio Garnica, 22-VII-1791).

miembros «útiles» de la sociedad, enseñándoles los valores de orden, disciplina y trabajo⁴⁹.

En Setiembre de 1812, en una coyuntura desde luego específica tras la evacuación francesa de la ciudad, el Jefe Superior político de la provincia de Sevilla, Manuel Fernando Ruiz del Burgo, constataba en un edicto «la multitud de mujeres que, agraviando el pudor del sexo, se han prostituido y abandonado con ofensa de la moral, con escándalo de los buenos ciudadanos, con grave daño de las sanas costumbres, que tanto importa reintegrar y conservar, y con un perjuicio en la salud, especialmente de las tropas que llenan diariamente los Hospitales»⁵⁰.

Acordaba a continuación las disposiciones tradicionales, como la recogida en un «depósito determinado» de las mujeres halladas a deshoras por la ciudad «o en parajes sospechosos», y la expulsión de «todas las mujeres que no sean naturales de esta Capital, y estén abandonadas a la vagancia, sin ocupación honesta y sujeción a cabeza de familia que deba responder de su conducta». Las «verdaderas arrepentidas de sus errores» podían seguir viviendo en la ciudad «para ocuparse en el servicio o en labores propias del sexo», pero siempre bajo la vigilancia de las autoridades.

¿Qué hacer, pues, con la población prostitucional que aparentemente «pululaba» en determinados espacios urbanos y frente a la nueva situación que podía aparecer como escandalosa a algunos, e incluso peligrosa a muchos, tanto para la salud como para la moral públicas?:

De ellas proviene en gran parte la corrupción de las costumbres públicas; el enervarse el vigor de la tropa; el propagarse el contagio que ataca derechamente la fuerza de un estado que consiste en la población, y lo que es sobre todo, sus desórdenes multiplican las ofensas de Dios, que atraen sobre los pueblos su indignación y su ira⁵¹;
Las prostitutas, y rameras a mas de su ociosidad perjudican a la población, en quanto disminuyen la propagacion de la especie humana⁵².

⁴⁹ *Ordenanzas para el recogimiento de las mujeres viciosas y escandalosas formadas a consecuencia de lo prevenido por el Señor Presidente de la real chancillería de Valladolid comprensivas de las labores en que se han de emplear, distribución de horas, con lo demás conducente a su gobierno*, León, 1-II-1782, copia manuscrita (A. M. de León); Manuel Recio, *Compendio histórico, y manifiesto instructivo del origen, y fundación de la Real Casa de Santa María Magdalena de la Penitencia, vulgo las Recogidas de Madrid*, Madrid, Joachin Ibarra, 1777, X-196.

⁵⁰ Edicto de Manuel Fernando Ruiz del Burgo, Jefe Superior Político de la provincia de Sevilla, Sevilla, 12-IX-1812, una hoja impresa (Servicio Histórico Militar, Madrid, *Colección del Fraile*, vol. 862, p. 36).

⁵¹ *Expediente formado en virtud de Real orden de S.M. con que remite para noticia del Consejo un ejemplar de las Constituciones aprobadas por el gobierno de la Asociación de Caridad, establecida en esta Corte para el cuidado y asistencia de los pobres de la galera, cárcel de Corte y cárcel de Villa*, 1787 (A.H.N., *Consejos*, leg. 1051, exp. n.º 32), cit. por M. L. Meijide Pardo, *op. cit.*, t. I, p. 424.

⁵² Ignacio de Assó, *Historia de la economía política de Aragón*. Zaragoza, 1798, Zaragoza, Guara, 1983, p. 219.

¿Cómo actuar socialmente? ¿Cuál había de ser la respuesta adecuada de las diversas autoridades frente a un problema que ya no podía aparentemente evitarse? Inútil sería intentar eliminar la prostitución «en nuestra España», afirmar así en 1805 el jurista José Marcos Gutiérrez⁵³,

con especialidad en la corte y demás pueblos considerables, donde infinitas rameritas con sus trages escandalosos, gestos lascivos y palabras deshonestas, llevando como en triunfo el vicio por los lugares más públicos, se esfuerzan a excitar deseos que ellas no tienen, y ofrecen placeres en que por su embrutecimiento no pueden tener parte, seduciendo así muchos maridos que en un momento de flaqueza manchan el tálamo nupcial, y privando al estado de innumerables jóvenes en la flor de su vida con aquel veneno contagioso de que casi todas las mugeres públicas se hallan inficionadas, [...] mientras no se proporciona que cada hombre se halle en situación de poder mantener una muger y sus hijos, por cuyo medio se conseguiría que hubiese pocos célibes de uno y otro sexo, y poca miseria.

Y para él, «las penas más adecuadas que deben imponerse a las mugeres públicas, son las de infamia y privación de ciertos derechos, honores, o facultades que tienen las demás u otras personas de su sexo». Copiando casi literalmente la Pragmática de 1661, proseguía recordando que «las putas o rameritas deben prenderse donde quiera que se hallen, bien en los paseos públicos causando nota, bien en las calles y plazas públicas, bien en sus posadas, y encerrarse en la casa de la galera por el tiempo que parezca conveniente». Nada se decía de los clientes, como podían ser los «soldados y marineros» mencionados en Sevilla en 1765⁵⁴, y la única culpable seguía siendo la prostituta.

Frente a la creciente actividad prostitucional (o percibida como tal) y para intentar erradicar, temporalmente al menos, su excesiva presencia callejera, la solución tradicional en el siglo XVIII, y aún a principios del siglo XIX, seguiría siendo desde luego la represión policial indiscriminada, la recogida periódica de prostitutas por las calles y su encierro inmediato en la Galera o casa de corrección para mujeres⁵⁵, o, según los casos, la

⁵³ Joseph Marcos Gutiérrez, *Práctica criminal de España*, Madrid, Benito García y C^a, 1805, t. III, Cap. IX, n^o 9, p. 168.

⁵⁴ Archivo del Obispado de Sevilla, Sección Justicia/Criminales, leg. n^o 53 (Proceso contra la Chulclanera), cit. por María Luisa Candau Chacón, "Prostitutas y desarraigadas en la Sevilla del Antiguo Régimen", en M. D. Ramos Palomo y M. T. Vera Balanza (Eds.), *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*, Málaga, Diputación Provincial, 1996, vol. II, p. 248.

⁵⁵ *Razón, y forma de la Galera y Casa Real, que el Rey Nuestro Señor manda hazer en estos Reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcahuetas, y otras semejantes. Compuesta por la Madre Madalena de San Geronimo, Fundadora de la Casa de Probacion de Valladolid*, Reimpresión en Valencia, Joseph Esteban Dolz, Impresor del S. Oficio, 1760 [1^a ed., 1608], 62 p.,

expulsión hacia su pueblo de origen: «expeler de las grandes poblaciones, o recoger en casas de reclusión las públicas prostitutas»⁵⁶.

Se seguía en este punto lo ordenado en la ya vieja pragmática de 1661 así como en el auto acordado del Consejo de Castilla de mayo de 1704 que mandaba a los Alcaldes de Corte «recojan y pongan en la galera las mugeres mundanas que asisten en los paseos públicos, causando nota y escándalo»⁵⁷. En 1709, Luis de Maravall disponía así detener y llevar a la Galera a cuantas «mujeres enamoradas y públicas» andaban por las calles madrileñas en una redada general y extraordinaria⁵⁸. Y en tres redadas efectuadas en Cádiz en 1780 según las órdenes del gobernador Francisco Bucarelli y Ursua, se prendieron efectivamente a un total de 322 «mujeres públicas» (50 en una noche, 57 la siguiente y nada menos que 215 la tercera), lo que nos da una idea de su número⁵⁹. Pero, ¿cuánto tiempo encerrarlas y cómo mantenerlas?

Encontramos ecos de tales detenciones arbitrarias en la literatura y en el arte de la época. Aparte del *Arte de las putas*, en donde se alude a «la perversa gente/ que son los alguaciles y escribanos» que «persiguen a las pobres putas»⁶⁰, citemos un romance, fechado el 30 de Setiembre de 1769, que se refiere a las quejas de varias cortesanas madrileñas por la persecución que sufrían, habiendo tenido que emigrar de la Corte⁶¹. Y en la obra de Francisco de Goya [1746-1828], en la que las referencias a la prostitución son numerosas⁶², podemos señalar, en torno a 1796-1797, el capricho n.º 22 («Pobrecitas!») con el dibujo preparatorio y el primer boceto («Pobres, ¡quantas lo mereceran mejor; ¿pues qe es esto? que a de ser, qe las lleban a Sⁿ Fernando»)⁶³. Según el significativo comentario del manuscrito de la Biblioteca Nacional, «las infelices que se hacen prostitutas, tal vez por

Ordenanzas para el recogimiento de las mujeres viciosas y escandalosas, op. cit., y «Ordenanzas que, para el gobierno de la Casa Galera de Valladolid, escribió en esta ciudad, en agosto de 1796, Luis Marcelino Pereyra», en M. L. Meijide Pardo, op. cit., t. II, p. 778-796.

⁵⁶ Magín Berdós y Blasco, *Medios de contener las enfermedades sifilíticas*, s.l., s. ed. [Real Academia de Medicina], s.f. [16-V-1835], p. 7. Ver J. M. Gutiérrez, op. cit., vol. 3, Cap. IX, n.º 11, p. 170, y *Manual alfabético de delitos y penas, según las leyes y pragmáticas de España*, 3ª ed., corregida y arreglada a la Novísima Recopilación, por D. J. P. R. y L., Madrid, Francisco Martínez Dávila, 1828, p. 134.

⁵⁷ Auto del 24-V-1704, en *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, op. cit., nota a la Pragmática de 1661, p. 422.

⁵⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. n.º 1294, fol. 78-80, cit. por Ángel Alloza, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, los libros de la catarata, 2000, p. 211-212.

⁵⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. n.º 1054, exp. n.º 8, cit. por M. L. Meijide Pardo, op. cit., vol. I, p. 558.

⁶⁰ N. Fernández de Moratín, *Arte de putear*, op. cit., p. 178 (IV, 102-104).

⁶¹ Manuel Fernández Nieto, Introducción a su edición de *El arte de las putas*, Madrid, Siro, 1977, p. 59-63.

⁶² Roberto Alcalá Flecha, *Matrimonio y prostitución en el arte de Goya*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1984, p. 67-141.

⁶³ Pierre Gassier, *Les dessins de Goya. Les albums*, Fribourg, Office du Livre, 1973, p. 112 (Album de Madrid, B 82), y *Les dessins de Goya II*, Fribourg, Office du Livre, 1975, p. 120.

miseria, son llevadas a las cárceles, cuando se les antoja a los alguaciles; las de rumbo viven como les da la gana, porque las leyes sólo se han hecho para los pobres».

Pero la arbitrariedad va a dejar paso progresivamente a la aplicación de una decisión de justicia. Según la resolución del 28 de octubre de 1754, sólo se encarcelaría en la Galera a las «mujeres perdidas» expresamente condenadas por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte tras una causa judicial⁶⁴. En general, la justicia ordinaria abría una causa tras una denuncia de vecinos por escándalo público, de familiares o de esposas por abandono familiar de sus maridos⁶⁵. Cuando actuaban de oficio, los oficiales de la justicia (ordinaria o eclesiástica) se contentaban en un primer momento con meras y en general inútiles reprimendas morales⁶⁶.

En Madrid, entre 1700 y 1766, se encausó por delitos relacionados directamente con la prostitución a un total de 172 personas, el 80% de ellas de 1741 a 1766, y por «trato ilícito» (término que comprende la prostitución) a 1.753 personas, siendo la mayoría mujeres⁶⁷. Pero esta represión afectaba de hecho sólo a una ínfima minoría de la población prostitucional, por falta de medios económicos y de espacios adecuados para recogerla, como lo confesaba en 1766 el Alcalde Francisco de la Mata Linares al Consejo de Castilla: «En la noche que se quiera y lo señalare podrán ser presas todas quantas se presentan en los sitios públicos, pero ni en la Cárcel tenemos fondos para mantenerlas ni (lo que es peor) ay sitio o casa donde destinarlas»⁶⁸.

El mismo documento explicaba lo poco eficaz que resultaba expulsar de las ciudad a las prostitutas forasteras, devolviéndolas a sus localidades de origen, pues «el embiarlas a sus países, entregándolas de justicia en justicia, o entregarlas a arrieros, además de ser sumamente embarazosa, la experiencia ha manifestado su inutilidad porque no hay ninguna de estas que no se escape desde el camino o no se vuelva desde su lugar». La conclusión, realista y un tanto desengañada, era sintomática de la incapacidad en la que se encontraban las autoridades: «Atentamente, devo decir a V.S. que ni ay cosa mas fácil de recogerlas todas, a que yo me obligo en la hora, ni más difícil que el destinarlas, sírvame V.S. decirme donde se han de poner después de presas que yo le ofrezco limpiar la corte prontamente de esta peste».

Y en otro informe de agosto de 1780, relativo a Cádiz, también se

⁶⁴ A.H.N., *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Libro nº 1341, fol. 314, cit. por C. Bénévidès, *op. cit.*, p. 52-53.

⁶⁵ Isabel Ramos Vázquez, *De Meretricia Turpitudine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Málaga, Universidad de Málaga, 2005, p. 206-207.

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 208-209 (Andújar, 1735).

⁶⁷ A. Alloza, *op. cit.*, p. 211.

⁶⁸ A.H.N., *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Libro nº 1353, fol. 82-84, cit. por M^a Cruz del Amo, «Aproximación a la prostitución madrileña en el s. XVIII», *Arenal*, Granada, Vol. 4, nº 1, enero-junio 1997, p. 111, y C. Bénévidès, *op. cit.*, p. 53.

mencionaba el escaso efecto del destierro de «mujeres prostitutas y de mal vivir»: «Sirve de muy poco el destierro de aquellas mujeres, si se les deja en libertad para que se avecinden o pasen a vivir a otros pueblos grandes de Andalucía, continuando su vida estragada y miserable en perjuicio de la juventud y salud pública, pues sólo produce el efecto de mudar el daño de un pueblo a otro»⁶⁹.

A veces, la expulsión se acompañaba de espectaculares medidas vejatorias, propias en principio para ser disuasorias, como en Ferrol, donde en 1774 se echó de la villa «al son de tambor, a una partida de quince muchachas de la mala vida, por sus desarreglos; estaban sentadas en una escalera que los hombres llevaban horizontalmente en los hombros: sus cabellos y sus cejas habían sido afeitadas»⁷⁰.

A finales del siglo XVIII, la pragmática de 1661 – recordada en 1704 – seguía siendo, pues, la única normativa legal vigente, aplicada periódica y discrecionalmente. Queda claro pues que lo que se perseguía por las autoridades no era tanto la prostitución en sí, sino sus manifestaciones exteriores más «escandalosas», y en particular su visibilidad callejera como elemento potencial de desorden social. Pero, como lo reconocía un documento de 1815, «aunque por estar corrientes las casas de corrección de esta Corte no es posible recoger todas las mujeres que viven con abandono, tampoco es oportuno dejarlas a la impunidad, ni que sean autorizadas en sus escándalos»⁷¹.

¿Qué táctica seguir? «Al paso que es difícil corregir estos males», proseguía el texto,

dicta la prudencia se elija y adopte un término que haga compatible alguna tolerancia con la conducta de ellos menos viciada o pública [...]. Entre esta clase de mujeres, es indudable habrá muchas separadas de sus maridos, padres, hermanos y demás parientes por sólo vivir su libertad, a las cuales (precediendo el conducente examen y averiguación) harán se reúnan con ellos, apercibiendo y amonestando severamente a las demás se abstengan de cometer insulto ni escándalo en las calles, paseos y demás sitios de concurrencia pública de esta Corte cuidando de que así se observa sin la más leve contravención bajo las penas establecidas.

Y es sintomático al respecto lo que se ordenaba a las prostitutas oriundas de Cádiz tras su arresto en las tres redadas mencionadas de

⁶⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. n.º 1054, exp. n.º 8, cit. por M. L. Meijide Pardo, *op. cit.*, vol. II, p. 1427.

⁷⁰ Pegerto Saavedra, *La vida cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*, Barcelona, Crítica, 1994, p. 255-256.

⁷¹ Oficio del Despacho de Gracia y del Consejo de Castilla a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, 18-II-1815 (A. H. N., *Consejos*, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Libro de Gobierno de 1815, fol. 393), cit. por Juan Antonio García Borrega, «Delito y sociedad en Madrid en el reinado de Fernando VII», *Estudios de Historia Social*, Madrid, n.º 20-21, enero-junio 1982, p. 245.

agosto de 1780, una como imposible invisibilidad : «Que [...] se comporten con la mayor modestia no gastando lujo reparable ni trajes profanos ni presentándose con ellos en los paseos, ni menos en los teatros públicos, en aposentos descubiertas con ellos ni otros adornos que llamen la atención de los concurrentes»⁷².

¿Reglamentar de nuevo la prostitución?

Desde finales del siglo XVIII, algunas voces venían apuntando el fracaso de las soluciones abolicionistas y meramente represivas para con la prostitución:

La experiencia prueba que las diligencias practicadas hasta ahora para destruir la prostitución no han tenido el logro que se esperaba. Parece haber sido insuficientes los medios a que se ha recurrido. Se ha hecho asunto de la policía, y lo es de las costumbres. Se han multiplicado las penas para los delitos; pero se ha pensado poco en precaverlos. [...] Por otra parte por vergonzosa que sea la prostitución, y por delinvente que sea su práctica ¿puede alguien no mirar con cierto dolor y lastima a las desgraciadas sobre quienes recae esta ignominia y todos los castigos que la siguen?⁷³.

Otras soluciones, que tendían al control del espacio prostitucional, iban a proponerse más o menos discretamente a finales del siglo XVIII y principios del XIX. En su intervención en la Real Academia de Jurisprudencia práctica, ya preguntaba públicamente en enero de 1787 el licenciado Francisco Martínez Lozano «si sería conveniente [...] establecer lupanares públicos», ante «la imposibilidad de extinguir este vicio» y «los daños temporales que ocasiona a la Sociedad, y la salud pública, por estar infestadas las mugeres prostituidas y rameras»⁷⁴. Tras recordar la existencia de tales lupanares en España «hasta la promulgacion de la Pragmatica del Señor Felipe IV», señalaba que «aun en Roma, Francia, y otras Cortes se toleran en el día, no por otra razón que la de evitar mayores males y pecados más atroces».

Igualmente, una carta publicada en el *Correo de los ciegos* en febrero de 1787 recordaba que «en otros países donde se profesa nuestra religion, se toleran y autorizan unos depósitos de estas mugeres, en donde el gobierno aplica todo su desvelo en tenerlas sanas; y al mismo tiempo consigue sujetarlas; siendo por este medio menor el escándalo; pues no se reparten por toda la ciudad, como aquí sucede»⁷⁵.

También aludía Moratín en su *Arte de las putas* a la tolerancia foránea, abogando por lo tanto a favor de la reglamentación de la

⁷² A.H.N., *Consejos*, lég. n° 1054, exp. n° 8, cit. por M. L. Meijide Pardo, *op. cit.*, vol. II, p. 1423.

⁷³ Finchet, *op. cit.*, p. 606.

⁷⁴ *Memorial Literario, Instructivo y Curioso de la Corte de Madrid*, t. X, n° 37, enero 1787, p. 85.

⁷⁵ *Correo de los ciegos*, Madrid, I, n° 37, 13-II-1787, p. 148.

prostitución en España: «[...] En Madrid hay más de cien burdeles/ por no haber uno solo permitido/ como en otras ciudades, que no pierden/ por eso; y tú, Madrid, nada perdieras,/ antes menos escándalo así dieras»⁷⁶.

Más concretos serán los proyectos formulados en 1792 (en su «Carta sobre la sanidad pública» publicada sólo en 1808) por el Conde de Cabarrús [1752-1810], banquero y político, y en 1809 por Antonio Cibat [1771-1811], médico, significativamente dos afrancesados, ambos claramente muy sensibilizados ante la creciente propagación de las enfermedades venéreas y plenamente convencidos de la urgencia de actuar frente al problema⁷⁷:

Creo que la primera providencia es el restablecimiento de las mancebías, destruidas precisamente entre nosotros cuando la sanidad pública exigía su conservación y la vigilancia más exacta del Gobierno⁷⁸;

[...] Es preciso ante todas cosas hacer una matrícula de todas, y hecha, dar solamente carta de seguridad y libertad a las que, examinadas por profesores beneméritos y fidedignos, y hallándose sanas, puedan continuar en su oficio sin gravamen ni perjuicio de tercero⁷⁹.

Pero, tras una serie de debates en el seno del cuerpo médico, la reglamentación de la prostitución sólo sería un hecho en España bajo la monarquía de Isabel II⁸⁰. Y podemos considerar, pues, el proyecto de Antonio Cibat como un claro precursor en la materia que nos revela además un aspecto inédito de su rica personalidad. Y si bien la proposición anterior de Cabarrús, dada a conocer tanto al comienzo como al final de la Guerra de Independencia así como durante el trienio liberal, no podía ser entonces recogida tal cual, pronto encontraría no obstante defensores dentro del campo médico, en donde se le conocía y se le citaba con relativa frecuencia.

Si el temor ante la propagación de las enfermedades venéreas fue

⁷⁶ N. Fernández de Moratín, *Arte de putear, op. cit.*, p. 154 (II, 317-321). Ver también I, 154-157 (p. 129).

⁷⁷ J.-L. Guereña, «Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847)», *Dynamis*, Granada, n.º 15, 1995, p. 401-441, y *Médicos y prostitución. Un proyecto de reglamentación de la prostitución en 1809: La «Exposición» de Antonio Cibat (1771-1811)*, Barcelona, Medicina & Historia, 3.ª ép., n.º 71, 1998, 16 p.

⁷⁸ Conde de Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública: escritas por el -- al señor Don Gaspar de Jovellanos y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*, Vitoria, Pedro Real, 1808, p. 74.

⁷⁹ «Medidas propuestas por D. Antonio Cibat para contener los progresos de la sífilis» (Madrid, 24-X-1809), punto 1.º, *El Siglo Médico*, Madrid, vol. 8, n.º 379, 7-IV-1861, p. 221-222.

⁸⁰ J.-L. Guereña, «Prostitución, Estado y Sociedad en España. La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854-1868)», *Asclepio*, Madrid, Vol. XLIX, n.º 2, 1997, p. 101-132.

esencial en la vuelta del reglamentarismo – lo que podríamos sintetizar como la «presión higienista», cada vez más influyente en el siglo XIX –, otras razones ya presentes en el siglo XVIII, vinculadas con la defensa del orden público y el intento de limitar al máximo la visibilidad social de la prostitución, se conjugaron para pretender encerrar a las prostitutas en espacios especializados en el comercio del sexo y dotarlas de elementos definitorios de la identidad prostitucional, propios para controlar la población prostitucional, a menudo movедiza: el registro y la cartilla.

Desde la «carta sobre la sanidad pública» del Conde de Cabarrús hasta los reglamentos adoptados y aplicados a partir de 1845, los proyectos y debates serán múltiples. Cabe destacar desde luego la fértil coyuntura del trienio liberal durante la cual se debatió en varias ocasiones del tema sin llegar no obstante a prosperar concretamente ninguno de los proyectos discutidos⁸¹. En todo caso, la prostitución no dejaba de aparecer como un «mal social» inevitable que convenía por lo tanto, para bien y defensa de todo el cuerpo social, reglamentar, limitar, controlar y también –¿por qué no?– fiscalizar.

⁸¹ J.-L. Guereña, «¿Reglamentar o reprimir la prostitución? Los proyectos del Trienio liberal», en R. Robledo, I. Castells y M. C. Romeo (Eds.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, 2003, p. 353-360.

t
T
t

S
o
th
I
u
de
be
tic
al
hi
Fr
ur

un
car
sev
16
tha
anc
cer
unt
in i
eigl
call

if th
titu
(wh

4
*la rec
prag
rexp
bk. L
are re
recop
de las*

Prostitution and the Origins of the Governmental Regulatory System in Nineteenth-Century Spain: The Plans of the Trienio Liberal, 1820–1823

JEAN-LOUIS GUEREÑA
Université François-Rabelais, Tours

THE HISTORY OF PROSTITUTION IS NOW a classic field of the history of sexuality in many countries, especially during the nineteenth and twentieth centuries.¹ Historians have been particularly interested in the attitudes of authorities toward prostitution, that is, the regulation (including the prohibition) of sexual commerce. In Spain the history of prostitution has been the subject of many local studies.² Between tolerance and repression, the regulation of prostitution in Spain during the nineteenth and twentieth centuries, inspired by the French model of administrative registration and sanitary control, offers a social view of prostitution, condemned in theory as “vile traffic” while tolerated in practice, with attempts to regulate the conditions of its functioning, attempts not unrelated to the economic benefits these regulations offered to struggling municipal budgets.³ Crucial to this regulatory movement were the plans made and measures unsuccessfully

This article was translated by Erika M. Sutherland.

¹ See, for instance, Judith R. Walkowitz, *Prostitution and Victorian Society: Women, Class and the State* (New York: Cambridge University Press, 1980); Renzo Villa, “La prostituzione como problema storiografico,” *Studi Storici* 22, no. 2 (1981): 305–14; and Timothy J. Gilfoyle, *City of Eros: New York City, Prostitution, and the Commercialization of Sex, 1790–1920* (New York: W. W. Norton, 1994).

² Jean-Louis Guereña, “*De historia prostitutionis*: La prostitución en la España contemporánea,” *Ayer*, no. 25 (1997): 35–72.

³ On the French regulation of prostitution see the classic study of Alain Corbin, *Les filles de nocce: Misère sexuelle et prostitution au XIXe siècle* (Paris: Aubier-Montaigne, 1978), translated as *Women for Hire: Prostitution and Sexuality in France after 1850* (Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1990); and Jill Harsin, *Policing Prostitution in Nineteenth-Century Paris* (Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1985). On the Spanish regulation of prostitution see Jean-Louis Guereña, “La réglementation de la prostitution en Espagne aux XIXe et XXe siècles: Répression et réglementarisme,” in *La prostitution en Espagne de l'époque des rois catholiques à la IIe République*, ed. Raphaël Carrasco (Paris: Belles Lettres, 1994), 229–57; and “Prostitución y sociedad en España: Siglos XIX y XX,” ed. Jean-Louis Guereña, special issue, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* 25 (1997): 25–131.

Journal of the History of Sexuality, Vol. 17, No. 2, May 2008
© 2008 by the University of Texas Press, P.O. Box 7819, Austin, TX 78713-7819

The Plans of the Trienio Liberal

taken during the short but intense period of the Trienio Liberal (Liberal Triennium, or "liberal three-year period," from 1820 to 1823), which laid the groundwork for later Spanish regulation on prostitution.

THE TRIENIO LIBERAL AND PROSTITUTION

Spain emerged from the Napoleonic era in political upheaval, as did much of the rest of Europe. The native Bourbon dynasty that had been overthrown—its king replaced by Napoleon's own brother, Joseph Bonaparte I (ruled 1808–13)—returned to the throne and to its absolutist practices under Fernando VII (ruled 1814–20). Yet the desire for liberal and more democratic government, as reflected in the Constitution of 1812, which had been adopted during the war of independence against the French occupation by an assembly meeting at Cádiz, made itself felt in a military revolt also in Cádiz in 1820 that obliged Fernando to accept the limitations on his royal authority that the constitution had outlined. In 1823, however, French military intervention restored political absolutism, which continued until Fernando's death in 1833.

Government regulation of prostitution in Spain followed an equally unstable path. Following many centuries of tolerance in the medieval and early modern periods, the official prohibition of prostitution began in the seventeenth century under Phillip IV (ruled 1621–65) with proclamations of 1623 and 1661.⁴ The closing of the previously tolerated brothels (*mancebías*) that followed led only to the rise of more visible street prostitution, however, and was publicly criticized in the nation's larger cities by the mid-eighteenth century. Despite the unpopularity of the prohibitions, they remained in effect until the nineteenth century, although to fully appreciate the phenomenon in its totality there remains to be filled a gap in studies of seventeenth- and eighteenth-century prostitution, a transitional period between what we might call the "golden age" of prohibition in the early modern era and the "silver age" of prostitution in the contemporary era.

The Trienio Liberal represents an important milestone in this history even if the attempt was an abortive one. Despite several proposals to regulate prostitution during the Trienio Liberal, it was not until the monarchy of Isabel II (who ruled with her mother, María Cristina de Borbón, as regent from 1833

⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España: Dividida en XII libros: En que se reforma la recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567 . . . y se reincorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas y reexpedidas hasta el de 1804: Mandada formar por el Señor Don Carlos IV* (Madrid, 1805), vol. 5, bk. 12, title 26 (*De los amancebados y mugeres públicas*), laws 7 and 8, pp. 421–22. Both decrees are reprinted by Pedro Felipe Monlau, "Legislación sanitaria: Leyes del libro XII de la novísima recopilación, referentes a las mujeres públicas, a los rufianes y alcahuetes," *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos* 4, no. 4 (15 February 1861): 37–39.

to 1843 and whose personal rule lasted from 1843 to 1868) and especially the period known as the Bienio Progresista (Progressive Biennial, 1854–56) that Spain saw the return of regulated prostitution after two centuries of official prohibition.⁵ Legal concerns, including the desire to eliminate potential sources of social disorder, and medical interests, especially the medical profession's growing preoccupation with the fear of venereal disease, came together to establish the norms that would later become widespread.⁶

Indeed, these early debates about the regulation of prostitution from the Trienio Liberal set the parameters for future public discussion and governmental action. In the very heart of a society defined by vigilance and social discipline, the regulated brothel provided a strategic compromise between state and family.⁷ Prostitution was tolerated as a true enterprise of social prophylaxis, at one and the same time protecting female chastity and every family's "honor," discouraging male homosexuality, reducing adultery, and avoiding social disorder. The very real fear of male masturbation, considered and treated for many years as a disease by doctors, also contributed in some measure to the public acceptance of prostitution.⁸ Once the necessity and "inevitability" of a tolerated prostitution had been established, it remained only for authorities to define where, when, and how it could take place. Though the primary goal was to eradicate it from city streets and enclose it in specific places under strict police and medical control, proposals even surfaced for taxing it like any other economic activity, though they were never officially recognized as such. Thus, it was the beginning of the modern regulatory system of prostitution.

REGULATING PROSTITUTION BEFORE THE TRIENIO LIBERAL

Various testimonials bear witness to widespread concerns about prostitution in Spain at the end of the eighteenth century and in the early years of the

⁵ Jean-Louis Guereña, "Prostitución, estado y sociedad en España: La reglamentación de la prostitución bajo la monarquía de Isabel II (1854–1868)," *Asclepio: Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia* 49, no. 2 (1997): 101–32; and Jean-Louis Guereña, "Prostitución, estado y sociedad en España bajo la monarquía de Isabel II: El caso gaditano," *Trocadero: Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, nos. 10–11 (1998–99): 119–43.

⁶ Claude Quérel, *Le mal de Naples: Histoire de la syphilis* (Paris: Seghers, 1986), 135–63, translated as *History of Syphilis* (Oxford: Politis, 1990); Alain Corbin, "La grande peur de la syphilis," in *Peurs et terreurs face à la contagion: Choléra, tuberculose, syphilis, XIXe–XXe siècles* (Paris: Fayard, 1988), 328–48; Ramón Castejón Bolea, "Enfermedades venéreas en la España del último tercio del siglo XIX: Una aproximación a los fundamentos morales de la higiene pública," *Dynamis*, no. 11 (1991): 239–61; and Ramón Castejón Bolea, *Moral sexual y enfermedad: La medicina española frente al peligro venéreo (1868–1936)* (Granada: Universidad de Granada–Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil-Albert," 2001).

⁷ Michel Foucault, *Surveiller et punir: Naissance de la prison* (Paris: Gallimard, 1975), 137–58, 197–229.

⁸ Jean Stengers and Anne Van Neck, *Histoire d'une grande peur: La masturbation* (Brussels: Éditions de l'Université de Bruxelles, 1984); and Enrique Perdiguero Gil and Angel González de Pablo, "Los valores morales de la higiene: El concepto de onanismo como enfermedad según Tissot y su tardía penetración en España," *Dynamis*, no. 10 (1990): 131–62.

nineteenth century, concerns prompted in large part by the ineffectual blanket prohibition that resulted in prostitution practiced without the control by health authorities and with an increasingly higher public profile in the nation's larger cities, ports, and garrisons.⁹ These were doubtless the same concerns as those expressed in an earlier era. Still, the beginnings of industrialization in Spain during the same period, which brought with it urbanization and a more generalized wage economy, meant that prostitution probably existed on a scale not previously seen. To deal with increased prostitution and to eradicate it from the streets, if only temporarily, the traditional solutions of the eighteenth century were still in use at the start of the nineteenth century: indiscriminate police enforcement in the form of periodic arrests of street prostitutes and their immediate confinement in women's prisons—the so-called *galeras*—or houses of correction.¹⁰ In some cases, the solution was to “expel known prostitutes from the cities or confine them to houses of correction,” as one medical writer suggested, often sending them home to their places of origin.¹¹

In this regard, the authorities were following a policy not too different from that recommended in the much older decree of 1661 that had ordered town mayors “to take care to arrest them [the prostitutes or those the law called “lost women”] in each district, visiting the inns where they live, and the unmarried and unemployed women and women like them in my Palace and in the squares and streets, arrest them and take them to prison, where they should be left as long as is deemed necessary.”¹² This practice continued into the early years of the nineteenth century, especially during the years of the war of independence (1808–14). In June 1813 several prostitutes were

⁹ See Ramón de La Sagra, *Notas para la historia de la prostitución en España* (Madrid: Imprenta de Don Antonio Mateis Muñoz, 1850), 15; and J.-M. Guardia, *De la prostitution en Espagne: Extrait de l'appendice à la troisième édition de l'ouvrage de Parent-Duchatelet* (Paris: J.-B. Baillièrre et fils, 1857), 52–53.

¹⁰ *Razón, y forma de la Galera y Casa Real, que el Rey Nuestro Señor manda hazer en estos Reynos, para castigo de las mugeres vagantes, ladronas, alcabuetas, y otras semejantes. Compuesta por la Madre Madalena de San Geronimo, Fundadora de la Casa de Probacion de Valladolid* (1608; Valencia: Por Joseph Esteban Dolz, Impresor del S. Oficio, 1760), reprinted in Isabel Barbeito, ed., *Cárceles y mugeres en el siglo XVII: Razón y forma de la Galera: Proceso Inquisitorial de San Plácido* (Madrid: Editorial Castalia–Instituto de la Mujer, 1991); and *Ordenanzas para el recogimiento de las mugeres viciosas y escandalosas formadas a consecuencia de lo prevenido por el Señor Presidente de la real chancillería de Valladolid comprensivas de las labores en que se han de emplear, distribución de horas, con lo demás conducente a su gobierno*, 1 February 1782, Archivo Municipal de León. See also Antonio Domínguez Ortiz, “La Galera o cárcel de mugeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII,” *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* 9 (1973): 277–86; and Vincent Parello, “Discours réformateur et marginalité féminine dans l'Espagne moderne: Les ‘galères’ de Madalena de san Jerónimo (1608),” *Bulletin Hispanique* 101, no. 1 (1999): 55–68.

¹¹ Magín Berdós y Blasco, *Medios de contener las enfermedades sífilíticas* (Madrid: Real Academia Nacional de Medicina, 1835), 7. See also Joseph Marcos Gutiérrez, *Práctica criminal de España* (Madrid: Oficina de Don Benito García y Compañía, 1805), vol. 3, chap. 9, no. 11, p. 170.

¹² *Novísima recopilación de las leyes de España*, vol. 5, bk. 12, title 26, law 8, p. 422.

detained in this way in Vich (near Barcelona). The record of the event notes that such an action was precipitated by "the enormous increases in the number of loose women brought about by the present circumstances."¹³

It is clear from the historical evidence that survives that authorities were not persecuting prostitution in and of itself but only its most "scandalous" manifestation, that is, its presence in the streets as an element of social disorder.¹⁴ This strategy may have been the result of some recognition of the disruptions of war on the incidence of prostitution. As a legal document from Madrid, written shortly after the end of the war in 1815, acknowledges, "although the houses of correction are functioning in this court, it is impossible to detain all women living unlawfully, and it is also inappropriate to let them continue with impunity or permit their scandalous behavior." The text continues:

While it is difficult to correct these evils, prudence dictates that a term be chosen and adopted that allows some tolerance of their less corrupt or public forms. . . . Among this class of women, there are doubtless many separated from their husbands, fathers, brothers and other relatives only so that they can live freely; following an investigation and examination, they should be reunited with them, and the others should be warned and severely advised against causing insult or scandal in the streets, walkways, and other areas of public gathering in the court, making sure that this is observed without the least infraction and in accordance with the established punishment.¹⁵

The strategy recommended here seems to have been limited enforcement of existing laws.

From the end of the eighteenth century, some voices did point out the failure of solutions to the problem of prostitution that were based on prohibition or mere repression. As early as 1787 one critic of the existing laws wrote: "Experience proves that the measures to destroy prostitution that have been taken up until now have not had the success we had hoped for. They seem to have been insufficient. It has become a police issue, when instead it is an issue of customs."¹⁶ By the first decade of the nineteenth century other solutions aiming to restore the regulation of prostitution would be proposed more or less publicly, especially by the count of Cabarrús (1752–1810) in

¹³ "Processos criminals, 1810–19," file of 18 June 1813, Archivo Episcopal de Vich, reprinted in Maties Ramisa i Verdager, *La guerra del francés al corregiment de Vic 1808–1814* (Vich: Eumo Editorial, 1993), 173.

¹⁴ See J. M. Martínez Pereda, *El delito de escándalo público* (Madrid: Tecnos, 1970), 39.

¹⁵ *Oficio del despacho de gracia y del consejo de Castilla a la sala de alcaldes de casa y corte*, 18 February 1815, Libro de Gobierno de 1815, fol. 393, Serie Consejos, Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Archivo Histórico Nacional, Madrid, reprinted in Juan Antonio García Borrega, "Delito y sociedad en Madrid en el reinado de Fernando VII," *Estudios de Historia Social*, nos. 20–21 (1982): 245.

¹⁶ Pinchet, "Costumbres: Carta traducida de un papel periódico extranjero," *Diario Curioso, Erudito, Económico y Comercial*, no. 516 (28 November 1787): 606. Pinchet is otherwise unknown, as is his personal name.

The Plans of the Trienio Liberal

his famous *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública* (Letters on the Obstacles that Nature, Opinion, and Laws Set against Public Harmony), published in 1808, and by Antonio Cibat (1771–1811), a military doctor, in his project of 1809.¹⁷ Both men were, significantly, partisans of the French (*afrancesados*) during the Spanish war of independence, heavily influenced by trends from across the Pyrenees, and both were clearly aware of the current spread of venereal disease and fully convinced of the urgent need for action to stem the problem.¹⁸

At that point, of course, Spain was in the midst of political crisis, and that situation prevented these plans from being implemented. It appears that during the French occupation prostitution was regulated according to a generally French model, although surely not according to the ideal characteristics proposed by Cibat.¹⁹ In Valladolid, for example, according to the diary of a local inhabitant, “the government or police tolerated prostitutes, who were registered as such and living in houses thus marked.”²⁰ If such tolerance was indeed the rule, it was in all likelihood a simple prophylactic measure designed to protect the large numbers of French troops stationed in that city.²¹ It may also have been an attempt to avoid rapes and other acts of sexual violence committed at that time with some frequency on the local female population, as had happened elsewhere in Spain.²² Similar measures were likely taken

¹⁷ “Carta 5, *Sobre la Sanidad pública*,” in *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública escritas por el Conde de Cabarrús al Sr. Don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz* (Vitoria: Don Pedro Real, 1808), 61–87.

¹⁸ Jean-Louis Guereña, “Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea: De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847),” *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam* 15 (1995): 405–11; and Jean-Louis Guereña, *Médicos y prostitución: Un proyecto de reglamentación de la prostitución en 1809: La “Exposición” de Antonio Cibat (1771–1811)* (Barcelona: Centro de Documentación de Historia de la Medicina de J. Uriach, 1998).

¹⁹ “Medidas propuestas por D. Antonio Cibat para contener los progresos de la sífilis” (Madrid, 24 October 1809), *El Siglo Médico* 8, no. 379 (7 April 1861): 221–22.

²⁰ [Francisco Gallardo], *Noticia de casos particulares ocurridos en la ciudad de Valladolid, Año de 1808 y siguientes. Obra publicada, corregida, anotada y adicionada con un prólogo por D. Juan Ortega y Rubio* (Valladolid: Imprenta y Librería Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez, 1886), facsimile reproduction in Hilarión Sancho, Francisco Gallardo, and Demetrio Martínez, eds., *Valladolid: Diarios curiosos (1807–1841)* (Valladolid: Grupo Pinciano–Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, 1989), 197. I thank Celso Almuiña for this reference included in his *Historia de Valladolid*, vol. 6, *Valladolid en el siglo XIX* (Valladolid: Ateneo de Valladolid, 1985), 80.

²¹ By his decree on 29 May 1810, Napoleon I established the sixth military government based in Valladolid and under the charge of General Kellermann; see comte de La Forest, *Correspondance du ——— ambassadeur de France en Espagne 1808–1813 publiée pour la Société d’histoire contemporaine par M. Geoffroy de Grandmaison*, 7 vols. (Paris: Alphonse Picard et fils, 1908), 3:377, 467.

²² For Madrid see the report by the dean of the city’s mayors to the minister of police, Madrid, 29 December 1808, *Consejos*, 1809, fol. 394, Archivo Histórico Nacional, Madrid, cited in Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España (1808–1813): Estructura del estado español bonapartista* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983), 604.

in other localities. In Saragossa, according to the decree issued on 11 June 1812 by French marshal Louis Suchet, the responsibilities of the local police commissioner, Mariano Domínguez, included "the enforcement of laws and police orders concerning taverns, inns, gaming houses, and brothels [*casas de disolución*]." ²³

Alongside the spectacle of street prostitution, the spread of venereal disease was a clear source of concern. An increasing public fear of sexually transmitted diseases is indicated, for example, by the proliferation of "indecent circulars unfortunately found on every corner advertising secret remedies and people with rare skills claiming to cure venereal disease," as noted by Bartolomé Colomar in a note to his 1808 translation of Franz Swediaur's treatise on the treatment of such ailments. ²⁴ The use of condoms also appears to have been introduced into Spain at that time, although they were subject to constant criticism and condemnation by both religious authorities and police. ²⁵

The period of the war of independence and the social crisis it provoked unquestionably resulted in an increase in sexually transmitted diseases, even though it is difficult to measure that increase precisely. The contributing factors are not difficult to postulate: in addition to the growth of prostitution, there was probably also a more relaxed moral order, as can also be seen in the numbers of cohabitations and abandoned children. In 1817, for example, the bishop of Tarazona (in the province of Saragossa) complained of a "terrible corruption of morals" among the local population. ²⁶ Moreover, the absence of adequate sanitary measures in a nation devastated by the disasters of war must only have compounded conditions suited to the spread of disease. ²⁷ In

²³ Roberto G. Bayod Pallarés, *El reino de Aragón durante el "Gobierno intruso" de los Napoleón* (Saragossa: Librería General, 1979), 86. See also Carmen Muñoz de Bustillo Romero, *Bayona en Andalucía: El estado bonapartista en la prefectura de Xerez* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991), 266.

²⁴ Franz Swediaur, *Tratado completo de los síntomas, efectos, naturaleza y verdadero método de curación de las enfermedades venéreas, traducido de la quinta y última edición francesa, con notas y adiciones, por Don Bartolomé Colomar, médico de número de los reales ejércitos, y de los hospitales general y pasión de esta corte, e individuo de la Real Academia Médica de Madrid, etc.*, 3 vols. (Madrid: Repullés, 1808), 3:76. For more on how these diseases were understood during this time see D.A.B. [Antonio Ballano], *Diccionario de medicina y cirugía, o Biblioteca manual médico-quirúrgica*, 2nd ed., 7 vols. (Madrid: Don Francisco Dávila, 1817), 7:317-44, s.v. "VENÉREAS (enfermedades)."

²⁵ Joan Bada, *L'església de Barcelona en la crisi de l'antic règim (1808-1833)* (Barcelona: Facultat de Teologia de Barcelona-Editorial Herder, 1986), 329. See Jean-Louis Guereña, "Elementos para una historia del preservativo en la España contemporánea," "La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950)," special issue, *Hispania: Revista Española de Historia* 64, no. 3 (2004): 869-96.

²⁶ Cited in Pedro Antonio Perlado, *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817* (Pamplona: EUNSA, 1971), 526. See also Bada, *L'església de Barcelona*, 327-29.

²⁷ Roberto Alcalá Flecha, *Matrimonio y prostitución en el arte de Goya* (Cáceres: Universidad de Extremadura, 1984), 67-141; Jorge and Paula Demerson, *Sexo, amor y matrimonio en Ibiza durante el reinado de Carlos III* (Palma: El Tall, 1993), 240.

The Plans of the Trienio Liberal

1808 a military hygienist depicted the consequences of contact with prostitutes for the health of the soldier:

It is well known that repeated commerce with women, and especially with prostitutes, soon weakens the body's strength and alters vital elements: as a necessary result of such inclinations, military valor is reduced and the soldier becomes definitely enervated; as clearly shown by experience, this sort of abuse by soldiers, and especially those on campaign and deprived of adequate rest and all but minimal rations, enervates them in no time and leaves them pusillanimous, lazy, doltish, melancholic, vulnerable to contagion, difficult to heal when injured; without care the soldier degenerates quickly, with grave detriment to himself and his country.²⁸

What was true for the soldier might also be true for any other citizen.

Faced with a widespread, even obsessive fear of the spread of syphilis and other venereal diseases, a fear that would rival that of the other nineteenth-century epidemic, cholera, it became clear that merely attempting an ineffective repression of prostitution would no longer be enough.²⁹ Backed by the pressure of these health concerns, doctors and politicians during the Trienio Liberal proposed new public health regulations for prostitution based on the registration and periodic medical examination of prostitutes. Though echoing both the concerns and the tactics proposed earlier by Cabarrús and Cibot (three editions of the *Cartas* of Cabarrús were published during this three-year period alone), the new proposals emerged amidst constant and often heated polemics between supporters and opponents of regulation.³⁰

PUBLIC HEALTH PROPOSALS DURING THE TRIENIO LIBERAL

In their rush to enact legislation, lawmakers of the Trienio Liberal designed, among many other things, several plans for public health regulations. Their concerns about venereal disease led them to propose minimal regulations for prostitution, but none passed beyond the stage of a proposal. When the Tribunal del Protomedicato (Medical Hearing Board) was reconvened in July 1811, it had already been charged by the Cortes, or political assembly, of

²⁸ *Higiene militar o arte de conservar la salud del soldado en todas sus situaciones en mar y tierra, como son guarniciones, acantonamientos, campamentos, marchas, embarcos, hospitales, prisiones, etc., tanto en tiempo de paz, como durante la guerra, y sus resultas: con reglas importantes para la buena policía de los ejércitos: Sacada de los autores más clásicos por D.L.A.P.* (Madrid: Imprenta de Villalpando, 1808), 145–46. The author of this treatise, identified only as L.A.P., is unknown.

²⁹ On cholera see, for instance, Esteban Rodríguez Ocaña, *El cólera de 1834 en Granada: Enfermedad catastrófica y crisis social* (Granada: Universidad de Granada, 1983).

³⁰ Two of these editions were published in 1820: Conde de Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública: Escritas por — al Sr. D. Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz* (Madrid: M. de Burgos, 1820; Bordeaux: Lavalley, 1820) and another in 1822 (Valencia: Ildefonso Mompié, 1822).

Cádiz with proposing "all of the plans, reforms, and improvements they find necessary for the good of the state, . . . as well as . . . any other issues related to medical policy for the safety and protection of the health of the people."³¹ Indeed, it was on 14 June 1820, only a few months after the establishment of the Constitution of 1812, that a first special commission was charged with drafting a proposal for "a general Public Health plan." Composed of the doctors Ignacio María Ruiz de Luzuriaga (1763–1822), Antonio Hernández Morejón (1773–1836), and Francisco Fabra y Soldevilla (1778–1839), the commission forwarded its *Proyecto de ley orgánica de sanidad pública de la monarquía española* (Proposal for a Constitutional Law on Public Health for the Spanish Crown) to the minister of the interior in September 1821. It was immediately put forward for debate in the special legislative session held that following October.³²

Two articles in the proposal referred indirectly to prostitution and explicitly to venereal disease, called there "the world's cruelest and most pestilent scourge." A prize was announced for the "best political-medical speech proposing physical and legal means by which so widespread and devastating a contagion be best and most directly halted and prevented, incorporating within it all that is needed and called for to preserve the public's health and moral purity."³³ Such a speech was to lay the groundwork for a law dealing with the issue. Another article put forth the idea of criminalizing venereal contagion, an idea that would be debated again more than a century later. According to the proposal, "all persons of either sex who, knowing themselves to be infected with a syphilitic infection, do not submit to a cure and do communicate the infection to another, upon complaint by the infected person and upon investigation showing the complaint to be true, will suffer a punishment that must be set for a deed that should have been and should be considered a real crime."³⁴

The Cortes's commission on public health criticized this first public health proposal, "finding the contagious and hereditary poison of syphilitic infection already rampant" and judging that prostitution needed to be dealt with at greater length. In response, it presented its own *Proyecto de reglamento general de sanidad* (Proposed General Health Regulation) in January 1822. The commission proposed adopting various public health measures for

³¹ Decree of 22 July 1811, in *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de Setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811: Mandada publicar por orden de las mismas* (Cádiz: Imprenta Real, 1811), 181.

³² *Proyecto de ley orgánica de sanidad pública de la monarquía española: Formado por la comisión nombrada en real orden de 20 de Junio de 1820, con arreglo al decreto del rey de 14 del mismo mes y año* (Madrid: Alban y Compañía, 1822), reprinted in part in Pedro Felipe Monlau, "Disposiciones sobre la prostitución y la sífilis, contenidas en los proyectos de ley de Sanidad redactados en 1821 y 1822," *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos* 5, no. 1 (1 January 1862): 5–6.

³³ "Proyecto de ley orgánica de Sanidad pública," pt. 4, title 4, art. 13, in *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos* 5, no. 1 (1 January 1862): 6.

³⁴ *Ibid.*, art. 14.

prostitutes such as their registration and periodic medical inspections, two principles that formed the foundations of regulatory ideology:

All public women shall be presented to the mayors of each municipality, and the mayors of each municipality and neighborhood (where such exist) will register them in a book, recording the name and surname of each prostitute along with age, nationality, civil status, address and place of residence, warning them that if they change their house or neighborhood they are required to inform the authorities and change their registration immediately. . . .

All public women shall be obliged to appear before a physician to be examined every week, or more often if needed or if they fear they might have any illness; and the results of the physical examination and the state of their health are then noted on tickets.³⁵

A broad range of penalties, including fines and imprisonment, was envisioned for prostitutes who violated these measures as well as for any doctor “who by omission or out of consideration neglects to examine competently the health of the public women assigned to his care or allows the spread of syphilitic infections.”³⁶

The commission that had designed this proposal was made up of representatives from across Spain and even from newly independent regions of the former Spanish Empire. They included Gregorio Azaola, Francisco Fernández Gasco from Madrid, Agustín García Arrieta, José Manuel Vadillo from Cádiz, Félix Janer Beltrán from Catalonia, Casimiro Loizaga from Vizcaya, Andrés Manuel del Río from Mexico, and Nicolás Fernández Pierola from Peru.³⁷ Antonio García, who was the representative from Seville and with Beltrán one of the commission’s only two doctors, cast the lone dissenting vote, arguing that the measures dealing with prostitutes “are insufficient to correct physical evils . . . and will instead become the origin of many moral and political problems.”³⁸ The commission attempted to address this concern

³⁵ *Proyecto de reglamento general de sanidad, presentado a las cortes extraordinarias de 1822 por su comisión de salud pública: Impreso de orden de las mismas* (Madrid: Alban y Compañía, 1822), title 4 (“De la higiene pública”), chap. 1 (“De la policía sanitaria urbana”), arts. 386–98 (“Vigilancia de los ayuntamientos y juntas de sanidad sobre prostitutas”), pp. 82–84.

³⁶ *Ibid.*, art. 450, p. 92; see also title 5 (“De las penas sanitarias”), single chapter (“De las penas contra los infractores del servicio sanitario marítimo y terrestre”), arts. 447–49 and 451–54, p. 92.

³⁷ The record was inconsistent, sometimes mentioning the city or region represented by the delegates and sometimes not. Some of the delegates are well known. Beltrán, for example, was the author among other works of *Del buen gusto en medicina y de los medios de adquirirlo y perfeccionarlo: Discurso inaugural . . . del Real Colegio de Medicina y Cirugía de Barcelona . . . el día 2 de octubre de 1833*, 2nd ed. (Madrid: Matute y Compagni, 1855), and of *Instrucción clara y sencilla para todas las clases del pueblo sobre los medios más convenientes y seguros de preservarse del cólera-morbo asiático y curarse de sus primeros ataques*, 2nd ed. (Barcelona: Gorchs, 1834).

³⁸ *Proyecto de reglamento general de sanidad*, 95. García published *Análisis crítica del extracto de la obra sobre la fiebre amarilla que ha publicado el Dr. D. Mariano Lagasca* (Madrid, 1821).

in its preamble to the proposal, explaining that the need for such measures regulating prostitution was the result of the spread of venereal disease.

Although its goal was not to "reestablish the older system of brothels," the commission did nonetheless consider that solution "unquestionably the best and perhaps even the only measure for containing the overwhelming growth of those diseases and the disastrous relaxation of morals growing worse every day." The commission's hope was that "at least some measures be adopted for the public order, in order to slow the progress of a devastating illness, to contain at least to some extent uncontrolled vice, and to have where possible women brought to a more wholesome order whose scandalous behavior and well-known risk to the state of health in Spain have been until now and still are tolerated."³⁹

Considered both excessively novel and harsh, this new proposal was also abandoned. In its place, the *Proyecto de código sanitario* (Proposed Public Health Code), presented a few months later on 30 April 1822 by a different parliamentary commission, offered even fewer details on the matter. This third commission was headed by the doctor Mateo Seoane Sobral from Valladolid and included other doctors such as Mariano Lagasca y Segura from Aragón, Agustín López del Baño from Córdoba, Pablo Montesino from Extremadura, José Francisco Pedralbes Vendrell from Galicia, and Ramón Trujillo from La Mancha.⁴⁰ Other members were José Pumarejo from Galicia, Ramón Salvato de Esteve from Catalonia, and Nicasio Tomás from Granada. Their proposal only drew on the earlier general proposals and not on the proposed general health regulation from January 1822, which perhaps demonstrates some real resistance on the part of both representatives and society at large to a genuine regulation of prostitution.⁴¹ But, like those that preceded it, this proposal was rejected by the Cortes in October 1822. The Cortes finally requested that the government draft a new set of health regulations. Once absolutism was restored in 1823, however, these regulations were never presented.

Thus, none of these public health measures came to fruition during the three years of liberal rule.⁴² With the return of the absolute monarchy all hope

³⁹ *Proyecto de reglamento general de sanidad*, 4.

⁴⁰ For Mateo Seoane Sobral from Valladolid see J. M. López Piñero, *Mateo Seoane: La introducción en España del sistema sanitario liberal (1791-1870)* (Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1984); for Mariano Lagasca y Segura see José M. López Piñero, Thomas F. Glick, Víctor Navarro Brotóns, and Eugenio Portela Marco, eds., *Diccionario histórico de la ciencia moderna en España*, 2 vols. (Barcelona: Península, 1983), 2:500-502; and for Pablo Montesino see Leoncio Vega Gil, ed., *Pablo Montesino y la modernización educativa en España* (Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos, 1998).

⁴¹ *Proyecto de código sanitario para la monarquía española: Impreso de orden de las cortes* (Madrid: Tomás Alban y Compañía, 1822), pt. 4 ("Policía sanitaria"), title 1 ("Policía sanitaria urbana"), arts. 392-93, in "Disposiciones sobre la prostitución y la sífilis, contenidas en los proyectos de ley de sanidad redactados en 1821 y 1822," *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos* 5, no. 1 (1 January 1862): 7; and López Piñero, *Mateo Seoane*, 119-20.

⁴² Mariano and José Luis Peset, *Muerte en España: Política y sociedad entre la peste y el cólera* (Madrid: Seminarios y Ediciones, 1972), 189-211.

The Plans of the Trienio Liberal

of achieving public health legislation seemed lost, although it would return to the table for discussion under Isabel II.⁴³ Still, some of the greatest Spanish hygienists of the day had taken part in these debates, surely contributing to the public's awareness of prostitution as a breeding ground for venereal disease, and their ideas would be taken up by the next generation of public health advocates, including Francisco Méndez Alvaro (1806–83) and Pedro Felipe Monlau (1808–71). The presence of the issue in the press—and not only in medical journals but also in the fast-growing popular press—gives a clear indication of the ongoing preoccupation and importance given to public health concerns throughout the nineteenth century. Further evidence of this dynamic is found in the investigation carried out by the Junta Suprema de Sanidad (Supreme Board of Health) among medical academies in February 1844 that sought to inquire into “the means of reforming prostitution in Spain to avoid insofar as possible the spread of venereal disease.”⁴⁴ It can also be seen in the weeks-long debate that took place in 1847 on the regulation of prostitution between Monlau and Juan Magaz y Jaime (1822–1901), a physician and later lecturer at the University of Santiago de Compostela, in the pages of the Madrid daily newspaper *El Correo*.⁴⁵

THE PENAL CODE OF 1822

Prostitution was not only a matter of public health, however; it was also very much a matter for the police. The defense of the public's health was clearly associated with the defense of public safety, since the prostitute was seen by municipal authorities as well as law enforcement agents as a permanent source of disorder.

Prostitutes had for years been associated with another marginal group, variously described as “vagrants” (*vagos*) or “idle people” (*ociosos*).⁴⁶ There are numerous testimonials to this comparison dating from the mid-eighteenth

⁴³ *Memoria del ministerio de la gobernación de la península durante la administración de D. Mariano Torres y Solanot* (Madrid: Imprenta Nacional, 1843), 13; the text is dated 29 April 1843. See also Luis S. Granjel, “Legislación sanitaria española del siglo XIX,” *Cuadernos de Historia de la Medicina Española* 11 (1972): 271.

⁴⁴ *Comunicación de la junta suprema de sanidad del reino al vicepresidente de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla*, 8 February 1844, Archivo de la Real Academia de Medicina de Sevilla. The letter was sent to all of the Spanish academies of medicine. The response of the Saragossa Academy of Medicine can be found in Jean-Louis Guereña, “La Policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845): Los orígenes del reglamentarismo en la España contemporánea,” *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, no. 74 (1999): 13–14.

⁴⁵ Monlau would later take up the polemic again in the journal he founded and directed in Madrid, *El Monitor de la Salud de las Familias y de la Salubridad de los Pueblos: Revista de Higiene Pública y Privada, de Medicina y Economía Domésticas, de Policía Urbana y Rural, etc., etc.*, for example, in his article “De la prostitución y la sífilis: Una polémica sobre las mancebías,” vol. 5, no. 8 (15 April 1862): 86–91. See also Guereña, “Los orígenes de la reglamentación de la prostitución,” 417–20.

⁴⁶ Rosa María Pérez Estévez, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII* (Madrid: CECA, 1976). Prostitution was not mentioned in his well-documented study.

century. In 1766, for example, the authorities in Cuenca requested that “information be gathered about any vagrants or idle people without assignment, trade, or work, and any dissolute women in the districts; the chief magistrate [*corregidor*] should then be informed so that he can order them arrested and dealt with in accordance with the laws, orders, and instructions, and with the aid of the authorities should it be needed.”⁴⁷ Another example comes from Córdoba, where in 1791 plans were made to found a hospice “with the active and pious desire to free this city of vagrancy and idleness among both sexes of the lowest classes by providing as many forms of education and activities as possible for young people abandoned or untended by their parents, be they missing or known to be neglectful or delinquent, fostering in this way the precious love of the arts and banishing prostitution.”⁴⁸

So closely associated were prostitutes with vagrants, in fact, that policing authorities regularly assumed that women who loitered were prostitutes. After the French evacuation of the city of Seville, its provincial governor (*jefe superior político*), Manuel Fernando Ruiz del Burgo, noted in a September 1812 edict the presence of “the multitude of women who, with great offense to the modesty of their sex, have prostituted themselves and abandoned their morals, creating scandal among good citizens, inflicting grave harm to the wholesome customs that must at all costs be restored and preserved, and causing detriment to health, especially that of the soldiers who are daily filling the hospitals.” His edict called for traditional remedies such as arresting women found in the city at odd hours “or in suspicious areas” and taking them to a “specific place of collection” and expelling “all women who are not native to this city and who are abandoned to loiter without honest occupation or without a head of household responsible for their conduct.” Those who are “truly repentant of their errors” could continue living in the city, “occupying themselves as servants or with appropriate work for women” but remaining always under the strict vigilance of the authorities.⁴⁹ Following this model, prostitutes would continue to be arrested and expelled across Spain throughout the first absolutist reign of Fernando VII without any attempt to reform the method.

A primary task of reformers was to design a modern penal code. Article 258 of the Constitution of 1812 set forth explicit guidelines for the creation of a national criminal code that would “represent the gentleness,

⁴⁷ *Real Provisión, en que los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla aprueban la Instrucción formada por el Señor D. Joseph Moñino, del Consejo de S.M. y su fiscal del mismo, para el mejor Gobierno, y Policía de la Ciudad de Cuenca* (Cuenca, 1766), art. 12, fol. 3. Thanks to Miguel Jiménez Montesorín for this reference.

⁴⁸ Undated draft sent to Josef Antonio Garnica, 22 July 1791, B 270, Archivo de la Diputación Provincial, Córdoba. Thanks to Fernando López Mora for this reference.

⁴⁹ Seville, 12 September 1812, one printed page, *Colección documental del Fraile*, 862:36, Servicio Histórico Militar, Madrid. See also Francisco Vázquez García and Andrés Moreno Mengíbar, *Poder y prostitución en Sevilla (Siglos XIV al XX)*, vol. 2, *La edad contemporánea* (Seville: Universidad de Sevilla, 1996), 57–69.

liberality, and beneficence corresponding to the generosity and greatness of Spain.”⁵⁰ Incorporating the health regulations already presented, this penal code was to be a significant step away from the traditional punitive legislation of the ancien régime.⁵¹ Still, the designation by the Cádiz Cortes of a commission charged with drafting such a code came too late, in April 1814. As this date practically coincided with the restoration of absolutism and subsequent abandonment of all plans for penal reform, the commission and its plans had to wait until the Trienio Liberal and the return to constitutional government. The new commission established in order to propose a penal code was named by the Cortes on 20 August 1820 and included among its representatives well-known liberals such as the historian Francisco Martínez Marina (1754–1833), the political economist Álvaro Flórez Estrada (1766–1853), and the juriconsult José María Calatrava (1781–1846). Their first draft was presented in April 1821 and was circulated for public comment.⁵² The commission then drew up a revised version and presented it for parliamentary debate in November 1821.⁵³ This new penal code—the first put into law—was passed as law by the Cortes on 8 June 1822, approved by the king, and enacted only a month later on 9 July.⁵⁴

Although the restoration of absolutism under Fernando VII in October 1823 meant that the penal code of 1822 was in effect only briefly, it is of special interest because it refers directly to prostitutes and thus provided another opportunity for public debate about prostitution. In the end, the code enacted penalties for prostitution. Title 7, “On Crimes against Morals,” contains a second chapter entitled “On Those Who Promote or Facilitate Prostitution and Corrupt Minors or Contribute to Either of These Things.”⁵⁵ Still, it was not inevitable that prostitution was included among prohibited acts.

During the summer of 1820, when the Cortes established a commission to reform the penal code, it had already brought up the issue of prostitution in its parliamentary debates on the law against “vagrants and idle persons.” In

⁵⁰ “Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella,” 24 December 1811, in *Colección de constituciones, en la que van puestas en castellano las de Francia, Bélgica, Portugal, Brasil, y Estados-unidos anglo-americanos, con la española de 1812 y su discurso preliminar* (Madrid: Imprenta del Eco del Comercio, 1836), 165, 180.

⁵¹ Francisco Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta* (Madrid: Tecnos, 1969).

⁵² *Proyecto de código penal, presentado a las cortes por la comisión especial nombrada al efecto. Impreso de orden de las mismas* (Madrid: Don Mateo Repullés, 1821). For its dissemination see, for instance, *Informe de la Universidad de Salamanca sobre el proyecto del código penal que están discutiendo las cortes extraordinarias. Parte segunda que contiene los seis capítulos ofrecidos en la primera* (Salamanca: Imprenta Nueva, 1821).

⁵³ *Diario de las discusiones y actas de las cortes extraordinarias de 1821: Discusión del proyecto de código penal*, 3 vols. (Madrid: Imprenta Nacional, 1822).

⁵⁴ *Código penal español, decretado por las cortes en 8 de junio, sancionado por el rey, y mandado promulgar en 9 de julio de 1822* (Madrid: Imprenta Nacional, 1822).

⁵⁵ *Proyecto de código penal*, arts. 537–44, pp. 158–59; *Código penal español*, title 7, chap. 2, arts. 535–42, pp. 109–10. On the repeal of the code see José Manuel Alonso y Alonso, “De

JEAN-LOUIS GUEREÑA

the initial draft of the new law proposed by the commission, prostitutes were subsumed under the more general category of "those who have no employment, trade, or known income and whose rights as citizens are suspended by the Constitution."⁵⁶ In this instance, the commission was following the spirit of the 1812 constitution, which stated specifically that "the exercise of rights is suspended . . . when one has no known employment, occupation, or source of income."⁵⁷

Yet there were no penalties in this draft specific to prostitution, and the record of the deliberations of the Cortes demonstrates how divided it was on the issue. During the parliamentary debate the representative from Valladolid, a Catholic priest named Gabriel Ugarte y Alegría, proposed an addition to the first article of the proposed penal code that would include prostitutes:

Given the well-known harm caused generally by women guilty of vice and a life of guilty pleasures, who give themselves over to all manner of vice under the pretext of frivolous occupations, which, if they were virtuous, could in no way provide enough for them to live on, I ask that they be expressly mentioned in this article so that they be constrained to the limits prescribed by their sex and obligations and so that the grave disorders such abuses provoke in any well-ordered society be avoided.

Ugarte believed that prostitutes should be pursued and punished for their "depraved conduct," citing in particular "the considerable number of crimes and robberies committed because of sexual excesses."⁵⁸

Other government members spoke against Ugarte's amendment. Miguel Victórica, the representative from the Balearic Islands, argued against it, calling it "unconnected" to the other parts of the article in question and noting that "if the measures proposed in it be deemed useful or necessary, a separate law should be proposed." José Vargas Ponce, the representative from Cádiz, found the amendment "inopportune," though he also called it "fair." He argued that prostitution was the fruit of "bad habits" provoked by a lack of education. The proposed solution, he declared, would mean little more than

la vigencia y aplicación del código penal de 1822," *Revista de Estudios Penitenciarios*, no. 11 (1946): 2-15; José Antón Oneca, "Historia del código penal de 1822," *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, no. 18 (1965): 263-78; Alicia Fiestas Loza, "Algo más sobre la vigencia del código penal de 1822," *Revista de Historia del Derecho* 2, no. 1 (1977-78): 55-77; José Ramón Casabó Ruiz, "La aplicación del código penal de 1822," *Anuario de Derecho Penal* (1979): 333-44.

⁵⁶ *Diario de las Sesiones de Cortes*, no. 44 (17 August 1820): art. 1, p. 549. See also José Babiano Mora and Ana Fernández Asperilla, "Justicia y delito en el discurso liberal de las Cortes de Cádiz," in *Antiguo régimen y liberalismo: Homenaje a Miguel Artola*, vol. 2, *Economía y sociedad*, ed. Javier M. Donézar and Manuel Pérez Ledesma (Madrid: Alianza Editorial-Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1995), 392-93.

⁵⁷ *Colección de constituciones*, art. 25, par. 4, p. 206.

⁵⁸ *Diario de las Sesiones de Cortes*, no. 54 (27 August 1820): 673.

V
cl

no
es
au
tu

De
pre

(Ma
6
biogr
6
de la
maci
las m
Univ
62

The Plans of the Trienio Liberal

a declaration of good intentions if the roots of the situation were not also uncovered: "I agree that women, from the poor soul washing on the banks of the Manzanares to the wealthiest lady of Castile, need improvement in their manners; I would add that a report will soon be issued proposing means of improving men's education so that, if they are educated, women will be as well; by the same token, if women are well-mannered, men will be equally well-mannered."⁵⁹ Córdoba's representative, José Moreno Guerra, opposed Ugarte's amendment "because the time wasn't right for it," though at the same time he defended the need to recognize prostitution as inevitable. Indeed, he voiced support for the former system of brothels:

No matter how poor they may be, women could never become highway robbers; it also seemed to him very wrong to leave poor women left open to the traps set by ill-intentioned judges, and in any event he would prefer to see the reestablishment of the old brothels that used to be in nearly every Spanish town back when there were better morals. They were destroyed by superstition and hypocrisy, and it is no wonder that without morals there are also no manners.⁶⁰

When the debate concluded, Ugarte's proposal was sent to the commission charged with drafting the penal code for its consideration.⁶¹

The debate was clearly reflected in article 537 of the 1821 draft of the new penal code, which sought to condemn "clandestine" prostitution. It established penalties not only for those sheltering prostitutes without proper authorization or without complying with applicable laws but also for prostitutes finding themselves in similar situations:

All persons without official authorization, or in violation of requirements established by the police, who knowingly support, shelter, or receive public women in their houses so that abuses might be committed on their persons will be imprisoned for one or two years and will pay a fine of from fifteen to fifty *duros*. A woman habitually practicing shameful commerce under the same conditions shall be punished with twice or three times these penalties.⁶²

Despite the relatively harsh punishments, the wording used here in the preliminary draft—"without official authorization" and "the requirements

⁵⁹ Ibid. On Ponce see Alberto Gil Novales, ed., *Diccionario biográfico del Trienio Liberal* (Madrid: El Museo Universal, 1991), 673-74.

⁶⁰ *Diario de las Sesiones de Cortes*, no. 54 (27 August 1820): 673. On Guerra see *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, 451-52.

⁶¹ *Diario de las Sesiones de Cortes*, no. 54 (27 August 1820): 673-74. See also Matilde Cuevas de la Cruz and Luis Enrique Otero Carvajal, "Prostitución y legislación en el siglo XIX: Aproximación a la consideración social de la prostituta," in *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, Siglos XVI a XX: Actas de las IV Jornadas de investigación interdisciplinaria* (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, Seminario de Estudios de la Mujer, 1986), 249-50.

⁶² *Código penal español*, 109.

established by the police”—also left open the possibility of the future legalization of prostitution. Fearing that this article could indeed lead to the legal authorization of houses of prostitution, the courts of Catalonia, Madrid, Pamplona, and Valladolid as well as Madrid’s bar association protested against the proposed article.⁶³

Faced with the combined force of these attacks, the principal drafter of the code, José María Calatrava, was obliged to justify the law to the Cortes. This juriconsult and advisor to the supreme court pointed out that “this is not about trying to establish [houses of prostitution] but, instead referring to what might be established in the future so that certain regulations do not conflict with others.” He was, of course, referring to the parliamentary commission on health, which was studying the issue of prostitution at the same time and also hoping to “remedy the grave ills we are experiencing.” He noted that it was entirely possible that in the future “a regulation might be implemented to prevent some of the problems facing today’s morals and public health because no such regulation has been implemented yet.”⁶⁴

It appears that Calatrava was able to calm the fears of his fellow representatives, and the problematic article was maintained almost word for word in the final draft of the code, where it became article 535. The only change, suggested by the Valladolid court, was a shift from the indicative to the subjunctive in the Spanish phrase corresponding to “any requirements established by the police,” and that might be translated as “any requirements that might be established by the police.” Clearly, opposition to the eventual regulation of prostitution was not so great after all. The Madrid court even recognized “the advantages of brothels,” although it felt that the current “lack of enlightenment and state of our morals” made them impossible to endorse at present.⁶⁵

Other articles of the code dealt with prostitution, including one, article 536, that set penalties for “any person who contributes to the prostitution or corruption of minors.” In successive articles these penalties were varied according to greater or lesser criminal responsibility, determined by the accused’s relation to the victim (being a servant, teacher, or parent, for example). In each case, the same grounding principle predating the prohibition of prostitution is followed: prostitution is still called “shameful commerce” throughout this section.⁶⁶ However, a new framework of basic rules is also evident, and the scale of penalties for infractions ranged from fines to imprisonment. The possibility of other specific regulations being later proposed in other contexts—particularly in the area of public health—could now also be seen on the horizon.

⁶³ *Diario de las Sesiones de Cortes*, no. 119 (23 January 1822): 1960. See also José María Lidón, “La reglamentación de la prostitución en España durante los siglos XIX y XX,” *Estudios de Deusto*, no. 69 (1982): 411.

⁶⁴ *Diario de las Sesiones de Cortes*, no. 119 (22 January 1822): 1960.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ *Código penal español* (arts. 536–42), 109–10.

Writi
Alph
were
prost

In
ar
ho
an
sh
de
re

The j
the o

Th
mon:
ninet
der t
prop
Thes
abou
partic
neigh
titude
howe
of 16
distr

It
laws
tione

⁶⁷ [
Aperçu
courses
long-S
⁶⁸ 5
1838 y
⁶⁹ .
70]

corregi
Martín
71]
in *El t*
de Estu
Vera B

The Plans of the Trienio Liberal

CONCLUSION

Writing in 1823 about their travels through Spain, Charles Nodier and Alphonse de Cailleux contrasted French customs with those in Spain. They were struck by the absence of legal prostitution and the low visibility of prostitutes and brothels in Spain:

In Spain none of those scandals are official or legally sanctioned; there are none of those shameless women who dishonor their sex by keeping houses of prostitution. . . . Under the double yoke of public opinion and strict laws, it is only with infinite precautions that a wanton woman shows herself in Madrid, and generally throughout Spain. . . . In order to discover one of these houses, it is therefore necessary to have recourse to the vile favors of a well-informed go-between.⁶⁷

The portrait they painted, though, was one of strictly enforced laws against the open practice of prostitution.

The repeal of the penal code in 1823 and the restoration of the absolute monarchy meant a return to the situation as it had been at the turn of the nineteenth century. There were several attempts to establish penal laws under the later rule of Fernando VII and the early rule of Isabel II, and new proposals for reform were put forward in 1830, 1831, 1834, and 1839.⁶⁸ These and various other sources attest to the authorities' ongoing concern about prostitution and the search for practical solutions to the problem. Of particular note were attempts to regroup prostitutes into specific blocks or neighborhoods set aside for them; proposals were even made to restrict prostitutes to these areas, limiting their access to other urban spaces. Meanwhile, however, "public houses of such women" were still illegal, as in the old decree of 1623.⁶⁹ Likewise, the law ordered that "any judge tolerating them in his district will be removed from office and fined fifty thousand *maravedies*."⁷⁰

It was not until the penal code of 1848 that any change was made to the laws on prostitution. This code regulated prostitution, including legally sanctioned brothels, which came to form a part of Spain's urban and social spaces.⁷¹

⁶⁷ [Charles Nodier and Alphonse de Cailleux], *Théâtre de la guerre, ou tableau de l'Espagne: Aperçu géographique, population, mœurs, usages, fanatisme, esprit national, guérillas, miquelets, courses de taureaux, cortès, couvens, antiquités moresques, anecdotes, etc.* (Paris: Chez Nadau-Long-Sanson, 1823), 145–46.

⁶⁸ See J. R. Casabo Ruiz, *Estudio y edición de los proyectos de código penal de 1830, 1831, 1834, 1838 y 1839* (Murcia: Universidad de Murcia, 1978).

⁶⁹ *Novísima recopilación de las leyes de España*, vol. 5, bk. 12, title 26, law 7, p. 422.

⁷⁰ *Manual alfabético de delitos y penas, según las leyes y pragmáticas de España: Tercera edición, corregida y arreglada a la novísima recopilación, por D.J.P.R. y L.* (Madrid: Oficina de D. Francisco Martínez Dávila, 1828), 133.

⁷¹ Jean-Louis Guereña, "El tiempo de la prostitución reglamentada: Madrid (1847–1909)," in *El trabajo de las mujeres, Pasado y presente: Actas del Congreso Internacional del Seminario de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, ed. María Dolores Ramos Palomo and María Teresa Vera Balanza, 2 vols. (Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 1996), 2:53–75.

JEAN-LOUIS GUEREÑA

Even then, the new code's more lenient treatment of prostitution and even its classification as a crime formed a sharp contrast with the harsh treatment of other infractions, such as political or religious crimes, for example, and it was sufficiently noteworthy that complaints were raised about it.⁷² Though occurring with greater discretion than in other European countries (in France, for example), prostitution was no less real a phenomenon. It also seems that in general the topography of prostitution retained its traditional outlines, and even unsanctioned prostitutes continued to ply their trade despite periodic measures aimed at expelling them from their usual haunts.

Whether they found prostitution necessary or inevitable, the administrators and government officials of the second half of the nineteenth century continued to consider it a potentially dangerous element of social disorder. Prostitution became an activity that was tolerated but subject to tight legal controls. As in other countries, the widespread implementation of a regulatory system during the reign of Isabel clearly shows the pressures brought by concerns for public health and law enforcement to control a marginal population. Although there was significant ongoing opposition, the system of regulating prostitution was clearly supported by the weight of public consensus.

The plans that were discussed during the three years of liberal rule defined the debate and articulated the various positions about prostitution and its regulation, even though that debate remained unresolved with the restoration of Fernando VII as absolute monarch. Spain's intellectuals were setting the stage for future discussion, even while urban bourgeois society was arming itself with the necessary tools for intervening in and controlling social spaces.⁷³ The public health and legal aspects of the regulation of prostitution under Isabel II fit very clearly into this social mechanism.⁷⁴ It was a true operation of urban cleansing mirroring the progressive removal of the poor and "idle" to make way for the construction of new spaces for urban sociability. Instead of locking the prostitute up in a prison or expelling her from the city, as had been done in the past, she was now restricted to a brothel where her freedom to move about the city was limited and her potential for spreading contagion was periodically controlled. At the same time, the acceptance of prostitution confirmed its position and the role of brothels in the social fabric of Spain's major cities.

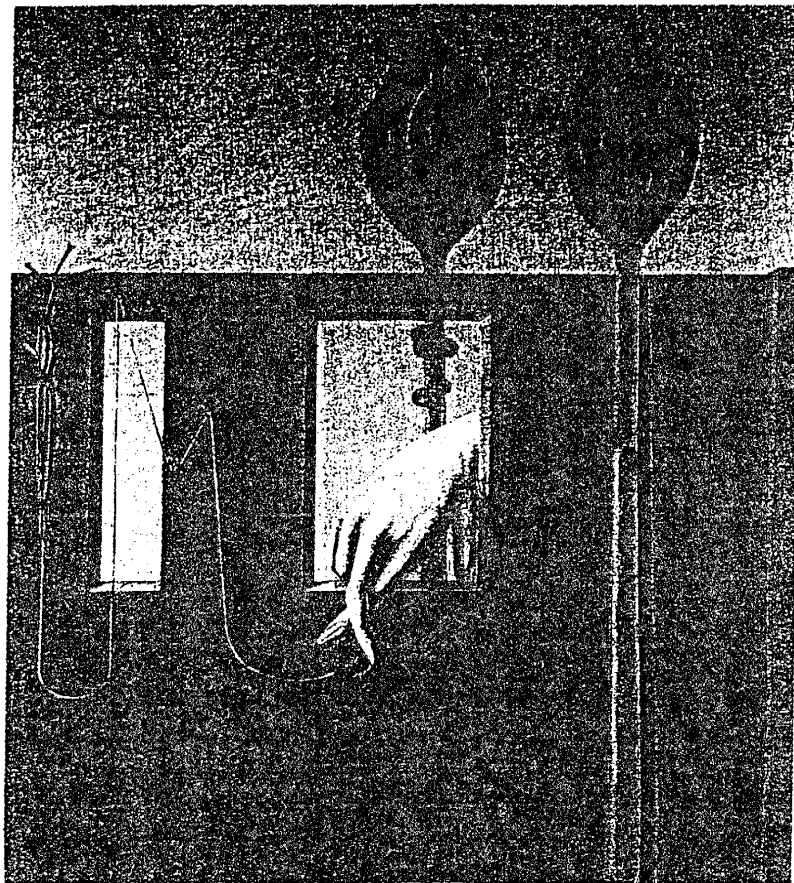
⁷² "Lenidad del código en los delitos contra la honestidad," *El Foro Español: Periódico de Jurisprudencia y de Administración* 1, no. 7 (10 March 1849): 147.

⁷³ Jean-Louis Guereña, "La sociabilité au quotidien: L'espace urbain madrilène au XIXe siècle," in *Les sociabilités dans le monde hispanique (XVIIIème-XXème siècles): Formes, lieux et représentations*, ed. Luis P. Martín and Anne M. Brenot (Valenciennes: Presses Universitaires de Valenciennes, 2000), 235-50.

⁷⁴ Guereña, "La policía sanitaria," 7-25.


L'ESPACE DE L'EROS

Représentations textuelles et iconiques



Sous la direction de
Eduardo RAMOS-IZQUIERDO
Angelika SCHOBER

Collection Espaces Humains


Pulim
161

2007

108

« Ce pays malheureux ». La production érotique clandestine en Espagne sous la Restauration (1874-1900)

Jean-Louis GUEREÑA
Université François Rabelais, Tours

En 1877, Henry Spencer Ashbee [1834-1900], le célèbre collectionneur anglais d'éditions du *Don Quichotte* et d'œuvres de Cervantes mais aussi d'ouvrages érotiques en toutes langues¹, l'auteur supposé de *My secret life* (c. 1888-1894), se référait à l'Espagne comme à un « pays malheureux » dans le domaine de la production érotique :

Of Spain little can be expected. While the presses of Paris and Leipzig are called into requisition to supply the demand for its current literature, we can scarcely look for publications such as we are considering from that unfortunate country².

Mais dans les second et troisième volumes de ses toujours fort précieuses *Notes Bio-biblio-icongo-graphical and Critical, on Curious and Uncommon Books* (parues, sous le pseudonyme de Pisanus Fraxi, respectivement en 1879 et en 1885), Ashbee consacrait toutefois quelques pages à cette production espagnole érotique qui nous intéresse ici et alors totalement clandestine³, en décrivant avec précision les quelques exemplaires alors en sa possession et dont seule une petite partie, malheureusement, a rejoint à sa mort les fonds du fameux Private Case, l'« Enfer » de la British Library à Londres, bien catalogué en 1981 par Patrick J. Kearney⁴.

¹ Voir Ian GIBSON, *El erotómano ; La vida secreta de Henry Spencer Ashbee*, traduction de l'anglais, Barcelona, Ediciones B, 2002, 342 p.

² Pisanus FRAXI [Henry Spencer Ashbee], *Index Librorum Prohibitorum : being Notes Bio-Biblio-Icongo-graphical and Critical, on Curious and Uncommon Books*, London, Private edition, 1877, p. XXXI.

³ Pisanus FRAXI [Henry Spencer Ashbee], *Centuria librorum absconditorum : being Notes Bio-Biblio-Icongo-graphical and Critical, on Curious and Uncommon Books*, London, Private edition, 1879, pp. 402-403 ; *Catena Librorum Tacendorum : being Notes Bio-Biblio-Icongo-graphical and Critical, on Curious and Uncommon Books*, Private edition, London, 1885, pp. 373-399 (il en existe des rééditions en fac-similé que nous utilisons).

⁴ Patrick J. KEARNEY, *The Private Case ; An Annotated Bibliography of the Private Case Erotica collection in the British (Museum) Library*, London, Jay Landesman Limited, 1981, pp. 154-155 (n° 514 et 515), 173 (n° 659), 192 (n° 802), et 324-325 (n° 1796). Voir aussi Albert Rose, *Register of Erotic Books. Vel (sub hac specie) Dubiorum. Opus Bibliographicum Et Praecipae Bibliotecariis Destinatum*, New York, Jack

Existe-t-il donc une production érotique en Espagne au XIX^e siècle, particulièrement dans son dernier quart ? Après avoir présenté la nature de cette production clandestine, il conviendra d'en préciser les conditions générales de production et de distribution – autrement dit les marques de la clandestinité – ainsi que le cadre légal dans lequel pouvaient alors s'engager des poursuites judiciaires contre ce genre de publication et les réactions qu'elles entraînent.

Le marché espagnol de la production érotique

La production érotique en langue espagnole aux XIX^e et XX^e siècles, certes peu ou pas présente dans les grandes collections publiques européennes et à peine dans les collections privées⁵, pour ce que nous en savons, demeure toutefois la grande inconnue des ouvrages et des bibliographies spécialisées qui se sont multipliés depuis une vingtaine d'années. Citons, par exemple, les essais d'histoire de la littérature érotique mondiale (ou à tout le moins européenne) de Patrick J. Kearney en 1982, de Sarane Alexandrian en 1989, de Donald McCormick en 1992, ou encore, nettement plus ancien, de Jacques Gorvil en 1933, qui, plus par simple ignorance qu'autre chose, n'en disent presque absolument rien⁶, ce qui serait sans doute à réviser sérieusement aujourd'hui, à la suite par exemple du vaste recensement bibliographique mené par José Antonio Cerezo pour sa thèse de doctorat et publié en 2001⁷.

Brussel, Publisher, 1965, XII-398 p. (la première édition fut publiée en 1936 sous le pseudonyme de Rolf S. Reade).

⁵ Voir, par exemple, Pascal PIA, *Les Livres de l'Enfer ; Bibliographie critique des ouvrages érotiques dans leurs différentes éditions du XVI^e siècle à nos jours*, Paris, Fayard, 1998, 887 p. Parmi les catalogues spécialisés de librairies anciennes, signalons tout particulièrement la *Tercera lista de libros raros o curiosos referentes a materias eróticas de que existe un solo ejemplar en la biblioteca particular de Joaquín López Barbadillo (Glorieta del General Alvarez de Castro, 3.-Telf. 1-451.-MADRID) y que se venden exclusivamente entre los amigos de dicho señor*, Madrid, Taller tip. de EL IMPARCIAL, s.d. [avant 1920], 34 p. (316 n^o dont 44 ouvrages espagnols, pp. 2-7. Nous n'avons malheureusement pas retrouvé les deux listes précédentes). Plus récemment, le *Catálogo « Curiosa » n^o 50* de la Librairie Els Gnoms, Barcelone, Juin 1979, n.p., offrait 512 n^o, la plupart espagnols, dont de nombreux et rares *curiosa* du XIX^e siècle.

⁶ Patrick J. KEARNEY, *A History of Erotic Literature*, Hong Kong, Parragon, 1982, 192 p.; ALEXANDRIAN, *Histoire de la littérature érotique*, Paris, Seghers, 1989, 406 p. (voir sur l'Espagne quelques lignes dans l'« Avant-propos », pp. 8-9). Il en existe une traduction espagnole : *Historia de la literatura erótica*, Barcelona, Ed. Planeta, 1990, 398 p. ; Donald MCCORMICK, *Erotic Literature ; A Connoisseur's Guide*, New York, The Continuum Publishing Company, 1992, 263 p. ; Jacques GORVIL, *Histoire de l'érotisme en Europe*, Paris, Les Editions internationales François Aldor, 1933, 470 p. Il s'agit en fait d'une médiocre adaptation de la *Geschichte der erotischen Literatur* de Paul ENGLISH (Stuttgart-Berlin, Julius Puttman, 1927, XXIII-695 p.).

⁷ José Antonio CEREZO, *Literatura erótica en España. Repertorio de obras 1519-1936*, Madrid, Ollero y Ramos, 2001, 390 p. Voir Jean-Louis GUEREÑA, « De erotica

Mais même en Espagne, l'idée d'un « désert » plus ou moins total en matière de littérature érotique demeure largement présente. Ainsi en 1915 le Dr. Roldán Cortés affirmait qu'« en Espagne nous pouvons dire, sans crainte d'être contredit, qu'il n'existe aucune école de littérature érotique »⁸. Plus près de nous, le psychiatre barcelonais Ramón Sarró Birbano [1900-1993] pouvait de même écrire en 1970, et en ne se référant pas uniquement à l'époque franquiste, que « l'Espagne a été un pays pauvre, non seulement en sexologues, mais aussi en littérature érotique »⁹.

Encore largement à découvrir donc, la production érotique clandestine existe pourtant bel et bien en Espagne, qu'elle soit ou non éditée dans la péninsule même, et ce dès le début du XIX^e siècle (avec notamment une traduction de *Thérèse Philosophe* publiée à Bordeaux en 1812), même si, d'apparition relativement tardive pour ce qui est de l'imprimé (nous ne tenons toutefois pas compte de certaines publications de l'époque moderne et notamment du *Cancionero de Obras de Burlas provocantes a Risa* paru à Valence en 1841 par Luis Usoz y Río [1805-1865], ni des copies manuscrites en circulation notamment au XVIII^e siècle), elle demeure de surcroît quantitativement (et aussi qualitativement) très en dessous de la production française en la matière¹⁰.

Et dans le dernier quart du XIX^e siècle, à l'époque de ce que l'on qualifie en Espagne de « Restauration » après le court épisode de la Première République (1873), l'on peut même parler de l'existence d'un marché de textes et d'images érotiques (fondé donc sur la présence d'une demande et d'une offre un tant soit peu soutenues) relativement consolidé, dans ses structures de production et de distribution, même si leur diffusion restait pourchassée plus ou moins vigoureusement par les autorités et s'en trouvait de ce fait limitée.

Sans entrer ici dans la périlleuse recherche d'une définition de la littérature érotique (et surtout dans la question de ses limites, toujours

hispanica », *Cahiers d'Histoire culturelle*, Tours, n° 5 [De l'Obscène et de la pornographie comme objets d'études], 1999, pp. 19-32, et « La producción erótica española en los siglos XIX y XX », in Florencio SEVILLA et Carlos ALVAR (Eds.), *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas Madrid, 6-11 de Julio de 1998*, Madrid, Asociación Internacional de Hispanistas-Editorial Castalia-Fundación Duques de Soria, vol. II [Siglos XVIII. Siglo XIX. Siglo XX], 2000, pp. 195-202.

⁸ Dr. Roldán CORTÉS, *Influencia de la Literatura Moderna en las Enfermedades Mentales*, Prólogo del Dr. Gregorio MARAÑÓN, Madrid, Editorial Gráfica Española (Enciclopedia de divulgación científica, Serie A, tomo II), 1915, p. 59.

⁹ Ramón SARRÓ, « Trilogía de la sexología española », Prologue à Johannes Kaleb Ezana von FRITZLOER, *Summa sexual*, Barcelona, El Mueble, 1970, p. 9.

¹⁰ Jean-Louis GUEREÑA, « Literatura y prostitución en el siglo XIX. De la novela folletinesca a la literatura clandestina », in Roberto FERNÁNDEZ et Jacques SOUBEYROUX (Eds.), *Historia social y literatura. Familia y clases populares en España (siglos XVIII-XIX)*, Lleida, Editorial Milenio-Université Jean Monnet, 2001, pp. 157-175, et « La producción de impresos eróticos en España en la primera mitad del siglo XIX », in *Presse, Imprimés, Lecture dans le monde ibérique et ibéro-américain contemporain (Hommage à Jean-François Botrel)*, Bordeaux, Pilar, 2005.

problématiques et variables¹¹), nous dirons pragmatiquement que c'est la nature du support (le lieu et les conditions de publication) qui va en fonder d'une certaine manière la nature « érotique », lui en conférer le label, qu'il s'agisse de littérature clandestine (sans mention d'éditeur ou d'imprimeur connus ou avec une mention totalement fantaisiste pour déjouer les éventuelles poursuites) diffusée souvent par colportage, de littérature de kiosque ou « de gare » (collections populaires vendues dans les kiosques de presse¹²), de revues dites *galantes*, érotiques ou autres (ce qu'en Espagne on qualifie de publications « festivas » ou « sicalípticas »), et où au texte s'ajoute l'image plus ou moins explicite et suggestive¹³.

Le public potentiel (masculin, cela va sans dire), savait parfaitement ce qu'il était susceptible de trouver dans telle ou telle collection. Et les auteurs, les producteurs (les éditeurs) et les distributeurs (les libraires et les marchands de journaux) savaient pour leur part ce qu'ils devaient (et pouvaient) proposer pour répondre aux attentes de leur public et tenter de le fidéliser (notamment pour ce qui est des collections populaires diffusées en kiosque).

Nous nous centrons ici plus spécifiquement sur la production clandestine, en principe donc plus « libre » puisque n'entrant en aucune façon à se situer dans le cadre de la légalité du moment et échappant ainsi en partie aux contraintes pesant sur la production et la distribution des imprimés, tout en s'en créant d'autres. Nous n'incluons donc pas dans notre *corpus* des textes qui, sans être expressément érotiques, possèdent toutefois ce « pouvoir » de troubler le lecteur¹⁴, ou qui, à un moment donné, ont pu être considérés à un titre ou à un autre comme « pornographiques » ou « obscènes » et constituer de ce fait un défi ou un outrage à la morale et aux usages du temps.

Traductions, parodies, poésies, romans...

Essayons donc tout d'abord d'examiner rapidement l'ensemble de cette production érotique clandestine dans le dernier quart du XIX^e siècle, ou

¹¹ Voir, par exemple, Francesco ALBERONI, *El erotismo*, traduction espagnole, Barcelona, Editorial Gedisa, 1986, 226 p.

¹² Voir Jean-François BOTREL, *La Diffusion du livre en Espagne (1868-1914). Les libraires*, Madrid, Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 5), 1988, pp. 23-25.

¹³ José María López RUIZ, *La vida alegre ; Historia de las revistas humorísticas, festivas y satíricas publicadas en la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, Compañía Literaria, 1995, 345 p.

¹⁴ Voir, par exemple, à propos du roman de Leopoldo ALAS (Clarín) *La Regenta* (1884), Jean-François BOTREL, « Alquimia y saturación del erotismo en *La Regenta* », in Myriam DÍAZ-DIOCARETS, Iris M. ZAVALA (eds.), *Discurso erótico y discurso transgresor en la cultura peninsular, siglos XI al XX*, Madrid, Ediciones Tuero, 1992, pp. 109-127, et, plus généralement, Christine RIVALAN GUÉGO, *Frissons-Fictions ; Romans et nouvelles en Espagne (1894-1936)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, coll. Interférences, 1998, 228 p.

tout du moins de celle qui nous est actuellement connue plus ou moins directement (sans doute une infime partie de celle-ci), en tentant de distinguer tout d'abord les divers genres présents, avant d'aborder par la suite les marques de la clandestinité qui le sont sans doute aussi du genre érotique lui-même.

Comme pour la première moitié du XIX^e siècle¹⁵, on peut trouver dans ce corpus tout d'abord des traductions espagnoles – pour la première fois ou pas – de certains des ouvrages « classiques » érotiques français du XVIII^e siècle ou du début du XIX^e, comme en 1876 *Le Rideau levé ou l'Education de Laure* (1786), longtemps attribué à Mirabeau mais en réalité œuvre du Marquis de Sentilly, en 1882 *L'Enfant du Bordel ou les Aventures de Chérubin* (1800) de Charles Pigault-Lebrun [1753-1835], en 1883 *Le Sopha* (1740) de Crébillon fils [1707-1777], en 1886 *Gamiani* (1833) d'Alfred de Musset [1810-1857], ou en 1887 *Thérèse philosophe* (1748), roman attribué à Jean-Baptiste Boyer, Marquis d'Argens [1703-1771] et qui avait déjà fait l'objet de versions castillanes au cours de la première moitié du XIX^e siècle¹⁶.

Par ailleurs, jouant sur le registre de l'humour, la production érotique espagnole de la Restauration semble affectionner tout particulièrement le genre ou le ressort parodique¹⁷, s'emparant à sa façon d'œuvres relativement connues, principalement poétiques ou théâtrales, pour en transformer profondément la nature même, la signification générale et bien entendu le langage, comme c'est le cas du long recueil poétique de José de Espronceda [1808-1842] *El diablo mundo* (1840), transformé vers 1880 en *Parodia cachonda de « El diablo mundo » de Espronceda*, por Alejo de Montado (et la présentation même de l'auteur supposé est tout un programme, comme nous le verrons plus loin)¹⁸, ou du célèbre drame *Don Juan Tenorio* (1844) de

¹⁵ Jean-Louis GUEREÑA, « La producción de impresos eróticos en España en la primera mitad del siglo XIX », *op. cit.*

¹⁶ *La Cortina corrida o La educación de Laura ; Quinta edición adornada con 12 láminas [de Planas] primorosamente grabadas*, Impreso en Londres, 1876, 142 p., 12 gravures ; [Charles PIGAULT-LEBRUN] *El Hijo del burdel ; Obra escrita en francés por un Abate y traducida al español considerablemente mejorada*, Roma, Imprenta Hebrea, 1882, 126 p., gravures ; CREVILLON (Hijo), *El Sofá*, Traducido de la última edición de Bruselas por J. M. F., Madrid, Imprenta de Felipe Pinto Orovio, 1883, 200 p. ; *Teresa Filósofa, o Memorias para servir a la historia del Padre Dirrag y de la joven Eradice ; Nueva edición corregida y enmendada*, Londres, En la estampa de Samuel Baxter, Menor, 14, Bartholomew Close, 1887, 111 p., 5 gravures ; *Dos noches de exceso, por Alcides, barón de M****, Madrid, Tipografía de Ester, 1886, 5 gravures.

¹⁷ Voir Víctor INFANTES, « Primer registro hispano de parodias eróticas: Tanteos para una crónica gozoza de la virilidad literaria », in Antonio CRUZ CASADO (ed.), *El cortejo de Afrodita ; Ensayos sobre literatura hispánica y erotismo*, Málaga, Analecta Malacitana. Anejo XI, 1997, pp. 69-88.

¹⁸ *Parodia cachonda de « El diablo mundo » de Espronceda, por Alejo de Montado. Miembro robusto y erguido de la « Sociedad Virguera » del Olimpo, catedrático por oposición en la Universidad libre de Sodoma ; socio corresponsal del Instituto culográfico de Nápoles ; presidente honorario de la Academia del « Bello Placer », caballero gran cruz de la empinada orden de « Priapo, cruz y placa de la del Monte de*

José Zorrilla [1817-1893], devenu en 1874 par un certain « Ambrosio el de la Carabina » *Don Juan Notorio. Burdel en cinco actos y 2.000 escándalos por Ahí me las den todas*¹⁹, s'inscrivant dans une longue tradition parodique du Don Juan et dont on peut sérieusement douter, malgré l'abondance de didascalies dont est émaillé le texte, qu'il ait été vraiment représenté un jour sur une scène, même dans un cadre privé comme ce fut le cas en France avec *Le Théâtre érotique de la Rue de la Santé*²⁰.

En catalan, et toujours dans cette même ligne parodique, il convient de citer le drame historique *Don Jaime el Conquistador* (1861) d'Antonio Altadill [1828-1880], revisité dans une version érotique « en catalan qui se parle aujourd'hui » (en réaction donc avec le théâtre intellectuel de la *Renaixença* catalane) par Federico Soler [1839-1895], alias Serafi Pitarra, dans *Don Jaume el Conqueridor*, dont il existe de nombreuses éditions depuis 1872, et qui est suivie de *Don Pere d'Aragó o sia l'enjendrament de D. Jaume el Conquistador*²¹. L'on peut également y ajouter le *Don Carlos* attribué à José Sala Mas²².

Font également les frais de ces parodies érotiques quelques unes des zarzuelas à succès à la fin du XIX^e siècle, ces opéras populaires espagnols

Venus »; *cruz sencilla del mérito rojo del menstuo de la casta Susana; cojonudo autor de varias obras morales, etc., etc.*, Olimpo, Imprenta Mitológica, s.d. [c. 1880], 68 p.

¹⁹ [Ambrosio el de la Carabina] *Don Juan Notorio ; Burdel en cinco actos y 2.000 escándalos por Ahí me las den todas*, San Lúcar de Barrameda [Barcelone ?], Establecimiento Jodeográfico Ultra-montano, 1874, 40 p. (il existe une édition moderne avec un prologue de Luis GARCÍA BERLANGA : Valladolid, Ediciones del Pacífico (Selecciones de poesía erótica), 1991, 59 p.). Voir David T. GIES, « La subversión de Don Juan: parodias decimonónicas del Tenorio, con una nota pomográfica », *España contemporánea*, t. VII, n° 1, Printemps 1994, pp. 100-101, et Maurice MOLHO, *Mithologiques ; Don Juan-La vie est un songe*, Paris, José Corti, 1995, pp. 223-229. Sur les nombreuses parodies du *Don Juan* de Zorrilla (dont certaines sont d'ailleurs plus ou moins érotiques), voir Carlos SERRANO (Ed.), *Carnaval en noviembre ; Parodias teatrales de Don Juan Tenorio*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert (Literatura y Crítica, 16), 1996, 485 p. (le texte qui nous intéresse est reproduit pp. 157-200) ainsi que Victor Infantes, « Primer registro hispano de parodias eróticas », *op. cit.*, pp. 73-74, et, sur la parodie théâtrale en général, Francisca INÍGUEZ BARRENA, *La parodia teatral en España (1868-1914)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999, 152 p.

²⁰ *Le Théâtre érotique de la Rue de la Santé précédé de son histoire ; Edition complète*, Partout et Nulle part, Mais dans l'arrière boutique de tous les libraires, 1882, 200 p.

²¹ *Don Jaume lo Conquistador ; Drama històric en un acte y en vers, escrit en català del que are's parla*, s.l. [Barcelone], s. éd., s.d. [c. 1875], 32 p., s.l. [Barcelone], s. éd., s. d. [c. 1880], 46 p., et s.l. [Barcelone], s. éd., s.d. [c. 1885], 40 p., 2 gravures en couverture ; *Don Pera d'Aragó o sia l'enjendrament de D. Jaume el Conquistador. Drama en un acte y en vers, original de D. Silvestre Perasa*, s. l. [Barcelone], s. éd., s. d. [c. 1875], 32 p., et s.l. [Barcelone], s. éd., s. d. [c. 1888], 32 p. Voir Pep VILA, *Bocavulvari eròtic de la llengua catalana. Segles XVIII, XIX i XX*, Barcelona, Edicions de La Magrana (La Marrana 13), 1990, pp. 37-48 (« L'escena eròtica catalana »).

²² *Don Carlos. Quadro-històric-contemporani-ficable en un acte y en vers català del qu'are generalment se parla. Original de W. Knyphs. (a) Samalsa*, Cardona [Barcelone], Imprenta de Llepando, 1883, 29 p.

fort appréciés du public. Citons ainsi vers 1875 *El nuevo barberillo de Lavapiés, Papotada en tres Burdeles*²³, version parodique de *El barberillo de Lavapiés. Zarzuela en tres actos y en verso* (1874) de Luis Mariano de Larra [1830-1901] et musique de Francisco Asenjo Barbieri [1823-1894]²⁴, en 1887 *La Gran Vía. Revista madrileña cómico-lírica-coñística-mariconera*²⁵, parodie érotique de *La Gran Vía. Revista madrileña cómico-lírica-fantástico-callejera* (1886) de Felipe Pérez y González [1854-1910] et musique de Federico Chueca [1846-1908] et de Joaquín Valverde [1846-1910]²⁶, ou en 1895 *La verbena de la paloma o el soplapollas del boticario y las zorras de las chulapas y achares cacareados*²⁷, transformation parodique (y compris en ce cas pour les noms d'auteur et de compositeur) de *La verbena de la paloma o El boticario y las chulapas y celos mal reprimidos* (1894)²⁸, livret de Ricardo de La Vega [1840-1909] et musique de Tomás Bretón [1850-1923], devenus respectivement *Ricardo de la Verga et Bruton*. Et même si ces parodies érotiques de *zarzuelas* contiennent des chansons et des indications scéniques, l'on peut vraisemblablement penser qu'elles ne furent jamais jouées sur une scène.

Il convient finalement de faire un sort aux parodies religieuses, en phase naturellement avec un anticléricalisme relativement actif à la fin du XIX^e siècle dans les grandes villes espagnoles (et présent notamment dans la presse satirique ou liée à la libre-pensée), et parmi lesquelles nous pouvons signaler le *Catecismo de las putas* paru en 1886²⁹.

²³ *El nuevo barberillo de Lavapiés, Papotada en tres Burdeles. Original de D. Telometo Porelano, Leche del Maestro Melamanees, estrenada en las mejores puterías de Madrid. Quinta Jodienda Caracondone, s.l. [Barcelone ?], Imprenta de Cornelio Lamido, s.d. [c. 1875], 72 p., 6 gravures libres. Voir Pisanus FRAXI [Henry Spencer Ashbee], *Catena Librorum Tacendorum, op. cit.*, pp. 395-397 (date par erreur l'opuscule vers 1860 alors qu'il signale bien que « This play is in verse, partly spoken, partly sung, and is indeed a parody in the form of a zarzuela of the same name »).*

²⁴ Luis Mariano de LARRA, *El Barberillo de Lavapiés ; Zarzuela en tres actos y en verso ; Música del Maestro Barbieri*, Madrid, José Rodríguez, 1874, 93 p.

²⁵ *La Gran Vía ; Revista madrileña cómico-lírica-coñística-mariconera ; En un acto y varios cuadros vivos ; Leche original de P. y P. y W ; Música de los autores de La Parodiana*, Madrid, calle Pichas Tiesas, 1887, 55 p.

²⁶ Felipe PÉREZ Y GONZÁLEZ, *La Gran Vía ; Revista madrileña cómico-lírica-fantástico-callejera en un acto y cinco cuadros ; Música de los maestros Chueca y Valverde*, Madrid, Administración Lírico-Dramática, 1886. Voir Carmen Del MORAL RUIZ, *El género chico ; Ocio y teatro en Madrid (1880-1910)*, Apéndice de Manuel GARCÍA FRANCO, Madrid, Alianza Editorial, 2004, pp. 103-131.

²⁷ *La verbena de la paloma o el soplapollas del boticario y las zorras de las chulapas y achares cacareados ; Original de D. Ricardo de la Verga ; Música de Bruton*, Nueva York, Imprenta de John Bullat, 1895, 36 p., gravures.

²⁸ Ricardo de LA VEGA, *La verbena de la Paloma, o El boticario y las chulapas y celos mal reprimidos ; Sainete lírico, en un acto y en prosa ; Música del maestro Tomás Bretón*, Madrid, R. Velasco, 1894, 37 p. Voir Carmen Del Moral Ruiz, *El género chico, op. cit.*, pp. 131-154.

²⁹ Padre Melasques, hijo de Melaempuñes, *Catecismo de las putas*, s.l., Imprenta del

La personnalité d'Antonio María Claret [1807-1870] – archevêque de Santiago de Cuba en 1851 avant de devenir en 1857 le confesseur de la Reine Isabelle II puis d'être nommé en 1860 *in partibus* archevêque de Trajanópolis – fait l'objet en particulier de nombreuses allusions satiriques ou burlesques dans les publications érotiques du dernier quart du XIX^e siècle, et qui avaient commencé en fait dès les années soixante, ce dont l'intéressé se plaignait amèrement³⁰.

Citons ainsi *Las Noches de Amor*, ouvrage présenté comme étant une traduction réalisée à partir de la version française supposée par l'« Archevêque de Trajanópolis » et soi-disant publiée à La Havane en 1874 ; *Las aventuras de un pollo. Cuadro de costumbres sociales*, ouvrage qui lui est faussement attribué en 1874 ; *La llave de oro* (c. 1880) et *La nueva llave de oro, o serie de reflexiones que, para abrir el corazón cerrado de los pobres pecadores, ofrece a los confesores nuevos* (1857), qui abordait certes, mais en latin – ce qui limitait de ce fait sa diffusion –, de nombreux aspects touchant la sexualité³¹. On peut ajouter la fausse couverture extérieure du drame publié en catalan vers 1900 *Trajedia nova titulada Na Manuela s'alcabota, o sia, usos y costums d'es carrer d'en Camaró* et comportant comme titre *Camí dret y segur per arribar al cel. Escrit per Mossen Claret, Roma, Imprenta del Via-Crucis l'any sánt*³².

Universo, 1886, 207 p., une gravure.

³⁰ Antonio María CLARET, « Testimonio de la verdad que da el Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo Claret » (12-XII-1864), et « Continuación de la biografía del arzobispo D. Antonio María Claret » (1865) in San Antonio María CLARET, *Estudios autobiográficos*, Transcripción, introducción y notas por José María VIÑAS y Jesús BERMEJO, Presentación de Gustavo ALONSO, 2^a ed. revisada y puesta al día, Madrid, La Editorial Católica, S.A. (Biblioteca de Autores Cristianos, n° 188), 1981, pp. 400-401 et 440.

³¹ Ces paragraphes seront traduits en français dans des publications anticléricales : Mgr. Claret, « Pieuses exhortations. La clé d'or offerte aux nouveaux confesseurs pour les aider à ouvrir le cœur fermé de leurs pénitents » in *Les Livres secrets des confesseurs*, Paris, Editions « Critique et Raison », s.d., pp. 239-257.

³² *Las Noches de Amor*, Traducción del Arzobispo de Trajanópolis de la edición francesa, Habana [Barcelone], Imprenta del Parnaso, 1874, 84 p., 8 gravures ; Padre CLARET, *Las aventuras de un pollo ; Cuadro de costumbres sociales por el Reverendo -- Olimpo* [Barcelone], Imprenta Mitológica, 1874, 132 p., 16 gravures (une édition de 1882 ne mentionne toutefois plus le nom de Claret : *Las aventuras de un pollo ; Cuadro de costumbres sociales por Uno que lo entiende*, Olimpo, Imprenta Mitológica, 1882, 109 p., 5 gravures) ; F. P., *La llave de oro del P. Claret*, Barcelona, c. 1880, 48 p. ; *La nueva llave de oro*, s.l., s.éd., s.d. [c. 1882], 6 gravures ; *Trajedia nova titulada Na Manuela s'alcabota, o sia, usos y costums d'es carrer d'en Camaró ; Escrita Per una musa inspirada pe'l gálic ó mal frances que aplegá amb una boixada y li romangue manjada que casi no 'y quedá res*, Tol lo mon, Establiment Tipogràfic de Priapio. Cèl de Venus, s.d. [c. 1900], 56 p. Voir José Antonio CEREZO, *Literatura erótica en España*, op. cit., pp. 88-89.

Un cas particulier, puisqu'il ne comporte pas de texte, mais qui peut être associé aux précédents, est constitué par l'*Album diabolico* (c. 1890), dont Kearney nous dit que

this album comprises twelve obscene plates, including the title, depicting the devil and his attendant imps in various grotesque and bizarre poses with humans. Several of the plates, which are coloured, display a marked anti-clerical tendency³³.

On le voit, de nombreux aspects de la parodie sont abordés par la production érotique espagnole. Mais les pièces que nous pouvons supposer être originales ne manquent toutefois pas, comme dans le genre théâtral *La Desvirgada por su gusto con licencia de su madre* (c. 1877) ou *Flor de un día. Drama joco-serio futrosófico-moral en dos actos* (c. 1880)³⁴.

Il convient d'y ajouter, comme c'était déjà le cas dans la première moitié du XIX^e siècle, des recueils de contes ou de compositions poétiques licencieuses, soit individuels (d'anonymes ou d'auteurs connus comme José de Espronceda – dont l'un de ses poèmes, non érotique celui-là, avait fait l'objet, comme nous l'avons vu, d'une version parodique érotique – ou Nicolás Fernández de Moratín [1737-1780]³⁵), soit collectifs (souvent d'ailleurs d'auteurs du XVIII^e siècle ou du début du XIX^e, à partir de versions manuscrites qui avaient circulé à l'époque), comme, en catalan, la *Biblioteca llemínica* (1882) ou les *Gotas de llet* (1895), et en espagnol le *Cancionero moderno de obras alegres* (1890) ou les *Cuentos y poesías más que picantes* rassemblés vers 1899 par l'hispaniste Raimond Foulché-Delbosc³⁶.

³³ *Album diabolico*, s.l. [Barcelone?], s. éd., s.d. [c. 1890], 12 gravures. (sans texte). Voir Patrick J. KEARNEY, *The Private Case*, op. cit., n° 10, p. 82.

³⁴ *La Desvirgada por su gusto con licencia de su madre ; Juguete carajinal y fornicario en un acto, en verso por el Doctor Coñicida ; Impreso en la venta del Carajo ; Año de tantos y tantos*, s. l. [Barcelona], s. d. [c. 1877-1878], 31 p., 8 gravures libres (voir Pisanus FRAXI [Henry Spencer Ashbee], *Catena Librorum Tacendorum*, op. cit., pp. 397-399) ; *Flor de un día ; Drama joco-serio futrosófico-moral en dos actos*, por Don Agapito Grave, s. l., Coño-Pija, 1000 [c. 1880], 32 p., 7 gravures.

³⁵ José de ESPRONCEDA, *Obras poéticas. La mujer-La creación-El arrepentimiento-La desesperación*, 5e éd., Madrid, Imprenta de Priapo, 1875, 80 p. ; Don Cándido LLEPAFILS, *69 llardons per fe una coca. Originals del cansaladé Don --*, s. l., Imprenta de --, Any de la picó [c. 1890], 16 p. ; [Nicolás FERNÁNDEZ DE MORATÍN], *Arte de las putas ; Poema ; Lo escribió Nicolás Fernández de Moratín ; Ahora por primera vez impreso*, Madrid, s. éd., 1898, 95 p. ; *Cuentos de Caballería por Uno de Infantería*, s. l., s. éd., 1898, 80 p. ; J. ESPRONCEDA, *Cinco fases de la mujer, escritas en forma de poemas y magníficas octavas*, Monopotapa, Imp. de la Ilustrada Jodienda, 9999 [1899?], 64 p., 8 lithographies d'Eusebio Planas.

³⁶ *Biblioteca llemínica ; Llegendas galicas ; Colecció de poesias verdes escritas por los senyors poetes Boig de Mal Pet, Cigala Torta, Manut de Cos, Pipallarga, Un fart de Can Budo, Martir ab Sogra, Noy de Fora, etc.*, San Llorens dels Piteus, Imprenta de Llepafils, 1882, 24 p. ; *Cancionero moderno de obras alegres*, London [Madrid], H. W. Spiritual [Ricardo Fé], 1875 [c. 1890], 175 p. ; *Gotas de llet*, Escalibafavas, Imprempta de Cornéli Llepagrenyas (Col.lecció collonuda, Cuadern número 1, 1895, s.p. ; *Cuentos*

De même, l'on peut trouver des ouvrages de nature scatologique³⁷, et bien sûr des romans, la plupart du temps articulés autour du ressort autobiographique, ce qui permet ainsi d'enchaîner rapidement les anecdotes autour des diverses aventures et expériences sexuelles que connaissent le héros ou l'héroïne, souvent d'ailleurs en liaison avec le monde de la prostitution (n'oublions pas que le personnage de la prostituée se trouve aux origines de la littérature licencieuse européenne)³⁸, à partir de leur initiation sexuelle. Citons ainsi *La herencia de familia. Continuación de la cortina corrida. Pasajes verdaderos, inéditos hasta ahora, que salen a luz de ruego de muchísimas personas*, Se imprimieron en Moravia por orden del tío Suavia, 1876, 200 p., 8 gravures ; *Lo de siempre. Novela erótica, alegre y pistonuda escrita por un aficionado*, Fornicópolis [Barcelone ?] 1886, 112 p., 4 gravures ; *Un Mozo afortunado o El serrallo secreto. Novela erótica, alegre y cojonuda, ilustrada con ocho magníficas láminas dibujadas por un hábil artista*, París, Librería Pornográfica, 1888, 148 p., 8 gravures ; *Viaje a Turquía*, s. l., s. ed., 1889, 4 gravures ; *Mercedes*, s. l., Azul y Oro, Biblioteca Pornográfica, s. d. [c. 1890], 2 vols., Ilustr. ; *Vida de la Mujer del Deleite o las Veinticinco posturas que usó*, Londres [Madrid ?], 1892, 25 p. r/v, 25 gravures ; Fidel Amador, *El oriente del amor. Escenas de lujuria infantil. Novela filosófico-amorosa de costumbres al natural*, Edición de lujo ilustrada con preciosas láminas y viñetas grabadas por artistas de mérito, Pozuelo, Establecimiento Tipográfico de Venus, s.d. [c. 1900], 134 p., Ilustr.

Comme on a pu le voir, les titres ou les sous-titres insistent volontiers sur le contenu érotique explicite de la publication, n'hésitant pas à charger le trait et à en rajouter par l'utilisation de termes plus ou moins directs et vulgaires pour attirer par ce biais le client potentiel : *Burdel en cinco actos y 2.000 escándalos por Ahí me las dén todas* (1874) ; *Papotada en tres Burdeles. Original de D. Telometo Porelano, Leche del Maestro Melamanees, estrenada en las mejores puterías de Madrid. Quinta Jodienda Caracondone* (c. 1875) ; *La Desvirgada por su gusto con licencia de su madre. Juguete carajinal y fornicario en un acto, en verso* (1877) ; *Drama joco-serio futrosófico-moral en dos actos* (1880) ; *La Fuente. Cuadro lechoso-jodístico-social* (c. 1880) ; *Parodia cachonda de « El diablo mundo » de Espronceda* (c. 1880) ; *Aventuras de la hermosa bella-flor, o la*

y poesías más que picantes (Samaniego, Yriarte, Anónimos). *Publicalos por vez primera un rebuscador de papeles viejos*, s. l. [Barcelone], s. éd. [Tipografía de L'Avenç], s. d. [c. 1899], 299 p.

³⁷ *Gracias y desgracias del ojo del culo ; Los perfumes de Barcelona ; Cancion catable que si oliera el diablo que la levera. Poema en cinco cantos*, Canarias, Imprenta de D. L. Montalrich, 1875, X-38 p. (il existe d'autres éditions postérieures) ; Lucas Gómez del Todo, *Cuentos pardos ; Obra filosófica, escrita por una sociedad de sabios inteligentes en la materia y aumentada, coleccionada y corregida por Don --*, Nueva-York, Imprenta de Rodríguez, s. d. [c. 1890], 85 p. ; *La Pedomanía ; Colección de aires particulares emitidos en todos los tonos*, Talavera, Imprenta de Rubalcaba, s. d. [c. 1891], 40 p.

³⁸ Jean-Louis Guereña, « La prostitución, un tema literario para el naturalismo español », *Excavatio*, Alberta (Canada), Vol. XVIII, n° 1-2 [Zola and Spain], 2003, pp. 260-277.

víctima de un carajo sin potencia aumentado con la creación (1883) ; *Virginidades regias refractarias persistentes y fáciles* (1885) ; *Catecismo de las putas* (1886) ; *Lo de siempre Novela erótica, alegre y pistonuda* (1886) ; *Revista madrileña cómico-lírica-coñística-mariconera* (1887) ; *Novela erótica, alegre y cojonuda* (1888) ; *Vida de la Mujer del Deleite o las Veinticinco posturas que usó* (1892) ; *La verbena de la paloma o el soplapollas del boticario y las zorras de las chulapas y achares cacareados* (1895) ; *Lo baró de Pixa Grossa* (c. 1899) ; *El oriente del amor. Escenas de lujuria infantil. Novela filosófico-amorosa de costumbres al natural* (c. 1900).

Pour l'essentiel, ces diverses publications clandestines se présentent sous la forme de brochures de petit format et d'une pagination réduite (en général moins de 100 pages, parfois beaucoup moins), avec une couverture souvent muette pour ne pas attirer l'attention. La plupart d'entre elles sont en outre illustrées de lithographies explicitement pornographiques, en général en couleurs, plus ou moins esthétiques ou grossières selon les publications. Un grand nombre associe d'ailleurs étroitement texte et image, en présentant en vis-à-vis gravure à pleine page et texte imprimé³⁹.

L'on peut même parler, pour ce qui est des publications diffusées par colportage, d'un format plus ou moins standard de publication (par le nombre de pages et d'illustrations), ce qui semble dénoter vers la fin du XIX^e siècle une certaine « industrialisation » de la production érotique et une certaine liberté, toute relative, de fabrication et de diffusion qui ne manquera pas, comme nous le verrons, de faire l'objet de nombreuses réactions.

Le cadre légal. La poursuite des publications « obscènes » et « pornographiques »

L'existence d'une censure relativement efficace, et surtout la permanence de l'Inquisition et de ses *index* de livres interdits jusqu'au début du XIX^e siècle⁴⁰, expliquent en grande partie le « retard » hispanique en matière de publications érotiques, en particulier pendant les XVII^e et XVIII^e siècles, surtout si l'on compare avec ce qui se passait dans d'autres pays européens, comme la France par exemple. La « chasse à l'obscène »

³⁹ *La Generala*, s.l., s. éd., s. d. [c. 1880], 16 p. [texte] + 16 lithographies (dont frontispice) non paginées ; Fray Cerrojo, *Noche de novios*, s. l., s. éd., s. d. [c. 1880], 12 p. (texte), 12 lithographies non paginées ; *Teatro Real*, Madrid, s. éd., s. d. [c. 1890], 16 p., 16 lithographies colorées ; *Vida de la Mujer del Deleite o las Veinticinco posturas que usó*, Londres [Madrid ?], 1892, 25 p. r/v, 25 gravures.

⁴⁰ *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar : para todos los reynos y señoríos del católico Rey de las Españas, el señor Don Carlos IV*. Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790, XL-305 p. ; *Suplemento al Índice expurgatorio del año de 1790 que contiene los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los reynos y señoríos del católico Rey de España el Sr. D. Carlos IV, desde el edicto de 13 de diciembre del año de 1789 hasta el 25 de agosto de 1805*, Madrid, En la Imprenta Real, 1805, 57 p.

constituait donc une pratique habituelle de l'appareil politico-religieux espagnol à la fin de l'Ancien Régime⁴¹.

À la fin du XIX^e siècle, sous la Restauration, l'instrument répressif de base – et pour ainsi dire unique – pour poursuivre légalement des publications considérées comme « obscènes » était constitué par le Code Pénal de 1870, toujours en vigueur dans le dernier quart du XIX^e siècle et au début du XX^e, et ancré en la matière, comme ses prédécesseurs et en particulier le Code Pénal de 1848, sur la notion de « scandale public », d'ailleurs peu ou pas définie⁴², et directement associée à la protection de la « moralité publique ».

Les différentes lois sur les publications imprimées, et notamment celle de 1883 qui visait à réaliser l'affirmation des libertés reconnues par la Constitution de 1876, ne s'attachaient en fait qu'à poursuivre les publications clandestines, en laissant ainsi pratiquement aux seuls juges le soin de juger et éventuellement de condamner les publications « contraires aux bonnes mœurs », à condition bien sûr d'en retrouver les auteurs et les éditeurs ou imprimeurs.

Le Code Pénal de 1870 condamnait en effet « à une peine d'amende de 125 à 1.250 pesetas ceux qui auraient exposé ou proclamé, par le moyen de l'imprimerie et de manière scandaleuse, des doctrines contraires à la morale publique » et à une peine d'amende de 25 à 125 pesetas ceux qui, sans commettre de délit, « auraient outragé la morale, les bonnes mœurs ou la décence publique » par le biais de l'imprimerie ou de la lithographie⁴³.

Pour leur part, étaient passibles d'une peine d'emprisonnement d'un à dix jours et d'une amende de 5 à 50 pesetas « ceux qui par l'exhibition d'estampes ou de gravures, ou par d'autres classes d'actes, auraient outragé la morale et les bonnes mœurs sans commettre de délit »⁴⁴. Mais dans ce cas, le délit était avéré en cas d'exhibition publique, comme le précisent diverses sentences du Tribunal Suprême⁴⁵. L'atteinte aux bonnes mœurs n'était donc

⁴¹ Lucienne DOMERGUE, *La Censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid, Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 13), 1996, pp. 212-217.

⁴² José Manuel MARTÍNEZ-PEREDA, *El delito de escándalo público*, Madrid, Editorial Tecnos (Biblioteca Tecnos de Estudios Jurídicos), 1970, pp. 53-60 ; Clotilde ROMERO SIRVENT, *El delito de escándalo público*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense (Colección Tesis doctorales), 1989, 392 p.

⁴³ Code Pénal de 1870, art. 457 et 584 (Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española ; Compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública [...]*, 5e éd., Madrid, 1892, t. 2, pp. 948 et 959).

⁴⁴ Code Pénal de 1870, art. n° 586-2 (*Ibid.*, p. 939).

⁴⁵ Sentences du Tribunal Suprême des 12-III-1890, 14-X-1897 et 5-IV-1900. Voir Centro de Defensa Social de Madrid. Sección de lucha contra la pornografía, *Las ofensas a la moral y a la decencia pública según el Código penal y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ; Medios legales de que disponen los particulares para procurar su castigo*, Madrid, Imprenta Ibérica, 1917, 32 p.

pénalement caractérisée qu'à partir du moment où l'objet litigieux se trouvait socialement bien visible.

En outre, selon la Loi provinciale d'août 1882, les fonctions attribuées au Gouverneur civil incluaient celles de « réprimer les actes contraires à la morale ou à la décence publique »⁴⁶. Quant aux autorités locales, les règlements municipaux rappellent en fait les éléments correspondants du Code Pénal. Ainsi celui de Saragosse précise en 1874 que :

117. Los que perturbaren los actos de un culto, u ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes a ellos de un modo que no constituya delito, serán remitidos al Juez municipal para su castigo. En la propia forma y en la misma circunstancia lo serán los que con la exhibición de estampas o grabados o con otra clase de actos ofendieren la moral y las buenas costumbres.

118. Queda prohibida toda acción inmoral y toda palabra obscena o escandalosa de la especie comprendida en el artículo anterior⁴⁷.

Dans ce cadre légal, les poursuites judiciaires pouvaient de fait s'étendre à des ouvrages non spécifiquement érotiques mais à la thématique considérée alors comme « osée » et susceptible par conséquent de porter atteinte aux « bonnes mœurs », comme ce fut par exemple le cas lors des procès intentés en 1884, suite à la plainte déposée par le Gouverneur civil de Madrid, au romancier « naturaliste » quelque peu sulfureux, disciple déclaré de Zola, Eduardo López Bago [1855-1931] et qui lui servirent précisément d'argument commercial⁴⁸, en indiquant avec quelque fierté dans le catalogue des « Ouvrages d'Eduardo López Bago » inclus systématiquement en quatrième de couverture de ses romans consacrés à la prostitution que

ces deux ouvrages [*La Prostituta* y *La Pálida*], dénoncées par le Gouvernement, pour délit supposé de scandale et d'attaque à la morale, à la décence publique et aux bonnes mœurs, ont été absoutes par le Tribunal Suprême⁴⁹.

De ce fait, la clandestinité, également pourchassée par le Code Pénal de 1870 (dans son article n° 203), sera la voie choisie pour des productions qui se situaient de toute évidence en dehors des « bonnes mœurs » qu'elles

⁴⁶ Eusebio FREIXÁ Y RABASO, *Ley provincial de 29 de agosto de 1882*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Tomás Minuesa, 1890, art. 22, p. 10.

⁴⁷ *Bando general de Buen Gobierno publicado por el Alcalde de esta S. H. Ciudad con la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia*, Zaragoza, Tipografía de Calisto Ariño, 1874, p. 46.

⁴⁸ Eduardo LÓPEZ BAGO, « La moral del naturalismo », Appendice à *La Buscona. Novela médico-social (Tercera parte de LA PROSTITUTA)*, 9e éd. [1ère éd., 1885], Madrid, Casa Editorial de Mariano Núñez Samper, s. d., pp. 245-279.

⁴⁹ Voir Pura FERNÁNDEZ, *Eduardo López Bago y el naturalismo radical ; La novela y el mercado literario en el siglo XIX*, Amsterdam-Atlanta, Ediciones Rodopi (Teoría literaria : Texto y Teoría, n° 18), 1995, pp. 37-40.

l'Espagne seulement en 1912), que la répression de la circulation des publications considérées comme « obscènes » va trouver un cadre spécifique⁵⁴.

Les tribunaux ordinaires étaient donc compétents pour juger et condamner, sur la base du Code Pénal, les auteurs de publications éventuellement dénoncées et saisies par la police. Mais, semble-t-il, les autorités judiciaires n'épaulaient pas toujours les autorités policières. Et, bien que relativement tardive, puisque datée de 1922, il nous paraît intéressant de rapporter ici une pièce du dossier instruit à propos d'une traduction espagnole du célèbre *Gamiani* attribué depuis longtemps à Adolphe de Musset, ouvrage que le magistrat du Tribunal de Barcelone ne considère pas dans son argumentation comme délictueux et passible de poursuites (en distinguant en même temps, à partir d'un critère esthétique, entre la « bonne » et la « mauvaise » pornographie).

L'argumentaire du juge barcelonais est relativement simple : il ne s'agit pas en ce cas d'une publication clandestine et condamnable pour ce fait, puisque figurent bien les mentions légales d'éditeur, et d'autre part l'on ne peut considérer la publication comme « offensant la morale, les bonnes mœurs ou la décence publique » :

Cualquiera que sea el juicio que merezca la tendencia literaria de la obra debida a la pluma de un escritor de universal renombre y valoración artística acrisolada, es indudable que refleja una tendencia que pertenece a un género de literatura que, así entre algunos escritores españoles como del extranjero – Aretino y Bocaccio entre los más generalmente consagrados – tiene recibida la aceptación de la crítica más autorizada, estimado como digno del respeto de quienes no comparten las tendencias del género cultivado por autor tan exquisito y romántico en dicha obra, que no puede confundirse con otras vulgares de tendencia libidinosa, que persiguen exclusivamente excitar el más grosero sexualismo, sin el menor atisbo de la cultura [que] la producción de Musset revela, ni la belleza de estilo que puede comprobar el menos versado en literatura en esta producción y así en su conjunto como en los detalles, y sobre en el trágico final, revela ser ficción de una delirante fantasía⁵⁵.

Malgré tout, nombreux furent dans le premier tiers du XX^e siècle les procès intentés pour « scandale public »⁵⁶. Mais pour poursuivre une publication, il faut une cible bien repérée, c'est-à-dire une personne physique (auteur ou éditeur) déclarée responsable de la dite publication et éventuellement coupable. Sous la Restauration, dans le cadre de publications

⁵⁴ ARANZADI, *Nuevo Diccionario de legislación*. Pamplona, Ed. Aranzadi, 1977, t. XIX, pp. 1303-1304, n° 25.293 ; *Actes de la Conférence Internationale pour la répression de la circulation et du trafic des publications obscènes tenue à Genève du 31 Août au 12 Septembre 1923*, Genève, Société des Nations, 1923, 126 p.

⁵⁵ Archives Historiques Nationales (Madrid) [A.H.N.], Fonds Contemporains, Série *Gobernación*, liasse n° 52-A-13.

⁵⁶ A.H.N., Fonds Contemporains, Série *Audiencia territorial de Madrid. Criminal*.

clandestines, seuls les distributeurs (souvent des colporteurs) risquaient en fait d'être arrêtés et condamnés.

Les marques de la clandestinité

La clandestinité plus ou moins totale est donc la règle générale de ces publications érotiques diffusées « sous le manteau », c'est-à-dire hors des circuits institutionnels de la librairie. La définition d'une publication clandestine est identique dans le Code Pénal de 1870 et dans la Loi sur la presse et les imprimés de 1883⁵⁷ : pas de « pie de imprenta » ou faux, c'est-à-dire absence totale ou partielle de mention réelle d'éditeur ou d'imprimeur connu responsable de la publication en question, substituée par des indications plus ou moins fantaisistes qui visent bien entendu à empêcher toute identification auxquelles se substitueraient des indications.

Souvent en effet, absolument aucune indication bibliographique ne figure dans ce genre de publications (pas même le lieu ou la date supposés). Citons, par exemple, *Don Pera d'Aragó o sia l'enjendrament de D. Jaume el Conquistador. Drama en un acte y en vers, original de D. Silvestre Perasa*, s.l. [Barcelone], s. éd., s. d. [c. 1875] ; *La Desvirgada por su gusto con licencia de su madre*, s. l. [Barcelone], s. éd., s. d. [c. 1877-1878] ; *La Generala*, s. l., s. éd., s. d. [c. 1880] ; Fray Cerrojo, *Noche de novios*, s. l., s. éd., s. d. [c. 1880].

Mais, comme dans la première moitié du XIX^e siècle, les fausses indications bibliographiques (que ce soit quant au lieu d'impression, au nom d'imprimeur et même à la date d'impression, lorsque celle-ci y figure) sont également de règle, ou alors il s'agit de mentions totalement fantaisistes et souvent directement allusives au contenu même de la publication⁵⁸.

Comme dans la production érotique française de la deuxième moitié du XVIII^e siècle, l'indication de « Londres » – et il faut y lire en fait Madrid ou Barcelone –, suivie ou pas d'une mention plus ou moins vraisemblable d'imprimeur mais toujours imaginaire, est souvent choisie comme lieu supposé de publication. Citons ainsi *La herencia de familia*, Impreso en Londres, 1876 ; *Teresa filósofa*, Londres, En la estampa de Samuel Baxter, Menor, 14, Bartholomew Close, 1887 ; *Cancionero moderno de obras alegres*, London, H. W. Spiritual, 1875 [1890] ; *Vida de la Mujer del Deleite o las Veinticinco posturas que usó*, Londres, 1892 ; *Relámpagos del Amor. El Porvenir del placer*, Londres, Imprenta de Cantucos, 1895.

Mais Paris comme lieu supposé de publication n'est évidemment pas oublié par cette production érotique espagnole : *Jardín de Venus*, Paris, s. éd., 1878 ; *Aventuras de la hermosa bella-flor, o la víctima de un carajo sin potencia aumentado con la creación*, Paris, Imprenta de Venus, 1883 ; Pedro Tejo del Toro, *G. Toublet y Compañía*, Paris, Federico Jones, 1888 ; *Un*

⁵⁷ Article 203 du Code Pénal de 1870 (Manuel Martínez Alcubilla, *Diccionario de la administración española*, op. cit., t. 2, pp. 928-929) et art. 5, 6 et 18 de la Loi sur les imprimés de 1883 (*Ibid.*, t. 7, pp. 875-877).

⁵⁸ Voir José Antonio CEREZO, *Literatura erótica en España*, op. cit., pp. 18-21.

Mozo afortunado o El serrallo secreto. Novela erótica, alegre y cojonuda, ilustrada con ocho magníficas láminas dibujadas por un hábil artista, París, Librería Pornográfica, 1888.

Parmi les localisations soi-disant étrangères, nous pouvons trouver également Rome (*Paca. Aventuras femeniles por Fray Gerundio*, suivi de *La Fuente. Cuadro lechoso-jodístico-social*, Roma, Via Láctea, 1800 [c. 1880] ; *El Hijo del burdel. Obra escrita en francés por un Abate y traducida al español considerablemente mejorada*, Roma, Imprenta Hebrea, 1882), La Havane (*Las Noches de Amor*, Traducción del Arzobispo de Trajanópolis de la edición francesa, Habana [Barcelone], Imprenta del Parnaso, 1874) ou encore New York (Lucas Gómez del Todo, *Cuentos pardos. Obra filosófica, escrita por una sociedad de sabios inteligentes en la materia y aumentada, coleccionada y corregida por Don --*, Nueva-York, Imprenta de Rodríguez, s.d. [c. 1890] ; *La verbena de la paloma o el soplapollas del boticario y las zorras de las chulapas y achares cacareados. Original de D. Ricardo de la Verga. Música de Bruton*, Nueva York, Imprenta de John Bullat, 1895).

L'Espagne est bien sûr également présente dans ces fausses mentions éditoriales. Outre Madrid ou Barcelone (avec toutefois des noms d'imprimeries fantaisistes), l'on trouve, par exemple, les Canaries, Pozuelo, Sanlúcar de Barrameda ou Talavera⁵⁹.

À côté de ces indications fausses mais somme toute relativement vraisemblables, la fantaisie la plus totale et débridée, voire la parodie, est également utilisée, comme c'est le cas dans la production érotique européenne, et tout particulièrement dans la mention éditoriale et autorale.

Citons ainsi quelques exemples de ces localisations ou de ces imprimeries toutes plus imaginaires et fantaisistes les unes que les autres, qui ne font en fait que recharger l'effet d'accroche du titre: « Biblioteca Pornográfica », « Calle Pichas Tiesas », « Coño-Pija », « Establecimiento Jodeográfico Ultra-montano », « Establecimiento Tipográfico de Venus », « Fornicópolis », « Imprenta de Cantucos », « Imprenta de Cornelio Lamido », « Imprenta de la Vda. Galí-Cosa », « Imprenta del Parnaso », « Imprenta del Parnasillo de la tienda de Campaña (Biblioteca clandestina) », « Imprenta del Renacimiento Sexual », « Imprenta del Universo », « Impreso en la venta del Carajo », « Imprenta de Priapo », « Imprenta Hebrea », « Librería Pornográfica », « Monopotapa, Imp. de la Ilustrada Jodienda »,

⁵⁹ *Los perfumes de Barcelona ; Canción catable que si oliera el diablo que la levera. Poema en cinco cantos*, Canarias, Imp. de D. L. Montalrich, 1875, 88 p. ; Fidel Amador, *El oriente del amor ; Escenas de lujuria infantil. Novela filosófico-amorosa de costumbres al natural*, Edición de lujo ilustrada con preciosas láminas y viñetas grabadas por artistas de mérito, Pozuelo, Establecimiento Tipográfico de Venus, s. d. [c. 1900], 134 p., Ilustr. ; [Ambrósio el de la Carabina] *Don Juan Notorio ; Burdel en cinco actos y 2.000 escándalos por Ahí me las dén todas*, San Lúcar de Barrameda [Barcelone ?], Establecimiento Jodeográfico Ultra-montano, 1874, 40 p. ; *La Pedomania. Colección de aires particulares emitidos en todos los tonos*, Talavera, Imprenta de Rubalcaba, s.d. [c. 1891], 40 p.

« Moravia, por orden del tío Suavia », « Olimpo, Imprenta Mitológica », « Via Láctea », « Sífilis, Imprenta de Priapo, a cargo de Mercurio »...

L'anonymat total est bien sûr totalement de règle dans ce genre de publications. S'il est fait mention d'un auteur, il s'agit bien sûr d'un pseudonyme, d'une fausse attribution (nous avons vu le cas du Père Claret) ou surtout d'une mention parodique qui prolonge ainsi l'indication fantaisiste d'édition et en accentue l'effet, comme c'est le cas pour « Ambrosio el de la carabina », « el Barón de Polla-Tiesa », « Don Agapito Grave », « Doctor Coñicida », « Fray Gerundio », « Leche original de P. y P. y W. », « Original de D. Telometo Porelano, Leche del Maestro Melamanees », « Padre Melascasques, hijo de Melaempuñes », « Pedro Tejo del Toro », « Una musa inspirada pe'l gálic ó mal frances que aplegá amb una boixáda y li romangue manjada que cási no 'y quedá res », « Uno que lo entiende »...

Une volonté particulière d'en rajouter se trouve dans la présentation de l'auteur supposé de la *Parodia cachonda* de « *El diablo mundo* » (c. 1880), Alejo de Montado, qui n'est rien moins que « Miembro robusto y erguido de la « Sociedad Virguera » del Olimpo, catedrático por oposición en la Universidad libre de Sodoma ; socio corresponsal del Instituto culográfico de Nápoles ; presidente honorario de la Academia del « Bello Placer », caballero gran cruz de la empinada orden de « Priapo, cruz y placa de la del Monte de Venus » ; cruz sencilla del mérito rojo del menstruo de la casta Susana ; cojonudo autor de varias obras morales, etc., etc. ».

À côté de la clandestinité totale qui limitait bien évidemment la diffusion de ces publications, il faut évoquer également la semi-clandestinité, qui est le cas des collections périodiques qui font alors leur apparition, phénomène qui sera considérablement accentué au début du XX^e siècle⁶⁰ : « Biblioteca Demi-Monde » (Madrid, F. Bueno y Cía, 1884-1892, 74 n°), « Horizontal Express » (Madrid, A. Bueno Collantes, s.d. [c. 1890-1891], 17 n°), « Biblioteca del Fandango » (Barcelone, *El Fandango*, 1891, 32 n°), « Biblioteca Verde » (Madrid, López del Arco Edit., 1892, 10 n°)...

Les circuits de diffusion. « Sous le manteau »

Les publications clandestines étaient souvent diffusées par colportage. Or, la vente ambulante non autorisée était pourchassée. Selon la loi relative aux imprimés de 1879, « nul ne pourra vendre dans les rues et les places, dans les gares de chemin de fer ni dans les établissements publics des imprimés d'aucune sorte sans l'autorisation des autorités », ajoutant que

ceux qui contreviendront de quelque manière à ce précepte, seront punis d'une peine de prison d'un à dix jours, et d'une amende de 5 à 50 pesetas, comme l'indique le deuxième point de l'article 586 du Code pénal⁶¹.

⁶⁰ Voir José Blas VEGA, « La novela corta erótica española. Noticia bibliográfica », *El Bosque*, Zaragoza, n° 10-11, Janvier-Août 1995, pp. 35-45.

⁶¹ « Ley de Imprenta », 7-I-1879, in *Colección Legislativa de España*, Madrid, t. 122, 1er semestre 1879, art. 83, p. 36.

Des vendeurs ambulants continuaient pourtant à proposer au début du XX^e siècle des productions pornographiques⁶², tombant ainsi sous le chef d'accusation de « scandale public » (condamné donc par l'article n° 586 du Code Pénal de 1870). Et selon une sentence du Tribunal du Tribunal Suprême d'octobre 1907, « l'envoi et la vente de livres, de brochures et de gravures pornographiques pour leur diffusion publique ne constitue pas une faute, mais un délit selon l'article 433 »⁶³.

Les catalogues spécialisés pouvaient constituer un autre moyen de diffusion. Certaines des publications clandestines citées contiennent d'ailleurs un catalogue comme celui de 4 pages qui figure à la fin de la *Parodia cachonda de « El diablo mundo » de Espronceda* (c. 1880) ou celui d'une page à la fin d'*Un Mozo afortunado o El serrallo secreto* (1888)⁶⁴.

Et il semble bien que l'essentiel de cette production érotique soit bien d'origine espagnole. Malgré les indications portées sur certaines publications, pas plus que la France (malgré la proximité géographique) ou l'Angleterre, ni la Suisse, ni la Belgique ou la Hollande ne semblent en effet constituer à la fin du XIX^e siècle des centres de production clandestine à destination du marché espagnol (et éventuellement hispanoaméricain ?), contrairement à ce qui se passait alors pour la France (notamment avec des libraires-éditeurs comme Jules Gay [1807-1887] ou Auguste Brancart [1851- ?] établis à Bruxelles et à Amsterdam) et la Grande-Bretagne⁶⁵. Et si les catalogues spécialisés de ces libraires-éditeurs, dont certains parviennent en Espagne, incluent à côté des livres français des ouvrages anglais, voire allemands, ils ne mentionnent que rarement – pour ne pas dire jamais – des ouvrages espagnols.

Ainsi, en 1891, le journal catholique *La Unión Católica* dénonce la publicité insérée dans la presse quotidienne espagnole par un libraire hollandais, A. Dieckman, qui proposait l'envoi d'un catalogue de « livres galants » français, anglais et allemands, mais semble-t-il pas espagnols :

⁶² Voir Pascal PIA, *Les Livres de l'Enfer ; Bibliographie critique des ouvrages érotiques dans leurs différentes éditions du XVII^e siècle à nos jours*, Paris, C. Coulet et A. Faure, 1978, t. II, pp. 724-725, et Jean-François Botrel, *La Diffusion du livre en Espagne, op. cit.*, pp. 17-18.

⁶³ Sentence du Tribunal Suprême du 3-10-1907 (Centro de Defensa Social de Madrid. Sección de lucha contra la pornografía, *Las ofensas a la moral y a la decencia pública, op. cit.*).

⁶⁴ Camilo José CELA, *Enciclopedia del erotismo VI*, Barcelona, Ediciones Destino y Planeta-De Agostini (Obras completas de Cela, vol. 31), 1990 [1^{ère} éd., 1976], p. 116 ; Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero español [...]*, Barcelona, t. XXIV, 1972, n° 343.718.

⁶⁵ Jacques DUPRILOT, *Gay et Doucé Editeurs sous le manteau (1877-1882)*, Paris, Éditions Astarté, 1998, 207 p. ; Jean-Pierre DUTEL, *Bibliographie des ouvrages érotiques publiés clandestinement en français entre 1880 et 1920*, Paris, Chez l'auteur, 2002, pp. 10-21 ; Peter MENDES, *Clandestine Erotic Fiction in English, 1800-1930 ; A Bibliographic Study*, Aldershot, Scolar Press, 1993, pp. 24-30 ; *Eros invaincu ; La Bibliothèque Gérard Nordmann*, Genève-Paris, Fondation Bodmer-Éditions Cercle d'Art, 2004, n° 84, pp. 202-204 (notice de Jacques DUPRILOT).

Dos periódicos de gran circulación han publicado durante largos días, un anuncio de un Catálogo de libros galantes franceses, ingleses, y alemanes. Daban las señas de la librería extranjera a que ha de pedirse este catálogo por los que quieran obtenerlo.

De las averiguaciones por nosotros practicadas resulta perfectamente comprobado que durante estas dos últimas semanas, se han pedido más de dos mil catálogos a la casa aludida, y que casi diariamente llegan a España docenas de libros pornográficos enviados a consecuencia de la divulgación del catálogo, libros casi todos publicados en francés⁶⁶.

Barcelone semble constituer alors le centre de production d'une bonne partie de la production pornographique en direction du marché espagnol. Non seulement, les kiosques de presse (sur les fameuses *Ramblas* par exemple) présentaient presque ouvertement brochures et ouvrages contenant des illustrations non équivoques, mais également aux terrasses des cafés on pouvait se voir proposer des publications pornographiques⁶⁷.

Au début du XX^e siècle, gravures, photographies et cartes postales pornographiques produites principalement à Barcelone fourniront ainsi le marché espagnol et même européen, comme des cartes postales dites « de surprise » saisies à Barcelone en 1914 :

Láminas que representan hombres y mujeres en actitudes naturales, mas cubiertas en parte por otra postal o papel, por una rayita indicadora, resultaban mujeres enseñando sus órganos genitales en posiciones lúbricas, yaciendo con hombres por la vía natural o contra natura, masturbando a ellos, succionándoles sus órganos, realizando actos deshonestos con mujeres, perros u hombres, con vicios vergonzosos⁶⁸.

De même, toujours à Barcelone, les autorités policières prennent sur le fait en 1909 l'un de ces vendeurs ambulants qui proposait à la vente gravures obscènes et livres pornographiques :

Resultando probado: que en la tarde del diez y ocho de Octubre último, los guardias de seguridad Antonio Casals y Gabriel Baltabiell ocuparon al procesado José Herrerías Morales, en la calle de Mediodía de esta ciudad, ocho láminas con dibujos obscenos y cuatro libros pornográficos que aquél vendía a los transeúntes⁶⁹.

Après le procès correspondant, le marchand ambulant, âgé de 47 ans, écopa d'une peine de deux mois et un jour de prison ferme.

⁶⁶ « La pomografía extranjera », *La Unión Católica*, V, n° 1154, 10-IV-1891, p. 171.

⁶⁷ Paco Villar, *Historia y leyenda del Barrio chino (1900-1992) ; Crónica y documentos de los bajos fondos de Barcelona*, Barcelona, Edicions La Campana, 1996, p. 71.

⁶⁸ Archives du Tribunal Supérieur de Catalogne (*Audiencia de Barcelona, Sentencias Criminales*), 1914, n° 68.

⁶⁹ Archives du Tribunal Supérieur de Catalogne (*Audiencia de Barcelona, Sentencias criminales*), 1909, n° 38, Audience du 9-I-1909.

En dehors de ces marchands ambulants, certains libraires jouent le rôle de diffuseurs, et, dès la fin du XIX^e siècle, proposent, dans des petites annonces insérées dans les revues « galantes », des catalogues de « livres gais » (*festivos*) ou galants⁷⁰. En 1903, José R. Clara, de Madrid, propose ainsi aux amateurs l'envoi par courrier de « photographies artistiques » et de « livres curieux » qui sont bien évidemment des livres érotiques :

Fotografías artísticas y libros curiosos. Una muestra por correo 2 pesetas en sello o en libranza; certificado 0'25 más. Pida nuestro catálogo contra reembolso de 0'50 en sellos. Gratis a todo comprador de una muestra. Madrid.-José R. CLARA-Plaza del Angel, 2⁷¹.

De même, en 1915, Antonio Ros, libraire à Madrid, proposait :

CUATRO LIBROS INTERESANTES/ **Fruta prohibida. Los quince goces del matrimonio. Misterios y secretos del lecho conyugal** (dos tomos con grabados)./ Se envían a provincias, certificados, los cuatro tomos por cinco pesetas en giro postal, mutuo o sellos de Correos. Al Extranjero y América se mandan por cinco francos o un dollar. Los pedidos con su importe, diríjanse únicamente a Antonio Ros, librero, Jacometrezo, 80, 4^o derecha, Madrid (casa fundada en 1896). – Biblioteca privada. – Catálogo gratis remitiendo sellos por valor de 0,50 ptas. – Exportación, por mayor, de revistas ilustradas y periódicos a los señores libreros y corresponsales de España y América⁷².

Cette visibilité accrue de la production érotique et les facilités pour s'en procurer tranquillement et discrètement depuis son domicile ne pouvait qu'alerter les âmes prudes.

Les réactions. Les mouvements « antipornographiques »

Comme nous l'avons vu, dans les années 90 du XIX^e siècle, la presse (et en particulier, mais pas seulement, la presse catholique, assez active et influente puisqu'elle disposait notamment de plusieurs quotidiens) monte en effet au créneau avec vigueur pour dénoncer la relative impunité dont semblent jouir les auteurs d'écrits considérés à leurs yeux comme clairement « pornographiques »⁷³, en s'attachant avant tout aux publications illustrées et à leur visibilité jugée par trop excessive :

El espectáculo que en los puestos de periódicos se ofrece, es de aquellos que hacen estremecer y palpar de horror el corazón. Viejos, adultos y niños, acaso mujeres también, agolpanse ante los libelos pornográficos, ávidos de

⁷⁰ « Pedid el catálogo de nuestros libros festivos » (*Vida Galante*, Ière année, n° 4, 27-XI-1898, p. 48).

⁷¹ *Vida Galante*, VI, n° 240, 12-VI-1903.

⁷² *La Hoja de parra*, Madrid, V, n° 228, 9-X-1915, p. 16.

⁷³ « La pornografía en Barcelona », *La Unión Católica ; Diario religioso, político y literario*, Madrid, V, n° 1132, 18-III-1891, p. I/III-IV, et « La prensa inmoral y las autoridades », *Ibid.*, V, n° 1137, 20-III-1891, p. I/II.

contemplan con apetito torpe la obscena viñeta de la portada y los versos corrosivos que la explican⁷⁴.

Même les députés espagnols débattent de la question dès juillet 1889⁷⁵. Le Marquis de Vadillo [1848-1919], député conservateur, demande ainsi au Gouvernement (présidé alors par le libéral Sagasta) de répondre favorablement aux sollicitations de cette presse « qui demande un rempart contre ce que l'on appelle une vague de boue, contre cette littérature pornographique qui est en train de corrompre les cœurs de la jeunesse, y qui réclame à grands cris, comme le disait il y a peu un illustre écrivain, l'intervention de ceux qui sont chargés du nettoyage public ».

En réponse à l'interpellation, le Ministre de l'Intérieur d'alors, Trinitario Ruiz Capdepón [1836-1911], tente de mettre en avant l'ensemble des dispositions prises par les Gouverneurs civils, et en particulier celui de Madrid, pour venir à bout de ce « flot pornographique ».

C'est donc une véritable entreprise « hygiénique » qui est ainsi mise en avant en reprenant également le vieux thème des « lectures interdites » cher aux catholiques⁷⁶. Face à la multiplication de cette production érotico-pornographique (ou tout au moins considérée comme telle), et devant, semble-t-il, l'inaction des autorités, relativement impuissantes et désarmées au demeurant, diverses ligues de vertu en liaison avec un activisme catholique de plus en plus agressif dans tous les domaines, comme l'*Association des Pères de Famille de Catalogne*, fondée à Barcelone en 1895 pour « poursuivre toute immoralité »⁷⁷, ou la *Ligue contre la Pornographie*, créée à Madrid en 1903⁷⁸, se mobilisent dès la fin du XIXe siècle, comme c'est d'ailleurs le cas dans d'autres pays européens comme en France⁷⁹.

Ces associations n'hésitent pas à manifester directement et publiquement leur mécontentement, voire à dénoncer des publications « obscènes » pour mettre les autorités face à leurs responsabilités, publiant avec fierté leur butin, comme le fait en 1899 l'Association des Pères de Famille de Catalogne : « Productions obscènes dans des dépôts, kiosques,

⁷⁴ « Puja pornográfica », *La Semana Católica*, Madrid, X^e année, n° 9, 1-III-1891, p. 267.

⁷⁵ *Diario de Sesiones de Cortes*, Madrid, n° 16, 4-VII-1889, pp. 436-438.

⁷⁶ R. P. Juan GARCÍA Y GARCÍA, *Fruta vedada o las lecturas prohibidas*, Madrid, Imprenta de Don Francisco de Sales, 1902, 68 p.

⁷⁷ Ramón ALBÓ Y MARTÍ, *La caridad ; Su acción y organización en Barcelona*, Barcelona, Imprenta de Subirana Hermanos, 1901, pp. 519-520.

⁷⁸ [Liga contra la Pornografía] *Estatutos ; Comité directivo ; Circular*, Madrid, Imp. de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos (Publicaciones de la Liga contra la Pornografía Núm. 1), 1912, 4 p. Voir Miguel de UNAMUNO, « Sobre la pornografía » (1907), in *Ensayos*, Madrid, M. Aguilar, 1942, vol. II, pp. 389-395.

⁷⁹ Jean-Yves LE NAOUR, « Un mouvement antipornographique : la Ligue pour le relèvement de la moralité publique (1883-1946) », in *Histoire, Économie et Sociétés*, Paris, 22^e année, Juillet-septembre 2003, pp. 385-394.

hebdomadaires, photographies, *etc.*, dénoncées aux autorités et saisies, 44,827 »⁸⁰.

Les libraires établis, ayant pignon sur rue, protestent de même contre la concurrence déloyale exercée selon eux par des vendeurs ambulants qui diffusent ce qu'ils appellent des « livres malsains », dénonçant que

dans les rues des grandes villes, il ne manque pas de vendeurs ambulants pour conspirer contre la santé, l'hygiène et la morale, en offrant aux enfants et aux femmes des livres anonymes qu'ils disent être publiés pour les hommes uniquement⁸¹.

L'Association de la Librairie espagnole, qui assure en 1912 qu'en Espagne, « le commerce [du livre] s'effectue dans le cadre de la moralité la plus exquise, pour des raisons de décence et de bon goût », s'insurge de constater que « malheureusement, il y a des porte-balles ambulants qui se chargent de faire circuler des publications pornographiques d'origine étrangère »⁸².

Précisément en 1912, les autorités espagnoles se préoccupent directement de la « répression de la circulation des publications obscènes » dans le cadre d'un accord international déjà signalé.

Tous ces mouvements n'empêcheront pas la consolidation du marché espagnol de la production érotique. La multiplication de collections érotiques populaires sous la dictature de Primo de Rivera (1923-1930) – dans le cadre de ce que l'on nomme en Espagne les « novelas cortas » ou littérature de grande diffusion, du nom de l'une de ces collections qui a fait largement école⁸³ – vont permettre dans les années vingt et trente du XX^e siècle d'élargir considérablement le public lecteur (masculin) de publications

⁸⁰ Ramón ALBÓ Y MARTÍ, *La caridad*, *op. cit.*, p. 520.

⁸¹ *Bibliografía española ; Revista general de la imprenta, de la librería y de las industrias que concurren a la fabricación del libro*, Madrid, 1910, p. 56.

⁸² *Ibid.*, n° 19, 1912, pp. 71 et 75. Sur la *Asociación de la Librería de España*, voir Jesús Antonio MARTÍNEZ MARTÍN, Ana Martínez RUS, Raquel SÁNCHEZ GARCÍA, *Los patronos del libro ; Las asociaciones corporativas de editores y libreros, 1900-1936*, Gijón, Ediciones Trea, 2004, pp. 35-54.

⁸³ Louis URRUTIA, « Les collections populaires de romans et nouvelles (1907-1936) » in *L'Infra-Littérature en Espagne aux XIX^e et XX^e siècles ; Du Roman feuilleton au romancero de la guerre d'Espagne*, Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble, 1977, pp. 137-163 ; Brigitte MAGNIEN et alii, *Ideología y texto en El Cuento Semanal 1907-1912*, Madrid, Ediciones La Torre, 1986, 253 p. ; Roselyne MOGIN-MARTIN, *La novela corta*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Colección Literatura breve, 4), 2000, 252 p. (plus un cédérom) ; José Blas VEGA, « La novela corta erótica española. Noticia bibliográfica », *op. cit.*, pp. 35-45 ; Alberto SÁNCHEZ ÁLVAREZ-INSÚA, *Bibliografía e historia de las colecciones literarias en España (1907-1957)*, Madrid, Asociación de Libreros de viejo, 1996, 165 p. (en particulier « Colecciones de novela erótica », pp. 129-141).

érotiques par leur format de poche, leur pagination modeste, leur prix accessible et leurs conditions de diffusion.

Mais dès le dernier quart du XIX^e siècle il existe bel et bien en Espagne un marché de publications érotiques relativement conséquent dont, il est vrai, peu de titres sont parvenus à acquérir un statut d' « œuvre littéraire » à part entière.

Image et Corps

Actes du 5^e Congrès International du GRIMH
Lyon, 16-17-18 novembre 2006

Hommage
à
Emmanuel LARRAZ

LE GRIMH/LCE
Université Lumière-Lyon 2

2007 85

82

Jean-Louis GUEREÑA

Le sexe en image.

L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle

La clandestinité qu'ont longtemps connue en Espagne la production et la circulation d'images érotiques et pornographiques a empêché leur visibilité et leur connaissance. De ce fait, l'histoire de la gravure érotique, rarement conservée dans les collections institutionnelles, est largement passée sous silence par les historiens d'art espagnols¹.

Il ne fait pourtant pas de doute qu'il a existé en Espagne, dès la première moitié du XIX^e siècle, un marché de textes et d'images érotiques (fondé donc sur la présence d'une demande et d'une offre un tant soit peu soutenues), relativement consolidé sous la Restauration, dans ses structures de production et de distribution, même si leur diffusion restait pourchassée plus ou moins vigoureusement par les autorités et s'en trouvait par là forcément limitée².

À côté des ouvrages érotiques clandestins illustrés diffusés par colportage, d'un format plus ou moins standard de publication (par le nombre de pages et d'illustrations), l'amateur pouvait également trouver à sa disposition des portfolios ou ensembles de gravures dites *libres* par les libraires d'ancien ainsi que des suites illustrées, pouvant comporter en légende un court texte.

C'est l'un de ces albums, dont nous reproduisons quelques gravures, que nous voudrions présenter et situer ici dans le contexte de la production d'images pornographiques en Espagne sous le *Sexenio Revolucionario* et la Restauration. Auparavant, nous rappellerons rapidement le cadre légal, autrement dit la poursuite des publications « obscènes » et « pornographiques » dans l'Espagne de la seconde moitié du XIX^e siècle, ainsi que les circuits de diffusion de ces textes et images « sous le manteau³ ».

¹ Voir, par exemple, Juan CARRETE PARRONDO, Jesusa VEGA GONZÁLEZ, Francesc FONTBONA et Valeriano BOZAL, *El grabado en España (Siglos XIX y XX)*, 2^e éd., Madrid, Espasa-Calpe, S.A. (Summa Artis, vol. XXXII), 1988, 909 p.; Antonio Gallego Gallego, *Historia del grabado en España*, 2^e éd., Madrid, Ediciones Cátedra, 1990, 542 p.

² Jean-Louis GUEREÑA, « La producción de impresos eróticos en España en la primera mitad del siglo XIX » dans Jean-Michel DESVOIS (Ed.) *Prensa, impresos, lectura en el mundo hispánico contemporáneo. Homenaje a Jean-François Botrel*, Pessac, PILAR, 2005, p. 31-42, et « Ce pays malheureux. La production érotique clandestine en Espagne sous la Restauration (1874-1900) » dans Eduardo RAMOS-IZQUIERDO et Angelika SCHÖBER (Ed.), *L'espace de l'Eros. Représentations textuelles et/ou iconiques*, Limoges, Publications de l'Université de Limoges, 2007, p. 111-134.

³ Nous reprenons à ce propos certains éléments déjà exposés dans « La chasse à l'obscène. Politiques et mouvements antipornographiques en Espagne à la fin du XIX^e siècle et au début du XX^e » dans Jean-Claude SEGUIN (Ed.), *L'obscène*, Lyon, Le Grimoire-LCE-Grimia, 2006, p. 15-30, et dans « Sous le manteau. Les publications pornographiques en Espagne à la fin du XIX^e siècle et au début du XX^e. Marques et circuits de la clandestinité », Communication au Séminaire du CIREMIA sur *La notion de*

Le cadre légal

L'existence d'une censure relativement efficace, et surtout la permanence de l'Inquisition jusqu'au début du XIX^e siècle⁴, expliquent en grande partie le « retard » hispanique en matière de publications érotiques, en particulier aux XVII^e et XVIII^e siècles et notamment par rapport à la France⁵. De même, la peinture de nu, particulièrement profane, a longtemps été peu – pour ne pas dire pratiquement pas – pratiquée en Espagne, et les collections royales en la matière (de peintres non espagnols, à l'exception notable de Francisco de Goya) étaient d'un accès réservé jusqu'en 1838⁶.

Au début du XIX^e siècle, pendant la première monarchie absolue de Ferdinand VII, l'Inquisition pourchassait encore, dans ses derniers moments, imprimés et gravures considérés comme « obscènes ». Ainsi, en 1817, José Moreno, officier d'artillerie, fut dénoncé à l'Inquisition pour avoir en sa possession « un libro francés de figuras indecentes, todas en el acto de la fornicación », qu'il confessa avoir acquis en France en 1814⁷. Quelques livres et gravures érotiques – en général d'origine française ou publiés en France, comme la première traduction espagnole illustrée de *Thérèse philosophe* (attribuée à Boyer d'Argens), éditée à Bordeaux en 1812⁸ – circulaient donc en Espagne, non sans les précautions qui s'imposaient, au vu des risques encourus⁹.

Après la disparition de l'Inquisition, tant la législation relative aux imprimés qui se met en place sous le triennat libéral que la codification pénale vont tenter d'interdire l'édition et la circulation de publications « obscènes » (particulièrement lorsqu'elles étaient illustrées), mais sans définir exactement à quoi elles se référaient si ce n'est, de manière générale, l'atteinte aux « bonnes mœurs¹⁰ ».

censure, 4 février 2006, publiée sur le site Internet du CIREMIA (<www.univ-tours.fr/ciremia/equipe.htm>).

⁴ Lucienne DOMERGUE, *La censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid, Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 13), 1996, p. 212-217 (« La chasse à l'obscène »); María José MUÑOZ GARCIA, « La censura inquisitorial de las publicaciones obscenas » dans Enrique GACTO FERNANDEZ (Ed.) *Inquisición y censura. El acoso a la inteligencia en España*, Madrid, Dykinson, 2006, p. 503-525.

⁵ Françoise GARDEY, « Singularités de l'art ou l'Enfer du Cabinet des Estampes », *Revue de la Bibliothèque Nationale*, Paris, 4^e année, n° 13, Automne 1984, p. 7-15; Philip STEWART, *Engraven Desire. Eros, Image, and Text in the French Eighteenth Century*, Durham-London, Duke University Press, 1992, 380 p.; Maxime Préaud, « Si les mouches foutent en l'air... Notes sur un album pornographique français du XVII^e siècle », *Revue de la Bibliothèque Nationale de France*, Paris, n° 7 [Dossier *Érotisme et pornographie*], Janvier 2001, p. 25-27.

⁶ Javier PORTÚS PÉREZ, *La Sala Reservada del Museo del Prado y el coleccionismo de pintura de desnudo en la Corte Española 1554-1838*, Madrid, Museo del Prado, 1998, 351 p. Voir Jacinto OCTAVIO PICÓN, « Observaciones acerca del desnudo y su escasez en el arte español » dans *Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública de Don Jacinto Octavio Picón el día nueve de noviembre de 1902*, Madrid, Fortanet, 1902, 58 p.

⁷ Archivo Histórico Nacional, Madrid [A.H.N.], *Inquisición*, liasse n° 4.485-36.

⁸ *Teresa la filósofa. Edición aumentada con El Siglo de Oro*, Bordeaux, s.éd., 1812, 2 vols. in-12, frontispice et 10 gravures libres sur acier, cit. par *Tercera lista de libros raros o curiosos referentes a materias eróticas de que existe un solo ejemplar en la biblioteca particular de Joaquín López Barbadillo (Glorieta del General Alvarez de Castro, 3.-Telf. 1-451.-MADRID) y que se venden exclusivamente entre los amigos de dicho señor*, Madrid, Taller tip. de EL IMPARCIAL, s.d. [c. 1920], n° 259, p. 6-7 (avec reproduction du frontispice).

⁹ A.H.N., *Inquisición*, liasse n° 4.499-15. Voir Juan CARRETE PARRONDO, « Les estampes hétérodoxes en Espagne au XVIII^e et au début du XIX^e siècles », *Gazette des Beaux Arts*, Paris, 122^e année, t. XCVI, Novembre 1980, p. 180 et *Estampas Cinco Siglos de Imagen Impresa*, Madrid, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, 1981, p. 43.

¹⁰ « Ley de imprenta », 22-X-1820, art. 6, 15 y 22 dans José Eugenio DE EGUIZÁBAL, *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 al presente*, Madrid, Imprenta de

à sexe en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle

Sous le *Sexenio revolucionario* – une conjoncture relativement libérale près la monarchie d'Isabelle II plutôt répressive quant aux libertés –, instrument répressif de base – et pour ainsi dire unique – pour poursuivre également des publications considérées comme « obscènes » était constitué par le Code Pénal de 1822, toujours en vigueur dans le dernier quart du XIX^e siècle et au début du XX^e (il fut toutefois partiellement réformé en juillet 1904). Rien d'étonnant donc à ce que les albums dont nous avons connaissance s'inscrivent dans cette période ou dans les décennies suivantes.

Comme ses prédécesseurs, et en particulier le Code Pénal de 1848, le Code Pénal de 1822 était ancré en la matière sur la notion de « scandale public », d'ailleurs peu ou pas définie¹¹, et directement associée à la protection de la « moralité publique », notion également confuse et non explicitée juridiquement.

Concrètement, le Code Pénal de 1822 condamnait donc « à une peine d'amende de 125 à 1.250 pesetas ceux qui auraient exposé ou proclamé, par le moyen de l'imprimerie et de manière scandaleuse, des doctrines contraires à la morale publique » et à une peine d'amende de 25 à 125 pesetas ceux qui, sans commettre de délit, « auraient outragé la morale, les bonnes mœurs ou la décence publique » par le biais de l'imprimerie ou de la lithographie¹².

Pour leur part, étaient passibles d'une peine d'emprisonnement d'un à dix jours et d'une amende de 5 à 50 pesetas « ceux qui par l'exhibition d'estampes ou de gravures, ou par d'autres classes d'actes, auraient outragé la morale et les bonnes mœurs sans commettre de délit¹³. » Mais dans ce cas, le délit était vérifié en cas d'exhibition publique, comme le précisent diverses sentences du Tribunal Suprême de la fin du XIX^e siècle¹⁴. L'atteinte aux bonnes mœurs n'était donc pénalement caractérisée qu'à partir du moment où l'objet litigieux se trouvait socialement bien visible.

Certes, le Code Pénal de 1822 avait été quelque peu plus précis sur ce point, en ce qui concerne tout au moins les représentations artistiques de la nudité:

Por estampas, pinturas, relieves, estatuas, u otras manifestaciones obscenas y contrarias a las buenas costumbres, no se entiende las que sólo representan figuras al natural, si no expresasen también, actos lúbricos o deshonestos¹⁵.

11 *Revista de Legislación* (Biblioteca Jurídica de Autores Españoles, vol. XLII), 1874, p. 99; *Código penal español, decretado por las Cortes en 8 de junio, sancionado por el Rey, y mandado promulgar en 9 de julio de 1822*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1822, Titre VII [« De los delitos contra las buenas costumbres »], chap. I^{er} [« De las palabras y acciones obscenas en sitios públicos; y de la edicion, venta y distribucion de escritos, pinturas o estampas de la misma clase »], art. 532-534, p. 108-109. Voir E. DELGADO et J. A. CORDÓN, *El libro: creación, producción y consumo en la Granada del siglo XIX*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1990, vol. I, p. 55-109 (« El marco legal ») et José Eugenio DE EGUIZÁBAL, *op. cit.*, p. 71-123 y 135-367.

12 José Manuel MARTÍNEZ-PEREDA, *El delito de escándalo público*, Madrid, Editorial Tecnos (Biblioteca Tecnos de Estudios Jurídicos), 1970, p. 53-60; Clotilde ROMERO SIRVENT, *El delito de escándalo público*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense (Colección Tesis doctorales), 1989, 392 p.

13 *Código penal anotado y concordado con el de 1850. Novísima edición conforme al texto oficial con las últimas correcciones*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca de Instrucción y Recreo, 1871, art. 457 et 484-4, p. 145 et 182.

14 *Ibid.*, art. 586-2, p. 182-183.

15 Sentences du Tribunal Suprême des 12-III-1890, 14-X-1897 et 5-IV-1900. Voir Centro de Defensa Social de Madrid. Sección de lucha contra la pornografía, *Las ofensas a la moral y a la decencia pública según el Código penal y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Medios legales de que disponen los particulares para procurar su castigo*, Madrid, Imprenta Ibélica, 1917, 32 p.

16 *Código Penal Español*, 1822, *op. cit.*, art. 533, p. 109.

C'est donc en fonction de cette notion de « scandale public » qu'étaient susceptibles d'être poursuivis les auteurs ou éditeurs de publications délictueuses à cet égard, mais dans le cadre de publications clandestines qui nous intéressent ici, seuls les distributeurs (souvent des colporteurs) risquaient en fait d'être arrêtés et condamnés.

Les circuits clandestins de production et de diffusion

Comme c'est le cas dans d'autres pays, la clandestinité plus ou moins totale est donc la règle générale pour ces publications érotiques diffusées « sous le manteau », c'est-à-dire hors des circuits institutionnels de la librairie.

La définition d'une publication clandestine est identique dans le Code Pénal de 1870 et dans la Loi sur la presse et les imprimés de 1883¹⁶ : pas de « pie de imprenta » ou faux, c'est-à-dire absence totale ou partielle de mention réelle d'éditeur ou d'imprimeur connu responsable de la publication en question, substituée le cas échéant par des indications plus ou moins fantaisistes qui visent bien entendu à empêcher toute identification et à remonter jusqu'à l'imprimeur et l'auteur.

Ces publications clandestines étaient souvent diffusées par colportage. Or, la vente ambulante non autorisée était pourchassée, quelque soit d'ailleurs le contenu des publications en question. Ainsi, selon la loi relative aux imprimés de 1879, « nul ne pourra vendre dans les rues et les places, dans les gares de chemin de fer ni dans les établissements publics des imprimés d'aucune sorte sans l'autorisation des autorités », ajoutant que « ceux qui contreviendront de quelque manière à ce précepte, seront punis d'une peine de prison d'un à dix jours, et d'une amende de 5 à 50 pesetas, comme l'indique le deuxième point de l'article 586 du Code pénal¹⁷. »

Des vendeurs ambulants continuaient pourtant à proposer à la fin du XIX^e siècle et au début du XX^e des productions pornographiques (textes et images)¹⁸, tombant ainsi directement sous le chef d'accusation de « scandale public » (condamné donc par l'article n° 586 du Code Pénal de 1870). Ainsi, en octobre 1890, un « vendeur de livres immoraux et obscènes » fut condamné à une amende de 25 pesetas et à la perte de sa marchandise, dont nous ne connaissons toutefois pas le contenu¹⁹.

Et, selon une sentence du Tribunal du Tribunal Suprême d'octobre 1907, « l'envoi et la vente de livres, de brochures et de gravures pornographiques

¹⁶ Art. 203-1 du Code Pénal de 1870 (*Código penal anotado y concordado con el de 1850, op. cit.*, p. 77) et art. 5, 6 et 18 de la Loi sur les imprimés de 1883 (Manuel MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española. Compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública [...]*, 5^e éd., Madrid, 1892, t. 7, p. 875-877).

¹⁷ « Ley de Imprenta », 7-I-1879, in *Colección Legislativa de España*, Madrid, t. 122, 1^{er} semestre 1879, art. 83, p. 36.

¹⁸ Voir Pascal PIA, *Les Livres de l'Enfer. Bibliographie critique des ouvrages érotiques dans leurs différentes éditions du XVI^e siècle à nos jours*, Paris, C. Coulet et A. Faure, 1978, t. II, p. 724-725 et Jean-François BOTREL, *La diffusion du livre en Espagne (1868-1914). Les libraires*, Madrid, Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 5), 1988, p. 17-18.

¹⁹ *El Imparcial*, Madrid, 13-X-1890, p. 3. Certains dossiers des Archives Municipales de Madrid (*Archivo de Villa*), dont il ne reste que la chemise extérieure, ont malheureusement disparu (*Secretaría*, n° 9-222-56 [*Expediente en virtud de oficio del Gobernador Civil interesado se ordene lo conveniente al Cuerpo de policía urbana para que denuncien las faltas que notaran contra la decencia o la moral en los carteles o anuncios*, 1890], n° 9-222-9 [*Expediente disponiendo se prohíba la venta de libros pornográficos*, 1891] et n° 9-349-36 [*Expediente por los perjuicios que causa el escaparate y cartel de una librería en la calle Preciados*, 1893]).

sexe en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle
leur diffusion publique ne constitue pas une 'faute', au sens juridique du
terme, mais bien un délit selon l'article 456 [du Code Pénal]²⁰ » :

Incurrirán en la pena de arresto mayor y reprensión pública los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código²¹.

Il semble d'ailleurs que l'essentiel de cette production érotique diffusée à
fin du XIX^e siècle soit bien d'origine espagnole. Malgré les indications
statistiques portées sur certaines publications, pas plus que la France (malgré la
proximité géographique) ou l'Angleterre, ni la Suisse, ni la Belgique ou la
Pologne ne semblent en effet constituer à la fin du XIX^e siècle des centres de
production clandestine à destination du marché espagnol (et éventuellement
hispano-américain), contrairement à ce qui se passait alors pour la France.

Plus précisément, Barcelone semble concentrer alors l'essentiel de la
production pornographique en direction du marché espagnol. Ainsi, en avril
1911, le quotidien madrilène *El Imparcial* signalait que « la policía se incautó de
un cajón conteniendo folletos, láminas sueltas y álbumes pornográficos que de
Barcelona enviaban a Madrid²². » Non seulement les kiosques de presse (sur les
vieilles *Ramblas* barcelonaises par exemple) présentaient presque
seulement brochures et ouvrages érotiques contenant des illustrations non
censurées, mais également aux terrasses des cafés, voire à l'intérieur des
salons et bien entendu dans les maisons closes, l'on pouvait se voir
exposer des publications pornographiques :

Entre revistas, semanarios, libros pornográficos, novelas, cuentos, con dibujos
más o menos crapulosos, la obscenidad se extiende a todas partes, y no se
averigüenza nadie de mostrarlas en los kioscos, con títulos caprichosos y
llamativos, con palabras de doble intención, cuyo contraste hace soltar la
carcajada al lector²³.

Au début du XX^e siècle, gravures, photographies et cartes postales
pornographiques, produites principalement à Barcelone, fournissent ainsi le
marché espagnol et même européen (voire sud-américain), comme ces cartes
postales dites « à surprise » saisies à Barcelone en février 1913 :

Láminas que representan hombres y mujeres en actitudes naturales, mas
cubiertas en parte por otra postal o papel, por una rayita indicadora, resultaban
mujeres enseñando sus órganos genitales en posiciones lúbricas, yaciendo con
hombres por la vía natural o contra natura, masturbando a ellos, succionándoles
sus órganos, realizando actos deshonestos con mujeres, perros u hombres, con
vicios vergonzosos²⁴.

sentence du Tribunal Suprême du 3-10-1907 (Centro de Defensa Social de Madrid. Sección de Lucha
contra la pornografía, *Las ofensas a la moral y a la decencia pública*, op. cit.).

Código penal anotado y concordado con el de 1850, op. cit., art. 456, p. 145.

Incautación de pornografía », *El Imparcial*, Madrid, 9-IV-1891, p. 3.

Prof. Max-BEMBO [pseudonyme de José RUIZ RODRÍGUEZ], *La mala vida en Barcelona. Anormalidad,
prostitución y vicio*, Barcelona, Casa Editorial Maucci, s.d. [1912]), p. 218. Voir Paco VILLAR, *Historia y
cultura del Barrio chino (1900-1992). Crónica y documentos de los bajos fondos de Barcelona*,
Barcelona, Edicions La Campana, 1996, p. 71.

Archives du Tribunal Supérieur de Catalogne (*Audiencia de Barcelona, Sentencias Criminales*), 1914,
p. 3 (sentence du 28-V-1914). Pour ce qui est des photographies pornographiques, voir Robert
MORIS, *Photographies inconvenantes 1900 commentées par* -189- Paris, Balland, 1978, p. 72-73 et 84.

De même, toujours à Barcelone, les autorités policières prennent sur le fait en octobre 1908 l'un de ces vendeurs ambulants qui proposait à la vente gravures obscènes et livres pornographiques :

Resultando probado: que en la tarde del diez y ocho de Octubre último, los guardias de seguridad Antonio Casals y Gabriel Baltabiell ocuparon al procesado José Herrerías Morales, en la calle de Mediodía de esta ciudad, ocho láminas con dibujos obscenos y cuatro libros pornográficos que aquél vendía a los transeúntes²⁵.

Après le procès correspondant, le marchand ambulant, âgé de 47 ans, écopa en janvier 1909 d'une peine de deux mois et un jour de prison ferme.

Il semble donc, tout au moins dans le discours juridique espagnol et au vu de ces quelques cas, que l'image en général – la gravure et, à plus forte raison, la photographie et, plus tard, le cinéma²⁶ – soit considérée comme plus « obscène » que le texte seul, puisque l'image dévoile, montre et exhibe explicitement ce que les mots – même les plus crus – ne font que suggérer dans l'imagination du lecteur dans le cadre d'une fiction littéraire. Mais les effets recherchés sont bien de même nature : « faire prendre les mots pour la chose, la représentation pour le référent, au point de faire naître le désir érotique chez le lecteur²⁷. »

Images pornographiques

Nous allons donc nous intéresser plus spécialement à un ensemble de gravures pornographiques relativement élaborées présenté dans un album relié vers 1870, portant l'inscription *Juego de billar* sur le dos de la reliure, et à propos duquel nous ne disposons d'aucune information certaine relative à son (ou éventuellement ses) auteur, ainsi qu'à la date et au lieu de production, manifestement espagnol, vraisemblablement barcelonais.

Signalons toutefois qu'en 1931, sous le titre de *Juego del billar* ou *El noble arte del billar*, était diffusée une collection de 20 cartes postales pornographiques avec légende bilingue (catalan-castillan)²⁸, dont les dessins originaux étaient dus à Eusebi Planas i Franquesa [1833-1897], l'un des grands illustrateurs de la deuxième moitié du XIX^e siècle²⁹, et avaient déjà servi à une première série de lithographies imprimées vers 1870³⁰. Pouvons-nous également attribuer à Planas – en partie spécialisé dans l'illustration pornographique –

²⁵ Archives du Tribunal Supérieur de Catalogne (*Audiencia de Barcelona, Sentencias criminales 1909*, n° 38), Audience du 9-I-1909.

²⁶ Voir Joan Francesc DE LASA, *Aquell primer cinema català. Els germans Baños*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1996, p. 207-222 (« El cinema pornogràfic de Ricard de Baños »).

²⁷ Jean M. GOULEMOT, « Des mots et des images: l'illustration du livre pornographique. Le cas de *Thérèse philosophe* », *Revue de la Bibliothèque Nationale de France*, Paris, n° 7 [Dossier *Érotisme et pornographie*], Janvier 2001, p. 32.

²⁸ « Postales pornográficas/JUEGO DEL BILLAR/ Colección de 20 postales/ Precio excepcional: 5 pesetas », publicité à la fin de Louise Dormienne [Renée Dunan], *Los caprichos del sexo o Las audacias eróticas de la señorita Luisa de Bescé. Novela inédita (Versión española)*, México, La Aurora, 1931, 190 p. (il s'agit de l'une des multiples productions pornographiques d'Antonio Astiazarain. Voir José BLAS VEGA, « La novela corta erótica española. Noticia bibliográfica », *El Bosque*, Zaragoza, n° 10-11, Janvier-Août 1995, p. 41). Ces cartes postales sont reproduites sur le site Internet du *Venus Erotic Art Museum* (www.venusem.net/Museum).

²⁹ Voir Pilar VELEZ, *Eusebi Planas (1833-1897) il.lustrador de la Barcelona vuitcentista*, Barcelona, Curial Edicions Catalanes-Publicacion de l'Abadia de Montserrat, 1999, 176 p.

³⁰ Les dessins originaux furent mis aux enchères à Madrid en décembre 1999 par *Subastas Velázquez* (lot n° 7). Voir Albert DOMENECH, « Els gravats prohibits d'Eusebi Planas », *El Temps*, Valencia, n° 821, 7-13 mars 2000, p. 60-63.

axe en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle

es de notre album ? Se référant à l'atelier de Planas, Raimon Casellas signe en effet que celui-ci pouvait mettre à disposition de l'amateur « las ras libres, las escenas verdes o los grupos de más subido color, que se van a pagar a muy buen precio³¹. »

Quoi qu'il en soit, cet album factice, que nous dénommerons faute de mieux *Juego de billar*, renferme un total de 41 lithographies faisant partie de treize séries distinctes (dont l'une est d'ailleurs numérotée). La plus importante et la plus homogène (mais sans savoir si elle est bien complète) comprend dix gravures (de 10.5 sur 13.5 cm.) comportant une légende versifiée. Même s'il s'agit d'une série qui peut évoquer sous certains égards une bande dessinée graphique ou plutôt les fameux huit pages américains ou *Tijuana Bibles*, certes séduisants³², chaque gravure possède dans notre cas son autonomie et sa référence propre, que ce soit au niveau de l'image, qui nous intéresse ici, ou bien au texte qui l'accompagne.



Mostrarle al hombre las tetas
Es incitarle al pecado.
A cuantos habré impulsado
á tocarse cien puñetas!...

« Mostrarle al hombre las tetas/Es incitarle al pecado./A cuantos habré impulsado/A tocarse cien puñetas!... », *Juego de billar*
© collection particulière

Il ne s'agit toutefois pas des seuls exemples de suites ou d'ensembles de pages érotiques espagnoles dont nous ayons connaissance plus ou moins directement, en dehors des illustrations d'ouvrages érotiques dont elles constituaient un faire valoir non négligeable³³, en présentant souvent en vis-à-vis une gravure à pleine page et texte imprimé³⁴, sans oublier les cartes à jouer³⁵,

Manuscrit de Raimon CASELLAS (Biblioteca de Catalunya), cit. par Pilar VELEZ, *op. cit.*, p. 42.

Bob ADELMAN (Ed.) *Tijuana Bibles Bandes dessinées clandestines 1930-1950*, Introduction, Aer Adelmann, Commentaires, Richard Merkin, Essai, Madeline Krippl, Traduit de l'américain par Didier Bord, Paris, Éditions de La Martinière, 2004, 160 p.

Parfois même des illustrations pornographiques accompagnaient un texte par ailleurs relativement érotique. C'est, par exemple, le cas de *Fecundidad*, s. l., s.éd., s.d. [c. 1890], 79 p., Illustrations libres de couleur.

Citons ainsi *La Generala*, s. l., s.éd., s.d. [c. 1880], 16 p. [texte] + 16 lithographies (dont frontispice) et 16 pages illustrées; Fray Cerrojo, *Noche de novios*, s. l., s.éd., s.d. [c. 1880], 12 p. (texte), 12 lithographies et 12 pages illustrées; *Teatro Real*, Madrid, s.éd., s.d. [c. 1890], 16 p., 16 lithographies colorées; *Vida de la mujer del Deleite o las Veinticinco posturas que usó*, Londres [Madrid?], 1892, 25 p. r/v, 25 gravures.

les cartes postales illustrées ainsi que les étuis de papier à cigarette (« papel de recreo »)³⁶, autres modalités de diffusion d'images pornographiques.

Dans le cadre de cette production d'images pornographiques en Espagne dans laquelle il convient de situer notre album, citons ainsi, en dehors des vingt lithographies déjà citées composant *El noble arte del billar*, les neuf gravures réalisées à Barcelone vers 1820 et coloriées à la main, vendues aux enchères à Barcelone en juin 2000 sous le titre fictif de *Las andanzas del caballero y los faunos en el bosque*³⁷, l'album intitulé *Túnel de las delicias* que le libraire parisien qui le mettait en vente en 1991 décrivait comme un « étonnant dépliant érotique plein d'humour » qui « se compose d'un feuillet de texte avec un poème en espagnol 'Tren de Recreo' et 9 lithographies très libres dont le titre qui nous montrent tous les ébats des voyageurs, des animaux et du personnel ferroviaire, une fois sous le tunnel³⁸ », ou encore, ne comportant pas du tout de texte, *l'Album diabolico* (c. 1890), dont Patrick Kearney nous dit que « this album comprises twelve obscene plates, including the title, depicting the devil and his attendant imps in various grotesque and bizarre poses with humans », ajoutant que « several of the plates, which are coloured, display a marked anti-clerical tendency³⁹. »

De même, Henry Spencer Ashbee [1834-1900] – sous le pseudonyme de Pisanus Fraxi – décrivait avec précision à la fin du XIX^e siècle dans sa bibliographie d'ouvrages érotiques en sa possession, dont une partie seulement a rejoint à sa mort les fonds de l'« Enfer » de la *British Library* à Londres (le célèbre *Private Case*), deux de ces albums de lithographies pornographiques – dues sans doute à Eusebi Planas⁴⁰ – acquis lors d'un voyage en Espagne (Ashbee était également un grand collectionneur d'éditions du *Don Quichotte*)⁴¹, *Costumbres sociales íntimas. Cuadros al natural* et *Mesa revuelta*⁴² :

³⁵ « Le pileur [*sic*] de Cithère/El pilar de Citera », « L'histoire naturelle/Curso de historia natural », « La gamahuche/El placer de la lengua », « Le grand macho/El gran macho », « Enfant de/ » (?), « Le traître/El traidor »..., ensemble de 32 cartes avec légende bilingue du début du XIX^e siècle (gravure en taille douce, 78 x 50 mm.), dont certaines (6) sont (mal) reproduites dans *Curiosa*, Paris, n° 11, Octobre 1982, p. 19-22; *Album de naipes modernistas*, Fábrica en Getafe, Año 1220 [c. 1870], 48 cartes à jouer pornographiques en cromolithographie vendues aux enchères par Soler y Llach, Barcelone, le 14 décembre 2004, lot n° 47.

³⁶ Jean-Pierre BOURGERON, *Les Masques d'Éros. Les objets érotiques de collection à système*, Paris, Les Éditions de l'amateur, 1985, p. 112-113.

³⁷ [*Las andanzas del caballero y los faunos en el bosque*], s.l. [Barcelone], s.d. [c. 1820?], 9 gravures pornographiques, coloriées à la main, cit. dans le Catalogue n° 26 de la Casa de Subhastes, Barcelone, Juin 2000, lot n° 28.

³⁸ *Túnel de las delicias. Viaje de placer*, s.l., s.éd., s.d. [c. 1860], 9 lithographies libres, in-12 (135 x 170 mm.), cit. par *Quelques livres de l'enfer*, Catalogue de la Librairie Valette-Dreyfus, Paris, 1991, n° 20.

³⁹ *Album diabolico*, s. l. [Barcelone?], s. éd., s.d. [c. 1890], 12 gravures coloriées, cit. par Patrick J. KEARNEY, *The Private Case. An annotated bibliography of the Private Case Erotica collection in the British (Museum) Library*, London, Jay Landesman Limited, 1981, n° 10, p. 82.

⁴⁰ Alexandre VENEGAS [Pedro María CÁTEDRA], *La bibliografía erótico & priápica catalano-valenciana d'Antoni Bulbena i Tosell (1920)*, Barcelona, Llibreria de Diego Gómez Flores, 1982, p. 11-12.

⁴¹ Ian GIBSON, *El erotómano. La vida secreta de Henry Spencer Ashbee*, Barcelona, Ediciones B, 2002, 342 p.

⁴² *Costumbres sociales íntimas. Cuadros al natural*, Album composé de 16 lithographies, s.l. [Barcelone], s. éd., s.d. [c. 1870], et *Mesa revuelta*, Album de 32 lithographies, s. l. [Barcelone], s.éd., s. d. [c. 1870]. Voir aussi *Cuadros al vivo*, « album de 20 l  minas al Lapiz », cit. dans le catalogue *Co  stica-Mariconera en un acto y varios cuadros... vivos. Leche original de P y P y W. M  sica de los autores de La Parodia*, Madrid, s.ed., 2000 [c. 1890].

exe en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle

These two last-named are curious as being of Spanish origin; they were both produced at Barcelona during the last ten years; in other respects they are worthless. Titles on outer wrappers only; no letter-press, but a few lines under each lithograph descriptive of its subject. The compositions are modern, and of the utmost obscenity; drawing bold, effective, and generally correct, but the lithography is rough and badly done⁴³.



—Por qué mal gesto me pones?
—Por qué el entrecejo arrugas?
—Es porque tiene berrugas.
—Y tú tienes purgaciones.

« - Por qué mal gesto me pones?/- Por qué el entrecejo arrugas?/- Es porque tiene berrugas./- Y tú tienes purgaciones », *Juego de billar*,
© collection particulière

Enfin, il faut également faire une allusion rapide à l'album plus connu, puisqu'il a fait l'objet d'une publication récente, *Los Borbones en pelota*, même s'il s'agit d'un cas différent puisque, à notre connaissance, cet ensemble de images pornographiques ne fut pas reproduit à l'époque⁴⁴. Composé de aquarelles en couleur légendées (mais elles sont numérotées jusqu'au 107), aujourd'hui dans les collections de la Bibliothèque Nationale d'Espagne Madrid, il est daté des années 1868-1870 et a été attribué aux frères Valeriano et Gustavo Adolfo), qui avaient l'habitude de travailler ensemble, même si cette attribution est aujourd'hui de plus en plus discutée⁴⁵.

Le sexe mis en scène

Dans tous ces cas, avec certaines variations dont, par exemple, des œuvres à tendance anticléricale (citons, par exemple, outre *Album diabolico*

⁴³ Pisanus FRAXI [Henry Spencer ASHBEE], *Centuria librorum absconditorum: being Notes Bio-Bibliographical and Critical, on Curious and Uncommon Books*, London, Private edition, 1879, p. 403. Ces deux volumes ne se trouvent pas actuellement dans les collections du *Private Case*.

⁴⁴ Valeriano et Gustavo Adolfo BÉCQUER SEM, *Los Borbones en pelota*, Primera edición del álbum inédito en el cargo de Robert Pageard, Lee Fontanella et María Dolores Cabra Loreda, Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1991, 399 p.

⁴⁵ Jesús RUBIO, « En torno a la autoría y a la primera difusión de *Los Borbones en pelota* », *El Gnomon*, 3, 1994, p. 65-91; Begoña REGUEIRO ALONSO, « *Los Borbones en pelota* y los Bécquer: revisión crítica de su posible relación » dans Dolores FERNÁNDEZ LÓPEZ et Fernando RODRÍGUEZ-GALLEGO (Ed.), *Campus bellae: Haciendo camino en la investigación literaria*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago, 2006, t. II, p. 206-213.

déjà cité, une scène mettant en jeu dans notre album un moine et une religieuse ou l'évocation des aventures sexuelles d'un moine trinitaire), la représentation des corps (tant féminins que masculins) est totalement tournée autour des organes sexuels des protagonistes, sans que le reste du corps (et notamment les visages) soit oublié, à quelques exceptions près de focalisation exclusive sur les organes génitaux féminins qui peuvent évoquer le célèbre tableau de Gustave Courbet *L'origine du monde* ou certaines photographies pornographiques d'Auguste Belloc⁴⁶.

On peut donc se référer, à propos de l'album *Juego de billar*, à une véritable mise en scène des corps dans leur ensemble, à une réelle théâtralisation qui vise à toujours bien mettre en lumière les sexes, y compris au niveau du décor, comme par exemple les rideaux d'un lit à baldaquin semblables à des rideaux de théâtre qui s'ouvrent sur la scène où se déroule l'action.



« - Pues señor, estoy jodido!/- Esto es obrar con decencia?/¿Si le falta la potencia.../A qué se ha comprometido? », *Juego de Billar*
© collection particulière

Le corps est devenu en effet totalement spectacle, rendu entièrement accessible à l'inquisition du regard, prétexte à exhibition face au lecteur-voyeur, comme le souligne la légende d'une des gravures: « Con perdon de los mirones/ Presento aquí esta fachada. / ¿ Qué tal la puerta de entrada ?.../ ¿ Y qué tal los aldabones !... ». Et s'il n'y a pas de gros plan systématique (deux cas seulement, par exemple, dans notre album), l'on peut toutefois parler de focalisation sexuelle et d'érotisation systématique des corps.

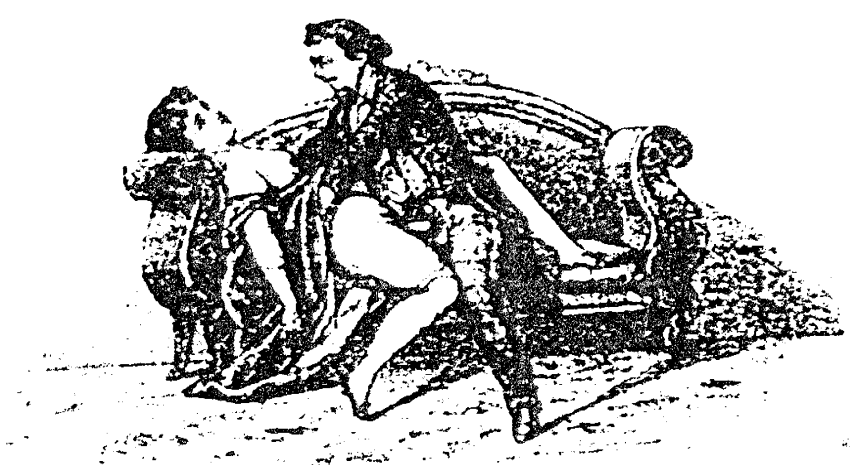
Dans la série de 30 gravures à laquelle nous nous référons plus concrètement, totalement nus ou partiellement déshabillés, ce qui leur confère sans doute une plus grande dimension érotique (l'homme garde même son chapeau dans diverses occasions et la femme, en général, ses bas et ses chaussures), les corps (et donc, tout particulièrement mais pas uniquement, les

⁴⁶ Thierry SAVATIER, *L'Origine du monde Histoire d'un tableau de Gustave Courbet*, Paris, Bartillat, 2006, 235 p.; Sylvie AUBENAS, Philippe COMAR, *Obscénités. Photographies interdites d'Auguste Belloc*, Paris, Albin Michel/Bibliothèque Nationale de France, 2001, 95 p.

en image. L'érotisme graphique en Espagne dans la deuxième moitié du XIX^e siècle

des personnages) sont bien mis en valeur, bien cadrés dans un bonnement général que l'on peut qualifier de bourgeois (à une exception relative à un tonneau et à un personnage masculin manifestement populaire).

Mais ces décors d'intérieurs urbains où évoluent pour l'essentiel les personnages représentés restent toutefois limités à l'essentiel (lit, canapé, chaise) afin de permettre la rencontre des sexes, la mécanique de l'acte érotique dans toute la panoplie des exhibitions et des positions (sexe oral - cunnilingus, masturbation réciproque et pénétrations diverses, y compris anales).



— Ceder a un torpe deslíz
Que el cielo castiga a veces!
— Qué escrupulos, Beatriz!
Si es sembrar una raíz
Que brota... A los nueve meses!

- Ceder a un torpe deslíz/Que el cielo castiga a veces!.../- Qué escrupulos, Beatriz!/Si es sembrar una raíz/Que brota... A los nueve meses! », *Juego de billar*
© collection particulière

Comme l'observe Jean M. Goulemot à propos de la gravure pornographique française au XVIII^e siècle (et la même remarque vaudrait sans doute également pour le cinéma pornographique), l'on peut constater que les sexes sont toujours montrés de face et les copulations mises en scène de profil, « pour éviter que le corps d'un des partenaires masque celui de l'autre dans une saisie de dos⁴⁷. » De même, le choix de la position dite « en levrette » obéit bien à une nécessité iconologique. L'on peut donc parler de composition esthétique, de réelle mise en scène par la volonté de cadrage du sujet représenté.

Si l'on excepte une scène de triolisme (deux hommes et une femme) y de diverses scènes de masturbation (tant féminine que masculine, avec éjaculation dans un cas), l'essentiel de notre corpus est constitué par des scènes mettant en jeu un couple homme-femme (plus un cas d'homosexualité féminine avec utilisation de godemiché, qualifié de « *suplemento del hombre* »), dont certains des prénoms sont d'ailleurs indiqués (Carlota, Beatriz, Fabricio, José, Antón). Les représentations du plaisir sexuel sont donc déclinées dans l'ensemble de ses

revisités, mais les corps ainsi exposés et livrés au voyeurisme du lecteur dépassent largement la somme de leurs parties génitales et n'engendrent pas la monotonie du déjà vu. Le corps de l'autre n'est ni réduit ni fractionné mais est objet de désir et donc de consommation sexuelle, et ce dans le cadre des codes sexuels traditionnels reliant la féminité à la disponibilité et la masculinité à la virilité conquérante, elle aussi apparemment toujours disponible, ce que soulignent également les légendes accompagnant les gravures comme celle-ci : « - Vaya un conejito cuco !.../ - Vaya una pichita dura !.../ Así empieza la obertura/ De la ópera *il Nabuco*. » Nous sommes ainsi « directement situés dans l'univers du désir, du plaisir sans gêne et sans remords⁴⁸. »



« Vaya un conejito cuco/-Vaya una pichita dura !/Así empieza la obertura/De la ópera *il Nabuco* », *Juego de Billar*
© collection particulière

Apparemment, la sexualité mise en œuvre sous diverses modalités est librement consentie et il n'y a pas de cas de représentation de prostituée, même si l'on peut penser que les modèles éventuels appartenaient bien au monde de la prostitution. Ainsi, l'un des personnages masculins de l'album sans compagnie féminine préfère se masturber à faire appel à une femme vénale : « No me gasto una peseta/ En joder, lo mas barato/ Es ponerse ante un retrato/ Y tocarse la puñeta. »

Cet album, que nous voulions juste présenter et situer dans son contexte, nous semble représentatif d'une production d'images pornographiques relativement fréquente en Espagne à partir du *Sexenio revolucionario* et encore largement à découvrir, même, si par rapport à d'autres exemples (et en particulièrement des lithographies en couleur assez grossières qui illustrent certaines publications pornographiques de la Restauration que nous avons pu consulter), il nous semble s'en détacher par une recherche esthétique certaine, que l'attribution plausible à E. Planas confirmerait.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 33.

10

HISTORIA. ESTUDIOS - I

LA SOCIABILIDAD
EN LA HISTORIA
CONTEMPORÁNEA

Alberto Valín
director

431

199



200

472

UN ENSAYO EMPÍRICO QUE SE CONVIERTE EN UN
PROYECTO RAZONADO

NOTAS SOBRE LA HISTORIOGRAFIA DE LA SOCIABILIDAD

Jean-Louis Guereña
CIREMIA, Université François Rabelais, Tours

202

434

El término de «sociabilidad» es una vieja palabra, ya presente en el léxico castellano desde al menos mediados del siglo XVIII. Aparece por ejemplo en el *Diccionario de Autoridades* (1739) como «el tratamiento y correspondencia de unas personas con otras», y en el *Diccionario castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana* de Esteban de Terreros y Pando (1776-1793), como «sociedad, trato de unas personas con otras»². En el siglo XIX, numerosas serán las obras en valerse de las voces «sociabilidad» y «sociable» al referirse a las relaciones humanas³.

En el campo de las ciencias sociales, y ya en el siglo XX, fue utilizada primero en el campo sociológico (como otras tantas nociones manejadas en Historia, y particularmente en Historia social), destacándose al respecto la obra de Georges Gurvitch⁴, e irrumpe en el campo histórico en 1966 de

¹ Una primera versión de este trabajo fue presentada en un seminario del Departamento de Historia contemporánea de la Universidad de Oviedo en Abril de 1996. Agradecemos a los participantes sus sugerencias.

² Jean-LUC PAYAU, *Etude lexicographique sur le concept de Sociabilité*, Mémoire de DEA, Université de Paris III, 1992, p. 10. Sobre el término «tertulia», tan inserto en las prácticas hispanas de sociabilidad, ver las «Notas sobre la tertulia» de Enrique TIERNO GALVÁN recogidas en sus *Escritos (1950-1960)*. Madrid: Tecnos, 1971) y en la recopilación *Desde el espectáculo a la trivialización*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 241-266.

³ Ver Vicente ADAM, *Lecciones de antropología ético-político-religiosa: o sea, Sobre el hombre considerado como ser sociable, religioso y moral*, Madrid: Imprenta Real, 1833, LVI-535 p.; Pedro Juan MORELL, *De la sociabilidad política o aristocracia social*. Madrid: En la imprenta de Yenes, 1838, XXVI p.

⁴ Georges GURVITCH, *La vocation actuelle de la sociologie*. Paris: Presses Universitaires de France, 1963 (1ª ed., 1950), pp. 119-248 («L'échelle microsociologique: manifestations de la sociabilité»). Ver también del mismo autor sus artículos anteriores sobre la sociabilidad:

manos del historiador francés Maurice Agulhon, profesor de Historia contemporánea de 1986 a 1998 en el Colegio de Francia en París ⁵, con su estudio acerca de las cofradías meridionales dieciochescas ⁶. Según su propio testimonio ⁷, Agulhon recogía entonces la noción del erudito provenzal Fernand Benoît ⁸. Y la sociabilidad conoció posteriormente y muy rápidamente un éxito considerable -no carente por supuesto de cierto efecto de moda- en la historiografía occidental, en particular la francesa, la italiana y la española ⁹.

La noción histórica de sociabilidad, citada y utilizada a menudo sin real reflexión sobre su contenido y problemática ha venido a ser víctima en algún modo de su éxito mismo. Pero nos parece seguir siendo válida, operativa y fecunda, por tanto que se la defina y limita un tanto su espacio, bajo pena de volverse un cajón de sastre y pues una noción inútil para la explicación histórica por demasiado ambigua. En efecto, podríamos decir sencillamente que si todo es sociabilidad, la sociabilidad no es nada y que no sirve para la explicación histórica ¹⁰.

«Analyse critique de quelques classifications des formes de la sociabilité», *Archives de philosophie du droit et de sociologie juridique*, n° 3-4, Paris, 1935, pp. 43-91, y «Essai d'une classification pluraliste des formes de la sociabilité», *Annales sociologiques*. Paris, 1937, pp. 1-48.

⁵ Ver la presentación de M. Agulhon por Jean-Maurice de MONTREMY, «Maurice Agulhon: de la communale au Collège de France», *L'Histoire*, n° 88, Paris, Abril de 1986, pp. 97-100, y el estudio documentado de Jordi CANAL, «Maurice Agulhon: Historia y compromiso republicano», *Historia Social*, n° 29, Valencia, 1997, pp. 47-72.

⁶ *La sociabilité méridionale (Confréries et associations dans la vie collective en Provence orientale à la fin du XVIIIe siècle)*, Aix-en-Provence: La Pensée Universitaire, 1966, 2 vols., 878 p. Se trataba de una tesis de doctorado (llamada entonces de «tercer ciclo»). Ver también su primera aproximación al tema en «Les associations (Confréries religieuses et loges maçonniques) en Provence orientale à la fin de l'Ancien Régime», en *Actes du 84e Congrès National des Sociétés Savantes. Poitiers 1962*. Paris: Imprimerie Nationale, 1963, pp. 73-86.

⁷ Maurice AGULHON, «Vu des coulisses», en Pierre NORA (ed.), *Essais d'ego-histoire*, Paris: Gallimard (Bibliothèque des histoires), 1987, p. 33.

⁸ Fernand BENOÎT, *La Provence et le Comtat Venaissin*. Paris: Gallimard («Les provinces françaises»), 1949, p. 25.

⁹ Jordi CANAL I MORELL, «El concepto de sociabilidad en la historiografía contemporánea (Francia, Italia y España)», *Siglo XIX*, n° 13, Enero-Junio de 1993, pp. 5-25.

¹⁰ Pensamos por ejemplo en lo ocurrido con otra categoría histórica que hubiera podido ser tan fecunda, como la de «intermediario cultural» (ver *Les intermédiaires culturels. Actes du Colloque du Centre Méridional d'Histoire Sociale, des Mentalités et des Cultures. 1978*. Aix-en-Provence: Publications de l'Université de Provence, 1981, 682 p.).

La sociabilidad remite en la historiografía actual a la aptitud de los hombres para relacionarse en colectivos más o menos estables, más o menos numerosos, y a las formas, ámbitos y manifestaciones de vida colectiva que se estructuran con este objetivo. Una noción amplia desde luego pero indudablemente fecunda, en la encrucijada de la antropología cultural, la etnología de la vida cotidiana, la sociología del ocio, y la historia social, política, y cultural, y que supone pues multiplicidad de espacios y de formas.

La revisión de la historiografía sobre el tema, francesa en particular, puede ayudarnos a perfilar algunos problemas metodológicos relacionados con la utilización histórica de la noción de sociabilidad. No basta en efecto con usar el término de «sociabilidad» y seguir utilizando otra problemática para automáticamente, como por arte de magia, perfilar adecuadamente espacios y formas de la sociabilidad. Y por otra parte, se pueden realizar buenos estudios acerca de la sociabilidad sin necesariamente utilizar el término mismo aunque sí, y es por supuesto lo más importante, su problemática ¹¹. No se trata en efecto de una mera palabra más, algo simpática por supuesto, añadida al léxico historiográfico, sino de una noción histórica novedosa y coherente -sin llegar a ser la «ruptura epistemológica» a la que algunos se refirieron- que pensamos plenamente operativa en el campo histórico.

La historiografía sobre la sociabilidad en lengua española es ya relativamente importante ¹². Señalamos sólo aquí el número monográfico de la excelente revista -desgraciadamente hoy desaparecida- *Estudios de Historia Social* dedicado a «La sociabilidad en la España contemporánea» ¹³, a cargo de un

¹¹ Señalemos así la apasionante y esclarecedora encuesta de Albert MEISTER, situada en la línea de G. Gurvitch, *Associations coopératives et groupes de loisirs en milieu rural. Enquête sur la tradition et les formes d'associations dans le Canavese (Piémont)*. Paris: Les Editions de Minuit (Bibliothèque internationale de sociologie de la coopération; X), 1957, 301 p.

¹² Ver Jordi CANAL, «La sociabilidad en los estudios sobre la España contemporánea», *Historia Contemporánea*, n° 7, Bilbao, 1992, pp. 183-205, y «La storiografia della sociabilità in Spagna», *Passato e presente*, vol. XIII, n° 34, 1995, pp. 151-163.

¹³ *Estudios de Historia Social*, Madrid, n° 50-51, Julio-diciembre 1989 (pero publicado en 1991), pp. 131-305 (Gérard BREY, «Aproximación a la sociabilidad popular en las ciudades gallegas (1833-1914)», pp. 223-242; Jean-Louis GUEREÑA, «Fuentes para la historia de la sociabilidad en la España contemporánea», pp. 273-305, y «Una aproximación a la sociabilidad popular: el caso de Asturias bajo la Restauración (1875-1900)», pp. 201-222; Marie-Claude LÉCUYER, «Algunos aspectos de la sociabilidad en España hacia 1840», pp. 145-159; Jacques MAURICE, «Propuestas para una historia de la sociabilidad en la España contemporánea»,

equipo de investigación de la Universidad de París VIII, el IRESCEC (*Équipe de Recherche sur les Sociétés et les Cultures de l'Espagne Contemporaine*)¹⁴.

Nos limitaremos en este trabajo a algunas breves y forzosamente subjetivas observaciones acerca de la sociabilidad en la historiografía contemporánea¹⁵, a partir de nuestros propios estudios sobre la sociabilidad y su introducción en la historiografía española desde finales de los años 70¹⁶, de nuestra lectura de la historiografía sobre el tema, francesa en lo esencial, que ha sido determinante en nuestro caso por razones obvias.

pp. 133-143; Manuel MORALES, «La sociabilidad popular en Málaga, 1840-1874: de la tutela burguesa a la afirmación de una identidad diferenciada», pp. 243-271; Michel RAILLE, «La sociabilidad obrera en la sociedad de la Restauración (1875-1910)», pp. 161-199).

¹⁴ Ver Jean-Louis GUEREÑA, «Hacia una historia socio-cultural de las clases populares en España (1840-1920)», *Historia Social*, nº 11, Valencia, Otoño 1991, pp. 149-151. Posteriormente, el IRESCEC se interesó en la sociabilidad musical y cantante. Ver el número monográfico dedicado a *Sociétés musicales et chantantes en Espagne (XIXe-XXe siècles)* del Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne, nº 20, Bordeaux, Diciembre de 1994, pp. 31-140.

¹⁵ Dejamos de lado la utilización sociológica del término. Ver por ejemplo Josepa CUCO y Joan J. PUJADAS (eds.), *Identidades colectivas: etnicidad y sociabilidad en la península ibérica*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1990, 323 p.

¹⁶ «Plazas» et Sociabilité en Europe et Amérique latine. Colloque des 8 et 9 mai 1979, Madrid: Casa de Velázquez (serie «Recherches en Sciences Sociales», fasc. VI), 1982, 185 p. (ver en particular Antonio BONET CORREA, «La Puerta del Sol de Madrid, centro de sociabilidad», pp. 69-80; Lino ALVAREZ, Antonio COLLANTES DE TERAN y Florencio ZOIDO, «Plazas, plaza mayor y espacios de sociabilidad en la Sevilla intramuros», pp. 81-102; Joaquín BOSQUE MAUREL, Bernard VINCENT, «Los centros de sociabilidad en Granada», pp. 103-116); Jean-Louis GUEREÑA y Alejandro TIANA (eds.), *Clases populares, Cultura, Educación. Siglos XIX-XX*. Madrid: Casa de Velázquez-U.N.E.D., 1989, 543 p. (en particular el capítulo IV, «Formas y lugares de la sociabilidad popular», pp. 377-453); Raphaël CARRASCO (ed.), *Solidarités et sociabilités en Espagne (XVIIe-XXe siècles)*. Paris: Les Belles Lettres (Annales Littéraires de l'Université de Besançon, vol. 436), 1991, 404 p. (ver en particular Jean-Louis GUEREÑA, «L'espace associatif dans l'Espagne de la Restauration», pp. 335-358, y Claire-Nicole ROBIN, «La nouvelle sociabilité sportive en 1900. Les clubs cyclistes», pp. 391-402).

EL «INVENTOR» DE LA NOCIÓN, MAURICE AGULHON ¹⁷

En varios trabajos, algo sorprendido sin duda y perplejo ante la multiplicación de estudios referentes a la sociabilidad y que hacían explícita referencia a sus propios trabajos ¹⁸, Maurice Agulhon ha intentado realizar alguna auto-crítica sobre su investigación pionera, precisar y perfilar cada vez más el uso histórico de la noción, planteándose la validez y el campo de esta ya categoría histórica, que forma ahora plenamente parte de las herramientas metodológicas de los historiadores ¹⁹.

En particular, la identificación entre sociabilidad y «temperamento meridional» que Agulhon introdujo en su primer trabajo de 1966 tras sus lecturas de Fernand Benoît, no podía resistir mucho tiempo al análisis histórico. Pero al mismo tiempo fue «como quien dice, un rayo de luz, y la ocasión de abrir, con algunas falsas pistas, la vía de algunas investigaciones novedosas» ²⁰. Antoine Prost se refiere así al verdadero «choque» que los historiadores de su generación experimentaron tras la lectura de *La sociabilidad meridional* -recitada en 1968 bajo el título de *Penitentes y Masones* ²¹ y a las nuevas dimen-

¹⁷ Una bibliografía completa de sus trabajos se encuentra en Christophe CHARLE, Jacqueline LAIOUETTE, Michel PIGENET y Anne-Marie SOHN (eds.), *La France démocratique. Mélanges offerts à Maurice Agulhon*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1998, pp. 9-25, y en Jordi CANAL, «Maurice Agulhon: Bibliografía», *Historia Social*, nº 29, Valencia, 1997, pp. 129-143.

¹⁸ «(...) J'avais bel et bien mis (ou largement contribué à mettre) sur le marché du vocabulaire historique le mot de sociabilité qui y figure depuis lors» (Maurice AGULHON, «Vu des coulisses», en Pierre NORA, *Essais d'ego-histoire. op. cit.*, p. 36).

¹⁹ La sociabilidad está presente por ejemplo en las grandes obras de síntesis producidas por la historiografía francesa, como la *Historia de la vida urbana*: Georges DUBY (ed.), *Histoire de la vie urbaine*, t. III: *La ville classique. De la Renaissance aux Révolutions*, vol. dirigido por Emmanuel LE ROY LADURIE, Paris: Editions du Seuil, 1981, pp. 602-613 («Sociabilités urbaines», por Guy CHAUSSINAND-NOGARET); t. IV: *La ville de l'âge industriel*, vol. dirigido por Maurice AGULHON. Paris: Editions du Seuil, 1983, pp. 435-444 («La quête de la sociabilité», por Maurice CRUBELLIER con la colaboración de Maurice AGULHON).

²⁰ Maurice AGULHON, «Les chocs d'une vie d'historien», en *La bibliothèque imaginaire du Collège de France*, Paris: Le Monde Editions, 1990, p. 13.

²¹ Maurice AGULHON, *Pénitents et Francs-Maçons de l'ancienne Provence: Essai sur la sociabilité méridionale*.

siones introducidas entonces en la investigación histórica, en particular en el campo de la historia económica y social:

«Il était non seulement légitime, mais possible et fécond, de s'intéresser à d'autres phénomènes sociaux qu'aux revenus, aux modes de vie ou au travail» ²².

Emmanuel Le Roy Ladurie fue uno de los primeros historiadores franceses en recoger inmediatamente la noción de sociabilidad -sin referirse explícitamente a Agulhon, de lo que éste se queja no sin amargura- en sus capítulos redactados para la *Historia del Languedoc* publicada en 1967 ²³. En su contribución a un número monográfico dedicado por la revista meridional *L'Arc* al historiador modernista y antiguo director de la Biblioteca Nacional de París ²⁴, reeditada posteriormente como introducción a su estudio sobre *El círculo en la Francia burguesa* ²⁵, Agulhon tiene la ocasión de explicarse, diez años después de su primer estudio, sobre la noción de sociabilidad, sus relaciones con la sociología y la historia. Llega a definir entonces un proyecto de trabajo señalando al mismo tiempo la riqueza y la ambivalencia de la noción:

«Une évolution progressive de la sociabilité consistera donc, d'une part, dans l'apparition d'associations volontaires (parti, club, par opposition à la famille, atelier, Etat) toujours plus nombreuses et diversifiées; d'autre part, dans le passage de ces associations du stade informel (jeunes footballeurs dans un terrain vague) au stade formel (club sportif)» ²⁶.

dionale. Paris: Fayard, 1968, 452 p. Como se puede notar, por prudencia, el término de «sociabilidad» quedaba relegado al subtítulo del trabajo.

²² Antoine PROST, «Sociale et culturelle indissociablement», en Jean-Pierre RIOUX y Jean-François SIRINELLI (eds.), *Pour une Histoire culturelle*. Paris: Editions du Seuil, 1997, p. 136.

²³ Emmanuel LE ROY LADURIE, «Difficultés d'être et douceur de vivre: le XVIe siècle», y «Huguenos contre papistes», en Philippe WOLFF (ed.), *Histoire du Languedoc*, Toulouse: Privat (Univers de la France), 1967, pp. 265-311 y 313-353.

²⁴ Maurice AGULHON, «La sociabilité, la sociologie et l'histoire», *L'Arc*, n° 65 (n° monográfico dedicado a Emmanuel Le Roy Ladurie), Aix-en-Provence, 1976, pp. 76-84.

²⁵ Maurice AGULHON, *Le cercle dans la France bourgeoise 1810-1848. Etude d'une mutation de sociabilité*. Paris: Librairie Armand Colin (Cahiers des Annales; 36), 1977, pp. 7-14.

²⁶ *Ibid.*, p. 13. [Los subrayados son del autor].

Agulhon volverá unos años más tarde sobre la cuestión en la introducción al Coloquio de 1983 *Sociabilidad y sociedad burguesa en Francia, Alemania y Suiza* con su intervención de título polémico «¿Es la sociabilidad objeto de historia?»²⁷, y así mismo en el Prefacio de 1984 a la nueva edición de *Penitentes y Masones en la antigua Provenza*²⁸.

En el primer trabajo de 1983, tras referirse a la producción sociológica en la materia que legitimaba desde hacía algún tiempo la acepción de sociabilidad como comportamiento colectivo, analizaba Agulhon las principales dificultades a la realización de una historia de la sociabilidad: diversidad en el espacio (¿existe una geografía de la sociabilidad?), variación en el tiempo (¿qué cronología de la sociabilidad?), relación entre sociabilidad y asociaciones. La densidad de la vida asociativa formalizada no puede en efecto considerarse como un atributo esencial y un criterio estable de la sociabilidad, aunque represente su aspecto más visible:

*«D'une part on peut étudier des règles de sociabilité à l'intérieur des associations; d'autre part il existe des formes de sociabilité, informelles mais tout aussi codifiées, en dehors de l'appartenance à des associations (comportements en famille, avec amis proches, dans la rue, au spectacle, etc.)»*²⁹.

En su prefacio de 1984 a la nueva edición de *Penitentes y Masones*, tras rechazar la relación establecida por él en 1966 entre «temperamentos regionales» (en este caso el Sur francés) y sociabilidad, Agulhon insistía de nuevo en la necesidad de separar conceptualmente sociabilidad general y vida asociativa:

«Cette pratique de la vie associative n'a pas besoin d'être appelée la Sociabilité. Elle relève de la sociabilité générale (les relations inter-individuelles des membres de la société englobante) mais elle n'en est que l'une des multiples formes. Mais elle comporte aussi d'autre part une sociabilité spécifique, car il existe au sein de

²⁷ Maurice AGULHON, «Introduction. La sociabilité est-elle objet d'histoire?», en Etienne FRANÇOIS (Ed.), *Sociabilité et société bourgeoise en France, en Allemagne et en Suisse, 1750-1850*, Paris: Editions Recherche sur les Civilisations (Travaux et Mémoires de la Mission historique française en Allemagne), 1987, pp. 13-22 (el coloquio fue celebrado en 1983).

²⁸ Maurice AGULHON, *Pénitents et Francs-Maçons de l'ancienne Provence. Essai sur la sociabilité méridionale*, op. cit., 1984, pp. I-XIII.

²⁹ Maurice AGULHON, «La sociabilité est-elle objet d'histoire?», op. cit., p. 21.

*toute association des règles de comportement, et des satisfactions de vie commune, qui sont indépendantes de la finalité propre et du but ostensible de chaque catégorie d'association. Il en existe de semblables au sein de la famille, de l'atelier, de la salle de classe, etc.»*³⁰.

Concluía entonces que la sociabilidad se presenta como una categoría «aceptable» y que «la historia de sus variaciones históricas, sociales (¿y tal vez geográficas?) es un objeto de estudio que bien vale otro»³¹.

LA SOCIABILIDAD, CATEGORÍA HISTÓRICA

¿Cómo definir pues la sociabilidad como categoría histórica? De una acepción limitada y reductora, la noción ha evolucionado progresivamente hacia una concepción abierta, integrando a las veces los aspectos más formalizados (la vida asociativa) y los menos estructurados de la vida cotidiana³².

En un texto corto y relativamente poco conocido, el propio Agulhon nos ha ofrecido una definición relativamente concisa que consideramos como la más global e integradora de diversas formas de sociabilidad, entendiendo por tal:

*«les systèmes de relations qui confrontent les individus entre eux ou qui les rassemblent en groupes, plus ou moins naturels, plus ou moins contraignants, plus ou moins stables, plus ou moins nombreux»*³³.

Unos años más tarde, insistirá en esta cuestión de la formalización de la sociabilidad, en la aptitud a constituer y consolidar grupos humanos:

³⁰ Maurice AGULHON, *Pénitents et Francs-Maçons de l'ancienne Provence. Op. cit.*, 1984, p. VIII.

³¹ *Ibid.*, p. XIII.

³² Ver Maurice AGULHON, «La sociabilità como categoría storica», *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, n° 1, 1992, pp. 39-47, y en particular pp. 45-46.

³³ Maurice AGULHON, «Les associations depuis le début du XIXe siècle», en Maurice AGULHON y Maryvonne BODIGUEL, *Les Associations au village. Le Paradou: Actes Sud (Bibliothèque des ruralistes)*, 1981, p. 11.

*«la sociabilité (...) en entendant par là l'aptitude spéciale à vivre en groupes et à consolider les groupes par la constitution d'associations volontaires»*³⁴.

En realidad, el propio Agulhon se ha dedicado esencialmente al estudio de determinadas formas concretas de sociabilidad, a la sociabilidad *formal* (o *formalizada*) pues, como los círculos burgueses, las cofradías, las logias masónicas, pero también a las casas de dormir para soldados y obreros solteros (*chambrées* o *chambrettes*)³⁵, esencialmente en la región provenzal, ilustrando en ello un programa fijado en 1976:

«L'histoire de la sociabilité, c'est un peu l'histoire conjointe de la vie quotidienne, intimement liée à celle de la psychologie collective; autant dire qu'elle est d'une ampleur et d'une variété d'aspects décourageants et qu'on risque d'y accumuler des notations non éclairantes, parce que non comparables. Il serait meilleur sans doute, et plus utile malgré le caractère à première vue restrictif et partiel du projet, de dégager les institutions ou les formes de sociabilité spécifiques et d'en faire l'étude concrète. Le résultat pourrait être moins modeste qu'il ne paraît.

³⁴ Maurice AGULHON, «Classes ouvrières et sociabilité avant 1848», *Histoire vagabonde*, vol. 1 (*Ethnologie et politique dans la France contemporaine*). Paris: Gallimard, 1988, p. 61. Publicado primero en inglés («Working class and sociability in France before 1848», en Pat THANE, Geoffrey CROSSICK y Roderick FLOYD (eds.), *The power of the past. Essays for Eric Hobsbawm*. Cambridge: Cambridge University Press, 1984, pp. 37-66). El texto ha sido posteriormente traducido al español en la revista *Historia Social*, nº 12, Valencia, Invierno 1992, pp. 141-166 («Clase obrera y sociabilidad antes de 1848»).

³⁵ Maurice AGULHON, *Pénitents et Francs-Maçons de l'ancienne Provence*, *op. cit.*, 1968; *La République au village. Les populations du Var de la Révolution à la IIe République*. Paris: Editions du Seuil (L'Univers Historique), 1979 (1ª ed., 1970), pp. 207-245 («Le grand essor de la sociabilité populaire»); «Les Chambrées en basse Provence: histoire et ethnologie», *Revue Historique*, nº 498, Paris, Abril-Junio de 1971, pp. 337-368 (se trata de una larga reseña de la obra de de Lucienne A. ROUBIN, *Chambrettes des Provençaux: Une maison des hommes en Méditerranée septentrionale*, prefacio de Roger BASTIDE. Paris: Plon (Civilisations et mentalités), 1970, 251 p. El artículo fue adaptado en *Ethnologie et Histoire. Forces productives et problèmes de transition*. Paris: Editions Sociales, 1975, pp. 539-560, bajo el título de «Un problème d'ethnologie historique: les «chambrées» en Basse-Provence au XIXe siècle», y recogido en *Histoire vagabonde*, vol. 1, *op. cit.*, 1988, pp. 17-58); *La vie sociale en Provence intérieure au lendemain de la Révolution*. Paris: Société des Etudes Robespierriennes (Bibliothèque d'Histoire Révolutionnaire, 3ª serie, nº 12), 1971, pp. 405-425 («La société au lendemain de la Révolution: restaurations et mouvements populaires au temps de Napoléon.- Les restaurations bien reçues: Religion, Folklore, Sociabilité»); *Le cercle dans la France bourgeoise 1810-1848*, *op. cit.*, 1977, 107 p.

Comme on l'a deviné, nous rejoignons ici l'histoire des associations, qui fut pour nous d'abord un essai empirique et qui devient un projet raisonné» ³⁶.

Agulhon no sólo ha sido el «inventor» de la noción histórica de sociabilidad, sino que ha contribuido de manera decisiva a su enfoque histórico concreto, dejándose por cierto de discusiones teóricas preliminares que no son muy propias de los historiadores franceses ³⁷, y contribuyendo en particular a distinguir en un trabajo muy esclarecedor a nuestro parecer formas y espacios de sociabilidad burguesa y popular, sociabilidad *formal* e *informal* ³⁸.

Siguiendo sus valiosas aportaciones, ya ineludibles puntos de referencia ³⁹, se realizaron múltiples coloquios y en particular los celebrados en Rouen por la *Asociación de Investigación sobre la Sociabilidad (Association de Recherche sur la Sociabilité)* ⁴⁰, se publicaron números monográficos de revistas de estudios

³⁶ Maurice AGULHON, *Le cercle dans la France bourgeoise 1810-1848*, *op. cit.*, p. 11. La confesión que recogemos en nuestro título es sintomática de la introducción en el campo historiográfico francés de la noción de sociabilidad.

³⁷ Ver las observaciones de M. AGULHON en su prefacio a *La sociabilité en Normandie*. Rouen: Association de Recherche sur la Sociabilité-Musées départementaux de Seine-Maritime, 1983, p. 11: «Le mot de sociabilité s'est imposé en histoire depuis quelques années sans que la validité du concept ait été vraiment vérifiée. Mais les historiens français sont peu philosophes, ils travaillent souvent par intuition et empirisme, et la théorie vient après, quand elle vient».

³⁸ «Sociabilité populaire et sociabilité bourgeoise au XIXe siècle», en G. POUJOL y R. LABOURIE (eds.), *Les cultures populaires. Permanences et émergences des cultures minoritaires locales, ethniques, sociales et religieuses*. Toulouse: Privat, 1979, pp. 81-91. Ver también «Vers une histoire des associations», *Esprit*, n° 6, Paris, Junio de 1978 (número monográfico: *La démocratie par l'association?*), pp. 13-18.

³⁹ El mismo Agulhon se refiere a las líneas de investigación de la historiografía francesa (hasta 1983) en el prefacio a la edición de 1984 de *Penitentes y Masones (Pénitents et Francs-Maçons de l'ancienne Provence. op. cit.*, 1984, pp. II-III).

⁴⁰ *Sociabilité, pouvoirs et société. Actes du colloque de Rouen 24/26 Novembre 1983*. Rouen: Publications de l'Université, 1987, 657 p.; *Aux sources de la puissance: sociabilité et parenté*, Rouen: Publications de l'Université, 244 p.; Martin AUREL, Olivier DUMOULIN y Françoise THÉLAMON (eds.), *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les âges. Actes du Colloque de Rouen*. Rouen: Publications de l'Université, 1992, 392 p.; Alain LEMÉNOREL (ed.), *La rue, lieu de sociabilité? Rencontres de la rue*, Rouen: Publications de l'Université, 1997, 471 p. Ver también *La sociabilité urbaine en Europe du Nord-Ouest du XIVe au XVIIIe siècle. Actes du Colloque*. Douai: Mémoires de la Société d'Agriculture, Sciences et Arts de Douai, 1983, 152 p.

locales ⁴¹, y naturalmente un sinfín de trabajos monográficos individuales que abordan temas variados y que no podemos citar aquí ⁴²: los círculos de recreo burgueses, los salones, las logias masónicas, los cafés, los cafés conciertos y los bailes, el termalismo, los albergues de juventud, los clubs deportivos, las sociedades de juegos de bolas, los orfeones y sociedades corales, la génesis del partido republicano... ⁴³.

La historia de la sociabilidad no cuajó sólo en Francia y no es por lo tanto una «especialidad» de la escuela histórica francesa. Fuera de Francia, ha de señalarse principalmente la vitalidad de la escuela histórica italiana ⁴⁴, que ha multiplicado también los estudios sobre la sociabilidad a partir de 1982, destacándose los nombres de Maria Malatesta y de Maurizio Ridolfi ⁴⁵.

A diferencia de lo sucedido en Francia, los italianos se han centrado exclusivamente en la época contemporánea, y en los aspectos políticos de la sociabilidad (partidos políticos, sociedades de socorros mutuos, sindicatos, corporaciones), con un mayor intento de teorización ⁴⁶.

Apuntemos por otra parte, y tan sólo a título de muestra de la generalización de la problemática de la sociabilidad, un interesante coloquio celebrado

⁴¹ *Etudes Normandes*, Rouen, n° 2, 1991, 128 p. («Sociabilité normande»); *Revue du Nord*, Lille, t. LXIV, n° 253, 1982, pp. 273-642 («Sociabilité et mémoire collective», y t. LXIX, n° 274, 1987, pp. 471-680 («La Fête au coeur: jeux, fêtes et sociabilité au pays des Beffrois, XIVe-XXe siècles»)).

⁴² Ver Jordi CANAL, «El concepto de sociabilidad en la historiografía contemporánea», *op. cit.*, pp. 11-15.

⁴³ Etienne FRANÇOIS y Rolf REICHARDT, «Les formes de sociabilité en France du milieu du XVIIIe siècle au milieu du XIXe siècle», *Revue Historique*, t. XXXIV, Paris, Julio-Septiembre de 1987, pp. 453-472.

⁴⁴ Jordi CANAL, «El concepto de sociabilidad en la historiografía contemporánea». *op. cit.*, pp. 15-20.

⁴⁵ Maria MALATESTA, «Il concetto di sociabilità nella storia politica italiana dell'Ottocento». *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, n° 1, 1992, pp. 59-71; Maurizio RIDOLFI, «Associazione e forme di sociabilità nella società italiana fra '800 e '900: alcune premesse di ricerca», *Bollettino del Museo del Risorgimento*, Bologna, anno XXXII-XXXIII, 1987-1988, pp. 7-53, e *Il circolo virtuoso. Sociabilità democratica, associazionismo e rappresentanza politica nell'Ottocento*, Firenze: Centro Editoriale Toscano, 1990, 298 p.

⁴⁶ Alberto BANTI, «Sociabilità e associazionismo in Italia: anatomia di una categoria debole», *Passato e Presente*, n° 26, 1991, pp. 17-41.

en la universidad de Lausanne en 1986 con la presencia de Maurice Agulhon⁴⁷, y otro coloquio alemán de 1982 sobre «Vida asociativa y sociedad burguesa en Alemania en el siglo XIX»⁴⁸.

ALGUNAS CONCLUSIONES SOBRE EL ESTUDIO DE LA SOCIABILIDAD

Como hemos podido constatar en este breve recorrido, la noción de sociabilidad aparece como relativamente amplia y su historia extremadamente diversificada. Efectivamente, la sociabilidad tiene que ver, como ya lo hemos señalado, con varios campos de las ciencias sociales, como la antropología cultural, la etnología de la vida cotidiana, la sociología del ocio y la historia política. Lo que puede contribuir, a nuestro parecer, a sintetizar todas estas facetas puede ser la perspectiva de la historia social.

Precisemos algunas ideas finales sobre el particular. Primero, el estudio de las formas y de los espacios de sociabilidad ha de enfocarse necesariamente históricamente, por grandes periodos históricos concretos y áreas culturales definidas. En su conclusión al primer coloquio de Rouen de *l'Association de Recherche sur la Sociabilité*, Maurice Agulhon reconocía el enfoque excesivamente «universalista» y «generalizador» del mismo, lamentado el desinterés hacia el estudio periodizado:

*«Les formes de sociabilité, la vie des groupes et des associations sont évidemment différentes selon que la société englobante et l'Etat sont totalitaires ou libéraux, religieux ou agnostiques. Peut-on comparer les cités antiques ou médiévales avec les régimes non libéraux contemporains? (...)»*⁴⁹.

Por su parte, en su introducción al tercer coloquio de Rouen sobre el tema de la sociabilidad y las prácticas alimenticias, Françoise Thélamon, la organizadora de estos coloquios de Rouen, insistía muy oportunamente en la necesaria dimensión histórica de la sociabilidad alimenticia:

⁴⁷ *Sociétés et sociabilité au XIXe siècle. Colloque à l'Université de Lausanne 13-14 juin 1986*. Lausanne: Etudes et mémoires de la section d'histoire de l'Université de Lausanne, t. 5/86, 1986, 108 p.

⁴⁸ Otto DANN (ed.), *Vereinswesen und bürgerliche Gesellschaft in Deutschland*. München: Oldenbourg (Historische Zeitschrift, 9), 1984.

⁴⁹ *Sociabilité, pouvoirs et société. op. cit.*, p. 654.

«Comme tout rituel social, les conduites alimentaires de sociabilité évoluent dans la longue durée. La permanence apparente des gestes ou de rites ne saurait faire illusion et évacuer la dimension historique de ces pratiques serait déplacé. Un même rituel alimentaire qui continue d'être pratiqué dans des conditions socio-politiques différentes de celles de son élaboration a une fonction et une signification symboliques différentes» ⁵⁰.

Intentar de momento abordar el tema en la larga duración no nos parece contribuir a esclarecer el tema sino que puede desembocar en el amalgama y la confusión. Por supuesto, ello no significa que el estudio de la sociabilidad deba ceñirse únicamente a la historia contemporánea ⁵¹, sino que tenemos que estudiar históricamente las formas de sociabilidad, interesarnos en su variación en el tiempo (y naturalmente en el espacio).

Segundo, el estudio de la sociabilidad no sustituye al del asociacionismo, enfoque tradicional (y que sigue siendo campo privilegiado de la sociabilidad), sino que lo completa y le da otra perspectiva, nueva coherencia. La historia de las asociaciones ha sido tradicionalmente una historia política de los modelos de organización política y religiosa. Cabe desplazar en parte el objetivo:

«La littérature historique a privilégié jusqu'alors les exemples d'associations correspondant aux grands thèmes de l'histoire noble, c'est-à-dire les sociétés secrètes sur lesquelles on peut toujours se renseigner dans les livres d'histoire politique, les confréries et congrégations sur lesquelles on se renseigne dans les livres d'histoire religieuse, les compagnonnages et les sociétés de secours mutuel sur lesquelles on se renseigne dans les livres d'histoire du mouvement ouvrier. En revanche, les associations correspondant au reste de la soustraction, c'est-à-dire à la vie quotidienne, les organisations pour les loisirs, la lecture, les jeux, sont moins connues, un peu occultées, un peu sous-estimées (...)» ⁵².

⁵⁰ Françoise THÉLAMON, «Sociabilité et conduites alimentaires», en *La sociabilité à table. op. cit.*, p. 13.

⁵¹ Ver por ejemplo sobre la época medieval la aportación de Adeline RUCQUOI, «Lieux de rencontre et sociabilité urbaine en Castille (XIVe-XVe siècle)», en *Sociabilité, pouvoirs et société. op. cit.*, 1987, pp. 131-141.

⁵² Maurice AGULHON, «Vers une histoire des associations». *op. cit.*, p. 16.

El utilizar la perspectiva de la historia social contribuye a estudiar estas asociaciones dentro de otros circuitos de sociabilidad en los que tiene sus orígenes o con los que mantiene relaciones, a entrañarnos en sus normas de funcionamiento interno y sus múltiples funciones. La tipificación, geografía y periodización de las formas asociativas, el núcleo duro de la sociabilidad, habrán de esclarecer nuestra percepción de la sociabilidad.

Tercer punto, bien sea formal o informal, plenamente estructurada o no, la sociabilidad precisa un mínimo de formalización (de reiteración en las relaciones) y de espacio propio (aunque éste pueda ser diferente) para poder concretarse y existir (pensemos en el lavadero por ejemplo). Cualquier grupo humano reunido al azar no constituye *ipso facto* una estructura de sociabilidad. Lo importante son las relaciones (por supuesto diversas, cambiantes) que dibujan formas de sociabilidad más o menos finalizadas.

Ultimo punto, la sociabilidad no es por supuesto un fenómeno específicamente urbano, aunque eso sí la ciudad, lugar privilegiado de la información y del intercambio, multiplica las estructuras abiertas o cerradas de sociabilidad, institucionalizando sus espacios en una proyección espacial de la jerarquía social ⁵³. La calle, el espacio urbano mismo, llega a convertirse en un intenso lugar de sociabilidad, como lo ha mostrado el último coloquio de *l'Association de Recherche sur la Sociabilité* celebrado en Rouen en 1994 acerca de *La calle, ¿lugar de sociabilidad?* ⁵⁴.

La sociabilidad no nos parece pues una categoría agotada. Ya tiene una historia relativamente larga y cuenta con numerosos estudios que demuestran su fecundidad en diversos espacios. Y no merece ni excesos de honor (no lo explica todo por supuesto) ni tampoco de indignidad. Puede facilitar-

⁵³ Francisco VILLACORTA BAÑOS, "La vida social y sus espacios", en Antonio FERNANDEZ GARCIA (ed.), *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La sociedad, la economía y las formas de vida*, Madrid, Espasa-Calpe (Historia de España Menéndez Pidal, t. XXXIII), 1997, pp. 661-725.

⁵⁴ Alain LEMÉNOREL (ed.), *La rue, lieu de sociabilité?, op. cit.* Las comunicaciones estaban organizadas en ocho apartados: «La calle en la comedia antigua», «El paisaje urbano, marco y factor de sociabilidad en la calle», «Las regulaciones de la sociabilidad en la calle», «La sociabilidad a diario: las prácticas del trabajo», «Calle y percepción política», «Barricadas, motines, desviaciones y marginalidad», «Religión, procesiones: sacralización y control del espacio», y «Fiestas y sonoridades en la calle». Ver también *La plaza en España e Iberoamérica: El escenario de la ciudad*. Madrid: Museo Municipal, 1998, 157 p.

407

nos un nuevo modo de abordar y relacionar cuestiones antiguas y de plantear nuevos objetos históricos bajo una misma mirada integradora. En particular, la historia del ocio, del tiempo libre ⁵⁵, de las fiestas ⁵⁶, ofrece un campo aún parcialmente desconocido. Por otra parte, la perspectiva del género ha de ayudarnos en desentrañar las formas de sociabilidad femenina.

La vitalidad y la diversidad de las formas asociativas en la España contemporánea (de la tertulia al círculo de recreo, de las sociedades de socorros mutuos al orfeón...) nos ofrece un rico campo diversificado de estudio, aún no totalmente explorado, especialmente en una dimensión comparativa ⁵⁷. E invitamos a los jóvenes historiadores a seguir trabajando en esta dirección, estudiando en particular los mecanismos que conducen a una mayor o menor formalización de las estructuras de sociabilidad ⁵⁸.

⁵⁵ Adeline DAUMARD (ed.), *Oisiveté et loisirs dans les sociétés occidentales au XIXe siècle*. Amiens: Centre de Recherche d'Histoire sociale de l'Université de Picardie, 1983, 248 p.; Alain CORBIN (ed.), *L'avènement des loisirs 1850-1960*. Paris: Aubier, 1995, 471 p.

⁵⁶ Alain CORBIN, Noëlle GÉROME, Danielle TARTAKOWSKY (eds.), *Les usages politiques des fêtes aux XIXe-XXe siècles*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1994, 440 p. El ERESCEC ya mencionado ha abierto un nuevo programa de investigación dedicado al estudio de las fiestas en la España contemporánea (de próxima publicación en el Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne).

⁵⁷ Apuntemos para terminar una breve incursión de Maurice AGULHON en temas hispánicos: «Le début du Mouvement dans les petites villes. Esquisse d'histoire comparée», *Mélanges à la mémoire d'André Joucla-Ruan*. Aix-en-Provence, 1978, vol. I, pp. 51-62.

⁵⁸ En la Universidad de Castilla-La Mancha un grupo de investigadores, bajo la dirección de Isidro Sánchez Sánchez, se dedica al estudio de las formas de sociabilidad en España: Grupo de Estudios de Asociacionismo y Sociabilidad, *España en sociedad. Las asociaciones a finales del siglo XIX*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1988, 229 p.

2

JUAN FRANCISCO FUENTES - LLUÍS ROURA I AULINAS
(Editores)

Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX

Homenaje al profesor Alberto Gil Novales

Editorial

MILENIO

LLEIDA, 2001

221

233

EL “ESPÍRITU DE ASOCIACIÓN”. NUEVOS ESPACIOS Y FORMAS DE SOCIABILIDAD EN LA ESPAÑA DECIMONÓNICA

JEAN-LOUIS GUEREÑA

CIREMIA, Université François Rabelais-Tours

En relación con el proceso de urbanización y las lentas y desiguales transformaciones socioeconómicas del país, hicieron su aparición en España en el siglo XIX nuevos espacios y nuevas formas de sociabilidad,¹ en particular asociativa, en torno a *Ateneos*, *Círculos* y *Liceos*, centros similares a sus homólogos europeos (como los famosos *clubs* ingleses o los *cercles* franceses).²

La ciudad, ámbito privilegiado de la información y del intercambio, va multiplicando y diversificando en efecto las estructuras específicas de sociabilidad al institucionalizar los puntos de concertación y reunión,³ puesto que, según el célebre teórico de la urbanización Ildefonso Cerdá, “la sociabilidad del hombre es la causa del desarrollo de la urbanización”.⁴

Paseos, teatros, cafés, casinos, gabinetes de lectura... van a imponer progresivamente su marca en el espacio urbano. El café, donde se pueden leer periódicos y celebrar tertulias literarias entre otras actividades, ofrecerá en particular un espacio idóneo para el desarrollo de formas de sociabilidad *informal*, antesala del Ateneo y del Círculo, los nuevos modelos de sociabilidad *formal*.⁵

1. Recogemos y ampliamos, en homenaje a uno de los primeros historiadores del fenómeno asociacionista, elementos presentados con anterioridad en Jean-Louis GUEREÑA, “El asociacionismo cultural”, en Guillermo CARNERO (ed.), *Historia de la Literatura española. Siglo XIX (I)*, Espasa Calpe, Madrid, 1997, pág. 9-15, y “La sociabilidad en la España contemporánea”, en Isidro SÁNCHEZ SÁNCHEZ y Rafael VILLENA ESPINOSA (eds.), *Sociabilidad fin de siglo. Espacios asociativos en torno a 1898*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999, pág. 15-43.

2. Maurice AGULHON, *Le cercle dans la France bourgeoise 1810-1848. Etude d'une mutation de sociabilité*, Librairie Armand Colin (Cahiers des Annales, 36), París, 107 páginas.

3. FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS, “La vida social y sus espacios”, en Antonio FERNÁNDEZ (ed.), *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900)*, Espasa Calpe (Historia de España Menéndez Pidal), Madrid, 1997, pág. 661-725; Jean-Louis GUEREÑA, “La sociabilité au quotidien. L'espace urbain madrilène au XIXe siècle”, en Luis P. MARTÍN y Anne M. BRENOT (eds.), *Les sociabilités dans le monde hispanique (XVIIIe-XXe siècles). Formes, lieux et représentations*, Presses Universitaires de Valenciennes (Recherches Valenciennes 3), Valenciennes, 2000, pág. 235-250.

4. Ildefonso CERDÁ, *Teoría general de la urbanización, y aplicación de sus principios y doctrinas a la reforma y ensanche de Barcelona*, Imprenta Española, Madrid, 1867, t. I, pág. 43-47.

5. Ramón GÓMEZ DE LA SERNA, *Pombo. Biografía del célebre café y de otros cafés famosos*, Editorial Juventud, Barcelona-Buenos Aires, 1941, 479 páginas; Antonio BONET CORREA, *Discursos leídos ante la Real*

El nuevo “espíritu de asociación”

Hacia 1835, en los orígenes mismos (o, mejor dicho, su segundo nacimiento),⁶ de manos de la Sociedad Económica Matritense,⁷ del prototipo más representativo de esta nueva sociabilidad burguesa —el *Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid*—, una fórmula saltaba a las columnas de la prensa, el “espíritu de asociación” (calificado también de “espíritu de sociabilidad”),⁸ testigo y revelador de nuevos tiempos abiertos tras el absolutismo fernandino y el regreso de miles de emigrados.⁹ El Marqués de Sanfelices traducía así en 1834 la obra de Alexandre de Laborde *Del espíritu de asociación aplicado a cuanto puede interesar al pro-comunal de una nación y al fomento de la riqueza pública y privada*, deplorando no obstante en su introducción no poder ofrecer datos concretos sobre España:

“Bien hubiera querido yo dar en el importante capítulo de las *Asociaciones Municipales* una idea de la historia de estas corporaciones en España hasta nuestros días, pero carezco de los datos necesarios para ello; así como para haber dado una noticia de las asociaciones y compañías de todas clases que al presente existen o han existido en nuestra patria.”¹⁰

Ramón de Mesonero Romanos, tan atento a las mutaciones de su tiempo, alude por su parte una y otra vez en su obra a este “espíritu de asociación que estimula y preside en el día a la mayor parte de los trabajos de los hombres en los pueblos civilizados”,¹¹ y que llegará a caracterizar precisamente como “la

Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Excelentísimo Señor Don —, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, 1987, 105 páginas [*Los cafés históricos*], y “Les cafés littéraires en Espagne du xviii au xxe siècle”, en *La sociabilité à table. Commensalité et convivialité à travers les âges*, Publications de l’Université de Rouen, Rouen, pág. 293-300; Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, “Los primeros cafés en España (1758-1808): nueva sociabilidad urbana y lugares públicos de afrancesamiento”, en Jean-René AYMES (ed.), *L’image de la France en Espagne pendant la seconde moitié du xviii siècle*, Presses de la Sorbonne Nouvelle-Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”, Alicante-París, 1993, pág. 63-82; María de los Ángeles PÉREZ SAMPER, “Chocolate, té y café: sociedad, cultura y alimentación en la España del siglo xviii”, en José A. FERRER BENIMELI, Esteban SARASA y Eliseo SERRANO (eds.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 2000, pág. 157-221.

6. Alberto GIL NOVALES, *El primer Ateneo 1820-1823*, Ateneo de Madrid, Madrid, 1986, 14 páginas.

7. Rafael María DE LABRA, *El Ateneo de Madrid. 1835-1905. Notas históricas*, Tipografía de Alfredo Alonso, Madrid, 1906, pág. 4-11.

8. Vicente ADAM, *Lecciones de antropología ético-político-religiosa: o sea, sobre el hombre considerado como ser sociable, religioso y moral*, Imprenta Real, Madrid, 1833, LVI-535 páginas, y Pedro Juan MORELL, *De la sociabilidad política o aristocracia social*, En la Imprenta de Yenes, Madrid, 1838, XXVI p.

9. Marie-Claude LÉCUYER, “Algunos aspectos de la sociabilidad en España hacia 1840”, en *Estudios de Historia Social*, n.º 50-51, julio-diciembre de 1989, pág. 145-159.

10. Conde Alejandro DE LABORDE, *Del espíritu de asociación aplicado a cuanto puede interesar al pro-comunal de una nación y al fomento de la riqueza pública y privada*, Traducido del francés por el Marqués de Sanfelices, Imprenta de Aparicio, Valladolid, 1834, p. VI (“Al público El traductor”).

11. “Sociedades Literarias y Artísticas.-El Ateneo.-El Liceo”, en *Semanario Pintoresco Español*, Madrid, n.º 94, 14-I-1838, pág. 425.

cualidad primordial, el humor dominante” de su época.¹² El mismo Mesonero se refiere, asimismo, a la nueva “sociabilidad”, y uno de sus coetáneos al “espíritu de sociabilidad”, “de que tanto necesitábamos, y que tanto contribuye a los placeres de la vida y al progreso de la civilización”.¹³

¿Un fenómeno nuevo, pues? El famoso *Diccionario de Autoridades* registraba ya desde luego en 1739 el término “Sociabilidad” como “el tratamiento y correspondencia de unas personas con otras”,¹⁴ refiriéndose también a la “Tertulia” como a “la junta voluntaria, o congreso de hombres discretos, para discurrir en alguna materia”, y, a fines del siglo XVIII, Esteban de Terreros y Pando definía por su parte, en su *Diccionario castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa latin e italiana*, la voz “sociabilidad” como “sociedad, trato de unas personas con otras”, y apuntaba que “llaman en Inglaterra *Club* a lo que en Madrid *Tertulia*, o *Junta* de personas de gusto”.¹⁵

Bien es verdad que existían ya las Academias literarias y científicas, elitistas por definición,¹⁶ y sobre todo las Sociedades Económicas de Amigos del País, fundadas en el siglo XVIII, en decadencia unas, en período de reactivación otras,¹⁷ y las Sociedades Patrióticas, tan activas durante el trienio liberal,¹⁸ y en donde “se lee y comenta la Constitución y los papeles públicos, los periódicos de tendencias afines y frecuentemente también los absolutistas enmascarados [...]; se pronuncian discursos y se discuten los asuntos del día”.¹⁹

12. Ramón DE MESONERO ROMANOS, “El espíritu de asociación” [diciembre de 1839], en *Escenas matritenses por El Curioso parlante*, 5.ª ed., Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, Editores, Madrid, 1851, pág. 188.

13. Gervasio GIRONELLA, “Movimiento intelectual de España”, en *Revista de Madrid*, 2.ª serie, t. II, Madrid, 1839, pág. 358. Véase también “Un periodista de Madrid a un periodista de provincia”, en *El Vapor*, Barcelona, 31-III-1836, citado por Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, “Un país de individualistas insociables: concepto, léxico y percepción de la sociabilidad en el discurso regeneracionista de fines del siglo XIX”, en Rafael SÁNCHEZ MANTERO (ed.), *En torno al “98”. España en el tránsito del siglo XIX al XX*, Universidad de Huelva, Huelva, 2000, t. I, pág. 455.

14. Jean-Luc PAYAU, *Étude lexicographique sur le concept de Sociabilité*, Memoria de DEA, Universidad de París III, 1992, pág. 10. Véase también Pedro ÁLVAREZ DE MIRANDA, *Palabras e ideas. El léxico de la Ilustración temprana en España (1680-1760)*, Real Academia Española (Anejos del Boletín, LI), Madrid, 1992, pág. 374, y GRUPO DE ESTUDIOS DE ASOCIACIONISMO Y SOCIABILIDAD, *España en sociedad. Las asociaciones a finales del siglo XIX*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1998, pág. 56-57.

15. Jean-Luc PAYAU, *Étude lexicographique...* Sobre el término “tertulia”, tan inserto en las prácticas hispanas de sociabilidad, véase las “Notas sobre la tertulia” de Enrique TIERNO GALVÁN recogidas en sus *Escritos (1950-1960)*, Editorial Tecnos, Madrid, 1971, y en la recopilación *Desde el espectáculo a la trivialización*, Editorial Tecnos, Madrid, 1987, pág. 241-266.

16. FRANCISCO AGUILAR PIÑAL, *La Real Academia Sevillana de Buenas Letras en el siglo XVIII*, CSIC, Madrid, 1966, 392 páginas.

17. *Las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País y su obra*, Patronato “José María Quadrado”, San Sebastián, 1972, 480 páginas.

18. Alberto GIL NOVALES, *Las sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, Editorial Tecnos, Madrid, 1975, vol. I, pág. 25-36.

19. Alberto GIL NOVALES, *Las sociedades...*, vol. I, pág. 14.

Y si en 1841 los gobernadores civiles recibieron la orden de clausurar “las sociedades o tertulias patrióticas en las cuales se lean periódicos y se debatan cuestiones políticas en público”,²⁰ intentaron por lo contrario promover las Sociedades Económicas, menos politizadas. El 18 de mayo de 1834, una Real Orden encargaba a los gobernadores civiles que fomentaran la creación de Sociedades Económicas, y el 2 de abril del año siguiente, se aprobaban unos estatutos uniformes para todas las Sociedades Económicas.²¹ Durante el siglo XIX emprenderán así alguna actividad, e incluso se crearán nuevas Sociedades, pero, como lo apuntaba Mesonero Romanos, “las asociaciones modernas, literarias o científicas proceden por otro principio, y aspiran a más generales resultados”.²²

Un observador extranjero, el francés Xavier Durrieu, constataba en 1844, como ilustración de ese nuevo “espíritu de asociación”, el extraordinario brote de Ateneos y Liceos, o sea, de instituciones específicas para poner en relación a los hombres, ocupar sus ratos de ocio, difundir nuevos modelos culturales.²³ “Pensar que haya español de un valor nominal cualquiera, que no sea socio de alguna sociedad o juntero de alguna Junta, sería pensar en lo escusado”, se burlaría un poco más tarde *Fray Gerundio*, o sea, Modesto Lafuente, quien añadía que “dentro de poco estoy viendo que se pregunta a uno: ‘¿su nombre de Vd.?’ y que contesta ‘Socio del *Ancora* y de la *Aurora*, servidor de Vd.’”²⁴ La pertenencia a una o varias asociaciones como señas de identidad no podía señalar mejor la verdadera “obsesión asociativa” que recorría entonces España, según los contemporáneos.

Grupos de aficionados al arte, a la música, al teatro... solían reunirse así en el seno de Liceos artísticos y literarios, surgidos a menudo de meras tertulias, como la de José Fernández de la Vega en Madrid, que llegará a publicar una revista del mismo nombre.²⁵ Y el modelo madrileño será pronto imitado en Barcelona, Valencia,²⁶ o Málaga.²⁷ Disponiendo de una audiencia no desdeñable

20. “Orden de la Regencia provisional mandando cerrar las sociedades patrióticas”, 14-II-1841, en *Colección de Reales Decretos*, t. 27, 1841, pág. 137. Véase también la “Real orden, reencargando la observancia de la de 14 de febrero de 1841, para evitar las sociedades o tertulias patrióticas”, 30-V-1848, en *Colección Legislativa de España*, t. 44, 1848, pág. 88.

21. Esteban FERRATER y Pablo FERIGLE, *Recopilación extractada, ordenada y metódica de las Leyes y Reales disposiciones promulgadas en el año de 1841*, Imprenta de D. Ramón Martín Indar, t. IV, Barcelona, 1842, pág. 312.

22. R. DE MESONERO ROMANOS, “Sociedades literarias.-El Ateneo.-El Liceo...”, 1838, pág. 425.

23. Xavier DURRIEU, “Mouvement intellectuel de l’Espagne”, en *Revue des Deux Mondes*, París, XIVº año, t. VI, 15-VI-1844, pág. 931-934.

24. *Teatro social del siglo XIX*, Imp. de F. de P. Mellado, Madrid, 1846, vol. I, pág. 509-511.

25. José Simón DÍAZ, *Liceo Artístico y Literario (Madrid, 1838)*, CSIC, Madrid, 1947, XXII-61.

26. FRANCISCO ALMELA I VIVES, *El Liceo Valenciano. Sus figuras y sus actividades*, Sociedad Castellonense de Cultura, Castellón de la Plana, 1962, 59 páginas.

27. Ángel CAFFARENA SUCH, *El Liceo Artístico, Científico y Literario de Málaga. Bosquejo biográfico*, Librería Anticuaria El Guadalhorce, Málaga, 1966, 63 páginas; Baltasar PEÑA HINOJOSA, “El Liceo: medio siglo de vida cultural malagueña”, en *Gibraltar*, t. XXII, n.º 24, Málaga, 1972, pág. 163-180.

en las nuevas generaciones, estos liceos contribuyeron a universalizar sus gustos y modas culturales.

Ateneos y Liceos, pero también un poco más tarde Casinos, Tertulias, Reuniones, Sociedades, Comités, Círculos, Veladas, Circos...²⁸ La diversidad de nombres remite de hecho a una misma y doble realidad, el *Círculo de Instrucción y Recreo*, con sus dos vertientes más o menos acentuadas pero siempre unidas en un mismo espacio, y que desarrollan dos modelos asociativos, el *Ateneo* (junto con el *Liceo*), con el acento en la instrucción y la cultura, y el *Casino* (o *Círculo*), más orientado hacia las actividades de recreo. Se practicaban los juegos autorizados, la lectura (en un gabinete de lectura de periódicos y en una biblioteca, a menudo bien nutrida), se desarrollaban actividades educativas y culturales (enseñanza primaria y profesional, conferencias y debates, representaciones musicales y teatrales), mientras que en el café de la sociedad se servían bebidas: Y sobre todo se disponía de espacios para la discusión, la tertulia, junto con los cafés o algunos comercios, como las boticas.²⁹

Casinos y Ateneos de la monarquía de Isabel II a la Restauración. Unos datos estadísticos

Desde los orígenes de estas nuevas sociedades, el Estado intentará vigilar y controlar los pasos de estas nuevas sociedades, persiguiendo en ellas actividades políticas consideradas como ilícitas y juegos clasificados como “prohibidos”.³⁰ Tras limitaciones constantes a la vida asociativa durante la monarquía de Isabel II y la primera Restauración, y salvo el paréntesis liberal del Sexenio, la ley de Asociaciones del 30 de junio de 1887 realizaba por fin los principios constitucionales de 1876, según los cuales “todo español tiene derecho [...] de asociarse para los fines de la vida humana”, autorizando “las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, o cualesquiera otros lícitos, que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro y la ganancia [...], los gremios, las sociedades de Socorros mutuos, de previsión, de patronato, y las cooperativas de producción, de crédito y de consumo”.³¹

28. GRUPO DE ESTUDIOS DE ASOCIACIONISMO Y SOCIABILIDAD: *España en sociedad...*, 1998, pág. 33-59.

29. Robert MARRAST, *José de Espronceda et son temps. Littérature, Société, Politique au temps du Romantisme*, Editions Klincksieck, París, 1974, pág. 111-130; José Luis URREIZTIETA, *Las tertulias de rebotica en España (Siglo XVIII-Siglo XX)*, Ediciones Alonso, S.A. (Colección “Tiempo para la Historia”), Madrid, 1985, 370 páginas; José-Carlos MAINER, “Las tertulias de Madrid (1900-1936)”, en *Santiago Pelegrín, 1925-1939: Los límites de una utopía*, Gobierno de Aragón-Ayuntamiento de Zaragoza-Museo Pablo Gargallo, Zaragoza, 1995, pág. 29-37.

30. Jean-Louis GUEREÑA, “Fuentes para la historia de la sociabilidad en la España contemporánea”, en *Estudios de Historia Social*, n.º 50-51, julio-diciembre de 1989, pág. 274-276.

31. Ley de 30-VI-1887, art. 13, en Marcelo MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la administración española*, 5.ª ed., t. I, Madrid, 1892, pág. 730.

El Registro de asociaciones entonces instituido de forma obligatorio y como paso previo a la legalización de la sociedad tuvo algunos precedentes ocasionales que nos permiten adentrarnos en el mundo asociativo. El intento realizado por la administración de registrar el número de sociedades más puramente de recreo así como de Ateneos y Sociedades científicas y literarias testimoniaba en efecto de su importancia y de su desarrollo cuantitativo a partir de la monarquía isabelina.³² Entre las Sociedades de recreo, los *Anuarios estadísticos* distinguían de 1861 a 1867 entre Sociedades dramáticas, Sociedades de música, Sociedades de baile y Casinos, que suponían los dos tercios del conjunto: 575 sobre 983 en 1861 (y 455 sobre 615 fuera de las capitales provinciales), y 942 de 1.353 en 1867 (766 de 1.035 fuera de las capitales). El incremento progresivo del número de casinos se vio acompañado por una ligera estabilidad de las sociedades dramáticas (salvo entre 1862 y 1864), por una ligera progresión de las sociedades musicales, y por un estancamiento de las de baile.

Indudablemente, el nuevo movimiento asociativo penetró ampliamente en las provincias, prueba de su dinamismo, ya que muy raras eran las que no contaban entonces con al menos una sociedad de este tipo (como era el caso, al parecer, de Cuenca y de Almería). La progresión global de sociedades, con fuertes desigualdades interprovinciales, sin embargo, era más sensible en aquella época en las ciudades no capitales de provincia. "Las sociedades de recreo aumentan de día en día sobre todo en las pequeñas localidades", señalaban los delegados españoles al Congreso internacional de estadística de La Haya en septiembre de 1869, apuntando, además, que se trataba de "un hecho que entre otros denota el cambio favorable en las costumbres de nuestras poblaciones, pues la mayor parte de estas asociaciones no sólo ofrecen a sus miembros esparcimientos honestos sino, además, los medios de instruirse, ya que poseen bibliotecas y algunas cuentan incluso con colecciones literarias y científicas".³³

Pero si las nuevas formas de sociabilidad urbana progresaban, ganaban nuevas provincias, nuevas localidades, no por ello dejaban de estar muy concentradas en determinadas provincias. Si nos ceñimos únicamente a los casinos, éstos se ubicaban entonces en gran medida en unas diez provincias: Girona, Navarra, Barcelona, Zaragoza, Cádiz, Guipúzcoa, Sevilla, Jaén, Logroño, Baleares. Y tres polos se destacaban netamente en la España asociativa de finales del reinado de Isabel II: Cataluña, Andalucía, y el País Vasco.

32. Jean-Louis GUEREÑA, "Fuentes para la historia de la sociabilidad en la España contemporánea...", 1989, pág. 277-280. Véase también FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS: "La vida social y sus espacios...", 1997, y GRUPO DE ESTUDIOS DE ASOCIACIONISMO Y SOCIABILIDAD, *España en sociedad...*, 1998.

33. Feliciano HERREROS DE TEJADA y VÍCTOR BALAGUER, "Travaux statistiques des différents états.- Espagne", en *Congrès international de statistique à la Haie. Septième session du 6 au 11 septembre 1869. Troisième partie*, M. Nijhoff, La Haya, 1871, pág. 22-23.

En cuanto a las sociedades musicales, que incluían al movimiento orfeonístico, en auge tras la impulsión facilitada por Clavé,³⁴ y que formaban el segundo grupo en importancia (en torno al 15% del total de sociedades), parece que el peso del polo barcelonés —en relación naturalmente con los Coros Clavé— (casi el 45% en 1861 y 1863) decreció progresivamente (25% en 1866, algo más del 15% en 1867), así como el de sus seguidores lejanos (las provincias de Girona, Sevilla y Baleares), a favor de una difusión más amplia entre las provincias (si 26 provincias contaban al menos con una sociedad musical en 1861, eran 40 en 1866), esencialmente en las ciudades que no eran capitales, y donde el número de sociedades musicales triplicó entre 1861 y 1866.³⁵

A las sociedades más orientadas hacia actividades recreativas, pero que no ignoraban las culturales, hay que añadir las Sociedades Económicas de Amigos del País ya señaladas, cuyo papel en la vida económica y social es bien conocido,³⁶ y por otra parte los Ateneos, Academias y otras Sociedades científicas, directamente dedicadas a la educación y la cultura. Su número se mantiene en límites modestos, un centenar de instituciones en conjunto en 1866-1867, con menos de 20.000 socios (o sea una media de 200 por sociedad). Si el número de Sociedades Económicas pasó de 32 en 1861 a 40 en 1867, lo que suponía un 25% más (el número de socios aumentó paralelamente en más de 30%), el de los Ateneos y sociedades científicas progresó en casi un 60% en el mismo período (de 39 a 62, y de 8.352 socios a 13.835). Pero en estos últimos seguía siendo determinante el peso de Barcelona (alrededor de un tercio), dejando muy lejos a las provincias de Madrid, Sevilla, y Baleares. Durante el Sexenio y la Restauración, el número de Sociedades Económicas de Amigos del País conoció una evolución moderada (36 sociedades registradas en 1870, y 46 en 1882), pero el número de sus miembros se duplicó, pasando de 5.742 en 1870 a 11.079 en 1882.

Los cambios fueron aún más sensibles en cuanto a los Ateneos y Sociedades científicas, cuyo número casi duplicó en doce años (de 73 en 1870, a 143 en 1882), y cuyos miembros pasaron a más de 30.000 durante el primer turno liberal de la Restauración (84% de aumento con relación a 1870). Y, sobre todo, el movimiento ateneísta, restringido a 14 provincias en 1861-1862, a 16 en 1864-1865, y a 18 en 1866-1867, alcanzó entonces una notable penetración regional,

34. Jaume CARBONELL I GUBERNA, *Josep Anselm Clavé i el naixement del cant coral a Catalunya (1850-1874)*, Galerada, Barcelona, 2000, 798 páginas.

35. Marie-Claude LÉCUYER, "Musique et sociabilité bourgeoise en Espagne au milieu du XIX^e siècle", en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, Burdeos, n.º 20, diciembre de 1994 [*Sociétés musicales et chantantes en Espagne (XIX^e-XX^e siècles)*], pág. 48-56.

36. Carmen FERNÁNDEZ CASANOVA, *La Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago en el siglo XIX. Un estudio de la organización interna y de su actuación en favor de Galicia*, Edicions do Castro, La Coruña, 1981, pág. 235.

siendo en 1882 31 provincias las que poseían al menos un Ateneo (casi los dos tercios del total de provincias). Y, si Barcelona seguía en posición dominante (26 Ateneos y sociedades científicas en 1882), ya había sido superada por Madrid, que contaba ya con un total de 30 sociedades. Entre las dos acumulaban más del 39% del total de estas sociedades. Y, muy lejos detrás quedaban las provincias de Cádiz (con 9 sociedades); Valencia (8) y Baleares, Canarias, Granada y Sevilla (6 cada una).

Las encuestas periódicas emprendidas por el Ministerio de la Gobernación bajo la Restauración revelan, a pesar de sus notorias carencias, tendencias similares.³⁷ En 1882, el polo esencial del fenómeno asociativo seguía siendo el círculo de recreo (1.568 sociedades recreativas censadas, casi dos tercios del total de 2.441 sociedades), pero a su lado apuntaba la sociedad de socorros mutuos (458, casi el 20%), y la sociedad instructiva (135, representando el 5,5% del conjunto). Notemos también la existencia entonces de 81 sociedades científicas, de 50 sociedades dramáticas, y de 32 sociedades artísticas. Geográficamente, era la provincia de Barcelona la que contaba con mayor número de sociedades de recreo (285, algo más del 18% del total), de cooperativas (que englobaban a las sociedades de socorros mutuos —115, un cuarto del total—), de sociedades industriales y de sociedades religiosas. La de Madrid concentraba por su parte 46 sociedades científicas (el 57%), 46 sociedades dramáticas (la casi totalidad), 25 asociaciones de beneficencia, y 17 sociedades artísticas. Y Canarias poseía el mayor número de sociedades de instrucción (22, algo más del 16%). Finalmente, las provincias de Cuenca y de Segovia sólo tenían en total cuatro casinos o círculos de recreo.

A pesar de todas las lagunas e imperfecciones de la tipología administrativa, la encuesta de 1887, realizada por la joven Dirección General de Seguridad poco antes de la ley reseñada, permite constatar el crecimiento del movimiento asociativo (más de una cuarta parte en sólo cinco años), y el afianzamiento de las tendencias generales ya observadas: importancia de las sociedades de recreo (un total de 1.658, más de la mitad de las 3.108 sociedades censadas), desarrollo del mutualismo (más de una quinta parte), y de las sociedades instructivas (142, algo más del 4,5%), a las que cabría añadir 52 sociedades literarias y científicas, 49 sociedades “protectores de la música”, y 11 artísticas.

El modelo asociativo del Ateneo de Madrid

Durante el siglo XIX, Madrid va a convertirse en lugar de paso obligado para estudiantes (sólo la Universidad Central disponía en efecto de los cursos

37. Jean-Louis GUEREÑA, “Fuentes para la historia de la sociabilidad en la España contemporánea...”, pág. 282-287.

de doctorado) y universitarios (la cátedra madrileña suponía un plus de 1.000 pesetas anuales), un polo de atracción para todos los intelectuales.³⁸ Todos los “provincianos”, como *Clarín* o, unos años más tarde, Machado, subían a Madrid con cierta regularidad. Y en el corazón madrileño solían encontrarse en un lugar privilegiado de encuentros intelectuales, el Ateneo, espacio clave de la sociabilidad madrileña, en donde venían a pronunciar o escuchar una conferencia, charlar en el marco de una tertulia, intervenir en los debates intelectuales de su tiempo.³⁹

Desde 1835, y a lo largo del siglo XIX, el Ateneo de Madrid figura en el centro del debate intelectual español, tanto económico (la polémica librecambismo-proteccionismo), político como ideológico.⁴⁰ Por sus salones pasó la casi totalidad de la intelectualidad española, convirtiendo al Ateneo en un verdadero “templo intelectual”, una “Holanda española”, como tan bien lo retrató Galdós:

“El Ateneo era entonces como un templo intelectual, establecido, por no haber mejor sitio, en una casa burguesa de las más prosáicas [...]. Y con ser tan chabacano el edificio, y tan mísero de belleza arquitectónica, tenía un ambiente de seriedad pensativa propicio al estudio [...]. Iban allí personas de todas edades, jóvenes y viejos, de diferentes ideas, dominando los liberales y demócratas, y los moderados que habían afinado con viajatas al extranjero su cultura; iban también *neos*, no de los enfurruñados e intolerantes; las disputas eran siempre corteses, y la fraternidad suavizaba el vuelo agresivo de las opiniones opuestas.”⁴¹

Considerado indistintamente como Academia, Círculo literario e Instituto de enseñanza,⁴² el Ateneo venía estructurado en diversas secciones para articular sus diversas actividades (Ciencias naturales, matemáticas, morales y políticas, Literatura y Bellas Artes). Y, desde el principio, se establecieron cátedras públicas y gratuitas por las que se impartieron con total libertad cursos de Administración, Economía política, Filosofía del Derecho...⁴³

De 1835 a 1899 ingresaron globalmente en el Ateneo de Madrid 7.030 socios, lo que demuestra la vitalidad y la capacidad de adhesión de la institución

38. Jean-Louis GUEREÑA, “La Universidad y su función educativa”, en Guillermo CARNERO (ed.), *Historia de la literatura española...*, 1997, pág. 3-8, y “Les intellectuels universitaires en Espagne”, en Marie-Christine GRANJON, Nicole RACINE y Michel TREBITSCH (eds.), *Histoire comparée des intellectuels*, Institut d’Histoire du Temps Présent (Suplemento al Boletín del IHTP n.º 66), París, 1997, pág. 83-90.

39. Véase Manuel AZAÑA, “Tres generaciones del Ateneo” (1930), artículo recogido en sus *Obras completas*, vol. I, Ediciones Oasis, México, 1966, pág. 620-637.

40. Antonio RUIZ SALVADOR, *El Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid (1835-1885)*, Tamesis Books Limited, Londres 1971, 186 páginas, y FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS, *El Ateneo de Madrid (1885-1912)*, CSIC, Madrid, 1985, XVI-382.

41. *Episodios Nacionales. Cuarta serie. Prim*, Perlado, Páez y Compañía, Madrid, 1906, pág. 117.

42. Rafael María DE LABRA, *El ateneo de Madrid...*, 1906, pág. 12.

43. Angel Garrarena Morales (*El Ateneo de Madrid y la teoría de la monarquía liberal (1836-1847)*, Madrid, 1974, 876 p.) analiza las cátedras de Derecho constitucional del Ateneo entre 1836 y 1841.

ateneísta.⁴⁴ Si descontamos el primer año (329 adhesiones), fue durante la Restauración cuando el Ateneo conoció mayor afluencia de socios. Su impronta cultural en la vida madrileña y mucho más allá seguía siendo destacada.⁴⁵ Pieza esencial de la institución ateneísta fue la Biblioteca, objeto de todas las atenciones. Ya en 1838 se le concedió un ejemplar de todos los volúmenes salidos de la Imprenta Nacional, así como de los duplicados tras la reunión de las bibliotecas de los conventos suprimidos con la Biblioteca Nacional y la Biblioteca de las Cortes.

Sobre el modelo del Ateneo de Madrid, iban a nacer otros centros similares, de indudable proyección local, como el Ateneo de Vitoria en 1866,⁴⁶ el de Sevilla en 1887,⁴⁷ o el de Santander.⁴⁸ Señalemos también al *Ateneo barcelonés*,⁴⁹ y al *Centro de Lectura* de Reus,⁵⁰ ambos de fuerte raigambre en la vida catalana.

Sociabilidad burguesa y sociabilidad popular

El modelo ateneísta tendría también repercusiones en otros medios sociales. Ateneos obreros o Casinos de Artesanos se desarrollaron desde la monarquía de Isabel II, aunque los calificativos “sociales” de estos centros (“obrero”, “popular”, “de artesanos”) recubren realidades a veces muy dispares.⁵¹ En torno a 1860, y tras la constitución del *Fomento de las Artes*,⁵² hicieron su aparición en efecto Ateneos obreros o sociedades culturales que se proponían esencialmente la instrucción de los medios populares, en una coyuntura en la que el repliegue hacia lo cultural se hace necesario, en razón de las políticas represivas del final

44. ATENEO CIENTÍFICO, LITERARIO Y ARTÍSTICO DE MADRID, *Lista de Señores socios. Enero de 1900*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1900, pág. 90-93.

45. FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS, “Instituciones culturales, sociedad civil e intelectuales en el Madrid de la Restauración”, en Ángel BAHAMONDE MAGRO y Luis Enrique OTERO CARVAJAL (eds.), *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*, Comunidad de Madrid, vol. II, Madrid, 1989, pág. 87-91.

46. JOSÉ DANIEL REBOREDO OLIVENZA, *El Ateneo Científico, Literario y Artístico de Vitoria (1866-1900)*, Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1988, pág. 200.

47. MARÍA PABLO-ROMERO DE LA CÁMARA, *Historia del Ateneo de Sevilla (1887-1931)*, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Sevilla, 1982, XI-297.

48. JOSÉ SIMÓN CABARGA, *Historia del Ateneo de Santander*, Editora Nacional, 1963, Madrid, pág. 289.

49. JORDI CASASSAS I YMBERT, *L'Ateneu Barcelonés Dels seus orígens als nostres dies*, Edicions de la Magrana, Barcelona, 1986, pág. 266.

50. PERE ANGUERA, *El Centre de Lectura de Reus. Una institució ciutadana*, Edicions 62, Barcelona, 1977, pág. 230.

51. JEAN-LOUIS GUERENA, “Associations culturelles pour ouvriers et artisans à Madrid (1847-1872)”, en *Culture et Société en Espagne et en Amérique latine au XIXe siècle*, Presses de l'Université de Lille III, Lille, 1980, pág. 77-91, y PERE SOLÀ GUSSINYER, “Acerca del modelo asociativo de culturización popular de la Restauración”, en JEAN-LOUIS GUERENA y Alejandro TIANA (eds.), *Clases populares, Cultura, Educación. Siglos XIX-XX. Coloquio hispano-francés (Casa de Velázquez, Madrid, 15-17 junio de 1987)*, Casa de Velázquez-UNED, Madrid, 1989, pág. 393-402.

52. FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS, “Teoría y práctica del obrerismo democrático: el Fomento de las Artes, 1847-1876”, en *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, Comunidad de Madrid, Madrid, vol. 2, pág. 71-96.

de la monarquía de Isabel II. Podemos citar así el *Ateneo Catalán de la Clase obrera* en 1861,⁵³ el *Ateneo Igualadino de la Clase Obrera* en 1863, el *Ateneo Manresano de la Clase Obrera*, la *Asociación para la enseñanza gratuita de las clases proletarias* (Barcelona), y la *Sociedad Filantrópica Artística* de Valladolid en 1864, el *Círculo de Artesanos* de Cáceres en 1865...

¿Era el círculo obrero tan sólo una “especie de réplica obrera” al círculo burgués (casino o ateneo)?⁵⁴ El contraste del emplazamiento, de la decoración interna y externa, del precio también, subrayaban la proyección espacial de la jerarquía social. Tiempo disponible y tiempo de ocio se hallan en íntima relación con las condiciones de la vida social, y la frecuentación de los círculos de recreo depende directamente de las posibilidades de acceso al tiempo libre. Así, en la provincia de Oviedo, los trabajadores “apenas frecuentaban los Ateneos y Círculos de recreo, fundados generalmente por personas pertenecientes a otras clases”, según el Informe de la Comisión provincial de Reformas Sociales en 1885, que anotaba al propio tiempo que, en diversos puntos de la provincia, “se han establecido Casinos y Ateneos obreros que les resultan beneficiosos para la instrucción y la educación que procuran”.⁵⁵ Pero, ¿no existen formas específicas de sociabilidad popular, en particular asociativas?

La Sociedad de socorros mutuos, aunque no exclusivamente popular, constituye indudablemente una de ellas. Se trata efectivamente de las primeras sociedades obreras, sobre una base profesional, pero, por encima de sus funciones asistenciales que eran su razón de ser, servían también para perfilar la identidad colectiva popular, contribuyendo a plasmar los sentimientos de comunidad (geográfica, profesional), y a fomentar los valores de resistencia y organización. Esta sociabilidad voluntaria, basada en el principio de la puerta abierta, de naturaleza defensiva, ponía de relieve nuevos comportamientos colectivos, fundados sobre la democracia interna (relaciones horizontales), el rechazo de las divisiones (afirmación de neutralidad política y religiosa), y la voluntad de autonomía, tanto como la preocupación de la respectabilidad.⁵⁶

Si los Ateneos y Casinos obreros reproducen en cierto modo formas de sociabilidad burguesa anterior, el recreo parece pasar a un segundo plano. Lo esencial sería la instrucción, respuesta a una necesidad y a una demanda, lo que les confiere una especificidad al mismo tiempo que los vincula a las instituciones

53. Ramón ALBERDI, *La formación profesional en Barcelona. Política-Pensamiento-Instituciones 1875-1923*, Ediciones Don Bosco, Barcelona, 1980, pág. 536-545.

54. José María JOVER ZAMORA, en A. UBIETO, J. REGLÀ, J. M.ª JOVER y C. SECO, *Introducción a la Historia de España*, Editorial Teide, 7.ª ed., Barcelona, 1970, pág. 817.

55. Jean-Louis GUEREÑA, “Una aproximación a la sociabilidad popular: el caso de Asturias bajo la Restauración (1875-1900)”, en *Estudios de Historia Social*, n.º 50-51, julio-diciembre de 1989, pág. 203.

56. Santiago CASTILLO (ed.), *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y Socorros Mutuos en la España Contemporánea*, UGT. Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1994, VIII-567.

de educación popular que funcionan a su lado.⁵⁷ Sabemos también de la insistencia de las organizaciones populares en dotarse de un espacio propio, que compite con otros lugares públicos o semipúblicos, un lugar específico, un espacio de identidad, un patrimonio cultural.

El *Fomento de las Artes* de Madrid, desde su primera constitución como *Velada de Artistas, Artesanos, Jornaleros y Labradores* en 1847,⁵⁸ nos es relativamente bien conocido. Anselmo Lorenzo lo describe en la monarquía isabelina como “el punto de reunión de los elementos liberales ilustrados de Madrid”, añadiendo que “todo liberal de la categoría de burgués de poco pelo o trabajador, capaz de sustraerse a la sugestiva y predominante influencia de la taberna, era socio del Fomento”.⁵⁹ Durante la Restauración, constituye uno de los centros de educación popular más importantes de la capital,⁶⁰ gracias a la fuerte personalidad de Rafael María de Labra.⁶¹ Destaquemos el papel de la Revista de la asociación,⁶² y la importante Biblioteca conseguida.⁶³

El caso del Ateneo Casino Obrero de Gijón constituye otra institución ejemplar por su fuerte proyección en la vida cultural local.⁶⁴

“Tiene por objeto principal —afirma su *Reglamento* de 1881— el establecimiento de una cátedra de instrucción primaria y de todas aquellas asignaturas de inmediata utilidad para la clase obrera; celebrar conferencias sobre todos los ramos del saber humano, discutir los temas que acuerden las secciones [...]; imprimir y repartir entre sus socios, siempre que sea posible, los trabajos de las secciones, y como objeto secundario, facilitar a sus socios todas aquellas distracciones honestas y civilizadoras que contribuyen al desarrollo general de su inteligencia y pueden conducirles a su mayor perfeccionamiento moral.”

57. Jean-Louis GUEREÑA y Alejandro TIANA FERRER, “La educación popular”, en Jean-Louis GUEREÑA, Julio RUIZ BERRIO y Alejandro TIANA FERRER (eds.), *Historia de la Educación en España contemporánea. Diez años de investigación*, CIDE (Investigación, 92), Madrid, 1994, pág. 141-171.

58. Jean-Louis GUEREÑA, “Les antécédents du *Fomento de las Artes*. La *Velada de Artistas, Artesanos, Jornaleros y Labradores* (1847-1858)”, en *Bulletin Hispanique*, Burdeos, t. 92, n.º 2, julio-diciembre de 1990, pág. 761-787.

59. Anselmo LORENZO, *El proletariado militante. Memorias de un internacional. Primer período de la Asociación Internacional de los Trabajadores*, Antonio López, Editor, Barcelona, s.f. [1902], pág. 17.

60. Juan A. GARCÍA FRAILE, “El *Fomento de las Artes* durante la Restauración (1883-1912)”, en Jean-Louis GUEREÑA y Alejandro TIANA (eds.), *Clases populares, Cultura, Educación...*, 1989, pág. 439-453.

61. Ulpiano VICENTE HERNÁNDEZ, *D. Rafael M.º de Labra y Cadrana Reformador de la Educación Nacional*, Universidad de Granada, Granada, 1992, pág. 314.

62. Jean-Louis GUEREÑA, “Prensa y Educación popular. La Revista del *Fomento de las Artes*”, en *La prensa de los siglos XIX y XX. Metodología, ideología e información. Aspectos económicos y tecnológicos*, Universidad del País Vasco, Bilbao, pág. 203-219.

63. Antonio VIÑAO FRAGO, “A la cultura por la lectura. Las Bibliotecas populares (1869-1885)”, en Jean-Louis GUEREÑA y Alejandro TIANA (eds.), *Clases populares, Cultura, Educación...*, pág. 301-335.

64. Jean-Louis GUEREÑA, “Una aproximación a la sociabilidad popular: el caso de Asturias bajo la Restauración...”, pág. 211-214.

Más tarde, la *Casa del Pueblo* socialista —en la que Alberto Gil Novales veía como “la traducción a nivel obrero de las antiguas Sociedades Patrióticas”—⁶⁵ vendrá a ocupar un espacio esencial de la sociabilidad popular.⁶⁶

Ateneo o Casino, burgués o popular, todas estas formas de sociabilidad encierran componentes culturales comunes: la Biblioteca, el espacio para la tertulia, a menudo clases y conferencias, representaciones teatrales o musicales. En la historia cultural merecen especial atención estos lugares de consumo de productos culturales, estos espacios de mediaciones culturales, que nos pueden ayudar a enfocar los fenómenos de apropiación y de autonomía/dependencia de formas y modelos culturales.

Junto a estas asociaciones más o menos formalizadas, conviene también acercarse a otros espacios de intensa sociabilidad popular, entre los cuales sobresale la taberna, que podría representar “la otra cara” del café y también del ateneo,⁶⁷ sin olvidar espacios y formas de sociabilidad femenina, como los lavaderos,⁶⁸ los patios y corrales...⁶⁹

La vitalidad y la diversidad de las formas asociativas en la España contemporánea (de la tertulia al círculo de recreo, de las sociedades de socorros mutuos al orfeón...) nos ofrecen pues un rico campo diversificado de estudio,⁷⁰ aún no totalmente explorado, especialmente en una dimensión comparativa e interna.⁷¹

65. Alberto GIL NOVALES, *Las sociedades...*, vol. I, pág. 8.

66. Jean-Louis GUERENA, “Las Casas del Pueblo y la educación obrera a principios del siglo xx”, en *Hispania*, Madrid, vol. LI, n.º 178, mayo-agosto de 1991, pág. 645-692.

67. Jorge URÍA, “La taberna en Asturias a principios del siglo xx. Notas para su estudio”, en *Historia Contemporánea*, Bilbao, n.º 5, 1991, pág. 53-72; Carlos SERRANO, “Le vin du prolétaire. Alcool et sociabilité ouvrière en Espagne à la fin du XIXe siècle”, en Raphaël CARRASCO (ed.), *Solidarités et sociabilités en Espagne...*, pág. 371-389; Félix LUENGO TEIXIDOR, “De la taberna a la sociedad popular: Ocio y sociabilidad donostiarra en la primera mitad del siglo XIX (1813-1863)”, en Luis CASTELLS (ed.), *El Rumor de lo Cotidiano. Estudios sobre el País Vasco Contemporáneo*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1999, pág. 55-76.

68. Lucía FANDOS RODRÍGUEZ, *La mujer trabajadora en Gozón (1750-1960)*, Museo Marítimo de Asturias, 2000, Luanco, pág. 187-199.

69. Francisco QUIRÓS LINARES, *Patios, corrales y ciudadelas (Notas sobre viviendas obreras en España)*, Eria, 1982, pág. 3-34.

70. Pilar CALVO CABALLERO, “La sociabilidad burguesa en Castilla y León en los siglos XIX y XX, un estado de la cuestión”, *Investigaciones históricas*, Valladolid, n.º 20, 2000, pág. 205-227.

71. María ZOZAYA MONTES, “Los primeros empleados del Casino”, en *Casino de Madrid*, Madrid, n.º 21, septiembre de 2000, pág. 44-47.



PILAR

Presse, Imprimés, Lecture dans l'Aire Romane

*Prensa, impresos, lectura
en el mundo hispánico
contemporáneo*

*Homenaje
a
Jean-François Botrel*

Edición a cargo de Jean-Michel Desvois

Octobre 2005

2

249

La producción de impresos eróticos en España en la primera mitad del siglo XIX

Jean-Louis Guereña

PILAR

CIREMIA-Université François Rabelais-Tours

En varios trabajos relativos a la historia del libro y de los impresos, algunos de los cuales se remontan a los años 1970, Jean-François Botrel ha llamado repetidas veces la atención acerca de la multiplicidad de los canales de difusión de los impresos en la España contemporánea, y en particular acerca de los intermediarios más o menos especializados en la venta (o el alquiler, en su caso) de publicaciones impresas.

Y entre los productos difundidos por vendedores ambulantes de libros —una de esas categorías de intermediarios, de perfil por cierto movedizo—, Jean-François Botrel alude así a fotografías picantes y a otros artículos de librería del registro erótico-pornográfico¹. Así mismo, subrayaba en otro estudio, relativo al naturalismo, cuánto « es impresionante [...] la avalancha entre 1885 y 1887 de “bibliotecas verdes” y “picantes” más o menos pornográficas y traducidas [...] », añadiendo que « convendría estudiar detalladamente el fenómeno »².

El problema de la difusión de la producción impresa de tales características, de naturaleza clandestina o semiclandestina, se encuentra naturalmente acentuado ya que los circuitos tradicionales o habituales (y en particular las librerías) no pueden plenamente funcionar. Cabe referirse pues al conjunto de los circuitos más o menos clandestinos de producción y difusión, sea en el marco de la venta ambulante o en el ya más

1. Jean-François Botrel, *La diffusion du livre en Espagne (1868-1914). Les libraires*, Madrid, Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 5), 1988, pág. 17.
2. Jean-François Botrel, « España 1880-1890: el naturalismo en situación », in: Yvan Lissorgues (ed.), *Realismo y naturalismo en España en la segunda mitad del siglo XIX*, Barcelona, Anthropos, 1988, pág. 190.

moderno de los quioscos de periódicos (en particular para las colecciones eróticas periódicas) ³.

Pero, ¿a qué se califica de publicación « erótica » o « pornográfica »? ¿Existe una producción de esta naturaleza en la España contemporánea, concretamente en la primera mitad del siglo XIX, y cuáles son sus condiciones y circuitos de producción y de difusión? ⁴

La censura de publicaciones eróticas y la definición de lo « obsceno »

La existencia de una censura relativamente eficaz, y sobre todo la permanencia de la temida Inquisición hasta principios del siglo XIX, explican en gran parte el « retraso » hispánico en materia de publicaciones eróticas, en particular durante los siglos XVII y XVIII, sobre todo si comparamos con lo que sucedía en otros países, en Francia por ejemplo. No por nada se refería el famoso cervantista y coleccionista de obras eróticas Henry Spencer Ashbee [1834-1900] a « that unfortunate country » en la materia ⁵. La « caza a lo obsceno » era pues una práctica habitual del aparato político-religioso español a finales del Antiguo Régimen ⁶.

Pero si nos fijamos de los índices de libros prohibidos, y en particular del de 1790 así como de su suplemento de 1805, o de la recopilación realizada por León Carbonero y Sol [1812-1902] en 1873, podemos constatar alguna circulación en España – sin duda alguna harto restringida – de algunas de las más célebres publicaciones eróticas francesas dieciochescas, como *Margot la Ravaudeuse*, *Thérèse philosophe*, *Justine ou les malheurs de la vertu*, *Le libertin de qualité*, *Vénus dans le cloître* o *Félicia ou mes fredaines*.

A principios del siglo XIX, durante la primera monarquía absolutista de Fernando VII, aún perseguía la Inquisición, en sus últimos momentos, impresos y estampas consideradas como « obscenas ». En 1817 por ejemplo, fue delatado ante la Inquisición un oficial del Cuerpo de Artillería, José Moreno, por tener en su posesión « un libro francés de figuras

3. Jean-François Botrel, *La diffusion du livre en Espagne (1868-1914)*, op. cit., pág.^s 23-25.

4. Jean-Louis Guereña, « De erotica hispanica », *Cahiers d'Histoire culturelle*, Tours, n.º 5 [*De l'obscène et de la pornographie comme objets d'études*], 1999, pág.^s 19-32, y « La producción erótica española en los siglos XIX y XX », in: Florencio Sevilla; Carlos Alvar (ed.^s), *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas Madrid, 6-11 de Julio de 1998*, Madrid, Asociación Internacional de Hispanistas-Editorial Castalia-Fundación Duques de Soria, vol II [*Siglo XVIII. Siglo XIX. Siglo XX*], 2000, pág.^s 195-202; José Antonio Cerezo, *Literatura erótica en España. Repertorio de obras 1519-1936*, Madrid, Ollero y Ramos, 2001, 390 pág.^s.

5. Pisanus Fraxi [Henry Spencer Ashbee], *Index Librorum Prohibitorum: being Notes Bio-Biblio-Iconographical and Critical, on Curious and Uncommon Books*, Londres, ed. particular, 1877, pág. XXXI.

6. Lucienne Domergue, *La censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid, Casa de Velázquez (Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 13), 1996, pág.^s 212-217.

indecentes, todas en el acto de la fornicación » ⁷. No cabe duda pues que circulaban entonces en España algunos libros y estampas obscenas, no sin las debidas precauciones ⁸.

En cuanto a las publicaciones eróticas españolas dieciochescas, los últimos índices inquisitoriales se refieren a la circulación en copias manuscritas –siguiendo una tradición antigua que volverá a repetirse durante el régimen franquista, pero ya con copias dactilografiadas ⁹– del *Arte de las putas* de Nicolás Fernández de Moratín [1737-1780] compuesto hacia 1772, prohibido por edicto inquisitorial del 20 de junio de 1777 e incluido en el *Índice último* de 1790, así como en carteles impresos para ser colocados en iglesias y lugares públicos ¹⁰.

La legislación civil también condenó y persiguió a los escritos « obscenos », « indecentes » y « contrarios a las buenas costumbres ». Ya un decreto de las Cortes de Cádiz relativo no obstante a la « libertad política de la imprenta » condenaba en noviembre de 1810, junto con « los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía », « los licenciosos y contrarios a la decencia pública y buenas costumbres » ¹¹. Semejante noción de « buenas costumbres » sería utilizada durante la primera monarquía absolutista de Fernando VII para perseguir las publicaciones eróticas dentro de una coyuntura particularmente atentatoria a las libertades en general y a la de la imprenta en particular.

Y a partir del Trienio Liberal, tras la desaparición de la Inquisición pero no de los índices de libros prohibidos – una carta pastoral del arzobispo de Valencia recuerda así en 1829 los libros entonces prohibidos ¹² –, tanto la legislación referida a la imprenta como la codificación penal, a las cuales no

7. Archivo Histórico Nacional, Madrid [AHN], *Inquisición*, leg. n.º 4485-36.

8. AHN, *Inquisición*, leg. n.º 4499-15. Véase [Juan Carrete Parrondo, (ed.)], *Estampas. Cinco siglos de imagen impresa*, Madrid, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, 1981, pág. 43.

9. Véase Pierre Alzieu; Robert Jammes; Yvan Lissorgues (ed.^s), *Floresta de poesías eróticas del Siglo de Oro con su vocabulario al cabo por el orden del a.b.c.*, Toulouse, France-Ibérie Recherche, 1975, XXIV-361 pág.^s, y Albert Rossich (ed.), *Poesía eròtica i pornogràfica catalana del segle XVII*, Barcelona, Vallcorba Editor (Quaderns Crema), 1985, XX-126 pág.^s.

10. AHN, *Inquisición*, leg. n.º 4428-30, fol. 3v.^a; *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar: para todos los reynos y señoríos del católico Rey de las Españas, el señor Don Carlos IV*, Madrid, Imprenta de Don Antonio de Sancha, 1790, pág. 16; Manuel Fernández Nieto, introducción a su edición del *Arte de las putas*, Madrid, Ediciones Sirio (Biblioteca Clásica de Autores Festivos), 1977, pág.^s 14-15. Véase R. Foulché Delbosc (ed.), « *Los vicios de Madrid (1807)* », *Revue hispanique*, París-Nueva York, t. XIII, 1905, pág. 180.

11. Decreto de las Cortes, 10-XI-1810, in: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de setiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811 mandada publicar de orden de las mismas*, Cádiz, Imprenta Real, 1811, art. IV, pág. 14.

12. [Simón López] *Al Venerable Clero secular y regular, y a todos nuestros Diocesanos, salud en nuestro Señor Jesucristo* [pág.^s 1-12], seguido del *Edicto de libros prohibidos que se cita en la pág. 10 de la Pastoral que antecede* [pág.^s 13-27], Valencia, s.i., 1829, 27 pág.^s.

vamos a referirnos concretamente, tratarán de condenar las publicaciones consideradas como « obscenas », sin definir exactamente a qué se referían, como si lo « obsceno » fuera una categoría obvia que no necesitara explicación alguna ¹³.

Procedente del latín « obscenus », la voz « obsceno » ya figura a finales del siglo XV en el *Universal vocabulario en latín y en romance* de Alfonso de Palacio como equivalente de « palabras desvergonzadas » ¹⁴, y en el *Diccionario de autoridades* se da como equivalentes « impuro, sucio, torpe y feo » ¹⁵. Se trata no obstante de una noción muy relativa y, como el término « pornográfico » a finales del siglo XIX, será utilizada para designar indiscriminadamente todos los escritos y las imágenes que se separaban un tanto de la norma de la « decencia » (como « deshonestos ») y que convenía pues prohibir tajantemente ¹⁶.

Y a principios del siglo XIX un médico como Ramón López Mateos no vacila en condenar, en la línea de Tissot, « la lectura de libros obscenos y amatorios » que, junto con « las conversaciones lascivas » o « el trato demasiado franco con personas de otro sexo », « induciendo en los órganos de la generación una sensibilidad exquisita en fuerza de su continuo ejercicio, erecciones frecuentes, y poluciones repetidas, van enervando insensiblemente el vigor sexual hasta su total postración » ¹⁷.

Para quienes se encargaban de establecer la nómina de las « buenas » lecturas, o al menos de las autorizadas, la menor alusión al cuerpo y al amor bastaba para su inclusión en la lista de los escritos que convenía prohibir. No conocemos por lo tanto para España un debate similar al que

-
13. Ley de imprenta, 22-X-1820, art.º 6, 15 y 22, in: José Eugenio de Eguizábal, *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 al presente*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación (Biblioteca Jurídica de Autores Españoles, vol. XLII), 1874, pág. 99; *Código Penal español, decretado por las Cortes en 8 de junio, sancionado por el Rey, y mandado promulgar en 9 de julio de 1822*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1822, tít. VII [« De los delitos contra las buenas costumbres »], cap. I [« De las palabras y acciones obscenas en sitios públicos; y de la edicion, venta y distribución de escritos, pinturas o estampas de la misma clase »], art.º 532-534, pág.º 108-109. Véase E. Delgado; J. A. Cordon, *El libro: creación, producción y consumo en la Granada del siglo XIX*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1990, vol. I, pág.º 55-109 (« El marco legal »), y José Eugenio de Eguizábal, *Apuntes para una historia de la legislación española sobre imprenta desde el año 1480 al presente*, op. cit., pág.º 71-123 y 135-367.
14. Alfonso de Palencia, *Universal vocabulario en latín y en romance collegido por el cronista* —, 1490, fol. 326.
15. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, t. V, 1737, pág. 8.
16. Véase *Copia de los pareceres, y censuras de los reverendísimos padres maestros, y señores catredaticos [sic] de las insignes Universidades de Salamanca y Alcalá, y de otras personas doctas. Sobre el abuso de las figuras, y pinturas lascivas, y deshonestas; en que se muestra que es pecado mortal pintarlas, esculpirlas, y tenerlas patentes donde sean vistas*, Madrid, por la Viuda de Alonso Martín, 1632, 27 pág.º.
17. Ramón López Mateos, *Pensamientos sobre la razón de las leyes derivada de las ciencias físicas, o sea, sobre la filosofía de la legislación*, Madrid, Gómez Fuentenebro y Compañía, 1810 [1.ª ed., 1801], pág. 118.

se produjo en Francia en los siglos XVII y XVIII acerca de la categoría de « obsceno »¹⁸. Cabe añadir que el calificativo de « erótico/a », en la línea de las *Eróticas o amatorias* (1618) de Esteban de Villegas [1585-1669] seguía utilizándose entonces en el mero sentido de « amatorio », relativo pues al amor y a la galantería, como en las *Cartas eróticas* de Vicente Boix (1836), las *Poesías eróticas* de F. Altés (1839) o las *Letrillas eróticas* de Antonio Gómez y Areves (1841)¹⁹.

Las marcas de la clandestinidad

El paso de la difusión manuscrita en los siglos XVII y XVIII (casi exclusivamente de composiciones poéticas además) a la difusión impresa de obras eróticas (incluyendo relatos de ficción, considerados como más perniciosos), ilustradas o no, implica desde luego la existencia – o al menos la aparición y posterior socialización – de un mercado específico de libros « de segunda fila » o « de las estanterías altas », en todo caso de libros que convenía esconder, no exponer a la vista pública, por los riesgos a los que podían exponerse sus poseedores.

El libro erótico clandestino, prohibido y perseguido – en particular por la utilización de determinadas palabras concretas referentes a los órganos o a los actos sexuales –, no entraba en todo caso en la categoría de los impresos « censurables », o sea publicables al fin y al cabo dentro del marco legal con alguna modificación más o menos importante, y los censores no habían pues de pronunciarse sobre su caso.

Entre las primeras obras eróticas clandestinas de las que tenemos algún conocimiento (no hace falta insistir sobre la rareza de tales obras, de las que muy pocos ejemplares han logrado sobrevivir hasta nosotros), podemos distinguir entre traducciones de obras francesas, poesías y canciones, comedias, relatos de ficción originales y obras de naturaleza escatológica. Por su naturaleza misma de impresos clandestinos, se trataba de publicaciones de reducida tirada y de difusión muy limitada, y por lo tanto caras – ¿ qué valor otorgar a la mención « Esta obra se vende al precio fijo de 20 reales en rústica » que figura en *Las putas y alcahuetas de Madrid* de 1839? –, máxime si venían ilustradas.

Existen también al respecto láminas pornográficas sueltas como las nueve estampas grabadas en Barcelona hacia 1820 y coloreadas a mano,

18. Jean-Christophe Abramovici (ed.), *Le livre interdit. De Théophile de Viau à Sade*, París, Éditions Payot (Petite Bibliothèque Payot/Classiques 298), 1997, 290 pág.^s.

19. Vicente Boix, *El amor en el claustro o Eduardo y Adelaida. Cartas eróticas*, Valencia, Imprenta de Jacinto Talamantes, 1836, 78 pág.^s; [F. Altés], *Erato retozona. Poesías eróticas de D. F. A.*, Marsella, Imprenta de Julio Barile, 1839, 208 pág.^s; Antonio Gómez y Areves, *Letrillas eróticas*, Sevilla, 1841.

subastadas en Barcelona en junio de 2000²⁰, y pequeños álbumes como el *Túnel de las delicias* que un librero parisino describía como un « étonnant dépliant érotique plein d'humour »²¹.

Por impreso clandestino, entendemos una publicación desprovista total o parcialmente de « pie de imprenta », o sea carente en particular de indicaciones concretas referentes al editor, impresor o librero reconocido responsable de la publicación, o mencionando falsas indicaciones bibliográficas (en cuanto al lugar de impresión, al nombre de la imprenta e incluso a la fecha de edición) o referencias totalmente imaginarias, aludiendo más o menos directamente al objeto de la publicación, para despistar a posibles perseguidores. Dejamos pues de lado aquí las obras de temática galante publicadas más o menos a la luz del día como las *Aventuras del Baroncito de Faublas* de Louvet de Couvray²².

Frente a las persecuciones de que eran objeto las publicaciones eróticas, la clandestinidad – con publicación fuera o dentro del país, pero con falso pie de imprenta o sin ninguna indicación bibliográfica – iba a ser pues una de las vías principales de difusión de estos textos desde principios del siglo XIX. Lógicamente, tanto por su proximidad geográfica como por la presencia de una importante colonia española, Francia será una de las opciones favoritas – real o no – de la edición erótica en lengua española (Burdeos, París y ciudades fronterizas como Bayona o Perpiñán), pero también se pueden encontrar mencionadas otras ciudades como Londres (como en la producción erótica francesa dieciochesca), Roma, Bruselas u otras ubicaciones más o menos exóticas (tal Königsberg).

En muchos de estos casos, los pies de imprenta, cuando vienen mencionados, son totalmente paródicos, prolongando a veces las características del título e incluso del autor o del seudónimo que sirve de autoría – como el « Fray C. Alegre » – ya que el anonimato absoluto es la regla²³. Son todos ellos rasgos comunes de la producción erótica europea, hasta el punto de repetirse literalmente muchos de los tópicos. Podemos aludir así a una « Biblioteca de Venus Cipriota » publicada en la « Imprenta del Amor », « sin año de impresión » y prohibida por el arzobispo de Toledo el 4 de abril de 1827²⁴, a una « Imprenta del Colegio Putesco », localizada

20. [*Las andanzas del caballero y los faunos en el bosque*], s.l. [Barcelona], s.a. [¿c. 1820?], 9 estampas pornográficas, grabadas y coloreadas a mano [título ficticio], *apud* catálogo n.º 26 de la Casa de Subhastes, Barcelona, junio 2000, n.º 28.

21. *Túnel de las delicias. Viaje de placer*, s.l., s. ed., s.a. [c. 1860], 9 litografías libres, in-12 (135 x 170 mm), *apud* *Quelques livres de l'enfer*, catálogo de la Librería Valette-Dreyfus, París, 1991, n.º 20.

22. Louvet de Couvray, *Aventuras del Baroncito de Foblas*, traducidas libremente al español [por J. A. Llorente], Madrid, Imprenta de Albán y Compañía, 1822, 4 vol.⁵, 4 grabados en acero. Existen dos ediciones anteriores publicadas en París en 1820 y 1821.

23. Véase José Antonio Cerezo, *Literatura erótica en España. Repertorio de obras 1519-1936*, *op. cit.*, pág.⁵ 18-21.

24. León Carbonero y Sol, *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición española desde su primer decreto hasta el último, que espidió en 29 de mayo de 1819, y por los R.^{dm} Obispos*

supuestamente en Roma, que da a luz hacia 1839 *Las putas y alcahuetas de Madrid* de « Don Casto Cascósela y Pingalisa, doctor en Galilea, natural de Jodar », a la « Imprenta de Jodiguelos, a cargo de don Cipote » que publica en 1850 la comedia *La Tripona o la Casa de Trato*, o a un tal « Luis Sánchez » que figura como impresor en 1841 del *Cancionero de obras de burlas provocantes a risa*.

En cuanto a las localizaciones, predominan las fingidas en las que se cambia un nombre de ciudad por otro (Londres, Nueva York o Roma por Madrid o Barcelona), si bien pueden aparecer localizaciones imaginarias, como « Benimamet », en donde supuestamente se imprime en 1845 la comedia valenciana *El virgo de Visanteta*, y otras posibles, pero casi siempre falsas (Perpiñán, París, Burdeos).

La primera producción erótica clandestina: traducciones del francés, poesías y canciones

Es el caso de la primera publicación de naturaleza erótica de la que tenemos conocimiento en el siglo XIX: una traducción de *Thérèse philosophe* —la famosa novela erótica francesa atribuida a Jean-Baptiste de Boyer, marqués d'Argens [1703-1771]—, publicada al parecer en Burdeos en 1812, según el coleccionista y editor de libros eróticos Joaquín López Barbadillo [1874-1922]²⁵, quien la puso en venta poco antes de 1920 en su *Tercera lista de libros raros o curiosos referentes a materias eróticas*, reproduciendo la portada²⁶.

Otra versión castellana de *Thérèse philosophe*, también ilustrada, nos es señalada por Palau como publicada en 1840 en Königsberg, el nombre alemán de la ciudad rusa de Kaliningrado cuando ésta era capital de la Prusia oriental²⁷. También podemos mencionar la existencia de una

españoles desde esta fecha hasta fin de diciembre 1872, Madrid, Imprenta de D. Antonio Pérez Dubrull, 1873, pág. 113.

25. Véase José Blas Vega, « Un capítulo de la literatura secreta en España: la Biblioteca de López Barbadillo y sus Amigos », *La Estafeta Literaria*, Madrid, n.ºs 645-646, 1-15 octubre 1978, pág.º 16-21.

26. *Teresa la filósofa. Edición aumentada con El Siglo de Oro*, Burdeos, s.e., 1812, 2 vol.º in-12, 10 láminas libres en acero, apud *Tercera lista de libros raros o curiosos referentes a materias eróticas de que existe un solo ejemplar en la biblioteca particular de Joaquín López Barbadillo (Glorieta del General Álvarez de Castro, 3.-Telf. 1-451.-Madrid) y que se venden exclusivamente entre los amigos de dicho señor*, Madrid, Taller tip. de El Imparcial, s.a. [antes de 1920], n.º 259, pág.º 6-7. Véase también *Teresa filósofa. La más famosa novela erótica francesa del siglo XVIII, basada en el escandaloso proceso del Padre Juan Bautista Girard y de la visionaria Catalina Cadière burlada por sus más artimañas lujuriosas. Obra de autor anónimo, puesta ahora en castellano por Joaquín López Barbadillo que la imprime a su costa, y por Miguel Romero Martínez, bibliófilo hispalense*, Madrid, Biblioteca de López Barbadillo y sus Amigos, 1920, pág. 13.

27. [Marqués de Argens] *Theresa Filósofa*, Königsberg [?], 1840, 2 partes, 12.º, 19 láminas, apud Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispanoamericano*, Barcelona, t. I, 1948, n.º 16088,

traducción en 1837 (aparentemente la segunda) de *Le portier des chartreux* de Jacques Gervaise de Latouche²⁸. López Barbadillo poseía desde luego un manuscrito fechado en 1824 de las *Memorias de Saturnino, portero de los cartujos. Escritas en francés por el mismo, y traducidas al español por J. P.*²⁹, y en una publicidad para la edición de la novela francesa publicada en 1934 en el marco de la « Biblioteca de Curiosos y Exquisitos » se aludía a anteriores « vergonzosas y torpes versiones españolas »³⁰.

Hacia 1841, se publicaría, supuestamente en Londres pero sin duda en Madrid, una traducción de *Le rideau levé*, novela atribuida a Mirabeau y al marqués de Sentilly³¹, según la « noticia bibliográfica » no firmada que figura en la versión publicada en 1934 por la « Biblioteca de Curiosos y Exquisitos »³². Y unos años antes, se publicaba en París, « En casa de los negociantes de novedades » (mención que figura habitualmente en muchas publicaciones francesas de la época), la traducción de unas supuestas memorias publicadas originariamente en francés en 1834³³.

Si pasamos a originales españoles, podemos constatar la importancia de la forma poética. En Burdeos se publicaron al parecer las primeras ediciones (supuestamente en 1821, 1824 y 1835) de las *Fábulas futrosóficas* atribuidas desde hace tiempo a Leandro Fernández de Moratín [1760-1828]. Si el pie de imprenta reza « Londres » sin más, la publicación parece ser francesa, y más concretamente del impresor P. Beaume afincado en Burdeos y acostumbrado a publicar obras españolas³⁴. Es lo

y t. XXIII, 1971, n.º 330388.

28. [Jacques Charles Gervaise de Latouche], *El portero de los cartujos, o Memorias de Saturnino. Nueva edición*, s.l., Imprenta de Orlando, 1837, 2 vol.^s, 200-111 pág.^s, 19 láminas, apud Patrick J. Kearney, *Private Case. An annotated bibliography of the Private Case Erotica collection in the British (Museum) Library*, Londres, Jay Landesman Limited, 1981, n.º 802, pág. 192.
29. [Jacques Charles Gervaise de Latouche], *Memorias de Saturnino, portero de los cartujos. Escritas en francés por el mismo, y traducidas al español por J. P.*, Cartagena, 1824, manuscrito, 369 pág.^s, apud Joaquín López Barbadillo, *Tercera lista de libros raros o curiosos referentes a materias eróticas*, op. cit., n.º 244, pág. 5.
30. Publicidad para la próxima publicación de *El portero de los cartujos* por la *Biblioteca de Curiosos y Exquisitos* en *La filosofía de las ramerías. Obra didáctica que escribiera un francés, bajo el título de « La philosophie des courtisanes »* [...], Madrid, Biblioteca de Curiosos y Exquisitos, 1934.
31. *La cortina corrida*, Londres [¿Madrid?], 1841 [?], con 12 láminas « primorosamente grabadas ».
32. « Noticia bibliográfica » no firmada en *La educación de Laura o La cortina levantada, novela que se atribuyera erróneamente al señor conde de Mirabeau, pero escrita realmente por el señor marqués de Sentilly y que se ofrece por vez primera íntegramente traducida al castellano para edificación de padres e hijas y como exemplario para domines y educandos*, Madrid, Imp. « Gráfica Literaria » (Biblioteca de Curiosos y Exquisitos), 1934, pág.^s 156-157.
33. *Diez años de la vida de una mujer, o memorias de la señorita Anais C... Original manuscrito sacado de la secreta correspondencia de la Baronesa de F... por Paul ****, París, En casa de los negociantes de novedades, 1838, 98 pág.^s, 7 láminas grabadas y coloreadas a mano.
34. [Leandro Fernández de Moratín] *Fábulas futrosóficas, o La filosofía de Venus en fábulas*, Londres, s.e., 1821, 17-112 pág.^s. Existe una reedición facsímil al cuidado de Víctor Infantes y Pedro Manuel Cátedra: Madrid, El Crotalón (Colección El Frailecillo de Haba), 1984, 2 t.^s en estuche,

que indica León Carbonero y Sol en 1873 a propósito de la edición de 1821 (« *Fábulas futrosóficas, o la filosofía de Venus*, impr. en Burdeos año de 1821, en 12.º »), precisando que el texto había sido prohibido por el cardenal arzobispo de Toledo el 4 de abril de 1827³⁵. Y así lo recoge también a fines del siglo XIX el editor y bibliógrafo francés Jules Gay [1807-1887] en su célebre bibliografía de obras eróticas, quien añade que « la littérature espagnole contient si peu d'ouvrages libres, que nous demandons la permission de faire connaître les titres (traduits en français) des diverses fables en vers composant ce volume [...] »³⁶. Otras ediciones clandestinas de las *Fábulas futrosóficas* verían la luz en 1824 y 1835, lo que parece indicar alguna circulación de este texto, obviamente limitada, incluso en el seno de la colonia española residente en Francia³⁷.

Aunque la primera edición conocida apareciera sólo a finales del siglo XIX, verosímelmente a cargo de Emilio Cotarelo y Mori [1857-1935], en una corta tirada de 50 ejemplares a partir de una versión manuscrita de 1813 « hecha por un extranjero »³⁸, el *Arte de las putas* (o *de putear*), el famoso poema ya aludido de Nicolás Fernández de Moratín, conoce una publicación al parecer hacia 1830, sin ningún pie de imprenta pero adornada con « finas láminas » y precedida de un *Album de Venus*³⁹.

Con pie de imprenta en Perpiñán (Imprenta de A. Lasserre) se imprime en 1836, ilustrado con un frontispicio y siete láminas litográficas, un texto en verso de naturaleza escatológica, *Canción catable, o Jácara, que si oliera, El Diablo que la tuviera*, del que existen varias ediciones posteriores bajo el título genérico de *Los perfumes de Barcelona*⁴⁰. Y en catalán

-
- 80 y 80 pág.^s. Véase Manuel Núñez de Arenas, *L'Espagne des Lumières au Romantisme, études réunies par Robert Marrast*, París, Centre de Recherches de l'Institut d'Études Hispaniques, 1963 [estudio publicado originariamente en 1933], pág. 318, n.º 60, y Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispanoamericano, op. cit.*, t. V, 1951, n.º 86174.
35. León Carbonero y Sol, *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición española...*, *op. cit.*, pág. 279.
36. [Jules Gay], *Bibliographie des ouvrages relatifs à l'amour, aux femmes et au mariage, et des livres facétieux, pantagruéliques, scatologiques, satyriques, etc. par M. le C. d'I****, 4.ª ed. [revisada y aumentada por J. Lémonnyer], t. IV, Lille, Stéphane Becour, Libraire, 1897, pág. 214.
37. [Leandro Fernández de Moratín] *Fábulas Futrosóficas, o La filosofía de Venus en fábulas*, Londres, s.e., 1824, 139 pág.^s; [Leandro Fernández de Moratín] *Fábulas futrosóficas, o La filosofía de Venus en fábulas*, Londres, s.e., 1835, 86 pág.^s.
38. *Arte de las putas. Poema. Lo escribió Nicolás Fernández de Moratín. Ahora por primera vez impreso*, Madrid, s.i., 1898, 95 pág.^s.
39. [Nicolás Fernández de Moratín] *Album de Venus, seguido del Arte de putear de Moratín*, s.l., s.i., s.a. [c. 1830], 64-102 pág.^s, *apud* Antonio Rodríguez Moñino, *Relieves de erudición (del Amadís a Goya). Estudios literarios y bibliográficos*, Valencia, Castalia, 1955, pág. 123, n.º 59, y Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispanoamericano, op. cit.*, t. V, 1951, pág. 334, n.º 89413.
40. *Canción catable, o Jácara, que si oliera, El Diablo que la tuviera*, 2.ª edición, corregida y aumentada por su autor ***, Perpiñán, Imprenta de A. Lasserre, 1836, 64 pág.^s, frontispicio y 7 láminas en litografía; *Los perfumes de Barcelona. Canción catable, que si oliera, el Diablo que la leyera. Poema en cinco cantos*, Palma, Imprenta de A. Gibert, 1844, 72 pág.^s; *Los perfumes de Barcelona*,

se publica en París en 1837 la primera entrega, ilustrada, de *La musa lleminera, ó Apetits lascius per instinct de naturalesa, en armoniosos versos en dialecta catalá*⁴¹, que Albert Rossich, quien la sacó a luz, no duda en calificar de « primer imprés pornogràfic en llengua catalana »⁴².

Cuatro recopilaciones de poesías eróticas merecen por fin citarse en este rápido inventario: el *Cancionero verde, publicado para recreo de las tertulias íntimas por varios poetas vigorosos*, publicado verosímilmente en Sevilla hacia 1835, la reedición en Londres en 1841 a cargo de Luis Usoz del Río del *Cancionero de obras de burlas provocantes a risa*, la compilación *Jardín de Venus* publicada en Bruselas en 1849 y el *Ramillete de Venus*, publicación desprovista de cualquier indicación bibliográfica, pero ilustrada⁴³.

Tres imágenes de la sexualidad y de la prostitución

Los primeros textos clandestinos en prosa que conocemos, ya en la década de los años 30 del siglo XIX, se centran en torno a la prostitución, dentro de un movimiento más general según el cual la prostitución volvía a introducirse tímidamente en la literatura española de los años 30 del XIX como un tema novelesco (e incluso teatral) tras algunos célebres precedentes en la época medieval y moderna⁴⁴.

Es el caso de un opúsculo anónimo, ilustrado con un grabado, supuestamente editado en Perpiñán hacia 1830 y que pretende contar, mediante la narración-confesión de sus primeros dieciocho años a su esposo, las aventuras de una tal *Adela prostituta y buena esposa*, o sea desvelar la iniciación sexual de una joven abandonada por su madre a los dos meses de nacer y recogida por una prostituta que le sirve de nodriza y de introductora en el mundo de la prostitución cuando alcanza los 9 años⁴⁵.

Canción catable, que si oliera, el diablo que la leyera. Poema en cinco cantos, Lyon, Imprenta Dumoulin, Ronet et Sibuet, 1850, 79 pág.^s (portada grabada y dos grandes grabados más).

41. *La Musa lleminera, ó Apetits lascius per instinct de naturalesa, en armoniosos versos en dialecta catalá*, entrega 1.^a, París, 1837, 59-25 pág.^s, 2 grabados libres.
42. Albert Rossich, « Sobre unes poesies de 1837 (amb una addenda) », in: *Professor Joaquim Molas. Memòria, escriptura, història*, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona (Homenatges, 19), 2003, pág. 896.
43. *Cancionero verde, publicado para recreo de las tertulias íntimas por varios poetas vigorosos*, s.l. [¿Sevilla?], s.a. [c. 1835], 188 pág.^s; *Cancionero de obras de burlas provocantes a risa*, Madrid [Londres], por Luis Sánchez [Pickering], s.a. [1841], XLII-255 pág.^s; *Jardín de Venus. Adornado con flores de diversos matices (de color subido) o sean cuentos escogidos de Grecourt, Boccaccio, Lafontaine, y otro con algunos originales: puestos en verso castellano por el R. P. Fray C. Alegre*, Bruselas, Coster et C.^{ic}, 1849, 316 pág.^s; *Ramillete de Venus*, s.l., s.e., s.a. [c. 1850], 16 litografías libres.
44. Jean-Louis Guereña, *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pág.^s 130-141.
45. *Adela prostituta y buena esposa. Obra oriñinal española hallada en una tumba del Monasterio de Santa Cruces, en Cataluña, escrita por ella misma, y adornada con láminas por el que la publica*,

Supuestamente publicado en Roma (más verosímelmente en Madrid) en 1839, para su segunda edición « corregida y aumentada por un español amante de la prosperidad de las artes, y muy versado en la materia », otro texto de autor anónimo, *Las putas y alcahuetas de Madrid*⁴⁶, « novela obscena » según Carbonero y Sol quien señala que ha sido prohibida por el obispo de Coria el 9 de junio de 1840⁴⁷, se refiere directamente a la prostitución. La tipografía y el papel del ejemplar examinado bien parecen ser de la época, lo que confirman también las alusiones al carlismo⁴⁸.

La novela narra las aventuras de su joven héroe, Luis, en 27 capítulos muy graciosos. Nacido en un pueblo de Andalucía, tras su iniciación sexual con el ama de un cura, se fuga de su pueblo natal y llega a Madrid, en donde entra en contacto con el mundo de la prostitución (las prostitutas, las alcahuetas y las enfermedades venéreas). El interés de la novela reside pues en una descripción pormenorizada *desde dentro*, de naturaleza casi sociológica, de las prostitutas (su número, sus condiciones de vida, su localización, sus edades...), lo que le convierte desde luego pero no sólo en un documento de primer orden. El autor anónimo concluye en efecto su novela afirmando que ha « presentado fielmente una copia de lo que pasa en las casas de las alcahuetas de Madrid »⁴⁹.

Indicando Bayona como lugar de impresión y a mediados del siglo XIX se publica una comedia clandestina y anónima (*La Tripona o la Casa de Trato*⁵⁰), de la que Ashbee nos dice en el tercer volumen de su bibliografía erótica que presenta « a truthful picture of a Spanish brothel »⁵¹. Estamos ante un caso diferente del volumen anterior (se trata de una comedia en verso en un acto con 14 escenas) pero que también pretende introducirnos directamente en el mundo de la prostitución, esta vez en Cádiz, entre alca-

Perpiñán, Imprenta y litografía de Alsina, s.a. [c. 1830], 52 pág.^s, 1 lám. Al ejemplar consultado le faltan las pág.^s 35-50.

46. *Las putas y alcahuetas de Madrid. Obra clásica en su género con láminas. Por Don Casto Cascósela y Pingalisa, doctor en Galilea, natural de Jodar*, 2.^a edición: corregida y aumentada por un español amante de la prosperidad de las artes, y muy versado en la materia, Roma [¿Madrid?], Imprenta del Colegio Putesco, 1839, 132 pág.^s. Véase Jean-Louis Guereña, « Literatura y prostitución en el siglo XIX. De la novela folletinesca a la literatura clandestina », in: Roberto Fernández; Jacques Soubeyroux (ed.^s), *Historia social y literatura. Familia y clases populares en España (siglos XVIII-XIX)*, Lleida, Editorial Milenio-Université Jean Monnet, 2001, pág.^s 170-173.

47. León Carbonero y Sol, *Índice de los libros prohibidos por el Santo Oficio de la Inquisición española...*, op. cit., pág. 687.

48. *Las putas y alcahuetas de Madrid*, op. cit., pág.^s IX y 90.

49. *Ibid.*, pág. 132.

50. *La Tripona o la Casa de Trato. Comedia en un acto original y en verso*, Bayona, Imprenta de Jodiguelos, a cargo de don Cipote, 1850, 32 pág.^s. Véase Jean-Louis Guereña, « Literatura y prostitución en el siglo XIX », op. cit., pág.^s 173-174.

51. Pisanus Fraxi [Henry Spencer Ashbee], *Catena Librorum Tacendorum: being Notes Bio-Biblio-Icono-graphical and Critical, on Curious and Uncommon books*, Londres, ed. privada, 1885, pág.^s 394-395.

hueta (la Tripona), prostitutas y clientes, a mediados del siglo XIX, lo que confirman las alusiones políticas. Como otro ejemplo de teatro clandestino, podemos citar *El virgo de Visanteta*⁵², comedia valenciana original de Josep Bernat i Baldoví [1809-1864], con varias ediciones en 1845, alguna ilustrada, aunque el manuscrito parece ser de 1832, y que ha sido caracterizada como « una especie de radiografía de la edad de la pulsión sexual »⁵³.

Nos parece finalmente que este muestrario incompleto demuestra la existencia en la primera mitad del siglo XIX de un mercado español de textos y de imágenes eróticas – aún por descubrir y con muchas incógnitas – que se consolidará durante el Sexenio Revolucionario y sobre todo con la Restauración, provocando a finales del siglo XIX, como en otros países, la aparición de ligas antipornográficas y la producción de una legislación específica.

Pero la verdadera « revolución » en la materia será la aparición de colecciones eróticas de « novelas cortas » que van a permitir en los años veinte y treinta del siglo XX ensanchar el público lector (masculino) de obras eróticas por su formato, su precio y sus condiciones de difusión.

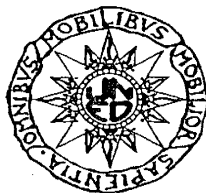
52. [Josep Bernat i Baldoví] *Comedia nova en un acte, titulada El virgo de Visanteta y el alcalde de Favara, o El parlar bé no costa un pacho. Escrita en vers, y una poqueta brosa per Una musa mes puta que les gallines*, Benimamet, Imprenta de Llepa-Crestes, 1845, 31 pág.^s. Véase J. Antoni Carrasquer, *Bibliografía de Josep Bernat i Baldoví*, Valencia, Gremio de Libreros de Lance de la Comunidad Valenciana, 1998, pág.^s 52-53.

53. Enrique Bordería Ortiz; F. A. Martínez Gallego; Inmaculada Rius Sanchís, *Política, cultura y sátira en la España isabelina: José Bernat y Baldoví*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim (Estudis Universitaris, 93), 2004, pág. 44.

21

Jean-Louis Guereña
Gabriela Ossenbach
María del Mar del Pozo
(directores)

MANUALES ESCOLARES EN ESPAÑA,
PORTUGAL Y AMÉRICA LATINA
(SIGLOS XIX Y XX)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

263

DE HUGO BLAIR A DIEGO MANUEL DE LOS RÍOS. LOS MANUALES DE RETÓRICA Y LITERATURA PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA EN LA ÉPOCA ISABELINA (1846-1867)

Jean-Louis Guereña
(CIREMIA, Université François Rabelais, Tours)

Se ha apuntado ya en varias ocasiones el gran interés que presentan los manuales escolares para la historia de las ideologías y de las mentalidades¹, y su estudio global ha empezado hace poco a llevarse a cabo en España para la época contemporánea, esencialmente gracias al proyecto colectivo MANES², que ya ha producido valiosas herramientas de trabajo (base de datos, publicación de documentos), así como sus primeras síntesis³. Someti-

¹ COECKELBERGHS, H., «Les manuels scolaires comme source pour l'histoire des mentalités: approche méthodologique», *Réseaux. Revue interdisciplinaire de philosophie morale et politique*, Mons, n.º 32-34, 1978, pp. 15-22; CHOPPIN, Alain, «L'histoire des manuels scolaires: une approche globale», *Histoire de l'Éducation*, Paris, n.º 9, diciembre de 1980, pp. 1-25, y «L'histoire du livre et de l'édition scolaire: vers un état des lieux», en DEL POZO ANDRÉS, M.ª del Mar, DEKKER, Jeroen, SIMON, Frank y URBAN, Wayne (eds.), *Books and Education. 500 years of Reading and Learning*, Número especial de *Paedagogica Historica*, Gent, vol. XXXVII, n.º 1, 2002, pp. 21-49. Para España, ver DELGADO, Buenaventura «Los libros de texto como fuente para la historia de la educación», *Historia de la Educación*, Salamanca, n.º 2, 1983, pp. 352-358; ESCOLANO, Agustín, «El libro escolar y la memoria histórica de la educación», en *El Libro y la Escuela. Libro conmemorativo de la exposición. Biblioteca Nacional. Madrid, 1992*, Madrid, Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza, 1992, pp. 77-90.

² GÓMEZ RODRÍGUEZ DE CASTRO, Federico, «Le programme MANES: les manuels scolaires dans l'Espagne contemporaine (1808-1990)», *Histoire de l'Éducation*, Paris, n.º 78, mayo de 1998, pp. 258-263, y Alejandro TIANA FERRER, «El Proyecto Manes y la investigación histórica sobre los manuales escolares (siglos XIX y XX)», *Historia de la Educación*, Salamanca, n.º 19, 2000, pp. 179-194.

³ ESCOLANO BENITO, Agustín (ed.), *Historia ilustrada del libro escolar en España. Del Antiguo Régimen a la Segunda República*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1997, 650 p., e *Historia ilustrada del libro escolar en España. De la posguerra a la reforma educativa*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1998, 570 p.; TIANA FERRER, Alejandro (ed.), *El libro escolar, reflejo de intenciones políticas e influencias pedagógicas*, Madrid, Universidad Nacional de

dos en España a un doble control ideológico, tanto por parte del poder civil como de las autoridades religiosas⁴, los manuales escolares, vectores de sistemas de valores, sirven claramente de instrumentos en la consolidación de las formas y de los códigos morales y sociales⁵.

Dentro de los aprendizajes preparatorios a la enseñanza universitaria que vendrán a estructurar progresivamente la enseñanza secundaria, y junto al Latín que seguía conservando entonces un papel de primer orden, la Literatura —esencialmente bajo la forma de la enseñanza de la Retórica— ocupaba en el siglo XIX un espacio importante, por su horario y sus funciones⁶. El papel de la asignatura de Retórica y Poética (ya denominada Preceptiva a finales de siglo), por la que pasaban buena parte de los aprendizajes literarios, seguirá en efecto constante a lo largo de todo el siglo XIX, imponiendo un enfoque excesivamente formalista de las producciones literarias⁷. En este marco, la historia literaria (concebida entonces como yuxtaposición mecánica de «géneros» estéticos) sólo resultará una manera de poner en práctica reglas de composición literaria.

En el sector de las «Letras», la legislación educativa decimonónica distinguía claramente entre un bloque de «Lengua» (en el cual la estrecha alianza entre el Español y el Latín permanecerá vigente hasta 1901), y un bloque de «Estética» (Retórica y Poética) centrado sobre el estudio formal de las producciones literarias, y del cual episódica y progresivamente surgirá la historia

Educación a Distancia (Serie «Proyecto MANES»), 2000, 469 p.; GÓMEZ GARCÍA, María Nieves, TRIGUEROS GORDILLO, Guadalupe (eds.), *Los Manuales de Texto en la Enseñanza Secundaria (1812-1990)*, Sevilla, Editorial Kronos, 2000, 386 p.

⁴ Ver la normativa específica exhaustivamente recopilada por VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (Serie «Proyecto Manes»), 1997, 392 p., y el estudio de BENSO CALVO, Carmen, «Uniformidad y vigilancia: el control del libro escolar en el siglo XIX y principios del XX (1813-1913)», *Revista Española de Pedagogía*, Madrid, n.º 199, 1994, pp. 433-457.

⁵ Hemos analizado por otra parte el caso paradigmático de los manuales de Urbanidad. Ver GUEREÑA, Jean-Louis, «Los Manuales de Urbanidad», en ESCOLANO BENITO, Agustín (Ed.), *Historia ilustrada del libro escolar en España. Del Antiguo Régimen a la Segunda República*, op. cit., 1997, pp. 467-499.

⁶ Ver nuestros estudios anteriores publicados en francés, «Remarques sur l'espace littéraire dans l'enseignement secondaire espagnol au XIX^e siècle», *Paedagogica Historica*, Gent, n.º XXXII-1, 1996, pp. 101-122, y «La construction des disciplines dans l'enseignement secondaire en Espagne au XIX^e siècle», *Histoire de l'Education*, Paris, n.º 78 [*L'enseignement en Espagne XVI^e-XX^e siècles*], mayo de 1998, pp. 57-87.

⁷ ARADRA SÁNCHEZ, Rosa María, *De la Retórica a la teoría de la Literatura (siglos XVIII y XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia (Semiótica y Literatura, 5), 1997, 358 p. También resultan útiles la síntesis de HERNÁNDEZ GUERRERO, José Antonio y GARCÍA TEJERA, M.ª del Carmen, *Historia breve de la Retórica*, Madrid, Editorial Síntesis (Teoría de la Literatura y Literatura comparada), 1994, 222 p., y los ensayos bibliográficos de JOSÉ PRADES, Juana de, *La Teoría Literaria (Retóricas, Poéticas, Preceptivas, etc.)*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños (Monografías Bibliográficas III), 1954, 55 p., y de CARBALLO PICAZO, Alfredo, «Los estudios de Preceptiva y de Métrica españoles en el siglo XIX y XX. Notas bibliográficas», *Revista de Literatura*, Madrid, t. VIII, n.º 15, julio-septiembre de 1955, pp. 23-36.

literaria como asignatura relativamente autónoma, pero girando siempre de hecho en torno a la definición y a la clasificación de «géneros» literarios.

En este trabajo, y en el marco de un estudio más amplio sobre la enseñanza de la Literatura en el siglo XIX, nos interesaremos pues en los manuales aprobados oficialmente para la enseñanza de la Literatura en los niveles secundarios o medios desde 1846 —inicio de la publicación de las listas oficiales de manuales aprobados— hasta 1867, poco antes de la Revolución de 1868, que inauguraba un nuevo y breve periodo de libertad en la elección de los libros de texto⁸. Tras presentar la estructuración de la enseñanza secundaria en el siglo XIX y el sistema de listas de manuales autorizados en la época isabelina, pasaremos a examinar primero el espacio de la Retórica y de la Literatura en la legislación educativa de 1845 a 1868 y en los programas de 1846 y 1850, y a continuación estudiaremos los manuales aprobados para su enseñanza, interesándonos en su estructura y contenido.

LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN EL SIGLO XIX. UNIFORMIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN⁹

Lo que conocemos hoy en día como «enseñanza secundaria» nace realmente y se consolida en España como nivel educativo autónomo, coherente y uniforme sólo a mediados del siglo XIX¹⁰, aunque anteriormente existían formaciones de nivel secundario o medio (intermediarias entre las elementales y las universitarias o superiores), como desde finales del siglo XVIII los *Reales Estudios de San Isidro*¹¹. Todo un conjunto de instituciones educativas de nivel secundario, de denominación y naturaleza diversa, existía a principios del siglo XIX, como las Escuelas de Latinidad y de Gramática, de vieja tradición, o los Colegios de Humanidades, más recientes, codificados ambos en 1825, bajo la segunda monarquía absoluta de Fernando VII¹².

⁸ Sobre la normativa referente a los libros de texto, ver DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel, «Política, legislación y manuales escolares (1812-1939)», Introducción a VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., pp. 17-70.

⁹ La legislación viene reproducida por UTANDE IGUALADA, Manuel, en *Planes de estudio de enseñanza media (1787-1963)*, Madrid, Dirección General de Enseñanza Media, 1964, XVII-628 p. Un balance historiográfico en GUEREÑA, Jean-Louis, «La enseñanza secundaria en la Historia de la Educación en España», *Historia de la Educación*, Salamanca, n.º 17 [*Historia de la Educación Secundaria*], 1998, pp. 415-443.

¹⁰ VIÑAO FRAGO, Antonio, «150 años de enseñanza secundaria en España», en JIMÉNEZ MADRID, Ramón (ed.), *El Instituto Alfonso X el Sabio: 150 años de Historia*, Murcia, Editora Regional de Murcia, 1987, pp. 17-48.

¹¹ VIÑAO, Antonio, «Les origines du corps professoral en Espagne: les *Reales Estudios de San Isidro*, 1770-1808», *Paedagogica Historica*, Gent, t. XXX, 1994-I, pp. 119-174.

¹² *Reglamento general para las Escuelas de Latinidad y los Colegios de Humanidades*, Madrid, Imprenta Real, 1825, 33 p. Ver AGUILAR PIÑAL, Francisco, «Entre la escuela y la universidad: la enseñanza secundaria en el siglo XVIII», *Revista de Educación*, Madrid, número monográfico

Esencialmente trampolín hacia la enseñanza universitaria y las diferentes carreras que ésta ofrecía (sobre todo en los campos jurídico y médico), separada de hecho de la enseñanza primaria de masas, la enseñanza secundaria, aún mal definida, era entonces —y seguirá siéndolo ulteriormente hasta fechas muy recientes— reservada a una élite¹³.

Si bien el término aparece en la legislación educativa en 1821, durante el trienio constitucional¹⁴, tras los proyectos de los parlamentarios reunidos en Cádiz cuando la ocupación napoleónica¹⁵, sólo será verdaderamente consagrado en 1836 (Plan del Duque de Rivas) y sobre todo en 1845 (Plan Pidal)¹⁶, antes de la ley-marco de 1857 (Ley Moyano), que servirá de referencia hasta finales del siglo XIX e incluso posteriormente¹⁷. Según ésta, la secundaria «comprende los conocimientos que completan la primaria y que preparan igualmente a la entrada de los estudios conduciendo a las carreras superiores»¹⁸. El Bachillerato (título de Bachiller en Filosofía, y de Bachiller en Artes, y por fin de Bachiller sin más), como diploma terminal de la enseñanza secundaria, será codificado por su parte en 1845 y en 1858¹⁹, aunque existía desde principios del siglo XIX como primer diploma de la enseñanza universitaria²⁰.

sobre *La Ilustración*, 1988, pp. 225-243, y ESTEBAN MATEO, León, «Los precedentes de la enseñanza secundaria: de las Escuelas de Gramática a los Colegios de Humanidades», en GÓMEZ GARCÍA, María Nieves (ed.), *Pasado, Presente y Futuro de la Educación Secundaria en España*, Sevilla, Editorial Kronos, 1996, pp. 21-50.

¹³ Ver las observaciones de GIL DE ZARATE, Antonio, *De la Instrucción Pública en España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, 1855, t. II, p. 4.

¹⁴ *Reglamento general de Instrucción pública decretado por las Cortes en 29 de junio de 1821*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1821, título III [*De la Segunda enseñanza*], art. 21-35, pp. 6-7.

¹⁵ «Informe de la Junta creada por la Regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de Instrucción Pública», Cádiz, septiembre de 1813, en QUINTANA, Manuel José, *Obras completas*, Madrid, Ediciones Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, n.º 19), 1946, pp. 180-184; *Dictámen y Proyecto de Decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, presentados a las Cortes por su Comisión de Instrucción Pública, y mandados imprimir de orden de las mismas*, Madrid, marzo de 1814, reimpresso en Madrid, Imprenta Nacional, 1820, título IV [*De la segunda enseñanza*], art. 20-35, pp. 25-26.

¹⁶ «Plan general de Instrucción Pública, aprobado por real decreto de 4 de agosto de 1836», *Colección de Reales Decretos*, Madrid, t. 21, 1836, título II.º [*De la Instrucción secundaria*], art. 25-41, pp. 308-311, y «Plan general de Estudios, aprobado por Real decreto de 17 de septiembre de 1845», *Colección de Reales Decretos*, Madrid, t. 35, 2.º semestre de 1845, título I.º [*De los estudios de segunda enseñanza*], art. 2-12, pp. 215-218.

¹⁷ *Ley de Instrucción Pública*, Madrid, Imprenta Nacional, 1859, Título II.º [*De la segunda enseñanza*], art. 12-24, pp. 21-23. Ver VEGA GIL, Leoncio, «Liberalismo y enseñanza secundaria. Su confluencia en la Ley Moyano (1857)», en *Moderantismo y educación en España. Estudios en torno a la Ley Moyano*, Zamora, Instituto Florián de Ocampo, 1995, pp. 83-108.

¹⁸ «Ley de bases autorizando al Gobierno para formar y promulgar una Ley de Instrucción Pública», 17-VII-1857, art. 1, *Colección Legislativa de España*, t. 73, 1857, p. 68.

¹⁹ «Plan general de estudios, aprobado por Real decreto de 17 de septiembre de 1845», op. cit., arts. 3 y 9; «Real decreto, aprobando el programa general de estudios de segunda enseñanza», 26-VIII-1858, *Colección Legislativa de España*, t. 77, 1858, art. 2.

²⁰ *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se*

Tras la tentativa naturalmente abortada de implantar en 1809 la institución francesa de los «Lycées» bajo el reinado de José Bonaparte²¹, el primer Instituto de segunda enseñanza verá la luz en Palma de Mallorca en 1835, después de la muerte de Fernando VII y el nacimiento del Estado liberal bajo la minoría de Isabel II, que creará 49 nuevas provincias como unidades administrativas. De 1835 a 1849, un total de 59 Institutos serán creados, de los cuales 36 lo fueron como consecuencia del Plan de Estudios de 1845²².

En la segunda mitad del siglo XIX, la enseñanza secundaria no era ni obligatoria, ni gratuita. Se hallaba financiada, por lo que se refiere a los Institutos públicos, y fuera de los derechos de matrícula de los alumnos, esencialmente por las Diputaciones Provinciales hasta 1887²³. La Ley Moyano de 1857 había previsto la instalación de un Instituto en cada capital de provincia y dos en Madrid (Instituto del Noviciado —posteriormente del Cardenal Cisneros²⁴, e Instituto de San Isidro²⁵), pero dejando a las autoridades provinciales la posibilidad de establecer (y de financiar) otro. De hecho, la enseñanza secundaria estaba entonces en manos de la enseñanza privada²⁶, y muy destacadamente de las órdenes religiosas²⁷.

Durante la etapa «liberal» que nos ocupa aquí, con la célebre Ley Moyano de 1857, culminación del proceso centralizador y uniformizador que se

manda observar en ellas el plan de estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa, Madrid, En la Imprenta Real, 1807, art. 11, p. 8, y art. 44-45, p. 23. Ver RESTREPO, Félix, «Historia y crítica del Bachillerato en España», *Razón y Fé*, Madrid, año 19, t. LV, 1919, pp. 212-228, 302-312 y 409-421.

²¹ MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte Rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, pp. 509-521; GUEREÑA, Jean-Louis, «Les politiques éducatives menées en Espagne sous la monarchie de Joseph Bonaparte (1808-1813)», en BOUDON, Jacques-Olivier (ed.), *La politique scolaire de Napoléon*, 2001.

²² VIÑO FRAGO, Antonio, *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de sus relaciones con la enseñanza secundaria*, Madrid, Siglo XXI, 1982, pp. 337-353.

²³ SANZ DÍAZ, Federico, *La Segunda Enseñanza oficial en el siglo XIX*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1985, pp. 139-143.

²⁴ *Instituto de enseñanza media Cardenal Cisneros. I Centenario (1845-1945)*, Madrid, Diana, 1946, 186 p.

²⁵ SIMÓN DÍAZ, José, *El Instituto de San Isidro (1572-1972)*, Madrid, Artes Gráficas Municipales (Ciclo de conferencias sobre instituciones madrileñas, 8), 1972, 32 p.

²⁶ SIMÓN PALMER, María del Carmen, *La enseñanza privada seglar de grado medio en Madrid (1820-1868)*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1972, XXIV-438 p.

²⁷ FAUBELL ZAPATA, Vicente, *Acción educativa de los Escolapios en España (1733-1845)*, Madrid, Fundación Santa María-Instituto Domingo Lázaro, 661 p.; VARIOS AUTORES, «Órdenes religiosas docentes» (segunda mitad del siglo XIX), en DELGADO CRIADO, Buenaventura (ed.), *Historia de la Educación en España y América. Volumen 3: La Educación en la España contemporánea (1789-1975)*, Madrid, Ediciones SM-Morata, 1994, pp. 291-327; FAUBELL, Vicente, «Los escolapios, dominicos, carmelitas, maristas, lasalianos, agustinos y marianistas», y REVUELTA GONZÁLEZ, Manuel, «Los jesuitas (1815-1976)», en BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé (ed.), *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España. II: Edad Contemporánea*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, pp. 388-448 y 449-471.

puede observar en otros terrenos, la intervención estatal ya era total sobre la formación y el contenido de los planes de estudio, la financiación de los centros, la situación académica de los profesores y los manuales.

EL SISTEMA DE LAS LISTAS DE LIBROS DE TEXTO

El que la regulación legal de los manuales escolares se inicie en España a comienzos del siglo XIX, precisamente en la época en que se produce la génesis del sistema educativo liberal uniforme y centralizado, demuestra que es entonces cuando empiezan a ocupar un lugar importante en la enseñanza. Y tres grandes opciones van a orientar la política del libro escolar en España en la época contemporánea, desde la puesta en marcha de una política educativa nacional y de la generalización (o de su proyecto) de la escolarización²⁸: imposición de un texto único por el poder político; libertad más o menos total del profesor a la hora de escoger el libro de texto; y libertad restringida, o sea libertad de elección del profesor pero dentro de una lista previa de manuales designada por un órgano del Estado²⁹. Y si descartamos algunos cortos periodos específicos como el Sexenio Revolucionario, el sistema de listas de libros de texto autorizados, publicadas periódicamente por las autoridades educativas, será el de mayor vigencia durante la época contemporánea³⁰.

Fue al final de la Regencia cuando la libertad de elección de los libros escolares, propugnada por algunos sectores liberales y evidenciada en el Plan del Duque de Rivas de 1836, fue sustituida por una libertad limitada:

No opina este cuerpo superior que convenga señalar imperativamente las obras que han de estudiarse en cada asignatura, ni tal es el trabajo que a la Comisión de examen se comete; sino que por el contrario, dejando el camino abierto a las mejoras de que las ciencias son susceptibles, y estimulando así el ingenio y aplicación de los escritores, desearía sin embargo que no pudieran emplearse en la enseñanza tratados desnudos de mérito, y por lo tanto inútiles o perniciosos. El objeto de la Comisión es, pues, decidir si las obras sometidas a su examen son o no a propósito para los es-

²⁸ GUEREÑA, Jean-Louis y VIÑAO FRAGO, Antonio, *Estadística escolar, Proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850)*, Barcelona, E.U.B. (Psicología y Educación, 26), 1996, 270 pp.

²⁹ DE PUELLES BENÍTEZ, Manuel y TIANA FERRER, Alejandro, «Les manuels scolaires dans l'Espagne contemporaine», *Histoire de l'Éducation*, Paris, n.º 78, mayo de 1998, pp. 109-132.

³⁰ VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., *Manuales escolares en España. Tomo II: Libros de texto autorizados y censurados (1833-1874)*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (Serie «Proyecto Manes»), 1999, 646 p., y *Manuales escolares en España. Tomo III: Libros de texto autorizados y censurados (1874-1939)*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (Serie «Proyecto Manes»), 2002, 546 pp.

tudios; dejando a los profesores que escojan las que entre las aprobadas prefieran³¹.

Con este sistema de listas de libros de texto aprobados por las autoridades académicas (y por lo tanto, también, explícita o implícitamente, de libros no autorizados), los liberales intentaron conciliar el principio de uniformidad de la enseñanza, tan arraigado desde las Cortes de Cádiz, y la también deseada libertad de enseñanza. Durante la monarquía de Isabel II, a partir del Plan Pidal de 1845 y de la realización efectiva de la centralización educativa en la enseñanza secundaria y universitaria, los libros de texto utilizables en clase habían de recibir, pues, la aprobación previa del Gobierno, y concretamente del Consejo de Instrucción Pública, de reciente creación³²:

Los libros de texto se elegirán por los catedráticos de entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el Gobierno, y en la cual se designarán a lo más seis para cada asignatura. Esta lista se revisará, cada tres años, oído el Consejo de Instrucción Pública [...]³³.

Y según la célebre Ley Moyano, que dedicaba un título entero a la cuestión de los libros de texto, prueba de la importancia que dedicaba al tema,

todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores y las de las facultades hasta el grado de Licenciado, se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el Gobierno publicará cada tres años³⁴.

El resultado fue, pues, durante el periodo isabelino, y posteriormente en la Restauración, un sistema de libertad restringida que, sin embargo, convivió de hecho con una gran tolerancia para la libertad del profesor en su propia clase.

³¹ «Comunicación de la Dirección General de Estudios a la Regencia», 12-II-1841, *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, Madrid, I, n.º 1, 28-II-1841, p. 15; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., p. 95.

³² CEPRIÁN NIETO, Bernardo, *Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar del Estado. Origen y evolución (1836-1986)*, Madrid, UNED (Aula Abierta, 56), 1991, pp. 44-69.

³³ «Plan general de estudios», 17-IX-1845, en *Colección de Reales Decretos*, Madrid, t. XXXV, 1845/2, Sección Primera [*De las diversas clases de enseñanza*], Título V [*De la duración del curso, de los exámenes y del método de enseñanza*], art. 48, p. 229; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., p. 102. Ver GIL DE ZARATE, Antonio, *De la instrucción pública en España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-mudos, 1855, t. I, p. 191.

³⁴ *Ley de Instrucción pública*, 1-IX-1857, Madrid, Imprenta Nacional, 1857, art. 86; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., pp. 163-164. Ver también el Reglamento de 20-VII-1859, art. 10-19 (*Colección Legislativa Española*, Madrid, t. LXXXI, 1859, pp. 157-181; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Ibid.*, pp. 172-173).

Encargado de la elaboración de las listas de los manuales aprobados para su utilización en clase, el Consejo de Instrucción Pública intentó primero definir en 1846 lo que entendía por «libro de texto» (o también, según su expresión, «obra textual»):

Las obras textuales deben contener la parte elemental de la materia que forma el objeto de la asignatura, con claridad, buen método y exactitud; reunir el complemento de nociones que alcance la ciencia en nuestros días; ser de una extensión proporcionada al número de lecciones que de la materia han de darse; presentar las diferentes partes de una ciencia dividida con arreglo a las diversas asignaturas en que han de estudiarse, y comprender con la debida separación las materias de las dos o más que se explican en un mismo curso³⁵.

También precisaba el Consejo que «los libros que tales circunstancias reúnan han de estar hechos en completa conformidad con el Plan de Estudios que rija [...]»³⁶. Como consecuencia lógica, y para alcanzar la uniformización deseada por el legislador, la enseñanza del catedrático —y naturalmente los manuales correspondientes— debían descansar sobre un programa concreto de la asignatura, más completo y conciso que las indicaciones contenidas en los distintos planes de estudio:

La perfección de la enseñanza en todos los establecimientos destinados a la instrucción de la juventud exige entre otras cosas dos condiciones importantes: Primera: Programas bien meditados que indiquen a los Profesores los límites de sus respectivas asignaturas y el orden que han de seguir en sus explicaciones. Segunda: Buenos libros de texto, arreglados cuando sea posible a los programas, y que a una extensión conveniente reúnan el estar al nivel de los últimos adelantos de la ciencias³⁷.

De hecho, ya se habían publicado entonces los programas relativos a la segunda enseñanza y a la Facultad de Filosofía³⁸:

Los profesores deberán sujetarse a ellos, siguiéndolos con fidelidad, no sólo para que la enseñanza sea uniforme en todas las escuelas del reino,

³⁵ «Real orden, aprobando las listas de obras de texto presentadas por el Consejo de Instrucción pública», 1-IX-1846, *Colección Legislativa de España*, Madrid, t. XXXVIII, 1846/3, p. 250; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., p. 112.

³⁶ *Ibídem.*

³⁷ «Real orden, dictando disposiciones sobre programas y libros de texto para la enseñanza», 31-X-1848, *Colección Legislativa de España*, Madrid, t. XIV, 1848, p. 230; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., p. 120.

³⁸ *Programas para las asignaturas de Filosofía, publicados por la Dirección General de Instrucción Pública, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de julio de 1846*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1846, 157 p. Agradecemos la ayuda prestada al respecto por Antonio Jiménez García.

sino también con el objeto de que sus lecciones se concreten a lo que debe comprender cada curso, según la índole del plan de estudios vigente³⁹.

EL ESPACIO DE LA RETÓRICA EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DE 1845 A 1868

A partir de los años 40 del siglo XIX, se elaboró en efecto una prolija reglamentación, que con su afán de control y homogeneización condujo por lo general al ahogo de cualquier iniciativa innovadora en los Institutos y Colegios de segunda enseñanza. Este modelo didáctico, reducido al uso memorístico del libro de texto y al ejercicio de la disciplina más contumaz en los centros docentes, resultará muy resistente al paso de prolongadas décadas.

El lugar de la Retórica quedó precisado en el marco de estas instrucciones oficiales generales y de los programas complementarios. A partir del Plan de 1845 o Plan Pidal, la enseñanza de la Retórica («Elementos de Retórica y de Poética»), de una duración de una hora y media por semana en alternancia con la clase de «Traducción de los clásicos latinos», estaba presente al final del currículum de la enseñanza secundaria «elemental» (cinco años en total), conduciendo al grado de «Bachiller en Filosofía»⁴⁰.

El aprendizaje de la lengua española pasaba así por ejercicios de «composición», lecturas y recitaciones de trozos escogidos de los autores españoles más célebres⁴¹. La Literatura («Principios generales de Literatura, en especial de la española») sólo era enseñada de manera específica en el marco de la enseñanza secundaria «de ampliación», concebida para preparar el acceso a las Facultades de enseñanza superior, y que vendrá a ser ulteriormente la enseñanza superior preparatoria para las Facultades jurídicas y teológicas, en el seno de la Facultad de Filosofía⁴². Tal enseñanza de «Retórica y Poética» iba a constituir el esqueleto y el marco de la enseñanza de la Literatura hasta finales del siglo XIX, y sólo cabe señalar algunos cambios más o menos importantes.

³⁹ «Programas para las asignaturas de Filosofía, publicados por la Dirección General de Instrucción Pública, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de julio de 1846», advertencia preliminar de Antonio Gil de Zárate, 1-VIII-1836, *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, Madrid, n.º 16, 30-VIII-1846, pp. 448-449.

⁴⁰ «Plan general de Estudios, aprobado por Real decreto de 17 de Setiembre de 1845», op. cit., art. 5, p. 216, y «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 17 de Setiembre último», *Colección de Reales Decretos*, Madrid, t. 25, Segundo semestre de 1845, art. 149, p. 429.

⁴¹ «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 17 de septiembre último», op. cit., art. 150, p. 429.

⁴² «Plan general de Estudios», 1845, op. cit., art. 6, p. 217. Ver GUEREÑA, Jean-Louis, «Los manuales de Literatura en la Facultad de Filosofía (1846-1867)», *VII Congreso Internacional sobre la Historia de las Universidades Hispánicas* (Universidad Carlos III, 16-18 noviembre de 2000) [*Manuales y textos de enseñanza en la Universidad Liberal*].

Es así como en 1847 y en 1850 este curso venía a situarse en cuarto (con cinco lecciones semanales) y en quinto año (una lección semanal de «ejercicios prácticos»)⁴³. La alianza con el Latín permanecía dominante. El profesor de Retórica, que debía de enseñar a sus alumnos «las reglas por las cuales se funda la composición de los diferentes tipos de obras, tanto en prosa como en verso», y prepararles para la composición en segundo año, seguía ejercitándoles en la traducción de obras escogidas de los clásicos latinos⁴⁴. La recitación de extractos de autores clásicos de ambas lenguas seguía siendo entonces un ejercicio obligatorio⁴⁵.

La Ley de Instrucción Pública de 1857 ratificó esta enseñanza de Retórica, pero sólo para el segundo año del segundo ciclo de la enseñanza secundaria (que duraba entonces en total seis años), o sea en quinto año, y con las mismas características («Retórica y Poética, con ejercicios de traducción latina y de composición castellana»)⁴⁶. La reducción del currículum secundario a cinco años, según el Plan de Estudios de 1858⁴⁷, desplazará la enseñanza de la Retórica al cuarto año, con una lección semanal de «Elementos de Retórica y de Poética, con ejercicios de comparación de trozos escogidos latinos y castellanos, y composición castellana y latina»⁴⁸.

La prioridad de la enseñanza del Latín quedaba siempre reafirmada, como en el Plan de Estudios de 1866, que volvió a fijar seis años de estudios secundarios en dos ciclos de tres años. En el primero, la Retórica y la Poética venían siempre enseñadas en alternancia con ejercicios de análisis, de traducción y de composición latinas, mientras que en el segundo hacía su aparición un curso de «Principios generales de Literatura» junto con una clase de perfeccionamiento de Latín⁴⁹.

⁴³ «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 8 de julio de 1847», *Colección de Reales Decretos*, Madrid, t. 41, 1847, art. 66, p. 568; «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 28 de agosto de 1850», *Colección de Reales Decretos*, Madrid, t. 50, 1850, art. 142, p. 65.

⁴⁴ «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 8 de julio de 1847», op. cit., art. 75, pp. 569-570; «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 28 de agosto de 1850», op. cit., art. 153, p. 67.

⁴⁵ «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 8 de julio de 1847», op. cit., art. 76, p. 570; «Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios decretado por S.M. en 28 de agosto de 1850», op. cit., art. 154, pp. 67-68.

⁴⁶ *Ley de Instrucción pública sancionada por S.M. en 9 de septiembre de 1857*, op. cit., art. 15, p. 21; «Disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de instrucción pública», 23-IX-1857, disposición n.º 19, p. 82.

⁴⁷ «Real decreto, aprobando el programa general de estudios de segunda enseñanza», 26-VIII-1858, *Colección Legislativa de España*, t. 77, Tercer trimestre de 1858, p. 153.

⁴⁸ «Real decreto, modificando el Plan de Estudios de segunda enseñanza», 21-VIII-1861, *Colección Legislativa de España*, t. 86, 1861, art. 2.

⁴⁹ «Real decreto, reformando los estudios de segunda enseñanza», 9-X-1866, *Colección Legislativa de España*, t. 96, Segundo semestre de 1866, arts. 8 y 12, pp. 686-687.

La enseñanza de Retórica, en el último año del primer ciclo secundario, venía pues situada después de la gramática española y latina y de los ejercicios de traducción de los clásicos latinos. El profesor «se limitará a las reglas más claras y precisas, presentando a los alumnos modelos latinos y castellanos de todos géneros, en prosa y en verso», pero no les obligaría a ejercitarse en composiciones poéticas⁵⁰. En el tercer año del segundo ciclo, la clase diaria de una hora y media de «Perfeccionamiento del Latín y principios generales de Literatura» facilitaría por su parte una introducción a los autores clásicos latinos y castellanos. Se proponía tratar algunas nociones claras y concisas de Estética, antes de abordar la parte normativa e histórica, en la cual se estudiarían las obras españolas, desde la formación del romance hasta la época «actual»⁵¹.

LA RETÓRICA Y LA LITERATURA EN LOS PROGRAMAS DE 1846 Y DE 1850

Dos fueron, durante el periodo enfocado, los programas elaborados por las autoridades educativas (la Dirección General de Instrucción Pública) para el conjunto de las asignaturas de nivel secundario: los de 1846 y de 1850. Los profesores —y naturalmente los autores de manuales— podían (y debían) encontrar en ellos indicaciones concretas sobre el contenido de su asignatura.

Para la clase de «Retórica y Poética» (situada entonces en el cuarto curso de la asignatura de «Latín y Castellano» de la enseñanza secundaria), el programa de 1846 «para las asignaturas de Filosofía» precisaba primero la noción de «preceptos de la retórica y poética», una vez alcanzada la familiarización del alumno en los cursos precedentes «en las doctrinas gramaticales del castellano y del latín» y «con el habla pura y correcta de los mejores modelos», y llegada la hora de «iniciarle en los misterios de la elocuencia y de la poesía»:

Abrazará esta sección el análisis y conocimiento de las partes constitutivas de un discurso; se recorrerán todas las clases de pensamientos para enseñar a elegir los verdaderos, claros, nuevos, naturales, sólidos y oportunos; se detendrá el profesor en indicar las reglas de la buena dicción, ya para que las voces tengan todas las cualidades que convienen a la oración perfecta, ya para que las cláusulas o sentencias se ostenten puras, claras, correctas, enérgicas y armoniosas. Se pasará luego a enseñar las diferentes clases de figuras, los tropos y las elegancias, para que el alumno se penetre

⁵⁰ «Real decreto, aprobando el adjunto reglamento de segunda enseñanza», 15-VII-1867, *Colectión Legislativa de España*, t. 98, Segundo semestre de 1867, art. 17, p. 111.

⁵¹ *Ibidem*, art. 19, p. 113.

de todos los recursos y adornos del estilo, sea éste llano, templado, florido o sublime. Conocidas las reglas que son comunes a toda clase de escritos, se recorrerán las que son peculiares a la poesía, principiándose por enseñar la medida de los versos, así castellanos como latinos, adiestrando al alumno en su composición, indicando los diferentes metros que existen en ambos idiomas, las varias combinaciones de versos, las perfecciones del verso suelto, de la rima y del asonante, y concluyendo por demostrar la diferencia que existe entre el estilo poético y el de la prosa⁵².

Amén de una «reseña de las diferentes clases de composiciones que existen», el programa incluía también la traducción de clásicos latinos (entre los cuales figuraba la célebre *Epístola a los Pisones* de Horacio) y unos «ejercicios prácticos, tanto en latín como en castellano»:

Nada se adelantará con sólo la estéril decoración y explicación aislada de las reglas trazadas en los compendios o tratados elementales: es preciso añadir el análisis filosófico de las grandes obras que nos han legado los buenos ingenios, explanando con dicho análisis las doctrinas que aquellos tratados enseñan⁵³.

El estudio de la Literatura propiamente dicha sólo intervenía en realidad en la Facultad de Filosofía. El programa de 1846 distinguía al respecto tres elementos: «la parte filosófica o estética», «la parte preceptiva» (que representaba pues una continuación del cuarto curso de Latín y Castellano de la enseñanza secundaria), y «la parte histórico-crítica», que puede considerarse como un precedente de la Historia de la Literatura⁵⁴.

Tal introducción a la Historia de la Literatura estaba estructurada cronológicamente en literatura antigua, de la Edad Media y española. Ésta, lógicamente la más desarrollada, se dividía a su vez en «poesía dramática», «escritores en prosa» y «literatura del siglo XVIII» (con una «breve idea de la revolución causada en la literatura española en estos últimos años»). Se explicaba que «para evitar mayor confusión, conviene tratarla separadamente de la poesía y de los escritores en prosa en sus diferentes géneros»⁵⁵, distinguiéndose «siete épocas para la poesía y la prosa».

El programa general de la asignatura de «Retórica y Poética» fue fijado de nuevo con precisión por las instrucciones de 1850, referidas específicamente a la segunda enseñanza⁵⁶:

⁵² *Programas para las asignaturas de Filosofía*, op. cit., 1846, pp. 12-13.

⁵³ *Ibidem*, p. 13.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 113-126.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 122.

⁵⁶ *Programas para las asignaturas de segunda enseñanza, mandadas observar por S.M. en todos los institutos, seminarios y colegios del Reino, por Real orden de 20 de Setiembre de 1850*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1850, pp. 27-33; Universidad Literaria de Salamanca. Instituto de 2.^a

Dos objetos, igualmente importantes, ha de proponerse el profesor en esta asignatura, a saber: la explicación de los principios del arte de bien hablar y escribir, tanto en prosa como en verso, y la traducción y análisis de los autores más selectos de la pura latinidad. Estos dos objetos deberán llenarse de manera que la traducción sea constantemente la confirmación y ejemplo de la regla que se explique⁵⁷.

Tan sólo debía abordarse, pues, en el nivel secundario «la parte preceptiva, y no de modo alguno la filosófica e histórica de la literatura», reservada ésta para la sola enseñanza universitaria⁵⁸. En el segundo año, los alumnos debían de ejercitarse en ejercicios prácticos para adquirir «la cultura necesaria a toda persona de educación esmerada en las diversas y frecuentes relaciones de la vida, en que el hombre tiene que presentarse en público, ya de viva voz, ya por escrito»⁵⁹.

Tradicionalmente, la asignatura quedaba dividida en dos grandes bloques («Retórica» y «Poética»)⁶⁰. La Retórica abarcaba el conjunto de las reglas (los «preceptos») comunes a todas las obras literarias, así como las reglas particulares de las obras en prosa (oratorias, históricas, didácticas, epistolares, periodísticas, novelescas). Por su parte, la Poética trataba de la métrica y de las reglas específicas para las composiciones en verso (líricas, épicas, dramáticas, bucólicas...).

MANUALES APROBADOS PARA LA ENSEÑANZA DE RETÓRICA Y POÉTICA (1846-1867)

Examinemos ahora cuáles fueron los manuales indicados en las quince listas de obras recomendadas para la enseñanza secundaria publicadas en la *Colección Legislativa de España* de 1846 a 1867 para la asignatura «Retórica y Poética» a partir de 1847 —con un apartado «para los ejercicios» de 1858 a 1867, y «Principios generales de Literatura» en 1867— presente en los Institutos y Colegios de segunda enseñanza o anteriormente en la enseñanza «elemental» de las Facultades de Filosofía —clase de «Elementos de Retórica y Poética, traducción, composición castellana y latina»⁶¹. Si no se publi-

enseñanza agregado, *Programas aprobados por Real orden de 20 de Setiembre de 1850, y distribuidos en lecciones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Reglamento de Estudios*, Salamanca, Oficina de D. Bernardo Martín, 1851, pp. 9-15.

⁵⁷ *Programas para las asignaturas de segunda enseñanza*, op. cit., p. 27.

⁵⁸ *Ibidem*.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 31-32.

⁶⁰ MOURELLE-LEMA, Manuel, «La Retórica en España en la primera mitad del siglo XIX», *Atlántida*, Madrid, VII, 1969, n.º 38, pp. 195-206.

⁶¹ Ver VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo II: Libros de texto autorizados y censurados (1833-1874)*, op. cit., p. 6265

caron listas en 1857, 1859, 1860, de 1862 a 1863 y de 1865 a 1866, una lista ulterior; publicada el 1.º de agosto de 1868 y prevista para el trienio 1868-1871, no pudo ser aplicada al proclamarse la libertad de enseñanza tras la Revolución de septiembre, y concretamente la libertad de elección de los libros de texto⁶².

Cabe señalar, por otra parte, que una primera lista de libros «que pueden servir de texto para la enseñanza», publicada en octubre de 1841, o sea antes de la creación misma del Consejo de Instrucción Pública, contenía ya en el apartado «Literatura» algunas obras que seguían recomendadas cinco años más tarde: «Lecciones de Blair. Arte de hablar en prosa y verso. Sánchez Barbero. Poética de Martínez de la Rosa. Lecciones de D. Luis Mata y Araujo»⁶³.

Si nos atenemos a la enseñanza secundaria estrictamente hablando, pocos libros y pocos autores encontramos de hecho en estos veinte años isabelinos para la enseñanza de la Retórica y de la Literatura, pudiéndose hablar de verdadero monopolio ejercido por algunos autores (Gil de Zárate, Terradillos, Coll y Vehí). Son sólo doce nombres presentes, y resulta significativo que entre los primeros autores señalados por las listas figuren dos autores claramente identificados con el periodo anterior: Hugo (o Hugh) Blair [1718-1800], traducido por José Luis Munárriz, en las listas de 1846 a 1849 («Hugo Blair en la parte aplicable a los elementos de Retórica»), y de 1849 a 1864 en edición de Alfredo Adolfo Camús y Carder [1797-1889] junto con la *Poética* de Sánchez Barbero («Curso elemental de Retórica y Poética, ordenado por D. Alfredo Adolfo Camus»), así como José Gómez Hermosilla [1771-1837], en 1846 y de 1849 a 1856 («Arte de hablar en prosa y verso por D. José Gómez Hermosilla: dos tomos en 4.º»).

Ya señalaba en efecto una Real orden de 1846 «la escasez en España de obras originales, elementales y propias para la enseñanza»:

[...] Fueron pocas las [obras] publicadas en el primer tercio de este siglo, y no muchas las que salieron a luz en estos últimos años, sin duda a causa del poco feliz señalamiento de libros textuales hecho en el Plan de estudios de 1824. Malas traducciones de peores libros extranjeros, hechas a destajo, muchas veces por personas poco versadas en la materia,

⁶² «Decreto, determinando la legislación que ha de regir», 21-X-1868, *Colección Legislativa de España*, t. C, Segundo semestre de 1868, art. 16, p. 124; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo I: Legislación (1812-1939)*, op. cit., p. 188.

⁶³ «Relación de las obras, que en concepto de la Comisión de Examen de libros pueden servir de texto para la enseñanza, según el juicio formado en vista de las que se han remitido a su examen, y de las listas que la Dirección General de Estudios se ha servido pasar a la comisión misma con el indicado fin», *Boletín Oficial de Instrucción Pública*, Madrid, II, n.º 16, 15-X-1841; VILLALAIN BENITO, José Luis, *Manuales escolares en España. Tomo II: Libros de texto autorizados y censurados (1833-1874)*, op. cit., p. 20.

era lo que comúnmente se ofrecía en los últimos tiempos a los maestros y a los discípulos, desanimando a aquellos para la publicación del fruto de sus tareas, y extraviando a estos tal vez del acertado camino por donde eran conducidos⁶⁴.

Tras Blair y Gómez Hermosilla, encontramos también a Francisco Sánchez Barbero [1764-1819], otro autor representativo de la primera mitad del siglo XIX⁶⁵, recomendado en las listas de 1846 a 1849 («Poética de Sánchez Barbero, anotada por D. Alfredo Adolfo Camús: un tomo en 8.º, mayor»), en la versión facilitada en 1845 por Alfredo Adolfo Camús, pero cuya primera edición era de 1805⁶⁶, y de 1849 a 1864 en la ya citada edición de Camús, que incluye así mismo la *Retórica* de Blair; Antonio Gil de Zárate [1793-1861], el artífice del Plan de Estudios de 1845, de 1846 a 1863 («Manual de literatura de D. Antonio Gil de Zárate: cuatro tomos en 8.º, Madrid, 1843»); Pablo Piferrer y Fábregas [1818-1848], en 1847 y 1848 («Prosistas españoles, por D. Pablo Piferrer»)⁶⁷; Ángel María Terradillos [?-1869], catedrático del Instituto madrileño del Cardenal Cisneros y abogado, de 1847 a 1848 y de 1858 a 1867 («Trazos selectos de literatura latina y castellana, por D. Ángel María Terradillos» hasta 1866, y «Lecciones elementales de Retórica y Poética, por D. Ángel María Terradillos» en 1867); Alberto Lista —Alberto Rodríguez de Lista y Aragón— [1775-1848], sólo en 1848, el año de su muerte, cuando era profesor de la Universidad de Sevilla y director regente del Colegio de Humanidades y Filosofía de San Diego desde 1844 («Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas españoles en verso y prosa, de D. Alberto Lista»)⁶⁸; Alfredo Adolfo Camús, de 1849 a 1867 («Curso elemental de retórica y poética, ordenado por D. Alfredo Adolfo Camus»); Pedro Felipe Monlau [1808-1871], en 1856 («Elementos de Literatura o Tratado de Retórica y Poé-

⁶⁴ «Real orden, aprobando las listas de obras de texto presentadas por el Consejo de Instrucción Pública», 1-IX-1846, *Colección Legislativa de España*, t. XXXVIII, 1846/3, pp. 249-250.

⁶⁵ Ver los rasgos biográficos facilitados por ROBLEDO, Ricardo, en la *Historia de Salamanca*, vol. IV. *Siglo XIX*, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2001, pp. 107-110.

⁶⁶ SÁNCHEZ, Francisco, *Principios de Retórica y Poética por --, entre los árcades Floralbo Corintio*, Madrid, En la Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia, 1805, XVI-312 p. Venía recomendado ya por el *Plan literario de estudios y arreglo general de las Universidades del Reino*, s.l., s. ed., 1824, art. 25.

⁶⁷ Sólo conocemos la obra siguiente: PIFERRER Y FÁBREGAS, Pablo, *Colección de trozos de nuestros autores antiguos y modernos, ordenada e ilustrada por D. --*, Barcelona, Imp. de Tomás Gorchs, 1846, 496 pp.

⁶⁸ No conocemos edición anterior a la de 1859 (LISTA, Alberto, *Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos*, Sevilla, 1859), con reediciones posteriores (Sevilla, 1886, 2 vols.; 7.ª ed., Sevilla, Tip. de Agapito López, 1900, 2 partes, 187-169 p.). Anteriormente, Lista había publicado también unas *Lecciones de Retórica española, explicadas en el Ateneo Científico, Literario y Artístico*, Madrid, Imp. de Nicolás Arias, 1836, 234 p. (con una segunda edición, más completa y en dos volúmenes, en 1853). Ver JURETSCHKE, Hans, *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, Madrid, C.S.I.C. (Escuela de Historia Moderna), 1951, pp. 187-188, y GARCÍA TEJERA, María del Carmen, *Concepto y teorías literarias españolas del siglo XIX: Alberto Lista*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1989, 186 pp.

tica, por D. Pedro Felipe Monlau»), 1864 y 1867, para la clase nuevamente creada de «Principios generales de Literatura» («Elementos de Literatura, por D. Pedro Felipe Monlau»)⁶⁹; José Coll y Vehí [1823-1877], catedrático en el Instituto de San Isidro de Madrid hasta 1861 y de 1861 a 1877 en el Instituto Jaime Balmes de Barcelona, de 1856 a 1863 («Elementos de Literatura, por D. José Coll y Vehí»); Raimundo de Miguel y Navas [1816-1878], catedrático del Instituto madrileño de San Isidro, compilador de una «colección oficial de autores y trozos selectos», de 1849 a 1864 («Para la versión, la Colección oficial de autores y trozos selectos», de 1850 a 1856, y «La Colección de autores del Gobierno», de 1858 a 1864)⁷⁰; y finalmente Diego Manuel de los Ríos, de 1864 a 1867 («Instituciones de Retórica y Poética, por D. Diego Manuel de los Ríos»).

Junto a otros (Núñez de Arenas, Fillol), algunos de estos autores que acabamos de mencionar (Gil de Zárate, Monlau, Coll y Vehí) también fueron recomendados para la Facultad de Filosofía y Letras (curso de «Principios de Literatura general y Literatura española»)⁷¹. Y si podemos añadir otros pocos autores que figuran en las listas de obras aprobadas para las escuelas primarias como libros de lectura (Gómez Ranera en 1856)⁷² así como para las Escuelas Normales (Domingo Deniz en 1857)⁷³, cabe notar también algunas

⁶⁹ Anteriormente, y desde 1847, Monlau ya se hallaba recomendado para la enseñanza universitaria («Elementos de literatura, de D. Pedro Felipe Monlau»).

⁷⁰ La publicación no llegó a incluir, como previsto, las obras castellanas, y se utilizaba pues sólo para los ejercicios de traducción latina (*Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas mandada formar y anotar de Real Orden para uso de las clases elementales de Latín y Castellano de los establecimientos públicos del Reino*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, 2 vols., 360 y 352 p.). Raimundo de Miguel es también autor de un *Curso elemental teórico-práctico de Retórica y Poética* que sin embargo no figura en las listas oficiales de manuales autorizados (MIGUEL, Raimundo de, *Curso elemental teórico-práctico de Retórica y Poética acomodado a la índole de los estudios de la segunda enseñanza, conforme con el programa oficial mandado observar por Real orden de 20 de Setiembre de 1850*, Burgos, Imp. de Anselmo Revilla, 1857, XI-262 p., con numerosas ediciones posteriores en 1863, 1872, 1875...). Ver GUEREÑA, Jean-Louis, «La construction des disciplines en Espagne au XIX^e siècle», op. cit., pp. 81-82, y GIL-ALBARELLOS, Susana, «La enseñanza de la Retórica y de la Poética en el sistema educativo del siglo XIX: El *Curso Elemental teórico-práctico de Retórica y Poética* (1857) de Raimundo de Miguel», en PARAÍSO, Isabel (ed.), *Retóricas y poéticas españolas siglos XVI-XIX*, Valladolid, Universidad de Valladolid (Área de Teoría de la Literatura), 2000, pp. 177-194.

⁷¹ GUEREÑA, Jean-Louis, «Los manuales de Literatura en la Facultad de Filosofía (1846-1867)», op. cit.

⁷² «Obras aprobadas por S.M. para que puedan servir de texto en las Escuelas de Instrucción primaria», 21-X-1856, *Colección Legislativa de España*, t. 70, 1856, p. 254 («Lectura»). Se trata de GÓMEZ RANERA, Alejandro, *Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos en prosa y verso para uso de los establecimientos de educación. Parte primera. Prosa*, 8.^a ed. notablemente corregida y aumentada, Madrid, Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro, 1876, VIII-214 p., y *Colección de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos en prosa y verso para uso de los establecimientos de educación. Parte segunda. Verso*, 8.^a ed. notablemente corregida y aumentada, Madrid, Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro, 1876, 256 p.

⁷³ «Lista número 36. Obras aprobadas para la enseñanza para las Escuelas Normales, Elementales y Superiores de Instrucción primaria», 28-II-1857, *Colección Legislativa*

ausencias significativas en estas listas, como las obras de Luis Mata y Araujo, catedrático en el Instituto madrileño de San Isidro, sólo recomendado en 1841⁷⁴.

DE BLAIR A DE LOS RÍOS. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS MANUALES DE RETÓRICA Y LITERATURA

De finales del siglo XVIII es la primera traducción por José Luis Munárriz, que será Secretario de la Academia de San Fernando y miembro de la Dirección General de Estudios durante el trienio liberal, de la voluminosa obra del escocés Hugh Blair⁷⁵, publicada en inglés en 1783 y con más de cien reediciones en Gran Bretaña y en Estados Unidos⁷⁶. Más manejable, y más adaptado a la enseñanza secundaria, era desde luego su *Compendio*, publicado por primera vez a comienzos de la monarquía fernandina⁷⁷. En todo caso, la *Retórica* de Blair, un tratado de oratoria y literatura, sirvió claramente de referente al conjunto de los autores de manuales de Retórica⁷⁸. Para Menéndez y Pelayo, el principal mérito de Blair había consistido en «haber sustituido por principios generales de gusto, los preceptos técnicos y rutinarios de los antiguos retóricos»⁷⁹.

de España, t. 71, 1857, p. 248. Ver DENIZ, Domingo, *Nociones de Literatura española desde su origen hasta el siglo décimo octavo*, Madrid, J. Martín Alegría, 1853, 112 p.

⁷⁴ MATA Y ARAUJO, Luis de, *Elementos de Retórica y Poética, extractados de los autores de mejor nota*, Madrid, Imprenta de José Martín Arellano, 1818, 239 p. (con una 7.ª ed. en 1853); *Lecciones elementales de Literatura, aplicadas especialmente a la castellana*, Madrid, Imprenta de Don Norberto Llorenç, 1839, 412 p. (3.ª ed. en 1845).

⁷⁵ SCHMITZ, Robert Morell, *Hugh Blair. Submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy, in the Faculty of Philosophy, Columbia University*, New York, King's Crown Press, 1948, 163 p.

⁷⁶ BLAIR, Hugo, *Lecciones sobre la Retórica y las Bellas Letras*, Las tradujo del inglés Don José Luis Munárriz, Madrid, Imp. de A. Cruzado y de García y Compañía, 1798-1799, 4 vols., LXVIII-378 p., 398 p., 398 p., IV-348 p., con una 2.ª edición en 1804 (Madrid, Imprenta Real) y una 3.ª en 1816-1817 (Madrid, por Ibarra), ésta con un «índice general de las materias contenidas en estas Lecciones» (t. IV, pp. 347-393).

⁷⁷ BLAIR, Hugo, *Compendio de las lecciones sobre la Retórica y Bellas Letras por D. José Luis Munárriz*, Madrid, Imp. de Ibarra, 1815, VIII-VII-444 p. Amén de ediciones americanas, existen ediciones ulteriores en 1819 (Madrid, Imprenta del Censor, 1819, 324 p.), 1822 (Madrid, por Ibarra, 1822, XX-439 p.), 1840 (Tolosa, Imp. de Garriga, 1840, 318 p.) y 1841 (Gerona, por Vicente Oliva, 1841, VIII-268 p.), siendo seguramente estas dos últimas las utilizadas durante la época isabelina.

⁷⁸ Existe ya una voluminosa bibliografía sobre el autor y la repercusión de su obra en España. Ver, por ejemplo, MONTIEL, Isidoro, *Ossión en España*, Barcelona, Editorial Planeta, 1974, pp. 218-224 («José Luis Munárriz, traductor de Hugh Blair»); SORIA, Andrés, «Notas sobre Hugo Blair y la retórica española en el siglo XIX», en *Estudios sobre literatura y arte dedicados al profesor Emilio Orozco Díaz*, Granada, Universidad de Granada, 1979, t. III, pp. 363-388; ABBOTT, Paul, «The Influence of Blair's Lectures in Spain», *Rhetorica*, vol. VII, n.º 3, 1989, pp. 275-289.

⁷⁹ MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino, *Historia de las ideas estéticas en España*, 4.ª ed., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974 [1.ª ed., 1883], t. II, p. 79.

De los cuatro volúmenes que componen las *Lecciones sobre la Retórica y las Bellas Letras*, señaladas también para la Facultad de Filosofía («Literatura general y particular de España») y la Facultad de Teología («Oratoria sagrada»), sólo «la parte relativa a los elementos de Retórica» era aplicable para la enseñanza de la Retórica en la secundaria, o sea la contenida al final del volumen segundo y en los volúmenes tercero y cuarto, sobre la elocuencia (lecciones XXII a XXX), y sobre todo los géneros en prosa (lecciones XXXI a XXXIII) y en verso (lecciones XXIV a XLV). Las lecciones anteriores, en los tomos primero y segundo, se refieren en efecto a consideraciones estéticas sobre el gusto, la «belleza y otros placeres del Gusto» (lecciones II a V), a cuestiones dedicadas al lenguaje (lecciones VI a IX), y al estilo (lecciones X a XXI):

Se dividen estas [lecciones] en cinco partes: primera, algunas disertaciones preliminares sobre el estado del gusto, y sobre las fuentes de los placeres; segunda, la consideración del lenguaje; tercera, del estilo; cuarta, de la elocuencia así llamada, o de la elocución pública en sus diferentes especies; quinta y última, un examen crítico de las especies más distinguidas de composición, tanto en prosa como en verso⁸⁰.

Por su parte, el *Compendio* presentaba en tres partes los «Principios generales de la Retórica y Bellas Letras» (39 capítulos), la «Elocuencia y demás géneros en prosa» (32 capítulos) y la Poesía (40 capítulos). En ambos casos, el traductor dedicaba varias lecciones o capítulos a presentar a los autores y obras españolas:

No añadiendo de mi cosecha una sola idea, y conservando en cuanto me ha sido posible el mismo tenor de estilo, será siempre Blair quien hable en los mismos ejemplos de nuestra literatura, que he añadido, o sustituido a algunos de la inglesa⁸¹.

Significativamente, otro de los primeros manuales en uso a principios del siglo XIX en los Colegios de Humanidades, después de las traducciones de las obras de Hugo Blair, fue el *Arte de hablar en prosa y en verso* de José Gómez Hermosilla, traductor y Secretario de la nueva estructura administrativa creada por la monarquía de Fernando VII, la Inspección General de Instrucción Pública⁸². El título de su obra, a menudo criticado, lo justifica

⁸⁰ BLAIR, Hugo, *Lecciones sobre la Retórica y las Bellas Letras*, Las tradujo del inglés Don José Luis Munárriz, Tercera edición, Madrid, Por Ibarra, Impresor de Cámara de S.M., t. I, 1816, p. 17.

⁸¹ *Ibidem*, «Advertencia del traductor», tomo I, p. XI.

⁸² GÓMEZ HERMOSILLA, Josef, *Arte de hablar en prosa y verso*, 2 t., Madrid, Imprenta Real, 1826, XII-400 p. y 281-CXX p. Existen numerosas reediciones a partir de 1830. Ver MOURELLE-LEMA, Manuel, «La Retórica en España en la primera mitad del siglo XIX», op. cit., pp. 203-205,

detenidamente desde el principio, examinando los títulos habituales de obras semejantes:

La he intitulado «Arte de hablar en prosa y verso», porque los otros títulos con que hasta ahora se han distinguido las de su clase no son exactos. *Retórica y Poética*, no pueden significar más que tratados particulares sobre las composiciones oratorias y poéticas. *Principios de Literatura*, es demasiado vago, porque la palabra literatura dice mucho más que «exposición de las reglas para componer en cualquier género que sea». *Bellas letras, buenas letras*, el uso los hace tolerables, pero en sí mismo son absurdos. [...] *Arte de escribir*, título que dió Condillac al tratadito que compuso sobre la materia, no sería del todo impropio si no pareciese que limitaba el arte a las solas composiciones escritas, siendo así que muchas de las arengas públicas no se escriben [...] ⁸³.

Para Gómez Hermosilla, cuya influencia se ha señalado hasta en Lautréamont⁸⁴, la enseñanza de la Retórica se funda en un conjunto de reglas y de principios intangibles. Su esquema didáctico es de los más clásicos: «Reglas comunes a todas las composiciones», «Reglas particulares de cada uno de los géneros de las composiciones literarias». En la primera parte, incluye el estudio de los pensamientos y de su expresión, de las formas y de las reglas de expresión, de la composición de las frases, definiendo en un apéndice las diferencias entre «estilo» y «tono». La segunda parte incluye las composiciones en prosa (oratorias, históricas, didácticas y epistolares) y en verso, abordando la versificación y los diversos géneros poéticos. Los ejemplos, relativamente abundantes en el texto, son completados por la publicación en apéndice de varias poesías de Leandro Fernández de Moratín, precedidas de una extensa introducción⁸⁵.

Publicado originariamente en 1805, y con reediciones en 1813, 1834, 1836 y 1840, el manual de Francisco Sánchez Barbero fue reeditado y anotado en 1845 por Alfredo Adolfo Camús⁸⁶, Catedrático de la Universidad Central desde 1846, en la que tuvo e influenció a destacados estudiantes como Leopoldo Alas *Clarín*, Castelar o Menéndez y Pelayo⁸⁷:

y SARDÓN NAVARRO, M.^a, «Preceptiva neoclásica: *El Arte de hablar en prosa y verso* (1826), de Josef Gómez Hermosilla», en PARAISO, Isabel (ed.), *Retóricas y poéticas españolas siglos XVI-XIX*, op. cit., pp. 149-176.

⁸³ GÓMEZ HERMOSILLA, Josef, *Arte de hablar en prosa y verso*, op. cit., t. I, pp. I-II.

⁸⁴ PERRONE-MOISÉS, Leyla y RODRÍGUEZ MONEGAL, Emir, «Isidoro Ducasse et la rhétorique espagnole», *Poétique*, Paris, vol. 14, n.º 55, 1983, pp. 351-377.

⁸⁵ GÓMEZ HERMOSILLA, Josef, *Arte de hablar en prosa y verso*, op. cit., t. II, pp. I-CXX.

⁸⁶ SÁNCHEZ, FRANCISCO, *Principios de Retórica y Poética*, escritos por D. —, ilustrados con notas, y seguidos de un tratado de arte métrica por D. Alfredo Adolfo Camús, profesor de dicha asignatura en la Universidad de Madrid, Madrid, Imp. de M. Rivadeneyra y Comp., 1845, 304 p. Existe otra adaptación anterior: *Elementos de Retórica y Poética de D. Francisco Sánchez, refundidos y adicionados en lo relativo a nuestra historia literaria y a otros puntos importantes por G. F. de P., profesor de dicha asignatura en el Instituto de San Sebastián*, San Sebastián, 1841.

⁸⁷ PARRA GARRIGUES, Pilar, *Historial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ensayo bio-bibliográfico)*, Madrid, Universidad Complutense, 1956, pp. 141-142.

La presento sin alteración, tal cual fue escrita por aquella docta pluma; pero como quiera que desde la época en que salió a luz se han suscitado graves cuestiones sobre algún punto del arte, y han aparecido logrando cierta privanza momentánea nuevas doctrinas, de que es preciso tomar conocimiento, cuando no formar juicio, me he decidido a ingerir algunas notas que presumo están en su lugar. Son pocas y breves [...]»⁸⁸.

En la segunda parte de su obra relativa a la Poética, la única señalada por las listas oficiales, Sánchez Barbero expone las reglas generales de la poesía y de sus distintas clases (apólogo, poesía pastoril, épica, dramática, oda...), finalizando con la exposición de las diferencias entre la poesía y la elocución o prosa⁸⁹. Para Sánchez Barbero, la Poética, como la Retórica, debe apoyarse en un conocimiento del alma humana y precisa por tanto del concurso de la Psicología:

De aquí finalmente nacen las reglas generales de la elocuencia, así oratoria como poética. Pero ¿por ventura harán ellas elocuente una obra o un discurso? Jamás. Si así fuera, todos los que las estudian serían oradores o poetas. Este talento no es invención de las escuelas, sino don de la naturaleza; y las reglas no pueden hacer que se exprese con calor lo que se siente con frialdad⁹⁰.

La intervención de Camús consistió esencialmente en la adición de un tratado de arte métrica castellana «de que prescindió Sánchez, porque probablemente la enseñaría por separado a sus alumnos; pero que no puedo yo omitir, porque entra precisamente en la especialidad de mi magisterio, como parte muy importante de su objeto»:

He procurado ser conciso y claro: no sé si habré logrado satisfacer la exigencia del público; pero creo que en unos meros principios y elementos no debe el autor remontarse a consideraciones muy elevadas hasta las fuentes de la armonía métrica y rítmica, ni cargar la memoria con minuciosos preceptos, cuando de este género de belleza cada uno tiene en sí mismo el más seguro comprobante, que es el oído; el cual, si fuese bien dispuesto por su naturaleza y cultivado por la atención y el ejercicio, será el juez supremo y sin apelación de cuantas dudas pueden ofrecerse⁹¹.

⁸⁸ Prólogo de CAMÚS, A. A., a SÁNCHEZ, Francisco, *Principios de Retórica y Poética*, op. cit., 1845, recogido en *Curso elemental de Retórica y Poética. Retórica de Hugo Blair. Poética de Sánchez. Textos aprobados por el Consejo de Instrucción Pública, ordenados, corregidos, y adicionado con un tratado de versificación castellana y latina por D. Alfredo Adolfo Camús*, Madrid, Imprenta de La Publicidad, a cargo de M. Rivadeneyra, 1847, p. VIII.

⁸⁹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE LEÓN, M.^a José, «Los Principios de Retórica y Poética de Francisco Sánchez Barbero (1764-1819) en el contexto de la preceptiva de su época», *Actas del X Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, Barcelona, 1992, t. II, pp. 1439-1450.

⁹⁰ SÁNCHEZ, Francisco, *Principios de Retórica y Poética por --, entre los árcades Floralbo Corintio*, op. cit., 1805, pp. 3-4.

⁹¹ *Curso elemental de Retórica y Poética. Retórica de Hugo Blair. Poética de Sánchez*, op. cit., Prólogo de A. A. Camús, p. VIII.

Primer Director General de Instrucción Pública, y principal artífice del Plan de 1845⁹², Antonio Gil de Zárate, también dramaturgo, tuvo a bien facilitar su versión «oficial» de la asignatura a partir de 1842⁹³, quedando recomendada, como ya lo vimos, durante casi todo el periodo estudiado, o sea de 1846 a 1863⁹⁴. Podemos considerarlo como el primer manual «moderno», escrito *ex profeso* y no mera traducción, si bien indica en su prólogo que «poco nuevo se puede decir ya acerca del asunto de que es objeto este escrito»:

Infinitos autores, muchos de gran nombradía, han expuesto, con más o menos extensión, las reglas del buen decir: los principios que deben guiar en la composición de las obras literarias han sido repetidas veces discutidos, y la materia se encuentra agotada. No nos proponemos, por lo tanto, ser originales. El nombre mismo de *Manual* excluye esta pretensión; y nuestro objeto no ha sido más que reunir en corto volumen lo mejor y más útil que hemos encontrado en otras obras⁹⁵.

La adición de la segunda parte [*Resumen histórico de la Literatura Española*] es significativa y corresponde a una clara voluntad de separarse de las orientaciones anteriores:

[...] Con esta obrita tendrán los principiantes lo que no hallarán en ninguna otra, a saber: los principios y reglas generales para la composición; y una guía que los conduzca por el inmenso campo de nuestra literatura, para saberla apreciar suficientemente, y conocer lo que deben huir o estudiar en ella⁹⁶.

Estructurado en seis secciones (y en cada una de ellas, en capítulos y artículos) en su primera parte, también recomendada para la enseñanza universitaria («Reglas comunes a toda clase de escritos», «Reglas particulares de los escritores en verso», «Principios filosóficos comunes a todas las composiciones literarias», «Reglas particulares de las composiciones en prosa», «Reglas particulares de las composiciones en verso», y «Composiciones dramáticas»), el manual de Gil de Zárate es en esta parte esencialmente teórico, conteniendo no obstante algunas citas o ejemplos demostrativos.

⁹² GUEREÑA, Jean-Louis y VIÑAO FRAGO, Antonio, *Estadística escolar. Proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850)*, Barcelona, E.U.B. (Psicología y Educación, 26), 1996, pp. 155-158.

⁹³ GIL DE ZÁRATE, Antonio, *Manual de Literatura. Parte Primera. Principios generales de Retórica y Poética, y Parte Segunda. Resumen histórico de la Literatura Española*, Madrid, Imprenta de Boix, Editor, 1842-1843, 4 vols., 416 p., 528 p., 340 p., 298 p.

⁹⁴ RAMOS CORRADA, Miguel, *La formación del concepto de Historia de la Literatura nacional española. Las aportaciones de Pedro J. Pidal y Antonio Gil de Zárate*, Oviedo, Universidad de Oviedo (Departamento de Filología Española), 2000, pp. 44-60.

⁹⁵ GIL DE ZÁRATE, Antonio, *Manual de Literatura* [1.ª y 2.ª partes], 7.ª ed., corregida y aumentada, Paris, Librería de Garnier Hermanos, 1865, p. V.

⁹⁶ *Ibíd.*, p. VI.

Su segunda parte, la más extensa⁹⁷, está dividida por géneros en tres secciones («Escritores en verso», «Escritores dramáticos» y «Escritores en prosa»), cada una de ellas organizada cronológica y temáticamente. Como lo indica el programa de la asignatura, el autor no va más allá del siglo XVIII, con un apéndice «sobre la literatura del siglo XVIII» que cierra su libro⁹⁸. Los fragmentos de obras son mucho más extensos que en la primera parte y permiten realizar un amplio recorrido histórico por el conjunto de la literatura española, por lo menos hasta el siglo XVII.

Dos son los títulos recomendados de Ángel María Terradillos, catedrático de la Universidad Central. Su primer manual incluido en las listas oficiales —una antología de hecho— se propone ofrecer una «colección de trozos y modelos extractados de autores selectos castellanos» para que sirvan de modelo a los alumnos:

Que los jóvenes, a quienes se consagra esta obra, saboreen, analicen e imiten los tan acabados cuadros que comprende [...]. Contribuyamos, pues, todos los consagrados a la enseñanza, secundando las miras del gobierno, a despertar en los jóvenes un eficaz deseo de cultivar nuestra envidiada lengua; abramos para ellos las verdaderas fuentes del buen gusto desentrañando las bellezas singulares de nuestros escritores; inspirémosles una justa aversión contra ese vértigo de sólo traducir y leer novelas, y de imitar indiscretamente a los extranjeros [...]⁹⁹.

Tanto el volumen dedicado a la prosa como el referente al verso están estructurados por «géneros» literarios en varios fragmentos, en general cortos (de una a dos páginas)¹⁰⁰. El primer volumen se compone así, tras unos «trozos religiosos» y unos «trozos morales», de los apartados siguientes encabezados por unos «preceptos del género»: «narraciones», «cuadros y pinturas», «descripciones», «definiciones», «caracteres y retratos», «paralelos», «cartas», «arengas y razonamientos», «diálogos filosóficos o literarios», «cuentos» y «alegorías». El segundo volumen, tras una introducción referida a las «Reglas generales de la composición poética» (una composición poética de Martínez de la Rosa), abraza por su parte los puntos siguientes (que sólo aparecen en el índice final) subdivididos a su vez: «modelos» («narraciones en verso», «cuadros y pinturas», «descripciones», «definiciones», «caracteres y retratos»), «género lírico» («odas» —«sagradas», «heroicas o pindáricas»,

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 147-689.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 679-689.

⁹⁹ TERRADILLOS, Ángel María, *Colección de trozos y modelos extractados de autores selectos castellanos sobre Religión, Moral, Elocuencia y Poesía*, 4.ª ed. aumentada y corregida, Madrid, Imprenta de D. Victoriano Hernando, 1855, tomo 1.º. *Prosa*, Prólogo, s.p.

¹⁰⁰ Una excepción notable es el «Elogio del ilustre monarca Carlos III» de Jovellanos (*Ibid.*, pp. 179-185).

«morales», «anacreónticas», «himnos»—, «canciones», «elegías»), «didáctico» («epístolas», «sátiras», «letrillas», «epigramas», «fábulas o apólogos»), «géneros menores» («romances» —«históricos», «moriscos», «pastorales», «jocosos o burlescos»—, «cuentos», «sonetos», «madrigales»), «género bucólico» («églogas», «idilios», «epopeya») y «género dramático» («tragedia»¹⁰¹, «comedia»¹⁰², «drama»¹⁰³). Toda esta compleja taxonomía revela claramente las concepciones estéticas del momento.

En sus *Lecciones elementales de Retórica y Poética*, el mismo Terradillos se propone ofrecer «a los principiantes el pronto y fácil estudio de *nociones elementales*», exponiendo «con la mayor precisión y claridad las indispensables teorías sobre que [versa]»¹⁰⁴. Precisa que «nada hay en ella de nuevo, sino el método». Dividido en tres partes («De la Retórica en general», «De la Retórica en particular» y «De la Poética y Poesía en general»), tras una introducción en la que precisa la noción de Literatura, el librito de 168 páginas (del formato de una cartilla) se completa con dos apéndices dedicados a la métrica y a la composición.

Constantemente recomendado a partir de 1849, el manual de Alfredo Adolfo Camús es en realidad una refundición de los tratados ya comentados de Blair y de Sánchez Barbero, y no una obra original¹⁰⁵. Lo que fue primero una reedición solamente del manual de Sánchez Barbero, como vimos, se amplió con la reedición de la *Retórica* de Blair, extractada y traducida por Munárriz, que sustituyó los capítulos correspondientes del texto de Sánchez Barbero. Al tratado suyo de versificación castellana, ya presente en la edición de 1845, Camús añade un tratado de versificación latina y un extracto de las lecciones de Jovellanos sobre Retórica y Poética:

Casi todos los libros elementales carecen de un tratado que he creído siempre, con nuestro *Quintiliano*, de la mayor importancia, cual es el que debe iniciar a los jóvenes retóricos en los utilísimos principios de la declamación sagrada, forense y política, sin cuyo conocimiento se deslucen las dotes oratorias más brillantes¹⁰⁶.

¹⁰¹ Tras unos «preceptos del género» («acción-héroe», «caracteres», «plan», «lugar y tiempo», «tono-estilo») sacados de Martínez de la Rosa, Terradillos reproduce la escena primera del acto III de *Pelayo*, de Mariano José Quintana (TERRADILLOS, Ángel María, *Colección de trozos y modelos extractados de autores selectos castellanos sobre Religión, Moral, Elocuencia y Poesía*, 4.ª ed. aumentada y corregida, Madrid, Imprenta de D. Victoriano Hernando, 1855, tomo 2.º. Verso, pp. 223-230).

¹⁰² Con amplios extractos de *El viejo y la niña* de Moratín (*ibid.*, pp. 232-241).

¹⁰³ Con extractos de *La vida es sueño* de Calderón (*ibid.*, pp. 242-252).

¹⁰⁴ TERRADILLOS, Ángel María, *Lecciones elementales de Retórica y Poética o sea Literatura Preceptiva*, 9.ª ed., Madrid, Librería de la Viuda de Hernando, s.f. [1892], p. III. Anteriormente, conocemos sólo una 6.ª ed. en 1867, una 7.ª en 1872 y una 8.ª en 1883.

¹⁰⁵ *Curso elemental de Retórica y Poética. Retórica de Hugo Blair. Poética de Sánchez*, op. cit., 1847, XI-301 p. Existen ediciones posteriores de 1854 y 1865.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. X.

Otro libro de texto constantemente recomendado a partir de 1847 solamente para la enseñanza universitaria y posteriormente para la secundaria, será el del famoso higienista Pedro Felipe Monlau, catedrático de Literatura en la Universidad de Barcelona¹⁰⁷, que contiene en apéndice la *Epístola a los Pisones* de Horacio (en lengua latina, lo que no planteaba entonces problemas de comprensión para los estudiantes) y las *Fábulas literarias* de Tomás de Iriarte¹⁰⁸. Monlau señala haber tenido a la vista «las obras de los principales maestros del arte, y los trabajos de los preceptistas más distinguidos»¹⁰⁹, destacando señaladamente el manual de José Gómez Hermosilla, «a quien se sigue literalmente en varios puntos»¹¹⁰, lo que da al volumen un carácter de compendio. Cabe señalar la presencia de una «tabla analítica de materias» y de una «tabla alfabética de nociones», lo que confiere al manual de Monlau una clara orientación didáctica.

Tras una introducción dedicada a las «prenociones», el texto de Monlau se estructura en dos grandes partes («Reglas comunes a todas las composiciones literarias» o «Elocución»; «Reglas peculiares de cada género de composiciones literarias», dividido en «Elocuencia» y «Poética»), terminando, antes de los apéndices ya señalados, con una exposición sobre la «Filosofía de la Literatura» (el «buen gusto» y la «crítica»). Estamos en presencia de un texto que se inscribe en la tradición catequística de la enseñanza, pues está dividido en 621 puntos temáticos, y que no se caracteriza por su novedad. Se pueden señalar desde luego, como lo apunta Rosa María Aradra Sánchez, las dudas del autor acerca de la validez de la distribución de los géneros literarios en verso y prosa:

Esta clasificación no es en rigor exacta, pues la fábula y la comedia por ejemplo, las cuales, por cuanto se escriben ordinariamente en verso, suelen colocarse en la segunda clase, pudieran igualmente comprenderse en la primera, pues muchas veces se escriben en prosa. Pero esta anomalía no vale la pena de hacer nueva clasificación¹¹¹.

De concepción mucho más clásica, articulado en 638 apartados que revelan su orientación escolar, el manual de José Coll y Vehí, presente en las

¹⁰⁷ GRANJEL, Mercedes, *Pedro Felipe Monlau y la higiene española del siglo XIX*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983, 172 p.

¹⁰⁸ MONLAU, Pedro Felipe, *Elementos de Literatura o Tratado de Retórica y Poética, para uso de los Institutos y Colegios de Segunda enseñanza*, 7.ª ed. revista, corregida y aumentada, Madrid, Librería Clásica de la Publicidad, 1868, IV-322-116 p. No hemos podido consultar una edición anterior.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. III.

¹¹⁰ *Ibidem*. El título de la 1.ª edición del manual de Monlau en 1842, modificado ulteriormente, recordaba claramente la obra de Gómez Hermosilla: MONLAU, Pedro Felipe, *Elementos de Literatura, o arte de componer en prosa y en verso. Para uso de las Universidades e Institutos*, Barcelona, Imp. y Libr. de P. Riera, 1842, 477 p.

¹¹¹ MONLAU, Pedro Felipe, *Elementos de Literatura o Tratado de Retórica y Poética*, op. cit., p. 173. Ver ARADRA SÁNCHEZ, Rosa María, op. cit., p. 226.

listas oficiales para la enseñanza universitaria de 1861 a 1867, será adoptado asimismo como texto oficial para la enseñanza de la Retórica y Poética en la secundaria de 1856 a 1863¹¹².

Tras una rápida introducción acerca de la «definición y de la clasificación de las obras literarias», el libro se estructura en dos partes («De la elocución» y «De los diversos géneros de composiciones literarias»). La segunda parte, la más extensa, presenta primero el «Arte poética» («De la Poesía en general» y «De los distintos géneros de Poesía»), seguido de las secciones dedicadas a «De las composiciones oratorias» y a las «Obras doctrinales».

Si bien las referencias son esencialmente latinas, estamos en presencia de un tratado bien equilibrado y bastante moderno, que reestructura y racionaliza elementos antes dispersos:

La poesía, como arte de lo bello, entra por completo en la esfera de la literatura. La oratoria, la historia, las obras morales, las ascéticas, las políticas, los diálogos y cartas, y los mismos tratados puramente didácticos, por lo que respecta a la forma, pertenecen también al arte, no obstante que su fin directo sea la investigación y transmisión de la verdad o su aplicación útil a la vida del hombre¹¹³.

El último manual inserto en las listas oficiales durante la época isabelina es el de Diego Manuel De Los Ríos, catedrático en el Instituto de Granada¹¹⁴. En su introducción, empieza por intentar desentrañar las diferencias entre Retórica y Poética por un lado, y Literatura por otro:

La *Retórica* y la *Poética* tienen por único y exclusivo objeto la parte rudimental y externa de las letras; la *Literatura*, propiamente dicha, abarca mayor espacio, y apoyándose en la filosofía, explica las leyes fundamentales de las creaciones artísticas, elevándose a las verdaderas fuentes de la belleza, cuya realización es el fin principal del arte¹¹⁵.

La Retórica y la Poética forman pues «la parte preceptiva externa de la literatura, la cual tiene como base la *Estética* y por término y corona la *Críti-*

¹¹² COLL Y VEHI, José, *Elementos de Literatura*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1856, 432 p. (con numerosas ediciones, siendo la 12.ª de 1923). Ver CARBALLO PICAZO, Alfredo, op. cit., p. 40, y ARADRA SÁNCHEZ, Rosa María, op. cit., pp. 242-243. Existe del mismo Coll y Vehí una versión abreviada: *Compendio de Retórica y Poética o Literatura preceptiva*, Barcelona, Imprenta del Diario de Barcelona, 1862, 248 p.

¹¹³ COLL Y VEHI, José, *Elementos de Literatura*, Tercera edición, corregida, Madrid, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, 1859, p. 123.

¹¹⁴ DE LOS RÍOS, Diego Manuel, *Instituciones de Retórica y Poética*, 2.ª ed., Madrid, Impr. J. Fernández Cancela, 1864, V-246 p.; 3.ª ed., Madrid, Imp. Joaquín Muñoz, 1867; 4.ª ed., Madrid, Imprenta de Santos Larxé, 1868, V-246 p.; 5.ª ed., Madrid, Imprenta de Manuel Tello, 1872, 246 p.; 6.ª ed., 1875; 7.ª ed., 1877; 8.ª ed., 1878; 9.ª ed., Madrid, Hernando, 1879.

¹¹⁵ *Ibidem*, 4.ª ed., p. II.

ca»¹¹⁶. Voluntariamente modesto, De los Ríos se propone pues «ordenar y someter las nociones, de todas conocidas y recibidas, a un sistema tanto más racional cuanto más sencillo y asequible a todas las inteligencias»¹¹⁷. Como otros manuales anteriormente examinados, y como lo precisa el programa oficial, la obra ofrece, tras unas nociones preliminares, los «elementos comunes a la Retórica y la Poética» (pensamiento, lenguaje, figuras y estilo), las «nociones especiales sobre la poética» y las «nociones especiales sobre las composiciones en prosa».

Si bien encontramos, particularmente en los capítulos dedicados a la cláusula, a las figuras del discurso y a la métrica castellana, algunas citas escuetas de poetas españoles a título de meros ejemplos de reglas¹¹⁸, el grueso de la obra se caracteriza por su formalismo teórico y dogmático.

Conviene pues insistir, para terminar este recorrido por varios manuales de enseñanza de la Retórica en la época isabelina, en la importancia, por no decir la preponderancia, de la enseñanza de la Retórica en la formación literaria de los alumnos de secundaria, a pesar de la introducción, al final ya del periodo isabelino, de la clase de «Principios generales de Literatura», lo que condujo a un estudio excesivamente formalista de las producciones literarias¹¹⁹. La historia literaria (concebida entonces como una yuxtaposición mecánica de «géneros» estéticos) está simplemente adosada a la Retórica, como una manera de poner en práctica reglas («preceptos») de composición literaria.

Si de Blair a Gil de Zárate y Terradillos o De los Ríos las constantes, por no decir las repeticiones (confesadas por los autores mismos y evidenciadas por las múltiples reediciones de los manuales), son evidentes, también se pueden observar algunas evoluciones en la exposición didáctica de la asignatura, que abarca las normas generales de la elocución, el estudio de las composiciones en prosa y en verso, y los distintos géneros literarios.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 1.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. IV.

¹¹⁸ *Ibidem*, pp. 20-29 («De la cláusula»), 30-34 («De las figuras del discurso») y 76-97.

¹¹⁹ Ver los interesantes extractos de ejercicios de Retórica y Latinidad realizados en diversos Institutos andaluces en la segunda mitad del siglo XIX y publicados por NÚÑEZ, Gabriel, en *Educación y literatura. Nacimiento y crisis del moderno sistema escolar*, Almería, Zéjel editores, 1994, pp. 255-324.

8

SÉRIE « ÉTUDES HISPANIQUES », XX

CIREMIA

Centre Interuniversitaire de Recherche
sur l'Éducation et la Culture
dans le Monde Ibérique et Ibéro-Américain

**TEXTE ET IMAGE DANS LES MONDES
HISPANIQUES ET HISPANO-AMÉRICAINS**

Édition et présentation de
Jean-Pierre Castellani et Mónica Zapata

TAKS
P U 279 R
2007

LA ILUSTRACIÓN DE LOS MANUALES ESCOLARES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX. *EL AMIGO DE LOS NIÑOS* DEL ABATE SABATIER

Jean-Louis GUEREÑA
Université François-Rabelais, CIREMIA, Tours

En 1872, Narciso Roca [1808-?], el editor reusense de una enésima versión del célebre *Amigo de los niños* (AGUADÉ BRUIX, 1996 : 57-60), falsamente atribuido al Abate Sabatier – en este caso además escrito como « Sabattie^z » –, pretendía ser el primero en « adornar » este libro de texto traducido del francés, cuya primera edición era de 1795 y que venía recomendado como manual escolar desde el Reglamento de escuelas de primeras letras de 1797 y el Plan de 1825, « con láminas, como base principal, para que los niños tomen más interés en su lectura » (SABATTIER, 1872, advertencia preliminar en la contraportada). Y añadía haberse « propuesto publicar con láminas esta nueva edición, mejorada en un todo, con el fin de que los señores maestros de primera educación, lo adopten con mayor interés en sus establecimientos ».

Pero, real ignorancia – muy comprensible por lo demás ante el gran número de ediciones locales – o mala fe deliberada para atribuirse indebidamente un mérito que no tenía, no era ni mucho menos el primer caso, y varias ediciones anteriores – desde al menos 1840 – ya incorporaban viñetas ilustrando el texto de *El amigo de los niños*, sin hablar por supuesto de las múltiples ediciones incluyendo un grabado en frontispicio (ver un primer intento de bibliografía, muy incompleto desde luego, en GUEREÑA y SIMÓN PALMER, 1995 : 137-138).

Incluso en la misma localidad de Reus (que contaba con unos 28.000 habitantes según el censo de 1857), ya se había publicado anteriormente a la versión de Roca, en la Imprenta de José Generés, una versión de *El Amigo de los niños* « adornada con 30 láminas primorosamente grabadas » cuya segunda edición era de 1854 (AGUADÉ BRUIX, 1998 : 302).

Pese a ello, las palabras del editor y librero reusense revelaban el indudable interés pedagógico – y también comercial, no cabe duda – que podía encerrar en la segunda mitad del siglo XIX la publicación de una versión ilustrada de un ya archiconocido libro de texto (con más de ochenta ediciones estampadas antes de 1872), convertido en un « lugar de memoria » para la infancia escolarizada del ochocientos.

Tras haber presentado anteriormente el tema de la ilustración en general de los manuales españoles de urbanidad en el siglo XIX y a principios del siglo XX en el marco de la progresiva penetración de la imagen en los libros de texto (GUEREÑA, 2000b y 2002a; BENSO CALVO y PEREIRA DOMINGUEZ, 2003, y un enfoque más global en FONTBONA, 2003), nos vamos a centrar aquí en uno de los verdaderos *best-sellers* en el mercado de la edición escolar en el siglo XIX y aun en adelante (GUEREÑA, 2000a), *El amigo de los niños*, intentando examinar concretamente la relación entre texto e imagen en algunas de sus versiones ilustradas consultadas.

No volveremos, pues, sobre las características y el significado de la presencia de la urbanidad en el espacio escolar español del siglo XIX ni tampoco acerca del uso y de las funciones del manual escolar de urbanidad, sin duda una especificidad hispana (BENSO CALVO, 1997; GUEREÑA, 1997 : 487-494, y 2002b).

Cabe señalar sin embargo, dentro del importante conjunto de manuales escolares de urbanidad editados continuamente en España de mediados del siglo XVIII a mediados del XX, la especificidad de *El Amigo de los niños*, que servía en clase a la vez para el aprendizaje de la lectura y de la urbanidad, tras presentar al autor supuesto, sus traductores y adaptadores españoles así como su fortuna editorial y antes de examinar las ediciones ilustradas de la obra para acercarnos finalmente a la relación texto-imagen.

El autor, sus traductores y adaptadores

Figurando desde 1795 como traducido de un original francés obra del Abate Antoine Sabatier [1742-1817], a veces escrito Sabattier como vimos (ya era el caso en esta primera edición dieciochesca), *El amigo de los niños* es obra en realidad del jesuita francés Joseph Reyre [1735-1812], especializado en la publicación de libros para la juventud, tales como *Le mentor des enfants, recueil d'instructions, de traits d'histoire et de fables nouvelles propres à former le coeur et l'esprit des enfants* (1786), *Le Fabuliste des enfants, ou Fables nouvelles pour servir à l'instruction et à l'amusement du premier âge*, y naturalmente *L'ami des enfants*, publicado sin indicación concreta de autor en 1765 (tan sólo « M. l'abbé de *** ») y con una tercera edición en 1780.

Pero, ¿por qué esa falsa – y por lo demás constante en todas las versiones españolas conocida – atribución a Sabatier? ¿Por desconocimiento total del verdadero autor de la obra anónima?, o, de llegar a conocerlo, ¿por ser ya « políticamente incorrecto » publicar y divulgar en España a finales del siglo XVIII – casi treinta años después de la expulsión de la Compañía – la obra de un jesuita?

La personalidad misma de Sabatier, quien huyó del seminario de su ciudad natal (Castres) tras haber sido sólo tonsurado pero conservando el título de abate – por lo que se le suele llamar « Sabatier de Castres » (MILELLA, 1983) –, y protegido por Helvetius estuvo primero a favor de los filósofos antes de alinearse con los defensores de la religión (publicando en 1804 una antología de los textos de Jean-Jacques Rousseau favorables a la religión y a la monarquía), pudo también atraer a Escoiquiz hasta tal punto de atribuirle la autoría de *El amigo de los niños* en su traducción.

El primer traductor de la obra al castellano – y su introductor en España – fue, en efecto, el canónigo Juan Escoiquiz [1747-1820], quien estudió con los jesuitas en Toulouse, por lo que adquirió un buen conocimiento del francés, antes de llegar a ser caballero paje de Carlos III en 1762 y canónigo de Zaragoza en 1768.

Confesor de Carlos IV, fue nombrado en 1796 preceptor del príncipe de Asturias, el futuro Fernando VII, del cual fue su consejero y al cual acompañó a Valençay durante la Guerra de la Independencia tras haber rubricado en su nombre la renuncia total de éste a la corona española. Y en la vida política de finales del siglo XVIII y principios del XIX, Escoiquiz resultó ser un personaje bastante ambicioso, algo turbio y manipulador, inspirador, por ejemplo, de la conspiración de El Escorial en 1807 y del motín de Aranjuez en 1808 (GIL NOVALES, 1991, 205-206).

Entre su producción bibliográfica, se le atribuye también la autoría – aunque fuera tan sólo igualmente traductor y adaptador del francés, como lo sostiene Julio Ruiz Berrio (RUIZ BERRIO, MARTINEZ NAVARRO, COLMENAR ORZAES y CARREÑO RIVERO, 2002 : 138) y lo reconoce él mismo en una advertencia al lector, aunque señalando haber « añadido y omitido muchos capítulos, y variado infinito el original [...] » (ESCOIQUIZ, 1821, Advertencia preliminar) – de otro archiconocido manual de urbanidad, el *Tratado de las obligaciones del hombre*, editado continuamente desde 1795 (GUEREÑA y SIMÓN PALMER, 1995 : 142).

En julio de 1793, presentó precisamente Escoiquiz – entonces « sumiller de cortina » (cargo palatino en que el eclesiástico tenía la función de asistir a los reyes en su capilla y recorrer la cortina que los celaba a los cortesanos) – a José Moñino, Conde de Floridablanca [1727-1808], « las dos adjuntas [obras] tituladas “Tratado de las obligaciones del hombre” y “El Amigo de los niños”, con las aprobaciones y licencias del Consejo que acompaña » (RUIZ BERRIO, MARTINEZ NAVARRO, COLMENAR ORZAES y CARREÑO RIVERO, 2002 : 138)

Gracias al apoyo de José Moñino, ya desplazado del poder, y naturalmente en aquel entonces al de Manuel Godoy [1767-1851], en el marco del llamado « Movimiento de San Ildefonso » (RUIZ BERRIO, 1986 y 1997 : 194-199), *El*

amigo de los niños pudo estamparse en la Imprenta Real en 1795 en un volumen de 342 páginas más el « Prólogo del autor », así como en aquel mismo año, y también en la Imprenta Real, el *Tratado de las obligaciones del hombre* firmado por Escoiquiz.

Tras el fallecimiento en noviembre de 1820 de Escoiquiz – nombrado desde 1814 bibliotecario mayor de la Real biblioteca (GARCIA EJARQUE, 1997 : 293-325) –, esta versión de *El amigo de los niños* iba a ser « corregida y « adicionada » a partir de 1821 por Francisco José de Toro Torre y Aguilar, quien se escudaba entonces bajo sus iniciales y que en algunas ediciones llega a firmar también la traducción (SABATTIER, 1830b, 1848 y 1872). Pero no sabemos nada de él.

En todo caso, la versión de Escoiquiz – « corregida » y aumentada, según los casos – iba a ser continuamente reeditada por toda España hasta por lo menos la fecha de 1916 – en una edición Calleja, que sería la 65ª según la indicación de la portada (ver una reproducción parcial de esta edición en la página Web de la Biblioteca Manes), aunque tenemos contabilizadas muchas más – en el marco de un mercado editorial aún no reglamentado del todo (sobre la edición escolar, ver SUREDA GARCIA, 1997 y GUEREÑA, 2003).

Tras la primera versión de *El amigo de los niños* a cargo de Toro Torre y Aguilar, muchos editores pretendían presentar una nueva versión « corregida » de la obra, como era el caso precisamente de Saturnino Calleja, según la publicidad incluida en uno de sus catálogos de 1909:

EL AMIGO DE LOS NIÑOS, escrito en francés y traducido al castellano, es una de las obras que, a fuerza de publicarse por cientos de editores más o menos escrupulosos, se ha llenado de errores y equivocaciones; la edición Calleja, *única en España* corregida por *siete teólogos* nombrados por el Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, es propiedad de esta Casa, y se ofrece en las mejores condiciones de pureza (CALLEJA FERNÁNDEZ, 1909 : 23).

Aparte de Escoiquiz, también puede mencionarse desde luego a otros traductores de forma más episódica, como a José Antonio Azpiazu, quien advertía en el prólogo a su edición de 1860 que « el *Amigo de los niños* es una de esas obras sancionadas por la opinión pública, adoptadas por el unánime consentimiento, acreditadas por el trascurso del tiempo » (SABATTIER, 1860, « Prólogo », s.p.).

Un verdadero « best-seller » de la edición escolar

Prueba de este temprano e indiscutible éxito editorial, sobre el cual uno no puede menos que interrogarse (una edición madrileña de 1823 sería ya la undécima), *El amigo de los niños* viene recomendado en la legislación educativa española (GUEREÑA, 1997 : 472-478 y 2002b : 348-354) desde el « Reglamento de escuelas de primeras letras » que figura tras los *Estatutos de la Real Academia de Primera Educación* de junio de 1797, o sea muy poco tiempo tras su publicación (LUZURIAGA, 1916 : 297).

En el Plan de 1825, firmado por Francisco Tadeo de Calomarde [1773-1842], entonces Ministro de Gracia y Justicia, se señala *El amigo de los niños* como manual de urbanidad tanto como libro de lectura, sustituyendo pues el tradicional catón (VIÑAO FRAGO, 1997 : 158):

Estando ya mandado repetidas veces que los niños no se ocupen en leer novelas, romances, comedias u otros libros, que sobre serles perniciosos, no pueden dar instrucción, y que se elijan para las Escuelas libros de buena doctrina, de buen lenguaje y corto volumen, que puedan comprarse con poco dinero, se señalan por ahora para la lectura y varia instrucción en las Escuelas el *Amigo de los niños*, traducido y adicionado [...] (REAL CÉDULA, 1825, art. 19).

Y para las lecciones de « urbanidad y buena crianza », los maestros podían utilizar, según esta misma Real cédula de 1825, « el Diálogo que va inserto en el precioso libro de *Lecciones escogidas*, o la adición que va al final del librito titulado *el Amigo de los Niños* » (Real Cédula, 1825, art. 21 : 5), o sea concretamente en este último caso que nos interesa aquí la « Adición final. Trátase de las reglas de urbanidad y cortesía que deben observarse en las visitas, tertulias, & » (SABATTIER, 1830a : 216-222; SABATTIER, 1850 : 203-213), que también puede figurar en algunas ediciones como un capítulo conclusivo (titulado, por ejemplo, « De la urbanidad y cortesía » en SABATTIER, 1830b : 247-259).

Significativamente, no se citaba en la Real cédula de 1825 – como tampoco por cierto en el Reglamento de 1797 antes citado – ni al autor supuesto de *El Amigo de los niños* – texto calificado afectuosamente sin duda de « librito » (aunque ocupara más de 340 páginas en la primera edición de 1795) – ni a su traductor, por ser ya varias las ediciones publicadas y considerarse por lo tanto como totalmente innecesario presentarlo de cara a los maestros de escuelas de primeras letras a quienes venía dirigido el documento oficial.

Posteriormente, ya durante la monarquía isabelina, *El amigo de los niños* sigue mencionado regularmente en las listas de libros de texto recomendados para las escuelas de primera enseñanza. Es el caso en la lista publicada en junio de 1848

en donde se le cita como libro « para ejercitarse en la lectura », y tanto en la traducción de Juan Escoiquiz como en una « nueva traducción », no especificada, seguramente obra de Francisco José de Toro [SABATTIER, 1848] (VILLALAIN BENITO, 1999 : 91).

El amigo de los niños vuelve a ser mencionado en la lista publicada en mayo de 1852, figurando esta vez en las traducciones realizadas por Santiago Gómez – que no conocemos (tal vez la « nueva edición » señalada « como libro de texto por el Consejo de instrucción pública » publicada en 1851 en Valladolid por la Imprenta y librería de J. de la Cuesta y Comp.) – y por Juan Escoiquiz. El título sigue figurando en las listas de febrero de 1853 (« traducido, aumentado y adicionado por D. M. A. » [que suponemos ser las iniciales del editor malagueño Martínez de Aguilar]) y de octubre de 1856, en las tres versiones ya señaladas a cargo respectivamente de Santiago Gómez, Juan Escoiquiz y el tal « D. M. A. » (VILLALAIN BENITO, 1999 : 194-195, 243, 334-335 y 340).

También durante la Restauración *El amigo de los niños* seguía siendo una referencia insoslayable para el Consejo de Instrucción pública encargado de la elaboración de tales listas de libros de texto (CEPRIÁN NIETO, 1991 : 44-69). Viene citado en efecto en la lista de manuales escolares aprobados en junio de 1880, esta vez en una « nueva versión adornada con viñetas » (« escrito por el abate Sabatier y traducido por D. Juan Escoiquiz. Nueva edición adornada con viñetas. Impresa en Burgos en 1877 ») (VILLALAIN BENITO, 2002 : 51).

Las cuatro ediciones citadas de *El Amigo de los niños* venían además recopiladas (con la debida referencia de la Real orden correspondiente) en el amplio « Catálogo de los libros y objetos aprobados para texto y uso de las escuelas de primera enseñanza » – un total de 1.209 libros de texto, en donde lógicamente predominaban los 535 libros de lectura – publicado por la Dirección General de Primera Enseñanza en enero de 1885 (VILLALAIN BENITO, 2002 : 91-92).

Pero eran muchas más – más del centenar – las ediciones (o meras reimpresiones) publicadas en una u otra versión, ilustradas o no, de la mano de muchas imprentas locales esparcidas por toda la geografía nacional (Alcoy, Almería, Barcelona, Burgos, Cuenca, Gerona, Granada, Igualada, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Palma, Pamplona, Reus, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vich, Zaragoza...) e incluso internacional (México y sobre todo París) para abastecer el conjunto del mercado español e hispanoamericano.

Cabe observar que, a partir de la Restauración, ya dominan las ediciones publicadas por las « grandes » editoriales escolares que controlan entonces el mercado de la edición escolar (tales como Hernando, Paluzie, Santiago Rodríguez o Calleja) mientras que en la primera mitad del siglo XIX abundan las versiones a cargo de imprentas locales.

Obviamente, *El amigo de los niños* figura constantemente en los catálogos especializados de libros escolares (ESTEBAN MATEO, 1997), como en el *Catálogo de libros y efectos para las escuelas* que ofrece en 1867 el Establecimiento de José Sol e Hijo establecido en Lérida (« AMIGO DE LOS NIÑOS, por Escoiquiz, a 36 rs. docena »), en el *Catálogo general de la primera casa en menaje y material de escuelas* de la librería madrileña de Calixto G. de la Parra en 1886 (« **Amigo** de los niños, por abate Sabatier, traducido por Escoiquez [sic] (edición de Calleja en holandesa) 3 Ptas » y « **Amigo** de los niños, por el mismo autor, edición de mejor papel, impresión y encuadernación que la anterior 4.50 [Rústica] 6 [Holandesa] »), en el *Catálogo del material y efectos para las clases. Libros de primera enseñanza y Obras de consulta y utilidad para los maestros* de la Librería de la Viuda de Hernando y C^a en 1892 (« **El amigo de los niños**, por el abate Sabatier, traducido al castellano; nueva edición ilustrada con grabados y perfectamente corregida. Precio: 7'50 pesetas la docena »), o en el *Catálogo de las Obras de Primera Enseñanza y Libros de consulta y de utilidad para los maestros* de la Librería de Matías Real (Valencia) en 1907 (« **El Amigo de los niños**, por el Abate Sabatier, con 50 grabados (edición Paluzié) 0'75 Ejemplar 6 Docena »).

Aún ya bien entrado el siglo XX, *El amigo de los niños* seguía figurando en tales catálogos, demostrando que la demanda seguía viva, como en 1926 (Librería de la Infancia Germán Arnáiz, Madrid, *Catálogo ilustrado. Material de enseñanza, objetos de escritorio, artículos de dibujo, libros escolares, literarios, premios*), en 1930 (*Catálogo ilustrado de la Librería Escolar Hijos de Antonio Pérez*, Madrid), en 1931, y con dos ediciones (*Catálogo de las obras de Primera Enseñanza y libros de consulta y de utilidad para maestros* de la Librería y Casa editorial Hernando) o aún en 1933 (Sociedad General Española de Librería, *Fondo « Saturnino Calleja »*, Madrid).

La forma didáctica de *El Amigo de los niños*

Dentro de la composición y de la estructura misma de los manuales de urbanidad, algunos autores – también podemos citar, por ejemplo, a Andrés María Beladiez y su *Ayo de los niños* (BELADIEZ, 1863) – podían valerse de un conjunto de historietas, de cuentos o de fábulas, o sea de textos de ficción ejemplares y aleccionadores para escenificar y concretar las reglas de urbanidad, pretendiendo, pues, la imitación por el ejemplo y no por el aprendizaje repetitivo de la regla misma como solía suceder a menudo en este tipo de obra por el viejo sistema de preguntas y respuestas heredado de la tradición catequística.

En la medida en que *El Amigo de los niños* es ante todo un libro de lectura extensiva (TIANA FERRER, 1997 : 262-264), el texto adopta así la forma de una serie de lecciones y de consejos impartidos al joven Teótimo, imaginario discípulo del autor, con la finalidad de ayudarlo a seguir el camino de la virtud evitando la senda del « vicio » (ESTEBAN RUIZ, 2001 : 565-568).

Para la « formación de un código de moral para los niños, capaz de descubrirles los caminos que deben seguir, y los escollos que tienen que evitar » (Sabattier, 1830 a, « Prólogo del autor », p. VI), el texto introduce, pues, un completo programa de formación desde la infancia hasta la « elección de estado », estableciendo una clara dualidad entre « dos caminos bien distintos, el del vicio, y el de la virtud » (SABATTIER, 1830a : 18).

Para lograr tal fin, el autor intercala varias fábulas (en un total de veinticinco con su correspondiente título) entre una veintena de capítulos con su propio título que tratan de diversos temas como los ejercicios de piedad, las malas compañías, las obligaciones de los niños para con sus padres, la docilidad, la soberbia, las ventajas de la ciencia, el valor de la instrucción, la aplicación al trabajo... « Nadie ignora – subraya el prólogo de la edición Toro de 1830 – que ha sido siempre general el uso de las fábulas para instruir a los niños, y que Platón era de dictamen de que fuesen su primer alimento » (SABATTIER, 1830b, Prólogo : X). Las *Fábulas* de Félix María de Samaniego [1745-1801] ya venían recomendadas así como libro de texto desde 1841 (VILLALAIN BENITO, 1999 : 91, 195, 335).

En la versión de Escoiquiz, se justifica la mezcla de máximas y de fábulas, explicando que « la claridad, el orden, la brevedad y sencillez con que se describen estas máximas; la amenidad de los sucesos históricos de que están entrelazadas, y la oportunidad con que se encuentran colocadas y aplicadas las varias fábulas que contiene, tan análogas al gusto de los niños, como proporcionadas a su tierna comprensión, causarán un agradable aliciente, y servirán de poderoso estímulo, que promueva a esta amable porción de la sociedad a ejercitar la sana moral, amar la virtud y aborrecer el vicio » (SABATTIER, 1830a, Prólogo : III-IV).

En la edición Toro de 1830, distinta, pues, a la anterior (SABATTIER, 1830b), las distintas fábulas, imitación de las de Esopo o de La Fontaine en su mayoría, llevan como título « Los dos barqueros », « El roble viejo y el arbolito », « Las naranjas », « El ratón y el gato », « El labrador y el niño », « La viña y el labrador », « El enfermo y el cirujano », « El niño enfermo », « La mariposa joven y la vieja », « El maestro y el discípulo », « El canario », « La abeja y la mariposa », « El niño soberbio », « Los dos hombres feos », « Del perrito y sus compañeros », « Las ventajas de la ciencia », « Flora y el niño », « El diamante y el lapidario », « El estudiante y el gusano de seda », « El padre de familias y sus dos hijos », « La mosca y la leche », « El perro faldero y el gato », « Los pastores », « El príncipe y los forzados » y finalmente « El zorro y el burro ».

Si bien algunos títulos dejan entrever más o menos claramente el contenido y por ende el « mensaje » o la lección de la fábula, los títulos de los diecinueve capítulos (siempre citados según la misma edición de 1830) entre los cuales se insieren las fábulas resultan mucho más explícitos, componiendo de hecho un completo tratado de urbanidad, en donde sobresalía la noción de « deberes » o de « obligaciones » de los niños (GUEREÑA, 1997 : 490-493): « De cuanta

importancia es el acostumbrarse desde los primeros años a la virtud » (Introducción), « De la piedad y del culto de Dios », « De los varios ejercicios de piedad », « De la inocencia », « De las malas compañías », « De los malos libros », « De las obligaciones de los niños para con sus padres », « De las obligaciones de los niños para con aquellos que están encargados de su educación », « De la docilidad », « De las obligaciones de los niños para con sus iguales », « De la ciencia », « De la instrucción que deben adquirir los niños », « De la aplicación al trabajo », « De la pereza y ociosidad », « De las diversiones y juegos », « De la mentira », « De la cortesía », « De la elección de estado », « De la virtud » y « De la urbanidad y cortesía ».

Cabe notar que algunas ediciones añaden como complemento unas cuantas fábulas de Samaniego, como es el caso de una versión barcelonesa de 1850 (SABATTIER, 1850 : 214-220) y lo era ya de otras versiones también barcelonesas de 1828 y 1840. Otras versiones de *El amigo de los niños* introducen el texto con una « Plegaria a María » atribuida a José Zorrilla [1817-1893] (SABATTIER, 1860).

Además, algunas ediciones incluyen al final del libro un « Compendio de urbanidad cristiana redactado en forma de diálogo para uso de los niños », utilizando la fórmula catequística tradicional, y también un capítulo acerca de la « civilidad de la mesa » (« Civilidad de la mesa, indispensable en todo sugeto de distinguido nacimiento y arte de trinchar, con láminas »), ya publicado en 1795 de modo autónomo, como es el caso en la edición conquense de 1848 (SABATTIER, 1848 : 205-220 y 221-210) o en la reusense de 1872 (SABATTIER, 1872 : 179-191 y 192-208).

En la edición vallisoletana de 1892, sólo figura en cambio al final un « Diálogo para que los niños aprendan las principales reglas de urbanidad » (SABATTIER, 1892 : 170-178) y otras ediciones, como la burgalesa de 1860, añaden al final unas « Lecciones de urbanidad » en verso (SABATTIER, 1860 : 219-226), obra de Francisco de Ledesma – aunque su nombre no venga citado – editada desde el siglo XVI bajo el título de *Documentos de buena crianza* (PÉREZ GÓMEZ, 1975).

Vemos, pues, que las diferencias estructurales entre las distintas ediciones de *El Amigo de los niños*, desde finales del siglo XVIII hasta principios del XX, no son pocas, lo que constituye una dificultad añadida para acercarse a este manual. Otro elemento distintivo será la presencia o no de ilustraciones junto con el texto.